Décimo Quinta Sesión
Primer Período Ordinario
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado

29 de Junio del año 2004

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Vamos a dar inicio a los trabajos de la Décimo Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso, en esta sesión fungirán como Secretarios la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez y el Diputado Fernando Castañeda Limones.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia de los integrantes del Pleno del Congreso. Para cumplir con lo indicado, se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, que tome nota e informe sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:
Diputado Presidente, se informa que están presentes 23 integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura, que son la mayoría del Pleno del Congreso, por lo que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Local y en la Ley Orgánica del Congreso existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política Local y 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que en ella se aprueben.

A continuación solicito al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:

Orden del Día de la Décimo Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

29 de Junio del 2004.
Presidente Diputado Carlos Tamez Cuéllar.

1.- Lista de Asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

3.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.

4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Lectura del informe relativo al cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión celebrada el 22 de junio de 2004.

6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A. Primera lectura de una Iniciativa de reforma a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, que presenta el Grupo Parlamentario "Heberto Castillo" del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en voz de la Diputada Beatriz Granillo Vázquez.

B. Primera lectura de una Iniciativa de Código Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas Latiffe Eloisa Burciaga Neme, Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula y por el Diputado Ramón Díaz Avila.

C. Segunda lectura de una Iniciativa de Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación, de dictámenes en cartera:

A. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma a la Ley del Instituto Coahuilense de Ecología, planteada por el Ejecutivo del Estado.

B. Dictamen presentado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con relación a una Iniciativa de reforma al Código Civil y al Código Procesal Civil en materia de adopciones, planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

C. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, a contratar con el aval del Gobierno del Estado, un crédito con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones a dicho municipio, hasta por la cantidad de 12 millones cuatrocientos veintitrés mil trece pesos, noventa y seis centavos, más accesorios financieros, a fin de destinarlos a la realización de diversas obras de infraestructura, urbana, hidráulica, educativa y de salud.

D. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, a contratar, con el aval del municipio de Torreón, un crédito hasta por la cantidad de 74 millones quinientos mil pesos, más accesorios financieros, a fin de proceder a la reposición de siete colectores sanitarios y a la construcción de una línea de conducción de agua tratada en la ciudad de Torreón.

E. Dictamen de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo tanto del Congreso del Estado como de la Contaduría Mayor de Hacienda, y Judicial del Estado, correspondientes al cuarto trimestre de 2003.

F. Dictamen de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas del municipio de Nadadores, correspondientes al primero y segundo trimestres del 2003; así como del organismo público descentralizado municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2003.

G. Dictamen de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los organismos públicos descentralizados estatales siguientes: Instituto Estatal del Deporte, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2003, e Instituto Estatal de la Vivienda Popular, correspondiente al cuarto trimestre del 2003.

H. Dictamen de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a los resultados de la auditoría practicada a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., del período correspondiente del cuarto trimestre de 2001 al cuarto trimestre de 2002.

I. Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con relación a un oficio enviado por el Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual se pronuncia de manera solidaria a favor de los usuarios de las carreteras del Estado de Sonora, por los retrasos, molestias, daños y pérdidas económicas que les producen los puntos de revisión instalados por el Ejército Mexicano y la Procuraduría General de la República.

8.- Convocatoria para la designación de Consejeros del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

9.- Intervenciones de Diputadas y Diputados:

A. Intervención del Diputado Fernando Castañeda Limones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre “Ciencia y Tecnología”.

B. Intervención del Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre “Inseguridad Pública”.

C. Intervención del Diputado Francisco Ortiz del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre “Negligencia y cerrazón en el Instituto Mexicano del Seguro Social”.

D. Intervención del Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre “Reforma educativa en las secundarias”.

E. Intervención del Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre “Excedentes de Petróleo”.

F. Intervención del Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer un pronunciamiento sobre “Problema de educación en el estado”.

10.- Elección de la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

11.- Acuerdo para autorizar que la Diputación Permanente tramite y resuelva los asuntos pendientes y los que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los que requieran estrictamente la intervención directa del Congreso y de los correspondientes a iniciativas para la expedición o reforma de leyes.

12.- Designación de las Comisiones de Protocolo que informarán a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado sobre la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

13.- Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura y mandamiento para la expedición del acuerdo en que se dé cuenta de lo anterior.

14.- Declaratoria de Instalación de la Diputación Permanente.

15.- Clausura de la sesión.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado Secretario.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que se les solicita que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Informo a usted señor Presidente del resultado de la votación: 28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 7 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:

MINUTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:15 horas, del día 24 de junio de 2004, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia de 30 de los 35 Diputadas y Diputados que integran la Legislatura, con la aclaración del Presidente de la Mesa Directiva, de que el Dip. Gabriel Ramos Rivera, la Dip. María Beatriz Granillo Vázquez y la Dip. Latiffe Burciaga Neme, dieron aviso que no asistirían a esta sesión por causa justificada, con excepción de la Dip. Burciaga Neme quien se incorporo a los trabajos de la sesión minutos después de haber iniciado.

1.- Se dio lectura al orden del día, aprobándose por unanimidad.

2.- Se dio lectura a la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad.

3.- Se dio lectura al informe de correspondencia recibida por el Congreso del Estado, integrada por 30 piezas, de las cuales 28 se turnaron a las Comisiones Permanentes respectivas, y 2 de enterado.

4.- El Dip**.** Ramón Díaz Avila dio primera lectura de la Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, misma que planteó conjuntamente con la Dip. Karla Samperio Flores y los Diputados Gregorio

Contreras Pacheco y Jesús de León Tello, al término de la lectura, el Presidente señaló que esta iniciativa será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura.

5.- Los Diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández dieron primera lectura de la Iniciativa de Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al término de la lectura, el Presidente señaló que esta iniciativa será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura.

6.- El Dip. Francisco Ortiz del Campo solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa para la Reforma de diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, que plantea el Grupo Parlamentario "Heberto Castillo" del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, aprobándose por unanimidad. Acto seguido, el Presidente puso a consideración del Pleno dicha iniciativa, indicándoles que podrían hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, y no habiendo participaciones ni a favor ni en contra, el Presidente ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de estudio y dictamen.

7.- La Diputada María Eugenia Cázares Martínez solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa de Reforma a La Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Códigos Civil, Procesal Civil, Penal y de Procedimientos Penales del Estado, planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobándose por unanimidad. Acto seguido, el Presidente puso a consideración del Pleno dicha iniciativa, indicándoles que podrían hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, participando a favor las Diputadas Hilda Estela Flores Escalera y María Eugenia Cázares Martínez y no habiendo participaciones en contra, el Presidente ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de estudio y dictamen.

8.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al proyecto de nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado, al término de la lectura el Presidente de la Mesa Directiva señaló que a este dictamen deberá discutirse y votarse en lo general, participando para este efecto a favor los Legisladores Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Karla Samperio Flores y Jesús Alfonso Pérez Arreola, al término de las participaciones, el Presidente sometió a votación el Dictamen en lo general, aprobándose por unanimidad, y no habiendo artículos que se hayan reservado en lo particular, el Presidente sometió a votación el mismo dictamen en lo particular, aprobándose por unanimidad.

9.- La Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Decreto para la reforma y adición del Código Civil, del Código Procesal Civil y de la Ley Reglamentaria del Registro Civil en materia de filiación, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al término de la lectura, el Presidente de la Mesa Directiva señaló que a este dictamen deberá discutirse y votarse en lo general, participando para este efecto a favor los Legisladores Jesús Mario Flores Garza y Jesús de León Tello, al término de las participaciones el Presidente sometió a votación el Dictamen en lo general, aprobándose por unanimidad, y no habiendo artículos que se hayan reservado en lo particular, el Presidente sometió a votación el mismo dictamen en lo particular, aprobándose por unanimidad.

10.- Se dio lectura a una propuesta de la Gran Comisión del Congreso del Estado, para la integración de una Comisión Especial encargada de atender los asuntos relacionados con la Cuenca de Burgos, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentada.

11.- Se dio lectura a una propuesta presentada por la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, sobre reconocimiento al Licenciado Armando Fuentes Aguirre "Catón", aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentada.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las 16:20 horas, del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 29 de junio del año 2004.

Dip. Carlos Tamez Cuéllar
Presidente

Dip. J. Fernando Castañeda Limones Secretario	Dip. María Beatriz Granillo Vázquez Secretaria

Es todo, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputada Secretaria.

En el punto 8, se hace la aclaración que el nombre correcto del Diputado Jesús Alfonso, es Arreola Pérez y no Pérez Arreola.

Se somete a consideración la minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
No habiendo intervenciones se somete a votación la minuta que se puso a consideración, por lo que se les solicita que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose también a la Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 9 no votaron.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que se dio a conocer, con la modificación que señalamos más bien.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, se solicita a la Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez y al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones, que interviniendo alternadamente, se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

29 de Junio del año 2004

1.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, en el que se suma a un diverso acuerdo del Congreso del Estado de

Jalisco, mediante el cual se determinó solicitar al Congreso de la Unión la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos; disponiéndose, asimismo, su envío a las Legislaturas de los Estados.

Se turna a la Comisión de Finanzas

2.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, a efecto de manifestar que ese Congreso ya hizo un pronunciamiento sobre el mismo aspecto a que se refieren diversos acuerdos de los Congresos de los Estados de Quintana Roo y Coahuila, referentes a solicitar al Congreso de la Unión que se autoricen mas recursos para el Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas de salud.

Se turna a la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario

3.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se acusa recibo de una comunicación enviada por este Congreso, con relación al punto de acuerdo por el que se determinó nuestra adhesión a un acuerdo del Congreso del Estado de Querétaro, en el sentido de solicitar a la Cámara de Senadores, el incremento del presupuesto en materia educativa para alcanzar el 8% del producto interno bruto.

Se turna a la Comisión de Educación

4.- Se recibió un documento que suscribe el Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez, mediante el cual se informa que la Comisión integrada por disposición de la presidencia de la mesa directiva del pleno del Congreso, recibió y escuchó los planteamientos del grupo de maestros de las secciones 5, 35 y 38 del sindicato nacional de los trabajadores de la educación, que acudieron a este Congreso el día 24 de junio de 2004; señalándose, asimismo, que los integrantes de dicha comisión escucharon las inquietudes de los manifestantes y recibieron diversos escritos en los que se exponen y se amplían los comentarios de la problemática planteada por los mismos; pidiéndose, por otra parte, que el informe y los documentos presentados por los manifestantes, se turnen a la Comisión de Educación, para que se analice y dictamine lo conducente.

Se turna a la Comisión de Educación

5.- Se recibió un oficio del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se da respuesta a una comunicación enviada por este Congreso, con relación al punto de acuerdo aprobado sobre contaminación industrial, por el que se determinó solicitar el diseño de programas y acciones que permitan fomentar la cultura de respeto al medio ambiente, particularmente en el sector industrial.

Se turna a la Comisión de Ecología

6.- Se recibió copia de un oficio del Subsecretario de Salud, mediante el cual se da respuesta a una comunicación enviada por este Congreso, con relación a un punto de acuerdo por el que se determinó solicitar la intervención de la Secretaría de Salud del Estado, con relación a la problemática de los centros de salud de Progreso y la colonia Independencia de Frontera, Coahuila.

Se turna a la Comisión de Salud

7.- Se recibió copia de un oficio del Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se instruye al delegado en la Región Laguna II, para que proceda a integrar en forma inmediata hasta su total conclusión conforme a derecho, las averiguaciones previas penales 85/2004, 136/2004 y 182/2004, iniciadas en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Francisco I. Madero, así como para que rinda tarjeta informativa detallada del estado que guardan las citadas indagatorias.

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos Municipales

8.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Candela, Coahuila, mediante el cual se solicita información para la atención de la observación formulada por este Congreso, con relación a las cuentas públicas de dicho municipio, correspondientes a los cuatro trimestres del año 2002 y el primero y segundo trimestres del año 2003; acompañándose, asimismo, documentación relacionada con dichas observaciones.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

9.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual se da respuesta sobre la observación formulada por este Congreso, con relación a las cuentas públicas de dicho municipio, correspondientes al primero y segundo trimestres del año 2003; acompañándose, asimismo, documentación relacionada con este asunto.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

10.- Se recibió un oficio del Secretario del ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se envía para los efectos legales correspondientes, la documentación para desincorporar un predio municipal que será donado a la parroquia San Antonio de Padua, localizada en la colonia Los Espejos de la ciudad de Piedras Negras.

Se turna a la Comisión de Finanzas

11.- Se recibió un oficio del Secretario del ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se envía para los efectos legales correspondientes, la documentación para desincorporar un predio municipal que será donado a favor de una iglesia católica localizada en la colonia 24 de Agosto de la ciudad de Piedras Negras.

Se turna a la Comisión de Finanzas

12.- Se recibió copia de un oficio del Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se dirige al Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, para solicitar y plantear la realización de diversas acciones respecto a las obras que se consideran de alto riesgo y para vigilar las construcciones que se realicen y evitar los asentamientos irregulares en arroyos o ríos, así como para determinar cuáles son las construcciones que la autoridad municipal debe reubicar y delimitar el cauce y zona forestal del Río Escondido.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social

13.- Se recibió copia de un oficio del Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se dirige al Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, para solicitar que dentro de los programas de infraestructura hidráulica de este organismo, se incluya el proyecto de construcción de una presa de almacenamiento ubicada en la confluencia del Río Escondido y Río San Antonio, municipio de Piedras Negras.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social y Comisión de Fomento Agropecuario.

14.- Se recibió un oficio del Secretario del ayuntamiento del municipio de San Pedro, mediante el cual se somete a consideración de este Congreso, una solicitud para la desincorporación de un predio que se

destinará a la construcción de una capilla, en áreas verdes de la colonia Valparaiso de la ciudad de San Pedro de las Colonias; acompañándose una copia certificada de la unidad catastral.

Se turna a la Comisión de Finanzas

15.- Se recibió un oficio del Secretario del ayuntamiento del municipio de San Pedro, mediante el cual se informa que el ayuntamiento de ese municipio acordó la donación de un terreno, para construir una capilla en áreas verdes de la colonia Valparaiso de la ciudad de San Pedro de las Colonias; solicitándose, asimismo, que dicho acuerdo sea sometido a la aprobación de este Congreso y acompañándose para este efecto, del acta de cabildo en el que consta la aprobación del mencionado acuerdo.

Se turna a la Comisión de Finanzas

16.- Se recibió una comunicación suscrita por los ciudadanos Gilberto Hernández Hernández y Antonio Dávila González, Presidente y Secretario de la Asociación Civil de Pensionados y Jubilados del IMSS de San Buenaventura, mediante el cual se manifiesta la inconformidad de los integrantes de dicha asociación, en virtud del plazo aplicado por las autoridades para el otorgamiento del beneficio que se otorga para el pago de los derechos de control vehicular; solicitándose que se emita un punto de acuerdo en el que se requiera a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que se mantenga dicho estímulo que beneficia a los jubilados y pensionados.

Se turna a la Comisión de Finanzas

17.- Se recibió una comunicación que suscribe el Licenciado Manuel de Jesús Landeros García, como Vicepresidente de la Federación de Colegios, Barras, Foros y Asociaciones de Abogados del Estado de Coahuila, A. C., mediante el cual, por acuerdo de la asamblea general de afiliados de la citada federación, presenta a este Congreso una propuesta de reforma sustancial a la institución del ministerio público, solicitando, asimismo, que esta propuesta sea turnada a las comisiones correspondientes y que, de estimarse conveniente, el Congreso las haga suyas.

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia

18.- Se recibió un escrito que suscribe el ciudadano Jesús González Mata, mediante el cual comparece ante este Congreso para solicitar juicio político y sentencia de destitución del cargo e inhabilitación como servidor público, en contra del Licenciado Heriberto Muñoz Nuñez, Juez del Juzgado Civil del Distrito Judicial de San Pedro por los hechos y conductas que señala en su propio escrito.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

19.- Se recibió un diverso escrito del ciudadano Jesús González Mata, mediante el cual ratifica la solicitud de juicio político y de sentencia de destitución del cargo e inhabilitación como servidor público, presentada ante este Congreso en contra del Licenciado Heriberto Muñoz Nuñez, Juez del Juzgado Civil del Distrito Judicial de San Pedro.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

20.- Se recibieron informes de actividades presentados por las Comisiones de la Contaduría Mayor de Hacienda; de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Finanzas; para la Atención de Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados; de Fomento Agropecuario y de Seguridad Pública.

Se turnan a los Grupos Parlamentarios y quedan a disposición de las Diputadas y Diputados que deseen consultarlos

21.- Se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al ayuntamiento de Piedras Negras, a contratar, con el aval del gobierno del estado, un crédito con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones a dicho municipio, hasta por la cantidad de 12 millones cuatrocientos veintitrés mil trece pesos, noventa y seis centavos, más accesorios financieros, a fin de destinarlos a la realización de diversas obras de infraestructura urbana, hidráulica, educativa y de salud.

Se turnó a la Comisión de Finanzas

22.- Se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al sistema municipal de aguas y saneamiento de torreón, a contratar, con el aval del municipio de Torreón, un crédito hasta por la cantidad de 74 millones quinientos mil pesos, más accesorios financieros, a fin de proceder a la reposición de siete colectores sanitarios y a la construcción de una línea de conducción de agua tratada en la ciudad de Torreón.

Se turnó a la Comisión de Finanzas

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputados Secretarios.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, perdón, tiene la palabra el Diputado Ramón Verduzco.

Diputado Ramón Verduzco González:
Señor Presidente, Mesa Directiva.

Para solicitarles, si fuesen tan amables, de turnar copia del punto 13 a la Comisión de Fomento Agropecuario. Gracias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Bien. Conforme a su solicitud, esta Presidencia acuerda que se envíe del punto 13 una copia a la Comisión de Fomento Agropecuario.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, para dar primera lectura de una Iniciativa de reforma a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, que presenta el Grupo Parlamentario "Heberto Castillo" del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Perdón, antes de esto, para el desahogo del punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones, se sirva dar lectura al informe relativo al cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión del 22 de junio del 2004.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 2004.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Con relación al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso en la sesión anteriormente mencionada, se informa lo siguiente:

1.- Se comunicó a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Contaduría Mayor de Hacienda, el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta presentada conjuntamente la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal y los Diputados Carlos Tamez Cuéllar, Ramón Verduzco González y Francisco Ortíz del Campo, sobre "Cuatro Ciénegas"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Solicítese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que sin romper los plazos que la propia Ley nos otorga, se informe de los avances en los expedientes de Juicios Políticos y en lo posible emita su resolución.

SEGUNDO.- Solicítese a la Comisión de Contaduría Mayor de Hacienda, agilice la revisión a las cuentas públicas del Municipio de Cuatro Ciénegas y emita un pronto Dictamen al respecto.

2.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Presidente Municipal de Saltillo y al Director de la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S. A. de C. V., para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta planteada por la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Programas Municipales"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO: Que esta Legislatura envíe un exhorto al Gerente de Aguas de Saltillo, Ing. Jesús García García, para que en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales y antes de que se lleven a cabo trabajos de recarpeteo en las calles de la ciudad, se repongan las tomas de agua potable y se realicen los contratos de servicio o, en su caso, se instalen las tomas de agua hasta el cordón cuneta, para que cuando el usuario contrate el servicio no tenga que abrirse de nuevo el pavimento.

SEGUNDO: Que ambas partes evalúen los daños ocasionados al pavimento por la ruptura que hace la empresa Aguas de Saltillo y una vez cuantificados se exija el pago de los mismos por los mecanismos legales establecidos.

TERCERO.- Que se exhorte al Municipio a iniciar o presentar la acción legal correspondiente, para que se tenga el pleno ejercicio de la mayoría en dicha empresa y realmente pueda ser una empresa paramunicipal.

3.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Secretario de Educación Pública, al Secretario de Comunicaciones y Transportes, al Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a los Presidentes Municipales de Acuña, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Progreso, Ramos Arizpe, Sierra Mojada, Torreón y Viesca y a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta planteada por el Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre "Red de Internet Satelital de Salud en Coahuila"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO: Solicitar atentamente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a las Secretarías de Educación Pública y de Comunicaciones y Transportes, el apoyo para que el programa denominado Red de Internet Satelital de Salud en Coahuila, realizado por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila para dotar de infraestructura a las comunidades más alejadas del Estado y acercar a la población a los servicios de salud, cuente con todos los recursos tecnológicos y económicos necesario para su funcionamiento.

SEGUNDO: Se exhorte a los Ayuntamientos que serán beneficiados con la implementación de la Red de Internet Satelital de Salud, para que en la medida de sus posibilidades realicen las labores de mantenimiento de las instalaciones, así como la aportación del equipo de cómputo y el pago proporcional de la renta del servicio satelital.

TERCERO.- Turna este asunto a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para su seguimiento.

4.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Presidente de la Gran Comisión del Congreso de la Unión**,** a los Congresos de los Estados de la República y a la Comisión de Fomento Agropecuario, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta planteada por el Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre "Regularización de Vehículos Extranjeros de estricto uso para el campo"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO: Solicitar al H. Congreso de la Unión que al discutir las propuestas que sobre la regularización de carros extranjeros han presentado diversos legisladores federales, se tome en cuenta, muy especialmente, la legalización de las camionetas de ocho birlos o de doble rodada, que son de estricto uso para las actividades del campo.

SEGUNDO: Hacer llegar este Punto de Acuerdo a todos los Congresos Locales del país y al Congreso de la Unión, para que sus integrantes se sumen al mismo, ya que se trata de obtener un beneficio para los campesinos mexicanos.

TERCERO: Túrnese una copia a la Comisión de Fomento Agropecuario de este Congreso.

5.- Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública, la Propuesta de Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Evaristo Lenin Pérez Rivera y Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "Seguridad Privada"; comunicándosele, asimismo, que lo anterior se acordó por el Pleno del Congreso, a efecto de que esa Comisión entable reuniones con el Secretario de Gobierno y el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, para tratar los asuntos planteados en la misma.

6.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, a la Directora General de la Lotería Nacional y a la Comisión de Finanzas, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta planteada por el Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Manejo de los Recursos Obtenidos por la Lotería Nacional de los Sorteos Públicos"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Que el Congreso del Estado haga saber a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión nuestra adhesión a la solicitud de ampliación a la revisión que practicó la Auditoría Superior de la Federación a la Lotería Nacional, así como en la revisión sobre el sustento jurídico de creación del Fideicomiso Público de la Lotería Nacional "Transforma México".

SEGUNDO. Que el Congreso del Estado solicite a la Dirección General de la Lotería Nacional una copia del Acta Constitutiva del Fideicomiso Público de la Lotería Nacional "Transforma México".

TERCERO. Que se turne el presente acuerdo para su seguimiento a la Comisión de Finanzas de este Congreso del Estado.

7.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Secretario de Trabajo y Previsión Social, al Procurador Federal de Protección al Ambiente y al Director de Protección Civil del Estado, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta planteada por la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre "Tajos De Nueva Rosita"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO: Se solicite a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que extremen la vigilancia en los tajos a cielo abierto y revisen si los nuevos tajos están funcionando bajo los requerimientos y medidas de seguridad correspondientes.

SEGUNDO: Enviar oficio a la Dirección de Protección Civil, para que visite los centros poblacionales cercanos a los tajos a efecto de evaluar los riesgos.

Por otra parte, se informa que se comunicó a las instancias correspondientes, lo aprobado conforme a los dos dictámenes presentados en la misma sesión por la Comisión de Justicia y se dio cumplimiento a lo que se determinó conforme al acuerdo presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 29 DE JUNIO DE 2004.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. CARLOS TAMEZ CUÉLLAR.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado Secretario.

Y ahora sí, pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, para dar primera lectura a una Iniciativa de reforma a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, que presenta el Grupo Parlamentario “Heberto Castillo del Partido de la Revolución Democrática.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Con su permiso, señor Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-

La fracción Parlamentaria "Heberto Castillo" del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Diputada Maria Beatriz Granillo Vázquez, presenta ante esta LVI Legislatura, con fundamento en las facultades que le conceden los artículos 59, 60, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 75, 76, 77, 80, 81, 82, 84 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometiendo a .la consideración del pleno, una iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la LEY DE PREVENCION, ASISTENCIA Y ATENCION DE LA VIOLANCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

E X P O S I C I O N DE M O T I V O S

El género humano constantemente manifiesta rasgos y conductas abiertamente agresivas hacia sus congéneres, en un afán de desarrollo y avance propio. A lo largo de la historia de la humanidad y sus manifestaciones culturales, podemos encontrar acciones de barbarie y crueldad del ser humano hacia los de su misma especie.

El uso del poder, el imperio de la fuerza sobre el desprotegido, o violencia, se ejerce en todos y cada uno de los ámbitos de nuestra sociedad, en mayor o menor escala.

En la política, los deportes, las acciones mercantiles, los certámenes académicos y los de belleza, están permeados por acciones agresivas, de nuestra sociedad de libre mercado, que impone la competencia, el triunfo a toda costa. Hechos y hazañas temerarias que lastiman al contrincante, llegando en ocasiones a poner en peligro su integridad física.

Una pequeña dosis de agresividad, necesaria en la competencia pública, lastima profundamente en el ámbito privado. La crueldad, el abuso de la fuerza física, es decir, la violencia y la violación de los

derechos humanos lastiman profundamente a la sociedad, que la ha proscrito en todos y cada uno de sus ámbitos.

Porque queremos armonía, justicia y paz social, nuestra sociedad invade el ámbito de lo familiar para contener y castigar la violencia en la célula básica de la sociedad: la familia.

Muy concurrido ha sido el campo legislativo en la materia. La Ley de Asistencia y Atención para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 7 de enero de 1997 reconocía la existencia de violencia al interior del seno familiar, el estado intervenía en las relaciones intrafamiliares violentas.

Dos años más tarde, el 1° de septiembre de 1999, nuestro Código Penal sancionó y tipificó una serie de hechos relacionados con el ejercicio de la fuerza física o moral sobre la integridad física o psíquica de algún miembro de la familia, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Para el 27 de abril del 2002, la LV legislatura abrogaba la ley en la materia y decretaba la **LEY DE PREVENCION, ASISTENCIA Y ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA**, norma que nos ocupa reformar para derogar y Adendar diversas disposiciones que encierran dos preceptos que nuestra sociedad exige se perfeccionen. Desde esta tribuna va nuestro reconocimiento a las Legislaturas LIV y LV por este importante cuerpo normativo que proponemos actualizar y revitalizar.

La motivación de nuestra sociedad por sancionar el uso de la violencia en la familia, tiene que ver con la función social y legal del entorno consanguíneo de los coahuilenses, padres o hijos: la familia.

Esta célula básica de la sociedad debe garantizar amor y seguridad para el desarrollo sano, tanto en el ámbito físico, como mental, emocional y social de las futuras generaciones, quienes de este espacio aprenden y comienzan a practicar la escala de valores en que se cifra la convivencia de nuestra sociedad.

Por eso nos preocupamos en revisar las disposiciones legales y proponer la reforma de las normas que pudieran estar administrando el uso de la violencia en la familia. El ejercicio de la fuerza en el ambiente familiar y su correspondiente daño emocional, físico o económico debe prevenirse y castigarse severamente para evitar al máximo su práctica.

La tarea del estado no es limitar el uso de la fuerza entre consanguíneos. Debemos proscribir las relaciones familiares violentas y proteger a los menores y los mas débiles de ellas. Así mismo debemos establecer los parámetros de la violencia, el uso de la fuerza y el predominio de la voluntad del individuo por sobre la agresividad del poderoso en la familia.

Por ello integramos a la representación social de los ofendidos, al ministerio publico, la averiguación previa y la denuncia de hechos, para la debida constancia y consecuencia del ilícito cometido en contra de los integrantes del núcleo familiar, dejando también las figuras de conciliación y amigable composición para la atención de los casos de violencia familiar.

No podemos normar la administración o dosificación de la violencia en la familia, tenemos que buscar relaciones familiares sanas que fortalezcan la formación de los nuevos ciudadanos, privilegiando el ambiente sano y seguro, por el de unidad familiar a toda costa.

Por eso iniciamos nuestras reformas cambiando el principio de "unidad familiar" por el de "desarrollo del individuo en familia", en su primer capitulo donde se establece:

> *Articulo 1. La unidad familiar, la equidad de género, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges o de la pareja, de las hijas y de los hijos, la protección de las y los menores de edad; de las mujeres, de las personas con capacidades diferentes y de las personas de la tercera edad, constituyen principios fundamentales para la aplicación e interpretación de esta ley.*

A partir de esta modificación que privilegia la función social de la familia, es decir el desarrollo personal de sus integrantes y el aprendizaje de vivir en un colectivo bajo relaciones constructivas; por encima de la unidad familiar a costa de la dignidad de sus integrantes, nos lleva a construir una serie de reformas y precisiones a la norma que expresan pretensiones del deber ser, cuando se registre una situación de excepción en la familia, como el del uso de la violencia.

En materia de familia, no existe un modelo que garantice la salud emocional y física de sus integrantes, pero si hay preceptos evaluables que nos indican la funcionalidad de la familia como formadores de hombres y mujeres cabales, así como las consecuencias de las conductas de los padres aprendidas por los hijos en el seno familiar .

Y encontramos cierta contradicción jurídica cuando la conducta esta tipificada como delito que cubre un apartado del Código penal y se prioriza, el unir a la familia por encima del daño a la integridad y la autoestima de los sujetos del maltrato, que el estado debe proteger .

En el CAPITULO II de las DEFINICIONES Y PRINCIPIOS BASICOS, introducimos **el uso de la fuerza en la definición de violencia familiar y priorizamos la violación de la voluntad de una de las partes**; en el maltrato físico, a la lesión; y en el maltrato verbal agregamos como intención del abuso a "discriminar **o manifestar desprecio al otro**, ejerciendo opresión con la palabra".

En el Artículo 11, DEL MISMO CAPITULO, que establece medidas, instancias y procedimientos, se modifican los conceptos de esfuerzos razonables y los "Procedimientos en casos de violencia familiar":

En la intencionalidad de la ley se propone establecer como "esfuerzos razonables" a "los dirigidos a separar a las personas receptoras de la violencia, de las personas generadoras de la violencia, privilegiando la voluntad y el derecho de los sujetos violentados, bajo principios de orden a su seguridad, dignidad, y respeto a sus derechos" e introducir en los Procedimientos en casos de violencia familiar", a parte de los de mediación, conciliación, y amigable composición, al proceso penal que inicia con la **denuncia penal**.

En el capítulo de la **DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL** la ley establece una serie de instancias que hasta hoy no han funcionado a cabalidad, pero que son necesarias para crear una red de garantías en materia de no violencia familiar.

El Artículo 12 crea el Consejo para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado, órgano honorario de planeación, apoyo y evaluación que se propone modificar para establecerlo como el eje rector de las políticas transversales en la materia que deberán plasmarse en el **programa anual de asistencia y prevención de la violencia familiar,** y sesionar una vez **al año, durante el mes de octubre para elaborarlo y diseñar el presupuesto requerido.**

La siguiente instancia establecida en el Artículo 13, la Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado, órgano honorario, de apoyo y operativo, que tampoco ha funcionado, por lo que se precisan sus reuniones como **semestrales y que la Procuraduría de la Familia sea la encargada de emitir la convocatoria y promover la integración de la orden del día.**

En el Art. 17, agregamos una conceptualización moderna a las acciones institucionales en materia de prevención y asistencia ala violencia familiar, al nombrar a los esfuerzos programáticos de la administración pública, como "políticas publicas transversales".

En su SECCION TERCERA, DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN, el Artículo 26 establece la atención especializada que deben proporcionar las Unidades de Atención, o cualquier institución de la administración pública o del sector privado. Aquí proponemos agregarle como parámetro administrativo la

Norma Oficial Mexicana **99 de la SSA** de .....y la integración familiar en un ambiente seguro.

Así mismo, estableciendo la prioridad de la protección de la integridad física y mental, como condición para la reeducación y readaptación a la familia de quien genera la violencia, proponemos romper con la victimización del agente receptor de la violencia.

Solo con la reacción del ofendido por el violento en la familia, a través de la denuncia o la actuación en contra de las violaciones a los derechos constitucionales que dan al niño el derecho a una familia, podremos romper con la pasividad del violentado que condena al generador de la violencia a ser su victimario. La consecuencia de la violencia intrafamiliar es la responsabilidad penal.

Por esto mismo, se sentencia a que siempre, cuando se haya requerido la separación de personas, o a voluntad del ofendido, se de parte a la Procuraduría General De Justicia, quien iniciará la averiguación previa penal para tipificar la gravedad de los hechos violentos y su calificación delictiva.

Para los efectos administrativos de la atención y prevención de la violencia, se fortalece la figura de la Procuraduría de la Familia y Las Unidades de Atención, precisando sus atribuciones de denunciar los hechos ante la procuraduría General de Justicia y las modificaciones correspondientes a esta obligación.

En cuanto al CONOCIMIENTO DE LOS CONFLICTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, se introduce como órgano y legislación que conocerá de los hechos violentos registrados en una familia a los órganos jurisdiccionales penales en igualdad de posibilidades que los de materia familiar y civil.

Esta revisión y propuesta de reformas al marco de prevención y asistencia a la familia en situaciones de violencia no es un trabajo personal. Agradezco el tiempo, estudio y compromiso de organismos no gubernamentales que trabajan en la región lagunera, RED DE MUJERES DE LA LAGUNA, integrada por las MADRES SOLAS, A.C., , HOMBRES NUEVOS DE LA LAGUNA, RED DE APOYO A LA MUJER LAGUNERA, A. C., la COORDINADORA INDEPENDIENTE EMILIANO ZAPATA Y LA RED CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO, quienes bajo la óptica de su experiencia enriquecieron esta iniciativa de reforma.

Queda pendiente establecer en la Ley Orgánica el Poder Judicial, así como de la Procuraduría General de Justicia y los respectivos reglamentos, así como de la Procuraduría de la Familia y Organismos Públicos y Privados afines de la materia, los requisitos y perfil mínimos que deben cubrir quienes estén encargados de aplicar las normas relacionadas con asuntos del orden familiar, ya que es claro que estos sujetos, deben cubrir un perfil mínimo personal, familiar y profesional, que garantice la atención adecuada y eficaz de dichos asuntos.

Por todo lo anterior y con las facultades que nos confieren las disposiciones Constitucionales y Ordinarias Legales señaladas en el proemio de esta iniciativa, sometemos a la consideración del Pleno de esta Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTICULO UNICO.-

Se reforman los artículos 1, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 26, 27, 30, 46, 48, 50, 55, 60, 61, 67, 76, 78, 85, 86 y 91 de la LEY DE PREVENCION, ASISTENCIA Y ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA, en vigor, para quedar como sigue:

LEY DE PREVENCION, ASISTENCIA Y ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

TITULO PRIMERO

NORMAS PRELIMINARES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El desarrollo del individuo en familia*, la equidad de género, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges o de la pareja, de las hijas y de los hijos, la protección de las y los menores de edad, de las mujeres, de las personas con capacidades diferentes y de las personas de la tercera edad, constituyen principios fundamentales para la aplicación e interpretación de esta ley.*

.....
.....

Artículo 4. *El estado está obligado a* ***promover el desarrollo de los ciudadanos en familia. a coadyuvar en su estabilidad*** *y a* ***promover su unidad****.*
La participación jurídica del Estado en la familia tendrá por propósito garantizar los derechos de sus integrantes a efecto de que no sean restringidos de una manera arbitraria ni se lesione su esencia por la coexistencia con otros derechos y deberes, por el uso de la fuerza y, o la violencia. .

.....
.....

CAPITULO II
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS BASICOS

.....
Artículo 10. *En orden a los sujetos y supuestos de aplicación de esta ley, se entiende por:*
I. .....

II. .....

*III. " Violencia familiar ": Aquel acto de poder****, fuerza*** *u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica ó sexualmente a cualquier miembro de la familia,* ***mediante el uso de poder y en contra de la voluntad de una de las partes,*** *que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato,- realizado dentro o fuera del domicilio familiar, y que tenga por efecto causar daño, en cualquiera de las siguientes modalidades:*

a) "Maltrato físico ": Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad de la otra persona, encaminado hacia su sometimiento y control, provocándole cualquier alteración ***o lesión****, en su salud física o mental.*

b) .....
c).....

d ".Maltrato verbal ": Toda expresión, concreta, intencional y reiterada, que indique el propósito de ofender, discriminar o manifestar desprecio al otro, ejerciendo opresión o violencia con la palabra.

e).....
f).....

Artículo 11. *Para los efectos de esta ley, respecto a las medidas, instancias y procedimientos, se entiende por:*

I ……..
II ……..
III ……..
IV ……..
V ……..
VI ……..
VII ……..
VIII ……..

IX. "Esfuerzos razonables ": Los dirigidos a **separar a las personas receptoras de la violencia, de las personas generadoras de la violencia, privilegiando la voluntad y el derecho de los sujetos violentados, bajo principios de orden a** su seguridad dignidad, y respeto a sus derechos.

X ……..
XI ……..
XII ……..
XIII ……..
XIV ……..

XV "Procedimientos en casos de violencia familiar ": Los de mediación, conciliación, amigable composición y ***denuncia penal***

DE LA COORDINACION DE LAS ACCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS
CAPITULO I
DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 12. *Se crea el Consejo para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado, como órgano honorario de planeación, apoyo y evaluación.*

I ……..
II ……..
III ……..
IV ……..
V ……..
VI ……..
VII ……..
VIII ……..

El Consejo deberá celebrar por ***lo menos una sesión al año, durante el mes de octubre para la elaboración del PROGRAMA ANUAL DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR,*** *y será convocado por el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno*

Artículo 13. *Se crea la Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado, como órgano honorario, de apoyo y operativo.*

I ……..
II ……..
III ……..
IV ……..

La Junta Directiva deberá reunirse ***semestralmente, la Procuraduría de la Familia será la encargada de emitir la convocatoria y promover la integración de la orden del día.***
.....
.....

Artículo 17. *La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:*

I ……..
II ……..
III ……..
IV ……..
V. Coordinar ***y dar seguimiento a las políticas publicas y sociales*** *de concertación, defensa, protección, prevención y atención de la violencia, en particular la que afecta a las mujeres, menores de edad a las personas con capacidad diferente y a las de la tercera edad.*

.....
.....

SECCION TERCERA
DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 26. *La atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar, por las Unidades de Atención o por cualquier institución de la administración pública o del sector privado****, tendrá por objeto el desarrollo del individuo en familia, la promoción de la integración familiar, en un ambiente seguro y bajo la observancia de la NORMA OFICIAL MEXICANA 199 de la SSA.***

La protección de la integridad física y mental de las personas receptoras de la violencia posibilitará la reeducación y readaptación a la familia de quien genera la violencia.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Siempre que la atención haya requerido la separación de personas, la procuraduría general de justicia iniciará averiguación previa penal para tipificar la gravedad de los hechos violentos y su calificación delictiva.

Artículo 27. *La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar,* ***se establecerá de acuerdo a la gravedad de la violación a este ordenamiento y en base a los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana.***

La iniciará la Procuraduría de la Familia quien, promoviendo la salvaguardia de los derechos del receptor de la violencia, determinará la ruta institucional para la dilucidación de los hechos, debiendo dar parte al :ministerio público, según lo establecido en el artículo anterior, dictando las medidas cautelares necesarias y prescribiendo los tratamientos psicoterapéuticos reeducativos, tendientes a erradicar las conductas violentas en la familia.
.....
.....

Artículo 30.

I. .....

II. *Conocer* ***de las averiguaciones previas penales****, así como de los procedimientos de mediación, conciliación y amigable composición en la materia de esta ley.*

III. ……...

a) ……...

b) .....

IV. Dar cuenta a la Procuraduría General de Justicia de todos los hechos de violencia familiar, constitutivos de delito, para la instrucción de la averiguación previa penal, así como de los hechos que atiendan los procedimientos de mediación, conciliación o amigable composición, según el caso lo amerite.

V. A través de quienes instruyan tanto el proceso penal como los procedimientos de mediación, conciliación o amigable composición:

a) .....
b) .....
c).....
d).....

VI. .....
VII. *Denunciar los hechos de violencia familiar de los que tenga conocimiento.*
VIII. .....
IX. .....
X. .....
XI. .....
XII. .....
XIII. .....
XIV. .....
XV. .....
XVI. .....

.....
.....

CAPITULO II
DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONFLICTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 46. Para el conocimiento de los conflictos en materia de violencia familiar será competente la procuraduría de la Familia y las Unidades de Atención.
.....
.....

Artículo 48. Cuando la controversia en materia de violencia familiar amerite la intervención de órgano jurisdiccional; serán competentes los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil para el Estado, tanto como los jueces penales, si se ha requerido de medida de fuerza, por lesiones, etc.. En estos casos, La Procuraduría de la Familia, deberá actuar como representante legítimo de todos aquellos sujetos pasivos de la violencia familiar que sean incapaces, menores de edad o de todos aquellos que lo soliciten.
.....
.....

Artículo 50.
.....
.....

Además de los medios de prueba establecidos por el Código Procesal Civil y Penal del Estado, podrán utilizarse cualquiera otro medio probatorio no prohibido por la ley. Las pruebas serán apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica.

Artículo 55. *Están obligados a informar a la* ***Procuraduría de la Familia****, en un término no mayor de 24 horas, desde que tienen conocimiento de la existencia de una situación de violencia familiar, las siguientes personas o instituciones:*
.....
.....

Artículo 60. *Toda autoridad administrativa, director o administrador de un hospital u otra institución de salud pública o privada, director de escuela o maestro,* ***deberá*** *asumir la protección de cualquier individuo, cuando tenga motivo razonable para creer que ha sido víctima de violencia familiar. Esta protección no podrá exceder de 36 horas, excepción hecha de que por cualquier medio se produzca la intervención de un Juez de lo Familiar, en cuyos casos se estará a lo que éste disponga.*

Artículo 61.
.....

Así mismo, estarán obligados a prevenir la repetición de los hechos, para ***lo cual, a través de los organismos competentes, promoverán la denuncia de hechos por la vía penal, la separación de personas,*** *así como disposiciones psicoterapéuticas y de rehabilitación de las personas receptoras de la violencia, independientemente de que se exija al generador de la violencia una caución de no ofender o la prohibición de ir a lugar determinado o residir en él, o cualquier otra medida que se estime efectiva.*

CAPITULO VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACION, CONCILIACION
Y AMIGABLE COMPOSICION

Artículo 67. .....
I. .....
II. .....
III. .....

Dichos procedimientos estarán a cargo de las Unidades de Atención y serán voluntarios e informales, ***quedando las actuaciones que en ellos tengan lugar como información reservada y confidencial.***

.....
.....

CAPITULO VII
DE LOS PROCESOS JUDICIALES ***POR HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO***
DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 76. *Quien sufra violencia familiar en cualquiera de las modalidades previstas por el artículo 10, fracción III de esta ley, podrá denunciar el hecho en forma verbal o escrita, ante el Juez en materia Familiar que sea competente en razón del territorio,* ***sin menoscabo del ejercicio de la acción pena según lo establecido en el Apartado Tercero DELITOS CONTRA LA FAMILIA del Código Penal***

Artículo 78. *Los procesos en los casos de violencia familiar se tramitarán en la forma y términos previstos* ***por los Códigos Procesales del ramo Civil y Penal del Estado.***

.....
.....

Artículo 85. *En los casos en que se considere que una persona es generadora de violencia familiar,* ***por primera vez****, sea por la vía administrativa o jurisdiccional, se les someterá al programa de terapia familiar aprobado por la Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado,* ***debiendo ordenársele, en su caso, la participación concurrente en programas de rehabilitación por el consumo de alcohol u otras drogas.***

Artículo 86. *Si la persona generadora de la violencia se haya sujeta a un proceso civil o penal ante la autoridad jurisdiccional por haber incurrido en hechos de violencia familiar que no se estimen graves;* ***sólo podrá suspenderse dicho proceso si se comprueba fehacientemente ser la primera ocasión en que se le haya considerado***

***generador de violencia y se obtenga el perdón del receptor de la violencia**, debiendo solicitarlo el interesado o su defensor, **acompañado de las constancias y consideraciones de la Unidad de Atención o Procuraduría de La Familia**, para su acuerdo ante el Ministerio Público, a condición dicha persona convenga en asistir al programa de terapia familiar o a los que se juzgue necesario y caucione su asistencia.*

.....

.....

*Queda prohibido la aplicación de este beneficio para generadores reincidentes en violencia familiar. Si el beneficiado vuelve a incurrir en hechos de violencia familiar el proceso que se le **instruya, según sea el caso, será ventilado ante el Ministerio publico para su consignación y aplicación de la sanción penal que corresponda, integrando los elementos probatorios de la reincidencia para la calificación de su violencia, como agravada.***

Artículo 91. .....

.....

*La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inconmutable por 36 horas, **debiendo la autoridad que atienda el caso de violencia familiar dar parte a la Procuraduría General de Justicia para los efectos legales a que haya lugar.***

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma a la ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. La Junta Directiva y los Consejos Regionales a los que alude la **LEY DE PREVENCION, ASISTENCIA Y ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR** deberán quedar instalados dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor .

Artículo Tercero. Un mes después de su instalación, la Junta Directiva, formulará el Reglamento de las Unidades de Atención, para someterlo a la aprobación del Consejo Estatal para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.

Artículo Cuarto. La Junta Directiva, a través de la Procuraduría de la Familia, en base al Reglamento a que se refiere el artículo cuarto transitorio, deberá instalar las Unidades de Atención para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, quince días después de la entrada en vigor de esta reforma.

Artículo Quinto. La Secretaría de Gobierno emitirá la disposición reglamentaria necesaria a efecto de normar el asiento registra! de los hechos generadores de violencia familiar por la Dirección del Registro Civil, bajo las características dispuestas por esta ley

Articulo Sexto. La Procuraduría General de Justicia deberá emitir el reglamento de las Agencias Especializadas del Ministerio Público para la Atención de Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales, en un plazo que no será mayor a los 30 días posteriores ala fecha en que entre en vigor esta reforma a la Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias a usted Diputada.

Según lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta Iniciativa debe ser agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Latiffe Burciaga Neme, para dar primera lectura de una Iniciativa de Código Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula y el Diputado Ramón Díaz Avila.

Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme:
Con su permiso, señor Presidente.

C. Diputado Presidente De la Mesa Directiva Del
H. Congreso del Estado.
Presente

Latife Eloisa Burciaga Neme, Martha Loera Arambula, Hilda Estela Flores Escalera. Diputadas integrantes del Grupo PARLAMENTARIO Luis Donaldo Colosio Murrieta del Partido Revolucionario Institucional y Ramón Díaz Ávila, Diputado del Partido del Trabajo, ante esta Quincuagésima Sexta Legislatura, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 59, 60, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 75, 76, 77, 80, 81, 82, 84 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y de los artículos 70, 71, 72, 73,74 y demás relativos del reglamento interior del Congreso del Estado nos presentamos ante ustedes para someter a la consideración del Pleno; una Iniciativa Proyecto de Decreto que crea “El Código Familiar para el Estado de Coahuila” iniciativa que sustentamos por medio de la siguiente exposición de motivos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano reconoce que la familia como base de la sociedad por lo que se obliga conforme a lo que dispone el articulo 4° de la Constitución General de la Republica a proteger su organización y desarrollo

Las Diputadas y el Diputado que suscribimos la presente iniciativa hacemos nuestro el concepto de familia del maestro Manuel Chávez Asencio quien dice que la Familia es la institución humana más antigua y que sin duda constituye la comprensión y el funcionamiento de una sociedad, y a través de ella podemos preparar a los individuos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde...

Cuando un ser humano nace, es justamente en el seno de la familia en donde se supone aprende las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales, sin embargo, este es un modo sentimental de definir que en la familia se encuentran todos los elementos necesarios para su desarrollo pleno; Esto no es del todo cierto, hay muchos seres que nacen, y desde pequeños no tienen oportunidad de formar parte de una familia, lo cual hace que este miembro socialice de un modo distinto, de un modo que lo enfrenta a la vida viendo las cosas quizá de manera más hostil; por lo que es difícil encontrar un termino adecuado para definir a todas las familias que existen en nuestra sociedad, con sus diversas estructuras, con sus diversas composiciones y más aun con ese mosaico de diversidades que existen en nuestro entorno.

En la actualidad se ha vuelto recurrente y forma parte de la mayor parte de las agendas legislativas de los congresos locales, los temas del derecho familiar, no-solo desde el punto de vista civil. Los temas son muy variados y las fuentes del derecho Familiar muy diversas, el matrimonio, el concubinato, la filiación, la adopción, el patrimonio familiar, la sucesión, la tutela, la violencia intrafamiliar, la solidaridad entre los miembros de una familia, la alimentación. Entre otros.

En el campo de las disciplinas jurídicas ubican el derecho familiar en la rama del derecho privado, el derecho civil y algunos tratadistas lo ubican como derecho social, pero lo cierto es que existe una marcada tendencia a separarlo del derecho civil e inclusive del derecho privado.

Consideran los Juristas modernos que siendo la familia el principal sustento y origen de la sociedad, el derecho familiar debe ser un derecho especial que de alguna manera privilegie el tratamiento de los asuntos familiares a los del derecho común en materia civil. Para que esto pueda darse, se requiere:

1- Independencia doctrinal, en cuanto a la impartición de cátedras y la elaboración y existencia de tratados específicos de la materia.
2- Independencia Legislativa, en tanto exista ordenamientos especiales para regularla
3- Independencia Judicial, creación de tribunales propios con procedimientos especiales.

En México, existe el antecedente de separación del derecho familiar, al elaborarse la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, que derogó la parte relativa del Código Civil de 1884, posteriormente en 1932, volvió a incorporarse a la legislación civil.

La Constitución Política del Estado de Coahuila, incorpora en su articulo 173 lo referente a la familia, reconociéndola como la *agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad*. Señalando este máximo ordenamiento que en el ámbito local nos hemos dado los Coahuilenses. Que para este efecto, el Estado *dictara las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento* y que: La ley dispondrá la organización del patrimonio familiar, sobre la base de ser inalienable, inembargable y estar exento de toda carga publica.

En cumplimiento a estas disposiciones, el Poder legislativo Coahuilense a incorporado el derecho de Familia al Código Civil. En su libro Primero Relativo al derecho de las personas abre un Capitulo en materia del Registro Civil, y en su Libro Segundo establece la normatividad en lo referente al Matrimonio, el Parentesco y los Alimentos, la Patria Potestad, la Tutela, y el Patrimonio Familiar. Sin embargo, en otras entidades federativas ya han empezado por darle un tratamiento especial al derecho familiar y han optado por desincorporarlo de sus respectivos Código Civil.

Nuestro máximo ordenamiento prohíbe toda clase de discriminación, y establecen la garantía de igualdad ante la Ley, entre el varón y la mujer. Se previene también que el orden jurídico protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

La familia, y el conjunto de relaciones interpersonales y de parentesco que de ella se derivan, constituyen el núcleo fundamental que integra y cohesiona a la sociedad, para que ésta alcance sus objetivos de permanencia, desarrollo y bienestar.

En congruencia con el mandato constitucional, los diversos tratados internacionales de los que México forma parte, así como la legislación federal y estatal, que regulan desde diversos enfoques, el complejo tejido de relaciones armónicas casi siempre; pero conflictivas en otras ocasiones, y que desde luego afectan sensiblemente a la institución de la familia.

En el caso de nuestra Entidad Federativa, el precepto de familia pero sobre todo del Derecho de familia se tiene incorporado al Código Civil, incorporación que desde nuestro punto de vista carece de una conceptualizacion científica, porque en ellas se confunde las cuestiones que corresponde a bienes y obligaciones y no se separa adecuadamente con las que corresponde a personas, por lo que consideramos prudente integrar a la legislación de Coahuila lo que en Justicia podemos llamar Derecho de Familia que separa lo que corresponde al derecho de familia , del derecho civil ordinario, lo que será sin lugar a dudas una importante acción legislativa que reconoce la necesidad de dotar de autonomía a las instituciones, derechos y procedimientos derivados de las relaciones familiares.

La presente iniciativa tiene el propósito fundamental de sentar las bases para la construcción del conjunto de normas que le den a la sociedad la certeza de perfeccionar cada día el derecho que tiene como integrantes de la principal institución de la sociedad, es decir la Familia.

Los estudiosos del derecho han encontrado serias discrepancias en la doctrina respecto a si los derechos de familia son normas del derecho publico o del derecho privado, o si se trata de un derecho social , pero lo cierto o mas aceptablemente cierto es que los derechos de familia constituyen una forma autónoma , del derecho civil porque tiene autonomía científica, desde el momento en que están constituidos por instituciones privativas, instituciones innegablemente propias, que goza de autonomía jurisdiccional reconocida por la suprema corte de Justicia de nuestro país, quien se ha reservado la competencia para la solución de los principales problemas planteados en amparos directos por cuestiones familiares, por lo que resulta congruente y socialmente aceptable y científicamente viable que la sociedad aspire a contar con instrumentos autónomos para la salvaguarda y protección del derecho de familia.

De ninguna manera la presente iniciativa pretende cambiar los actuales modelos de convivencia familiar, mas bien trata de aceptar jurídicamente lo que la sociedad practica y valida en los hechos cotidianos. Desincorporar de la legislación civil ordinaria importantes aspectos que tiene que ver con la valoración individual y pormenorizada de la persona humana dentro del ámbito de las relaciones y vínculos de la convivencia familiar, es así como se propone integrar en un Código familiar lo concerniente al Registro Civil, EL ,Matrimonio, el Concubinato, la adopción, el patrimonio familiar, el divorcio, los alimentos, el parentesco, la filiación, la patria potestad, la tutela, de la protección a los niños, los discapacitados y los adultos en plenitud. Entre otros.

Por lo que consideramos prudente integrar a la legislación de Coahuila un Código Familiar que separe lo que corresponde al derecho de familia, del derecho civil ordinario, lo que será sin lugar a dudas una importante acción legislativa que reconoce la necesidad de especializar a las instituciones, derechos y procedimientos derivados de las relaciones familiares y del derecho Familiar.

Por todo lo anterior y en ejercicio de las facultades enumeradas al inicio de la presente iniciativa las Diputadas y el Diputado que suscribimos la presente iniciativa sometemos a la Consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de Decreto.

ARTICULO UNICO. El Congreso del Estado de Coahuila aprueba el Código Familiar Para el Estado de Coahuila que queda de la manera siguiente:

CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA

LIBRO PRIMERO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Articulo 1. - Las Disposiciones de este Código son de carácter Social y son protectores de la familia y el Estado Civil de las personas.

Articulo 2. – La Familia es la base y sustento de la Sociedad en el Estado de Coahuila.

Articulo 3. – La Familia es una Institución Social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por él vinculo del Matrimonio, Concubinato, Parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad.

Articulo 4. - Los Fines de la Familia, en relación con el sistema conyugal o concubinato, es garantizar la Cohabitación, el respeto y la protección reciproca de la pareja. Con relación al sistema paterno-filial, los fines encomendados a los que ejercen la patria potestad son la nutrición material y afectiva, la convivencia, la vinculación, el respeto, la solidaridad, la protección y ayuda mutua. Es deber de los Padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental en los términos de la ley de los derechos de las niñas y los niños.

El Estado garantiza y protege la constitución, organización funcionamiento e institucionalidad de la familia como el mejor medio para lograr la sana convivencia social, el orden y la paz social.

Articulo 5. - El varón y la mujer son iguales ante la ley y tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Tal como lo establece el articulo 4° de la Constitución General de la Republica. La ley protegerá su educación, patrimonio, organización y el desarrollo dentro de la familia.

Los hijos cualesquiera que sea el tipo de vinculación con los padres, son iguales ante la Ley.

Articulo 6. –los Extranjeros casados o que contraigan matrimonio o vivan en concubinato, domiciliados que radiquen en el Estado, quedan sujetos a las disposiciones de este Código, por lo que toca a los bienes que posean y a los efectos que en relación con los mismos producen el matrimonio y el concubinato

Articulo 7. - Los Estados Familiares derivados del matrimonio, concubinato y/o parentesco, solo pueden constituirse o disolverse a través de los hechos o actos previstos por este Código.

Articulo 8. - Los derechos y obligaciones derivadas de los diferentes estados de familia son irrenunciables, salvo las excepciones señaladas en la ley.

LIBRO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

DEL REGISTRO CIVIL

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. - El Registro Civil es una institución de orden público que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, denominados Oficiales del Registro Civil, y a través de un sistema organizado de publicidad.

ARTÍCULO 10. - Los Oficiales del Registro Civil asentarán las actas en las formas especiales que determine la Ley Reglamentaria del Registro Civil; la infracción de esta disposición producirá la inexistencia del acta, y la destitución del responsable. Las inscripciones se harán mecanográficamente o empleando sistemas de cómputo, por quintuplicado, debiendo firmar el Oficial y los comparecientes en los cinco ejemplares.

ARTÍCULO 11. - Las actas del Registro Civil sólo se pueden asentar en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción semiplena, matrimonio, divorcio, defunción y de inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. En caso de adopción plena, se asentará acta de nacimiento.

ARTÍCULO 12. - Si se perdiere o destruyere alguna de las formas en que se asentaron los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, se sacará inmediatamente copia de cualquiera de los otros ejemplares, ya sea que la pérdida o destrucción ocurra en las Oficialías del Registro Civil o en la oficina de la autoridad administrativa a que hubieren remitido los duplicados. La Dirección Estatal del Registro Civil cuidará de que se cumpla esta disposición y, a ese efecto, el Oficial o Jefe del Archivo General del Registro Civil, dará el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 13. - Cuando no hayan existido registros, estuvieren ilegibles o faltaren las hojas en que se puede suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto o hecho por instrumentos o testigos; pero si uno solo de los ejemplares de los libros del Registro Civil se ha inutilizado total o parcialmente y existe el otro ejemplar de este deberá tomarse la copia certificada, sin que se admita prueba de otra clase.

ARTÍCULO 14. Las formas del Registro Civil serán expedidas anualmente por la Dirección Estatal del Registro Civil, previa aprobación del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 15. No podrá asentarse en las actas, ni por vía de nota o advertencia, sino lo que deba ser declarado para el acto preciso a que ellas se refieren y lo que esté expresamente prevenido en la ley.

ARTÍCULO 16. Los testigos que intervengan en las actas del Registro Civil, serán mayores de edad, prefiriéndose los que designen los interesados, aun cuando sean sus parientes.

ARTÍCULO 17. La variación de los datos contenidos en las actas y certificaciones de las mismas, así como la falsificación de las actas y la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley, causarán la destitución del Oficial del Registro Civil, sin perjuicio de las penas que la ley señale para el delito de falsedad, y de la indemnización de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 18. Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al Oficial del Registro Civil a las correcciones que señale el Reglamento respectivo; pero cuando sean sustanciales producirán la nulidad del acta.

ARTÍCULO 19. Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos, ratificadas las firmas ante Notario Público o Juez de Primera Instancia.

ARTÍCULO 20. Toda persona podrá solicitar testimonio de las actas del Registro Civil, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados y los oficiales registradores, estarán obligados a expedirlas, salvo que se trate de adopción plena. Las copias certificadas de dichos documentos, deberán expedirse en la papelería autorizada para tal efecto.

ARTÍCULO 21. Los actos y hechos del estado civil relativos al Oficial del Registro Civil, a su consorte y a los ascendientes y descendientes de cualquiera de ellos, no podrán autorizarse por él mismo, pero se asentarán en los propios libros y se autorizarán por el oficial de la adscripción más próxima, o bien por el oficial que determine la Dirección Estatal del Registro Civil.

ARTÍCULO 22. Las actas del registro civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden, hacen prueba plena en todo lo que el Oficial del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa.

Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario. Lo que sea extraño al acta no tiene valor alguno.

ARTÍCULO 23. Para establecer el estado civil adquirido por los coahuilenses fuera de la República, serán suficientes las constancias debidamente legalizadas y traducidas al español en el caso de que se encuentre redactado en otro idioma, que los interesados presenten de los actos y hechos relativos, siempre que se registren en la oficina respectiva del territorio del Estado, en las formas que para el efecto se lleven.

ARTÍCULO 24. Los Oficiales del Registro Civil se suplirán unos a otros en sus faltas temporales, en la forma que determine la Ley Reglamentaria.

ARTÍCULO 25. La Dirección Estatal del Registro Civil velará por el buen funcionamiento de la institución, y tendrá las atribuciones y obligaciones que determine su ley reglamentaria.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ACTAS

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

ARTÍCULO 26. Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Oficial del Registro Civil, en su oficina. Sólo en caso de extrema necesidad, debidamente justificada, el Oficial del Registro Civil deberá concurrir al lugar donde el recién nacido se encuentre para el efecto de levantar el acta.

ARTÍCULO 27. Los progenitores deberán declarar el nacimiento, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido aquél.

Los médicos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil, dentro de los tres días siguientes. Las leyes en materia de salud determinara las sanciones aplicables a los médicos o matronas que no cumplan con esta obligación.

La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.

Recibido el aviso, el Oficial del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias, a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 28. Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento, lo hagan fuera del término fijado en el artículo anterior, deberán obtener previamente ante la Dirección Estatal del Registro Civil un certificado de inexistencia de registro.

ARTÍCULO 29. El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por el declarante o las partes interesadas y contendrá:

I. Año, mes, día, hora y lugar de nacimiento.

II. Sexo del presentado e impresión digital.

III. Nombre y apellido paterno, en su caso, de cada uno de los progenitores o el nombre y apellidos que el Oficial del Registro Civil le ponga en caso de que el registrado se presente como hijo de padres desconocidos, así como la clave única del registro de población que le corresponda.

IV. Nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres.

V. Nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos.

VI. Nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos.

VII. Nombre, edad, domicilio, nacionalidad y parentesco con el registrado si la presentación no la hacen los padres.

ARTÍCULO 30. Cuando el nacido fuere presentado como hijo de matrimonio, se asentarán los nombres, domicilio, edad y nacionalidad de los padres; los nombres, domicilios y nacionalidad de los abuelos; y el nombre, parentesco, edad y domicilio de la persona que hubiere hecho la presentación, así como el nombre, domicilio y edad de los testigos.

ARTÍCULO 31. Para que se haga constar en el acta de nacimiento el nombre del padre de un hijo nacido fuera de matrimonio, es necesario que aquél lo pida por sí o por apoderado especial constituido en los términos establecidos por este código, haciéndose constar en todo caso la petición.

La madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tiene obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacerse la presentación no da su nombre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida; pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales, de acuerdo con las disposiciones relativas de este código.

Cuando los progenitores hagan el registro de un hijo nacido fuera de matrimonio, en el acta de nacimiento se hará constar su nacionalidad y domicilio y también las generales de los abuelos del menor; cuando un solo progenitor sea el que realice el registro, sólo de éste constarán los datos expresados y sólo se anotarán las generales del abuelo del menor por parte del progenitor que registró.

ARTÍCULO 32. Si el padre o la madre no pudieren concurrir, ni tuvieren apoderado, pero solicitaren ambos o alguno de ellos, la presencia del Oficial del registro Civil, éste pasará al lugar en que se halle el interesado, y allí recibirá de él la petición de que se mencione su nombre; todo lo cual se asentará en el acta.

ARTÍCULO 33. Si el hijo fuere producto de relaciones entre adúlteros podrá asentarse el nombre del padre casado, si lo pidiere, así como el de la madre si no está casada y así lo solicitare.

ARTÍCULO 34. Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso ni a petición de persona alguna, podrá el Oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.

ARTÍCULO 35. Podrá reconocerse al hijo producto de relaciones incestuosas. Los progenitores que lo reconozcan tienen derecho de que conste su nombre en el acta, pero en ella no se expresará que el hijo es incestuoso.

ARTÍCULO 36. Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Oficial del Registro Civil dentro de los ciento ochenta días siguiente al de su encuentro, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día, mes, año y el lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido.

ARTÍCULO 37. La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de las prisiones y de cualquier casa de comunidad, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas.

ARTÍCULO 38. En las actas que se levanten en estos casos, se expresarán detalladamente todas las circunstancias relativas a los niños encontrados o expósitos, la edad aparente, su sexo, el nombre y apellidos que se le pongan y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.

ARTÍCULO 39. Si con el expósito se hubieren encontrado documentos, alhajas u otros objetos que puedan conducir a su identificación, se depositarán en el archivo del Registro, mencionándolos en el acta y dando formal recibo de ellos al que recoja al niño.

ARTÍCULO 40. Sé prohíbe absolutamente al Oficial y empleados del Registro Civil, y a los testigos que deban concurrir al acto hacer inquisición sobre la paternidad o la maternidad. En el acta sólo se expresará lo que deban declarar las personas que presenten al niño aunque aparezcan sospechosos de falsedad, sin perjuicio de que ésta sea castigada conforme a las prescripciones del Código Penal.

ARTÍCULO 41. Si el nacimiento ocurriera durante un viaje por tierra, podrá registrarse donde éste haya acontecido, o en el domicilio de los padres.

ARTÍCULO 42. Si al dar aviso de un nacimiento se comunicare también la muerte del recién nacido, se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra de fallecimiento, en los libros respectivos, siempre y cuando el presentado para su registro, haya nacido viable en los términos prescritos en este código.

ARTÍCULO 43. Tratándose del registro de personas que hayan nacido en un parto múltiple, el Oficial del Registro Civil asentará una acta para cada una de ellas, en la que hará constar las particularidades que la distingan y el orden de su nacimiento, según las noticias que le comunique el médico, la partera, o las personas que hayan asistido el parto.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS

ARTÍCULO 44. El acta de nacimiento surte efectos de reconocimiento del hijo con relación a los progenitores que hicieron la presentación al Registro. Dicha acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores, así como también la clave única del Registro de Población que le corresponda, con expresión de ser hijo del progenitor o progenitores que lo reconozcan, cuyos apellidos llevará, sin que por ninguna circunstancia se utilice en el acta la expresión de ser “hijo natural”, “adulterino”, “incestuoso”, o alguna otra semejante que califique al registrado. En cualquier acta del Registro Civil que contenga dicha nota, la misma deberá ser testada de oficio por quien tenga a su cargo las actas.

ARTÍCULO 45. En el reconocimiento de un hijo hecho con posterioridad a su registro de nacimiento, es necesario recabar su consentimiento para ser reconocido si es mayor de edad; si es menor de edad, pero mayor de catorce años, su consentimiento y el de la persona que lo tenga bajo su custodia; si es menor de catorce años, el consentimiento de quien lo tenga bajo su cuidado.

El acta de reconocimiento contendrá además: el nombre, apellidos, sexo, huella digital, fecha y lugar de nacimiento del reconocido y los demás datos relativos al registro de su nacimiento; nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de quien otorga el reconocimiento; nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de los abuelos paternos del que reconoce; nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio, nacionalidad y parentesco de la persona o personas que otorgan el consentimiento; nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de dos testigos.

ARTÍCULO 46. Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este código, se presentará, dentro del término de quince días, al encargado del Registro el original o copia certificada del documento que lo compruebe.

En el acta se insertará la parte relativa de dicho documento, observándose las demás prescripciones contenidas en este capítulo y en el referente al reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio.

ARTÍCULO 47. La omisión del registro en el caso del artículo que precede, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones de este código; pero los responsables de la omisión incurrirán en una multa de diez a veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado, que impondrá el juez ante quien se haga valer el reconocimiento, funcionario que cuidará se levante el acta correspondiente. La multa se entregará en la Recaudación de Rentas del Estado más cercana al domicilio del juzgado.

ARTÍCULO 48. En el acta de reconocimiento hecha con posterioridad al acta de nacimiento, se hará mención de ésta, poniendo en ella la anotación marginal correspondiente.

ARTÍCULO 49. Si el reconocimiento se hiciere en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de nacimiento, el oficial que autorice el acta de reconocimiento, remitirá copia de ésta al encargado de la oficina que haya registrado el nacimiento y a la Dirección Estatal del Registro Civil, para que efectúen la anotación marginal en el acta respectiva.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ACTAS DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 50. Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el adoptante, dentro del término de ocho días presentará al Oficial del Registro Civil copia certificada de las diligencias relativas, a fin de que se levante el acta correspondiente.

ARTÍCULO 51. La falta de registro de la adopción no quita a ésta sus efectos legales; pero sujeta al responsable a la pena establecida para el caso de omisión de registro del acta de reconocimiento de hijo.

ARTÍCULO 52. El acta de adopción semiplena contendrá: el nombre, apellidos, sexo, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, así como la clave única del registro de población del adoptado; nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de los adoptantes; nombre, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad y domicilio de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción; nombre y apellidos de dos testigos de asistencia. En el acta se asentarán, además, los datos esenciales de la resolución judicial que decretó la adopción, fecha en que causó ejecutoria y el Tribunal que la dictó.

ARTÍCULO 53. Extendida el acta de adopción semiplena, se anotará la de nacimiento del adoptado y se archivará la copia de las diligencias relativas poniéndole el mismo número del acta de adopción.

En los casos de adopción plena, se cancelará el acta de nacimiento del adoptado, si es que existe; en su lugar se levantará acta de nacimiento que contendrá los datos del adoptado, de los padres adoptivos y los ascendientes de éstos, así como los testigos de ese acto. A partir del levantamiento del acta de nacimiento no se publicará ni se expedirá alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal.

El Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, a menos que exista autorización o requerimiento judiciales, en los siguientes casos:

I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio.

II. Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, deberá contar con la mayoría de edad; si fuere menor de edad, se requerirá el consentimiento de los adoptantes.

III. En los demás casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 54. El tribunal que resuelva que una adopción semiplena queda sin efecto, remitirá dentro del término de ocho días copia certificada de su resolución al Oficial del Registro Civil, para que al margen cancele el acta de adopción y anote la de nacimiento del adoptado.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ACTAS DE TUTELA

ARTÍCULO 55. Pronunciado el auto de discernimiento de la tutela y publicado en los términos que disponga el Código Procesal Civil, el tutor, dentro de los tres días siguientes a su notificación, presentará copia certificada del auto mencionado al Oficial del Registro Civil, para que levante el acta respectiva.

ARTÍCULO 56. La omisión del registro de la tutela no impide al tutor entrar en ejercicio de su cargo, ni puede alegarse por ninguna persona como causa para dejar de tratar con él, pero lo sujeta a las sanciones establecidas para el caso de omisión de la inscripción de las actas de reconocimiento.

ARTÍCULO 57. El acta de tutela contendrá:

I. El nombre, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad y la clave única del registro de población del menor o del incapacitado.

II. La clase de incapacidad por la que se haya diferido la tutela.

III. El nombre y demás generales de las personas que han tenido al incapacitado bajo su patria potestad antes del discernimiento de la tutela.

IV. El nombre, apellidos, edad, profesión y domicilio del tutor y del curador.

V. La garantía dada por el tutor, expresando el nombre, apellidos y demás generales del fiador, si la garantía consiste en fianza; o la ubicación y demás señas de los bienes si la garantía consiste en hipoteca o prenda.

VI. El nombre del juez que pronunció el auto de discernimiento y la fecha de éste.

ARTÍCULO 58. Extendida el acta de tutela, se anotará la de nacimiento del incapacitado, observándose para el caso de que no exista en la misma oficina del Registro, lo dispuesto en el artículo 49**.**

CAPITULO SEXTO

DE LAS ACTAS DE EMANCIPACIÓN

ARTÍCULO 59. En los casos de emancipación por efecto del matrimonio no se formará acta separada; el Oficial del Registro Civil anotará las respectivas actas de nacimiento del cónyuge o cónyuges emancipados, expresándose quedar éstos emancipados en virtud del matrimonio y citando la fecha en que éste se celebró así como el número y la foja del acta relativa.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 60. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil que exprese:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta.

II. Que no tienen impedimento legal para casarse.

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio. Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar, e imprimirá su huella digital.

ARTÍCULO 61. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes, si la tuvieren.

II. La constancia de que los padres, abuelos paternos o maternos, en su caso, y en su defecto los tutores, prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre; y faltando éstos, la autorización del Juez de Primera Instancia en Materia Familiar de la residencia del menor.

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos.

IV. Los exámenes de laboratorio pertinentes donde se indique que los pretendientes no padecen sífilis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además contagiosa y hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los laboratorios encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

En los lugares en donde no haya laboratorio, el certificado deberá ser expedido preferentemente, por médicos particulares, o en su defecto, por las personas autorizadas por la Secretaría de Salud para ejercer prácticamente la medicina. Para los indigentes, exámenes y certificados serán gratuitos:

V. Las capitulaciones matrimoniales en caso de que los pretendientes deseen contraer matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. Si los pretendientes son menores de edad deberán aprobar las capitulaciones las personas cuyo consentimiento previo sea necesario para la celebración del matrimonio. Si por su contenido las capitulaciones matrimoniales deben constar en escritura pública, se acompañará un testimonio de ésta.

En caso de que, aun manifestando que el matrimonio se desea celebrar bajo el régimen de sociedad conyugal, no se presenten las capitulaciones matrimoniales, el matrimonio se entenderá celebrado, por disposición de la ley, bajo el régimen de separación de bienes.

VI. Copia certificada del acta de defunción o de divorcio si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio si alguno de los pretendientes celebró matrimonio anteriormente y éste fue declarado nulo.

VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

ARTÍCULO 62. El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o

tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas. Los testigos deberán también ratificar su firma bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado de sanidad.

ARTÍCULO 63. El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 64. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el Oficial del Registro Civil, los pretendientes, o su apoderado especial debidamente constituido y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad. Acto continuo, el Oficial del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

ARTÍCULO 65. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento y la clave única del registro de población de los contrayentes, si la hubiere.

II. Los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los padres.

III. El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores o, en su caso, la autorización de la autoridad, si los contrayentes son menores de edad.

IV. Que no hubo impedimento para el matrimonio, o que éste se dispensó.

V. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el Oficial en nombre de la ley y de la sociedad.

VI. La manifestación expresa de los pretendientes de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, en caso de que específicamente hayan optado por este régimen matrimonial. Si no se hace esta manifestación, el matrimonio se entenderá celebrado bajo el régimen de separación de bienes, aun cuando se hubiesen presentado capitulaciones matrimoniales en los términos de la fracción V del artículo 61.

VII. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de los testigos, y su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes y si lo son, en qué grado y en qué línea.

VIII. Las huellas digitales de los contrayentes y la mención de que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

ARTÍCULO 66. Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad, y quienes se produzcan falsamente al expedir el certificado de sanidad o los resultados de los análisis, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente. Lo mismo se hará con las personas que falsamente se hicieren pasar por ascendientes o tutores de los pretendientes.

ARTÍCULO 67. El Oficial del Registro Civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará un acta ante dos testigos, en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento. Cuando haya denuncia, se expresará en el acta

el nombre, edad, ocupación, estado y domicilio del denunciante, insertándose al pie de la letra la denuncia. El acta firmada por los que en ella intervinieron, será remitida al Juez de Primera Instancia en Materia Familiar que corresponda, para que haga la calificación del impedimento.

ARTÍCULO 68. Las denuncias de impedimento pueden hacerse por cualquier persona. Las que sean falsas sujetan al denunciante a las penas establecidas para el falso testimonio en materia civil. Siempre que se declare no haber impedimento, el denunciante será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios.

ARTÍCULO 69. Antes de remitir el acta al Juez de Primera Instancia en Materia Familiar, el Oficial del Registro Civil hará saber a los pretendientes el impedimento denunciado, aunque sea relativo solamente a uno de ellos, absteniéndose de todo procedimiento ulterior hasta que la sentencia que decida el impedimento cause ejecutoria.

ARTÍCULO 70. Las denuncias anónimas o hechas por cualquier otro medio, si no se presentare personalmente el denunciante, sólo se admitirán cuando estén comprobadas. En este caso, el Oficial del Registro Civil dará cuenta a la autoridad judicial que corresponda y suspenderá todo procedimiento hasta que ésta resuelva.

ARTÍCULO 71. Denunciado un impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse aunque el denunciante desista, mientras no recaiga sentencia judicial que declare su inexistencia o se obtenga dispensa de él.

ARTÍCULO 72. El Oficial del Registro Civil que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que hay impedimento legal, o de que éste se ha denunciado, será separado de su cargo, sin perjuicio de las sanciones que establezca el Código Penal.

ARTÍCULO 73. Los Oficiales del Registro Civil sólo podrán negarse a autorizar un matrimonio, cuando por los términos de la solicitud, por el conocimiento de los interesados o por la denuncia en forma, tuvieren noticias de que alguno de los pretendientes, o los dos, carecen de aptitud legal para celebrar el matrimonio.

ARTÍCULO 74. El Oficial del Registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, será castigado, por la primera vez, con una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado, y en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo.

ARTÍCULO 75. El Oficial del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio.

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten; a las personas que figuren como padres o tutores de los pretendientes y a quienes expidieron los resultados de análisis o certificados de sanidad.

ARTÍCULO 76. La celebración conjunta de matrimonios, no exime al Oficial del Registro Civil del cumplimiento de las normas establecidas en este capítulo.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS ACTAS DE DIVORCIO

ARTÍCULO 77. El tribunal que conozca de un juicio de divorcio, deberá requerir a las partes interesadas para que presenten copia certificada de sus actas de nacimiento, a efecto de que, decretado el mismo, se envíe al Oficial que corresponda y a la Dirección Estatal del Registro Civil, copia certificada de la sentencia y los datos de identificación de las actas de nacimiento y matrimonio, para que se proceda a

levantar el acta de divorcio por el primero, y a realizar las anotaciones marginales correspondientes por ambos.

Si las actas de nacimiento o de matrimonio de los divorciados se encuentran en otra oficina del Registro Civil dentro de la República, pero fuera del Estado de Coahuila, deberá enviarse a esa oficina por conducto del Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, copia del acta de divorcio para que haga las anotaciones marginales que procedan.

ARTÍCULO 78. El acta de divorcio expresará el nombre apellidos, edad, domicilio y nacionalidad y la clave única del registro de población de los divorciados, los nombres de dos testigos de asistencia; la fecha y lugar en que se celebró el matrimonio, la parte resolutiva de la sentencia que haya decretado el divorcio y los demás datos que especifique la forma respectiva.

ARTÍCULO 79. En el divorcio, la falta de registro, no quita a éste sus efectos legales; pero si el registro no se efectúa dentro de los quince días siguientes a la fecha en que causó ejecutoria la sentencia, sujeta a los divorciados a una sanción de diez a treinta días de salario mínimo que impondrá el Oficial del Registro Civil y se enterará en la Recaudación de Rentas del Estado del domicilio del Oficial.

CAPITULO NOVENO

DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN

ARTÍCULO 80. Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento mediante certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 81. En el acta de defunción se asentarán los datos que el Oficial del Registro Civil adquiera, o la declaración que se le haga, y será firmada por el declarante y dos testigos de identidad del fallecido. Se consideran testigos preferentes de identidad del fallecido sus parientes, si los hay, o sus vecinos.

ARTÍCULO 82. El acta de defunción contendrá:

I. El nombre, apellidos, edad, nacionalidad, sexo, domicilio y la clave única del registro de población que tuvo el difunto, si la hubiere.

II. El estado civil de éste y el nombre y apellidos de su cónyuge, en su caso.

III. Los nombres, apellidos, nacionalidad, edad y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean.

IV. Los nombres y nacionalidad de los padres del difunto, si se supieren.

V. La causa que determinó la muerte y el lugar en que se sepulte o se creme el cadáver, o la constancia de la entrega de éste a la institución beneficiaria en caso de que se hubiere determinado así por el difunto en los términos de los artículos 98 y 99 del Código Civil de Coahuila.

VI. El lugar, la fecha y la hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.

VII. El nombre, los apellidos, el domicilio y la cédula profesional del médico que certificó la defunción.

VIII. El nombre, los apellidos, la edad, la nacionalidad y el domicilio del declarante y el grado de parentesco, en su caso, con el difunto.

ARTÍCULO 83. Los dueños o habitantes de la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de las prisiones, hospitales, colegios o cualquiera otra casa de comunidad; los encargados de los mesones, hoteles y casas de vecindad, tienen obligación de dar aviso del fallecimiento al Oficial del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tengan conocimiento de la muerte; en caso de incumplimiento serán sancionados con una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado que impondrá el Oficial del Registro Civil y se enterará la Recaudación de Rentas que corresponda a su domicilio.

ARTÍCULO 84. Si el fallecimiento ocurriere en un lugar o población en donde no haya oficina del Registro Civil, el acta se asentará por el Oficial del Registro Civil más próximo.

ARTÍCULO 85. Cuando el Oficial del Registro Civil sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Cuando esta institución averigüe un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado, y en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Oficial del Registro Civil para que los anote en el acta.

ARTÍCULO 86. En los casos de inundación, terremoto, naufragio, incendio o cualquier otro siniestro en que no sea fácil reconocer el cadáver, se formará el acta con los datos que ministren los que lo recogieron, expresando, en cuanto fuere posible, las señas del mismo y de los vestidos u objetos que con él se hayan encontrado.

ARTÍCULO 87. Si no aparece el cadáver, pero hay certeza de que alguna persona ha sucumbido en el lugar del desastre, el acta contendrá el nombre de las personas que hayan conocido a la que no aparece, y las demás noticias que sobre el suceso puedan adquirirse.

ARTÍCULO 88. Cuando un Oficial del Registro Civil en el Estado reciba la constancia a que se refiere el artículo 125 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República, en materia federal, sobre la defunción de una persona ocurrida en el mar o espacio aéreo nacional, procederá a levantar el acta que corresponda; se archivará el documento extendido por el capitán del navío o de la aeronave, anotando con el número que corresponda el acta levantada.

ARTÍCULO 89. Cuando alguna persona falleciere en el lugar que no sea el de su domicilio, se remitirá al Oficial del Registro Civil de éste, copia certificada del acta para que se asiente en el libro respectivo, anotándose la remisión al margen del acta original.

Cuando el fallecimiento se efectúe en lugar distinto al del registro del nacimiento, se remitirá copia certificada del acta de defunción al Oficial del Registro Civil del lugar de dicho registro, para que se haga la anotación en el acta respectiva.

ARTÍCULO 90. El jefe de cualquier cuerpo o destacamento militar tiene obligación de dar parte al Oficial del Registro Civil del lugar en que se encuentre, de los muertos que haya habido en campaña, o en otro acto del servicio, especificándose la filiación; el Oficial del Registro Civil observará, en su caso, lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 91. En caso de ejecución de la pena de muerte, los tribunales cuidarán de remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ejecución de la sentencia de muerte, una noticia al Oficial del Registro Civil del lugar donde se haya verificado la ejecución. Esta noticia contendrá el nombre, apellidos, edad, estado y ocupación que tuvo el ejecutado.

ARTÍCULO 92. En todos los casos de muerte violenta en las prisiones o en las casas de detención, y en los de ejecución de la pena de muerte no se hará en los registros mención de estas circunstancias y las actas solamente contendrán los demás requisitos.

ARTÍCULO 93. En los registros de nacimiento y matrimonio se hará referencia al acta de defunción, expresándose los folios en que conste ésta.

ARTÍCULO 94. La exhumación de un cadáver para trasladarlo a otra fosa o cementerio, sólo procederá con la autorización del Oficial del Registro Civil que haya levantado el acta, quien hará la anotación marginal correspondiente en ésta.

CAPITULO DECIMO

INSCRIPCIONES DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA INCAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES, LA AUSENCIA O LA PRESUNCIÓN DE MUERTE.

ARTÍCULO 95. Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, remitirán al Oficial del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la sentencia ejecutoria en el término de quince días para que se efectúe la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 96. El Oficial del Registro Civil levantará el acta correspondiente en la que se insertarán los puntos resolutivos de la sentencia judicial que se le haya comunicado.

ARTÍCULO 97. Cuando se recobre la capacidad legal para administrar bienes, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Oficial del Registro Civil por el mismo interesado o por la autoridad que corresponda, para que cancele el acta a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 98. Ha lugar a pedir la rectificación:

I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó.

II. Por desacuerdo con la realidad, cuando se demuestre a través de documentos fehacientes, que la persona de que se trata ha sido siempre designada con un nombre distinto del que aparece en su acta de nacimiento.

III. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental.

ARTÍCULO 99. La rectificación o modificación de una acta del estado civil, deberá hacerse ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia ejecutoriada, excepción hecha del reconocimiento o la adopción, que se sujetarán a las prescripciones de este código, así como los casos de la fracción III del artículo anterior, que se refieran a la rectificación de errores cuya evidencia resulte de la confrontación con los documentos en virtud de los cuales se ha practicado la inscripción, o bien, cuando el error quede establecido por las demás circunstancias de la inscripción, o de otra u otras que hagan fe del acto o hecho correspondiente, en los que también se podrá resolver la rectificación por la Dirección Estatal del Registro Civil.

ARTÍCULO 100. Pueden pedir la rectificación de un acta de estado civil:

I. Las personas de cuyo estado se trata.

II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil del alguno.

III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores.

ARTÍCULO 101. El juicio de rectificación se tramitará conforme al Código Procesal Civil y el juez del negocio, además de citar a los interesados que fueren conocidos o que intervinieren en el acta, publicarán un extracto de la demanda, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar en el que se encuentre ubicado el domicilio del promovente, mandándose fijar además, en un lugar visible de la Oficialía que corresponda, haciendo saber que se admitirá a contradecirla a cualquiera, que teniendo interés, se presente dentro de un término que no exceda de treinta días; debiendo oírse como partes al Ministerio Público y al Oficial del Registro Civil.

En caso de que la rectificación se promueva ante la Dirección Estatal del Registro Civil, se procederá en los mismo términos del párrafo anterior, pero la notificación podrá hacerse mediante simple oficio y no será necesario oír al Ministerio Público. El procedimiento administrativo de rectificación , se sujetará a las normas que establezca la Ley Reglamentaria del Registro Civil.

ARTÍCULO 102. La sentencia que conceda o niegue la rectificación, se comunicará al Oficial del Registro Civil y a la Dirección Estatal del Registro Civil, a efecto de que se hagan las anotaciones correspondientes.

LIBRO TERCERO

DEL DERECHO DE FAMILIA

TÍTULO PRIMERO

DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

ARTÍCULO 103. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.

Todo acuerdo de esponsales, cualquiera que sea el nombre que se le dé, no producirá efecto legal alguno.

ARTÍCULO 104. Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

ARTÍCULO 105. Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años de edad y la mujer catorce. El Juez de Primera Instancia en Materia Familiar puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

ARTÍCULO 106. Los menores de edad no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o en su caso la tutela y a falta de unos y otros, sin la autorización del Juez de Primera Instancia en Materia Familiar de la residencia del menor.

ARTÍCULO 107. Los interesados podrán ocurrir ante el Juez de Primera Instancia en materia familiar, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido, de acuerdo con el trámite que establece el Código Procesal familiar.

ARTÍCULO 108. El ascendiente o tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el Oficial del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya justa causa para ello.

ARTÍCULO 109. Si el ascendiente o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes de que esté se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto, tendría el derecho de otorgarlo; pero siempre que el matrimonio se verifique dentro del término establecido por la ley.

ARTÍCULO 110. El juez que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio, no podrá revocar la autorización, sino por justa causa superviniente.

ARTÍCULO 111. También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial implementado por las autoridades estatales; misma que deberá acreditarse mediante la presentación del documento autorizado

ARTÍCULO 112. Son impedimentos para contraer matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada.

II. La falta de consentimiento de quienes deban otorgarlo, o de la autorización judicial, en su caso.

III. El parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.

V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre, bien por efecto de ese atentado o por haberse disuelto el matrimonio por otra causa.

VII. La violencia o miedo graves. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre quien ejecute el rapto y la persona raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad.

VIII. La embriaguez habitual.

IX. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia.

X. La impotencia incurable para la cópula, la sífilis, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y cualquiera otra enfermedad o conformación especial que sean contrarias a los fines del matrimonio, bien porque impidan las funciones relativas, o porque científicamente hagan prever algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes de ese matrimonio. La impotencia no será impedimento cuando exista por la edad y sea conocida por el otro contrayente.

XI. Padecer cualquiera de los estados de incapacidad a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 48 Código Civil de Coahuila.

XII. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretende contraer.

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual. La dispensa será otorgada por el Juez de lo Familiar.

ARTÍCULO 113. El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, ni éstos con los de aquél, en tanto dure el lazo jurídico resultante de la adopción.

El mismo impedimento existirá entre los adoptados de un mismo adoptante, entre el adoptado y los hijos del adoptante; así como entre el adoptado y el cónyuge del adoptante, o entre éste y el cónyuge del adoptado.

ARTÍCULO 114. La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz a un hijo, o acredite fehacientemente con certificado médico ginecológico que no se encuentra embarazada. En los casos de nulidad o de divorcio puede contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

ARTÍCULO 115. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Juez de lo Familiar respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela. Esta prohibición comprende también a los descendientes del tutor.

Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en este artículo, el juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa.

ARTÍCULO 116. El matrimonio celebrado por mexicanos en el extranjero, y que sea válido con arreglo a las leyes del lugar en que se contrajo, surtirá sus efectos civiles de manera retroactiva a la fecha de la celebración, cuando se registre en la entidad.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS EFECTOS DEL MATRIMONIO CON RELACIÓNA LAS PERSONAS DE LOS CONYUGES Y A SUS HIJOS

ARTÍCULO 117. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, a respetarse, a guardarse fidelidad y a socorrerse mutuamente.

ARTÍCULO 118. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

ARTÍCULO 119. Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio.

ARTÍCULO 120. Los cónyuges residirán juntos en el domicilio conyugal, en el cual ambos disfrutarán de autoridad y consideraciones iguales. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual viven de manera autónoma e independiente, con autoridad propia y libre disposición de sus bienes y de sus personas.

Los tribunales con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso.

ARTÍCULO 121. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuir la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

ARTÍCULO 122. Los cónyuges y los hijos menores o incapacitados, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos esos derechos.

ARTÍCULO 123. El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo relativo al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 124. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el Juez de lo Familiar resolverá la oposición.

ARTÍCULO 125. El marido y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél; salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de bienes, en caso de sociedad conyugal.

ARTÍCULO 126. El marido y la mujer, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

ARTÍCULO 127. Los cónyuges no requieren autorización judicial para contratar entre ellos. Tampoco la necesitan para que un cónyuge sea fiador de su consorte, o se obligue solidariamente con él en asuntos que sean de interés exclusivo de éste.

ARTÍCULO 128. El contrato de compraventa no podrá celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de sociedad conyugal.

ARTÍCULO 129. El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción y la usucapión no corren entre ellos mientras dure el matrimonio.

ARTÍCULO 130. Cualquier disensión que surja entre los esposo con motivo del ejercicio de los derechos a que se refieren los artículos 123 y 124, o en cualquiera otra situación similar, será dirimida por el Juez de lo Familiar del lugar del domicilio conyugal, quien en todo caso, y previamente, procurará avenir a los disidentes y si no lo consigue resolverá, sin forma de juicio, dictando la resolución en la misma acta que se levante para hacer constar la comparecencia de los interesados y lo que al respecto exponga cada uno de ellos. Si el juez consigue el avenimiento no se procederá al levantamiento del acta.

CAPITULO TERCERO

DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 131. El régimen patrimonial del matrimonio podrá ser el de separación de bienes o el de sociedad conyugal.

Para establecer el régimen de sociedad conyugal es indispensable el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales.

Cuando los contrayentes omitieren otorgar capitulaciones matrimoniales, se entenderá, por disposición de la ley, que el matrimonio se celebra bajo el régimen de separación de bienes.

ARTÍCULO 132. Los cónyuges, después de celebrado el matrimonio pueden, cambiar el régimen de separación de bienes por el de sociedad conyugal y viceversa.

ARTÍCULO 133. Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los contrayentes, o los esposos en su caso, celebran para constituir la sociedad conyugal, reglamentar su administración, y en su caso su terminación.

Esta reglamentación no deberá contravenir las disposiciones establecidas en la Sección Tercera de este Capítulo.

Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio, al momento de celebrarse el mismo o durante él.

Las capitulaciones matrimoniales deberán inscribirse en el Registro Público del lugar de la celebración del matrimonio.

En todo acto de adquisición, enajenación, constitución de gravámenes, o cualquier otro de administración o de dominio, que afecte a los bienes de la sociedad conyugal, los consortes deberán acreditar la existencia de su matrimonio y de su sociedad conyugal y la inscripción de las capitulaciones matrimoniales respectivas en el Registro Público que corresponda.

ARTÍCULO 134. El menor que con arreglo a la ley pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones para la constitución de la sociedad conyugal, las cuales serán válidas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio, o la autorización judicial si las capitulaciones se pactan después de celebrado el matrimonio.

ARTÍCULO 135. Si la casa en la que se establezca el hogar conyugal no constituye patrimonio de familia, y es bien propio de uno de los cónyuges, o pertenece a ambos en copropiedad, o forma parte de la sociedad conyugal, no puede enajenarse sino con el consentimiento de los dos consortes.

ARTÍCULO 136. La casa a que se refiere el artículo anterior, sólo puede gravarse, cuando el crédito garantizado con el gravamen sea para mejorarla o para satisfacer gastos en caso de enfermedad o accidentes graves de algún miembro de la familia, y con consentimiento de ambos consortes.

ARTÍCULO 137. Los muebles que integran el menaje del hogar conyugal, sean propios de uno de los cónyuges o de ambos en copropiedad, o pertenezcan a la sociedad conyugal, no pueden enajenarse ni gravarse sin consentimiento de ambos consortes.

ARTÍCULO 138. Los actos y negocios jurídicos realizados en contravención a lo dispuesto en los tres artículos anteriores están afectados de nulidad absoluta, si hay hijos menores de edad.

ARTÍCULO 139. Los actos y negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior, sólo estarán afectados de nulidad relativa si no hay hijos menores de edad.

ARTÍCULO 140. La casa a que se refiere el artículo 135, siempre que su valor según avalúo catastral no exceda del equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar de su ubicación elevado al año y los muebles que integren su menaje, son inembargables, salvo que el crédito que se cobre se origine en el precio de adquisición de la casa o de los referidos muebles, o en los supuestos mencionados en el artículo 136.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SEPARACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 141. En el régimen de separación de bienes, los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.

ARTÍCULO 142. Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo o por el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

ARTÍCULO 143. Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en ese caso el que administre será considerado como mandatario.

ARTÍCULO 144. Ni el marido podrá cobrar a la mujer ni ésta a aquél, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare o por los consejos y asistencia que le diere; pero si uno de los consortes, por causa de ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de los bienes del impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

ARTÍCULO 145. El marido responde a la mujer y ésta a aquél, de los daños y perjuicios que le cause por su dolo, culpa o negligencia.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ARTÍCULO 146. El régimen de sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes.

El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad.

ARTÍCULO 147. La sociedad conyugal se regirá por las disposiciones de esta sección, por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.

ARTÍCULO 148. La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio, o durante él al otorgarse capitulaciones matrimoniales. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes que adquieran posteriormente.

ARTÍCULO 149. La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos por el artículo 151.

ARTÍCULO 150. La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio, si así lo convienen los esposos; pero si éstos son menores de edad, deberán obtener para ello la autorización judicial. La misma regla se observará cuando la sociedad conyugal se modifique durante la menor edad de los consortes.

ARTÍCULO 151. Puede también terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges, por los siguientes motivos :

I. Si el socio administrador, por su notoria negligencia o torpe administración, amenaza arruinar a su consocio o disminuir considerablemente los bienes comunes.

II. Cuando el socio administrador hace cesión de bienes a sus acreedores, o es declarado en concurso o en quiebra.

ARTÍCULO 152. Si el cónyuge administrador por negligencia o administración torpe, amenaza arruinar a la sociedad conyugal o disminuir considerablemente los bienes de ella, puede el otro cónyuge pedir judicialmente la administración de la sociedad o la terminación de ésta.

ARTÍCULO 153. Las capitulaciones matrimoniales constarán en escritura pública, cuando los esposos pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

ARTÍCULO 154. En este caso, la alteración que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación en el protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones, y en la inscripción del Registro Público. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efecto contra tercero.

ARTÍCULO 155. Las capitulaciones matrimoniales, deben contener :

I. La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten.

II. La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad.

III. Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos.

IV. La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad.

V. La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge.

VI. La declaración de si el producto de trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción.

VII. La declaración terminante acerca de quien debe ser el administrador de la sociedad, expresándose con claridad las facultades que se le conceden.

VIII. La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en que proporción.

IX. Las bases para liquidar la sociedad.

ARTÍCULO 156. Es nula la capitulación en cuya virtud uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades, así como la que establezca que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas y deudas comunes, en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o utilidades.

Cuando se establezca que uno de los consortes sólo debe recibir una cantidad fija, el otro consorte o sus herederos deben pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad.

ARTÍCULO 157. Todo pacto que importe cesión de una parte de los bienes propios de cada cónyuge, será considerado como donación y quedará sujeto a lo prevenido en la sección quinta de este capítulo.

ARTÍCULO 158. No pueden renunciarse anticipadamente las ganancias que resulten de la sociedad conyugal; pero disuelto el matrimonio o establecida la separación de bienes, pueden los cónyuges renunciar a las ganancias que les correspondan.

ARTÍCULO 159. La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, modifica o suspende la sociedad conyugal en los casos señalados en este código.

ARTÍCULO 160. El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

ARTÍCULO 161. En los casos de nulidad, la sociedad se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria, si los dos cónyuges procedieron de buena fe.

ARTÍCULO 162. Cuando uno solo de los cónyuges tuvo buena fe, la sociedad subsistirá también hasta que cause ejecutoria la sentencia, si la continuación es favorable al cónyuge inocente; en caso contrario se considerará nula desde un principio.

ARTÍCULO 163. Si los dos cónyuges procedieron de mala fe, la sociedad se considera nula desde la celebración del matrimonio, o desde el otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales si se celebraron posteriormente, quedando en todo caso a salvo los derechos que un tercero tuviere contra el fondo social.

ARTÍCULO 164. Si la disolución de la sociedad procede de nulidad del matrimonio, el consorte que hubiere obrado de mala fe no tendrá parte en las utilidades, las cuales se aplicarán al cónyuge inocente.

ARTÍCULO 165. Si los dos procedieron de mala fe, las utilidades se aplicarán a los hijos, y si no los hubiere, se repartirán en proporción de lo que cada consorte llevó al matrimonio.

ARTÍCULO 166. Disuelta la sociedad se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de éstos o de sus herederos.

Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubieren contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida.

En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada consorte en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno solo llevó capital, de éste se deducirá la pérdida total.

ARTÍCULO 167. Muerto uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión y administración del fondo social, con intervención del representante de la sucesión, mientras no se verifique la partición.

ARTÍCULO 168. Todo lo relativo a la formación de inventarios y formalidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que disponga el Código Procesal Familiar

SECCIÓN CUARTA

DE LAS DONACIONES ANTENUPCIALES

ARTÍCULO 169. Se llaman antenupciales las donaciones que antes del matrimonio hace un contrayente al otro, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado.

ARTÍCULO 170. Son también donaciones antenupciales las que un extraño hace a alguno de los contrayentes, o a ambos, en consideración al matrimonio.

ARTÍCULO 171. Las donaciones antenupciales entre contrayentes, aunque fueren varias, no podrán exceder, reunidas, de la sexta parte de los bienes del donante y en el exceso la donación será inoficiosa.

ARTÍCULO 172. Las donaciones antenupciales hechas por un extraño, serán inoficiosas en los términos en que lo fueren las comunes.

ARTÍCULO 173. Para calcular si es inoficiosa una donación antenupcial, tienen el contrayente donatario y sus herederos la facultad de elegir entre la época en que se hizo la donación y la del fallecimiento del donador; pero si al hacerse la donación no se formó inventario de los bienes del donador, no podrá elegirse la época en que aquélla se otorgó.

ARTÍCULO 174. Las donaciones antenupciales no necesitan para su validez de aceptación expresa.

ARTÍCULO 175. Las donaciones antenupciales no podrán ser revocadas por sobrevenir hijos al donante, ni por ingratitud, a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos contrayentes y que los dos sean ingratos.

ARTÍCULO 176. Las donaciones antenupciales son revocables por el adulterio o el abandono injustificado del domicilio conyugal por parte del donatario, cuando el donante haya sido el otro cónyuge.

ARTÍCULO 177. Los menores pueden hacer donaciones antenupciales; pero sólo con intervención de sus padres o tutores o con aprobación judicial.

ARTÍCULO 178. Las donaciones antenupciales, quedarán sin efecto si el matrimonio dejare de efectuarse.

ARTÍCULO 179. Son aplicables a las donaciones antenupciales las reglas de las donaciones comunes, en todo lo que no fueren contrarias a esta sección.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS DONACIONES ENTRE CONSORTES

ARTÍCULO 180. Los consortes pueden hacerse donaciones, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos.

ARTÍCULO 181. Las donaciones entre consortes pueden ser revocadas por los donantes, mientras subsista el matrimonio, cuando exista causa justificada para ello, a juicio del juez.

Estas donaciones no se revocarán por la superveniencia de hijos; pero se reducirán cuando sean inoficiosas, en los mismos términos que las comunes.

CAPÍTULO IV

DE LOS MATRIMONIOS NULOS

ARTÍCULO 182. Son causas de nulidad de un matrimonio:

I. El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra.

II. Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en el artículo 112.

III. Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 57 y 58. del Código Civil

ARTÍCULO 183. La acción de nulidad que nace del error, sólo puede deducirse por el cónyuge engañado, pero si éste no denuncia el error inmediatamente que lo advierta y no demanda la nulidad dentro de los treinta días siguientes a dicha denuncia, se tiene por ratificado el consentimiento y queda subsistente el matrimonio, a no ser que exista algún otro impedimento que lo anule.

ARTÍCULO 184. La menor edad de dieciséis años en el hombre y de catorce en la mujer dejará de ser causa de nulidad:

I. Cuando la mujer haya concebido.

II. Cuando aunque la mujer no haya concebido, el cónyuge que al celebrar el matrimonio no tenía la edad requerida para contraerlo, cumpla dieciséis años y medio si es el hombre y catorce años y medio si es la mujer, sin que se hubiere intentado la nulidad.

ARTÍCULO 185. La nulidad por falta de consentimiento de los ascendientes sólo podrá alegarse por aquél o aquéllos a quienes tocaba prestar dicho consentimiento, y dentro de treinta días contados desde que tengan conocimiento del matrimonio.

ARTÍCULO 186. Cesa esta causa de nulidad:

I. Si han pasado los treinta días sin que se haya pedido.

II. Si dentro de este término, el ascendiente ha consentido expresamente en el matrimonio, o tácitamente, haciendo donación a los hijos en consideración al matrimonio, recibiendo a los consortes a vivir en su casa, presentando a la prole como legítima al Registro Civil, o practicando otros actos que a juicio del juez sean tan conducentes al efecto, como los expresados.

ARTÍCULO 187. La nulidad por falta de consentimiento del tutor o de la autorización del juez, podrá pedirse dentro del término de treinta días por cualquiera de los cónyuges, o por el tutor; pero dicha causa de nulidad cesará si antes de que ejecutoriamente se resuelva sobre ella se obtiene la ratificación del tutor o la autorización judicial, confirmando el matrimonio.

ARTÍCULO 188. El parentesco de consanguinidad no dispensado anula el matrimonio; pero si después se obtuviere dispensa y ambos cónyuges, reconocida la nulidad, quisieren espontáneamente reiterar su consentimiento por medio de un acta ante el Oficial del Registro Civil, quedará revalidado el matrimonio y surtirá todos sus efectos legales desde el día en que se contrajo.

La acción que nace de esta clase de nulidad y la que dimana del parentesco de afinidad en línea recta, pueden ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendientes y por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 189. La acción de nulidad que nace de la causa prevista en la fracción V del artículo 112, podrá deducirse por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público, en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio; y sólo por el Ministerio Publico, si este matrimonio se ha disuelto por muerte del cónyuge ofendido. En uno y otro caso, la acción debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros.

ARTÍCULO 190. La acción de nulidad proveniente del atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para casarse con el que quede libre, puede ser deducida por el cónyuge víctima del atentado, por sus hijos o por el Ministerio Público, dentro del término de seis meses, contado desde que se celebró el nuevo matrimonio. Si el cónyuge víctima del atentado fallece, la acción podrán deducirla o continuarla sus ascendientes o descendientes o el Ministerio Público dentro del plazo antes mencionado.

ARTÍCULO 191. El miedo y la violencia serán causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes:

I. Que la violencia productora del miedo importe peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes.

II. Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que lo tienen bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio; o a sus demás ascendientes, descendientes o a sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

III. Que uno u otra hayan subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

La acción que nace de esta causa de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días desde la fecha en que cesó la violencia o intimidación.

ARTÍCULO 192. La nulidad que se funde en alguna de las causas expresadas en las fracciones VIII a X del artículo 112 , sólo puede ser demandada por los cónyuges, dentro del término de sesenta días contados desde que se celebró el matrimonio.

ARTÍCULO 193. Tienen derecho de demandar la nulidad a que se refiere la fracción XI del artículo 112 además del otro cónyuge, el tutor del incapaz.

ARTÍCULO 194. El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos, y por los cónyuges que contrajeron el segundo. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas, la deducirá el Ministerio Público.

ARTÍCULO 195. La inexistencia del matrimonio que se funde en la falta de formalidades esenciales puede alegarse por los cónyuges y por cualquiera que tenga interés en probar que no hay matrimonio. También podrá declararse esa inexistencia a instancia del Ministerio Público.

ARTÍCULO 196. No se admitirá demanda de nulidad por falta de solemnidades en el acta de matrimonio celebrado ante el Oficial del Registro Civil, cuando a la existencia del acta se una la posesión de estado matrimonial.

ARTÍCULO 197. El derecho para demandar la nulidad del matrimonio corresponde a quienes la ley lo concede expresamente, y no es transmisible por herencia ni de cualquiera otra manera.

Sin embargo, los herederos legítimos podrán continuar la demanda de nulidad entablada por aquél a quien heredan.

ARTÍCULO 198. Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad, el juez, de oficio, enviará copia certificada de ella a la Dirección Estatal del Registro Civil y al Oficial ante quien se contrajo el matrimonio para que se efectúe la anotación marginal correspondiente.

ARTÍCULO 199. El matrimonio tiene a su favor la presunción de ser válido; sólo se considerará nulo cuando así lo declare una sentencia que cause ejecutoria.

ARTÍCULO 200. Los cónyuges no pueden celebrar transacción ni compromiso en árbitros acerca de la nulidad del matrimonio.

ARTÍCULO 201. El matrimonio contraído de buena fe por parte de ambos cónyuges, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo, en favor de los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio, durante él y trescientos días después de la declaración de nulidad, si no se hubieren separado los consortes, o desde su separación en caso contrario.

ARTÍCULO 202. Si ha habido buena fe por parte de uno solo de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles únicamente respecto de él y de los hijos.

Si ha habido mala fe de parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos.

ARTÍCULO 203. La buena fe se presume; para destruir esta presunción se requiere prueba plena.

ARTÍCULO 204. Si la demanda de nulidad fuere entablada por uno solo de los cónyuges, desde luego se dictarán las medidas provisionales establecidas para los casos de divorcio.

ARTÍCULO 205. Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, el padre y la madre propondrán la forma y términos del cuidado y la custodia de los hijos y el juez resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 206. El juez en todo tiempo podrá modificar la determinación a que se refiere el artículo anterior, atento a las nuevas circunstancias y a lo dispuesto en los artículos 377, 395 fracción III y 500 fracción III.

ARTÍCULO 207. Declarada la nulidad del matrimonio, se procederá a la división de los bienes comunes. Los productos repartibles, si los dos cónyuges hubieren procedido de buena fe, se dividirán entre ellos en la forma convenida en las capitulaciones matrimoniales; si sólo hubo buena fe por parte de uno de los cónyuges, a éste se aplicarán íntegramente esos productos. Si ha habido mala fe de parte de ambos cónyuges, los productos se aplicarán en favor de los hijos y a falta de éstos, entre ambos cónyuges.

ARTÍCULO 208. Declarada la nulidad de matrimonio, se observarán respecto de las donaciones antenupciales, las reglas siguientes:

I. Las hechas por un tercero a los cónyuges podrán ser revocadas.

II. Las que hizo el cónyuge inocente al culpable quedarán sin efecto y las cosas que fueron objeto de ellas se devolverán al donante con todos sus productos.

III. Las hechas al inocente por el cónyuge que obró de mala fe quedarán subsistentes.

IV. Si los dos cónyuges procedieron de mala fe, las donaciones que se hayan hecho quedarán en favor de sus hijos. Si no los tienen, no podrán hacer los donantes reclamación alguna con motivo de la liberalidad.

ARTÍCULO 209. Si al declararse la nulidad del matrimonio la mujer estuviere encinta, se tomarán las precauciones a que se refiere el Capítulo Primero del Título Quinto del Libro cuarto.

CAPÍTULO V

DE LOS MATRIMONIOS ILÍCITOS

ARTÍCULO 210. Es ilícito, pero no nulo, el matrimonio:

I. Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa.

II. Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 115, y cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículos 114 y 233.

ARTÍCULO 211. Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor sin autorización de quien ejerza la patria potestad sobre él, del tutor o del juez, en sus respectivos casos, y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que establezca el Código Penal.

CAPÍTULO VI

DEL DIVORCIO

ARTÍCULO 212. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

El divorcio es de estricto derecho y sólo podrá decretarse por las causas previstas en la ley y si plenamente se demuestra su existencia.

ARTÍCULO 213. Son causas de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente se declare que no es hijo del esposo.

III. La propuesta de uno de los cónyuges para prostituir o corromper al otro, no sólo cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir su prostitución o corrupción.

IV. La incitación o la intimidación ejercitada por un cónyuge sobre el otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

V. La conducta inmoral positiva o negativa del marido o de la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya lo sean éstos de ambos, ya de uno solo de ellos.

VI. Padecer sífilis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria; o cualquiera otra enfermedad o conformación especial que sean contrarias a los fines del matrimonio, bien porque impidan las funciones relativas o porque científicamente hagan prever algún perjuicio grave o degeneración para los descendientes del matrimonio.

VII. La impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, si no se debe a edad avanzada.

VIII. Padecer enajenación mental incurable.

IX. La separación de la casa conyugal por más de seis meses consecutivos sin causa justificada. El plazo no se considerará interrumpido por el regreso esporádico del cónyuge, sin la intención de reintegrarse a la vida en común, a juicio del juez.

X. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

XI. La declaración de ausencia legalmente hecha.

XII. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan imposible la vida en común.

Entiéndese por sevicia, la crueldad excesiva tanto física como moral, de un cónyuge para el otro.

Las amenazas deben consistir en actos o expresiones concretas que indiquen el propósito de ocasionar un daño, al grado que provoquen un profundo y radical temor, incompatible con la permanencia que requiere la vida en matrimonio.

Toda conducta ofensiva que veje, menosprecie o humille al cónyuge ofendido, es constitutiva de injuria.

XIII. La violencia intrafamiliar, entendida como todo acto de poder u omisión, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física o psicoemocional o sexualmente, a cualquier miembro de la familia que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad, civil, o por concubinato, realizado dentro o fuera del domicilio ocupado por la familia y que tienda a causar daño; consistente en cualquiera de las siguientes clases:

A. Maltrato físico. Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo o se empleé algún objeto o arma para sujetar, inmovilizar o causar daño en el cuerpo, encaminado a su sometimiento y control;

B. Maltrato psicoemocional. Todo acto u omisión repetitiva, consistente en cualquier clase de prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluativas de abandono, que provoquen en quien las recibe deterioro o disminución de la autoestima y devaluación del autoconcepto.

C. Maltrato sexual. Todo acto u omisión reiterado que inflige burla y humillación de la sexualidad, niega las necesidades sexoafectivas, coacciona a realizar actos o prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control de la persona y que generan un daño, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

XIV. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 121 y el incumplimiento de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges, sin justa causa, en el caso del artículo 12**3.**

XV. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito intencional, que merezca pena mayor de dos años de prisión.

XVI. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir pena de prisión mayor de dos años.

XVII. Los hábitos de juego o de embriaguez, o el uso indebido y persistente de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o de cualquiera otra substancia que altere la conducta y produzca dependencia, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.

XVIII. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratare de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

XIX. La separación de los cónyuges por más de tres años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

XX. El mutuo consentimiento.

ARTÍCULO 214. En el juicio de divorcio por la causa establecida en la fracción XIV del artículo anterior, son aplicables las siguientes disposiciones:

I. Para hacer valer esa causa de divorcio, no es necesario que previamente se haya exigido en juicio el cumplimiento de la obligación alimentaria.

II. El juicio de divorcio se sobreseerá si el deudor comprueba el monto de sus ingresos y se aviene a asegurar el pago periódico de la pensión que al efecto se señale.

III. El aseguramiento a que se refiere la fracción anterior podrá consistir en cualquiera de los medios que establece el artículo 259, o por oficio que se gire a quien cubra sus sueldos o salarios, para que entregue al acreedor la cantidad que se le asigne.

IV. Las costas causadas en este procedimiento serán a cargo del deudor alimentario, no obstante el sobreseimiento.

V. La falta de pago de la pensión así asegurada, sin causa justificada por más de tres meses, será nueva causa de divorcio. En este caso no procederá el sobreseimiento a que se refiere la fracción II de este artículo.

ARTÍCULO 215. Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado, el demandado tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la sentencia ejecutoria. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos.

Cuando se decrete el divorcio por esta causa, los cónyuges conservarán la patria potestad sobre sus hijos.

ARTÍCULO 216. Cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge. Esta acción dura seis meses, contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio. Si la situación de adulterio es permanente, el plazo citado se contará a partir de la fecha en que el cónyuge ofendido tenga conocimiento de que ha cesado dicha situación.

ARTÍCULO 217. Para que pueda demandarse el divorcio por causa de enajenación mental incurable, es necesario que hayan transcurrido dos años desde que comenzó el padecimiento y que previamente se haya declarado el estado de interdicción del cónyuge enajenado.

ARTÍCULO 218. Los cónyuges podrán obtener el divorcio por mutuo consentimiento, conforme a las reglas señaladas en el Código Procesal Civil, pero cuando tengan hijos, deberán presentar al Juzgado un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:

I. Designación de la persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio menores de edad, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio; y la garantía que debe darse para asegurar esta obligación.

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo.

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

ARTÍCULO 219. El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasados dos años de la celebración del matrimonio.

ARTÍCULO 220. Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos, y los bienes de los consortes.

ARTÍCULO 221. Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento. podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasados dos años desde su reconciliación.

ARTÍCULO 222. El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VIII del artículo 213 podrá, sin embargo, solicitar, en juicio ordinario, que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge y el juez, con conocimiento de causa podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

ARTÍCULO 223. El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda, excepto cuando las causales sean de tracto sucesivo o de realización continuada, caso en el cual los seis meses se contarán a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de que ha cesado dicha situación.

En el caso previsto por la fracción XIX del artículo 213 cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio.

En los casos de ausencia judicialmente declarada, podrá plantear la acción en cualquier momento el cónyuge presente.

La reaparición del ausente no priva de efectos al divorcio decretado.

ARTÍCULO 224. El perdón expreso o tácito del cónyuge ofendido extingue la acción de divorcio necesario.

Con excepción de las causales por enfermedad, ninguna podrá alegarse para pedir el divorcio cuando haya mediado perdón expreso o tácito.

Una solicitud de divorcio por mutuo consentimiento no se considerará como perdón expreso o tácito, de modo que, en su caso, podrá continuarse el procedimiento contencioso.

ARTÍCULO 225. La reconciliación de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoria. En este caso, los interesados deberán denunciar su reconciliación al juez, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación.

ARTÍCULO 226. El cónyuge que no haya dado causa al divorcio, puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, desistirse de la acción ; mas en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie.

ARTÍCULO 227. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

I. Proceder a la separación de los cónyuges, de conformidad con el Código Procesal familiar y, en su caso, prohibir al cónyuge ir al domicilio o al lugar en el que el otro se encuentre, apercibiéndolo de que se abstenga de impedir la separación, salvo que el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, decida lo contrario.

II. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicio en su integridad personal, en su honor, en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, o en los de sus hijos, en su caso.

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta.

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los menores. Tratándose de menores de siete años, quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea inconveniente para su salud, seguridad o moralidad. El juez, en cualquier tiempo y antes de que provea en definitiva, podrá prudentemente modificar sus determinaciones, estableciendo las modalidades y medidas que estime necesarias en beneficio de los menores y de los bienes de éstos; y sin más limitación que este mismo beneficio, puede confiar la custodia de los menores a un tercero o institución educativa y la administración de los bienes a una institución de crédito.

ARTÍCULO 228. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores. El juez resolverá todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, atendiendo en todo momento al interés de los hijos y a la aptitud física y moral de los padres, a cuyo efecto deberá oír a éstos y a los hijos, y en caso de estimarlo necesario, a los abuelos, tíos o hermanos mayores.

Si ninguno de los progenitores está capacitado para ejercer la patria potestad o asumir la custodia de los hijos, el juez llamará al ascendiente que corresponda, y si tampoco se le considera idóneo se proveerá al menor de un tutor. El juez fundará y motivará su resolución con especial cuidado.

Ambos progenitores acordarán las modalidades del derecho de convivencia con los hijos. En caso de desacuerdo será el juez quien fije tales modalidades en ejecución de sentencia, con audiencia de quien ejerza la patria potestad y del otro progenitor o progenitores.

ARTÍCULO 229. El padre y la madre aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

ARTÍCULO 230. El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

ARTÍCULO 231. Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciantes y con relación a los hijos.

Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos y a su subsistencia y educación.

ARTÍCULO 232. En los casos de divorcio necesario, el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente.

Este derecho lo disfrutará por un lapso igual al de la duración del matrimonio, siempre y cuando viva honestamente, no contraiga nupcias, o se una en concubinato.

No obstante lo anterior, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso podrá aumentar, disminuir o cancelar la obligación de dar alimentos al inocente.

Además, cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

Cuando el divorcio sea decretado por las causas establecidas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 213, el cónyuge enfermo tendrá derecho a alimentos a cargo del sano, si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar.

En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia ni a la indemnización que concede este artículo.

ARTÍCULO 233. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

El cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que la sentencia de divorcio causó ejecutoria. Igual prohibición recaerá sobre quienes se divorcien voluntariamente.

ARTÍCULO 234. La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos del muerto tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiese existido dicho juicio.

ARTÍCULO 235. Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia remitirá copia certificada de la sentencia y los datos de identificación de las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, al Oficial ante quien se celebró el matrimonio y a la Dirección Estatal del Registro Civil, para que se proceda a levantar el acta de divorcio por el primero, y a realizar las anotaciones marginales correspondientes por ambos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PARENTESCO Y DE LOS ALIMENTOS

CAPÍTULO I

DEL PARENTESCO

ARTÍCULO 236. La ley no reconoce más parentescos que los de consanguinidad, afinidad y el civil.

ARTÍCULO 237. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

ARTÍCULO 238. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

Disuelto el matrimonio desaparece el parentesco por afinidad en la línea colateral; pero subsiste en la línea recta en todos los casos en que la ley se refiera a tal parentesco.

ARTÍCULO 239. El parentesco civil es el que nace de la adopción semi plena y sólo existe entre el adoptante y el adoptado y sus respectivos descendientes.

En la adopción plena el parentesco se extenderá, previa conformidad expresa de los padres de los adoptantes, a ellos, y a los descendientes del adoptante.

ARTÍCULO 240. Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

ARTÍCULO 241. La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras: la transversal, llamada también colateral, se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

ARTÍCULO 242. La línea recta es ascendente o descendente: ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a la que se atiende.

ARTÍCULO 243. En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas excluyendo al progenitor.

ARTÍCULO 244. En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

CAPÍTULO II

DE LOS ALIMENTOS

ARTÍCULO 245. Para los efectos legales se entiende por alimentos la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

ARTÍCULO 246. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos. El derecho a recibir alimentos es personalísimo y en consecuencia es intransmisible e inembargable. La obligación alimentaria es igualmente personalísima.

ARTÍCULO 247. El derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción, excepción hecha sobre las cantidades que ya sean debidas, respecto de las cuales podrá haber transacción.

ARTÍCULO 248. La obligación de dar alimentos es imprescriptible; no obstante ello, tratándose de pensiones vencidas, quedarán prescritas en los términos establecidos por este código para la prescripción de prestaciones periódicas.

ARTÍCULO 249. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

ARTÍCULO 250. Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.

ARTÍCULO 251. Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno solo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación.

ARTÍCULO 252. Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y en los demás que ella señale.

Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos, si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 829.

ARTÍCULO 253. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos menores de edad. Respecto de los hijos mayores, subsiste la obligación por el tiempo que sea necesario para la adquisición de un oficio, arte o profesión honestos, en el caso de que se encuentren imposibilitados para trabajar y carecieren de bienes suficientes para satisfacer sus necesidades alimenticias. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

ARTÍCULO 254. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

ARTÍCULO 255. A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

ARTÍCULO 256. Los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años. También deben alimentar a sus parientes dentro del grado mencionado, que fueren incapaces.

ARTÍCULO 257. El adoptante y el adoptado y sus respectivos descendientes, tienen obligación de darse alimentos en los términos de los artículos que anteceden.

En la adopción plena la obligación se extenderá a los ascendientes y descendientes de los adoptantes.

ARTÍCULO 258. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

I. El acreedor alimentario.

II. El ascendiente que le tenga bajo su custodia o patria potestad.

III. El tutor.

IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.

V. El Ministerio Público.

ARTÍCULO 259. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

ARTÍCULO 260. Si las personas a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 258 no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en el que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el juez un tutor interino.

ARTÍCULO 261. El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos. Si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por él dará la garantía legal.

ARTÍCULO 262. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

ARTÍCULO 263. El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.

ARTÍCULO 264. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

ARTÍCULO 265. El incumplimiento injustificado de la obligación alimentaria, así como el disimulo, la ocultación de bienes o cualquier otra maniobra para eludirlo, se sancionará conforme a las prescripciones del Código Penal.

ARTÍCULO 266. Los patrones, administradores, gerentes de empresas, directores y jefes de oficinas y, en general todas aquellas personas que por razón de su cargo público o privado estén en condiciones de proporcionar informes a la autoridad judicial sobre la capacidad económica de los deudores alimentistas, están obligados a suministrar los datos que se les requieran y de no hacerlo en la forma y términos solicitados, incurrirán en una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, que se duplicará en caso de reincidencia, sin perjuicio de la sanción penal en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 267. Las personas a que se refiere el artículo anterior responderán, además, solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que causen al acreedor alimentista por sus informes falsos o por sus omisiones.

ARTÍCULO 268. En las mismas sanciones, además del doble pago, incurrirán, quienes se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disimular sus bienes o a eludir de cualquier otro modo el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos.

ARTÍCULO 269. Cuando el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

ARTÍCULO 270. El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 121**.** En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al Juez de Primera Instancia de lo Familiar del lugar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción que lo venía haciendo hasta antes de aquélla, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.

ARTÍCULO 271. Cuando sin consentimiento del obligado a prestar alimentos los diese un extraño, éste tendrá derecho a reclamar de aquél su importe, a no ser que conste que los dio con ánimo de hacer un acto de liberalidad.

ARTÍCULO 272. Los gastos funerarios proporcionados a la condición de los familiares del difunto y a los usos de la localidad, deberán ser satisfechos al que los haga, aunque el difunto no hubiese dejado bienes, por aquéllos que hubieren tenido la obligación de alimentarlo en vida.

ARTÍCULO 273. En cuanto a los alimentos a que se refiere el artículo 271, si la persona que los presta lo hace periódicamente, la prescripción de la acción que de ellos dimane se realizará de manera escalonada, según lo establece este código para la prescripción de las prestaciones periódicas.

ARTÍCULO 274. Se suspende la obligación de dar alimentos:

I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla.

II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.

III. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas.

IV. Si el alimentista sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificadas.

ARTÍCULO 275. Cesa la obligación de dar alimentos en caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos, o cuando aquél llega a la mayor edad si no está en los casos de excepción.

ARTÍCULO 276. En materia de alimentos, las resoluciones judiciales, provisionales o no, pueden modificarse cuando cambien las circunstancias de la situación de hecho que las determinaron.

CAPÍTULO III

DE LA FILIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 277. La filiación confiere e impone a los hijos, al padre y a la madre, respectivamente, los derechos, deberes y obligaciones establecidos por la ley.

ARTÍCULO 278. Los descendientes, cualquiera que sea su estado, edad y condición, deben respeto y consideración a sus ascendientes.

ARTÍCULO 279. La ley no hace ninguna distinción en los derechos de los hijos.

ARTÍCULO 280. El Estado a través de la autoridad y organismo que la ley señale, debe instruir sobre los deberes y derechos inherentes a la filiación, a quienes hayan llegado a la pubertad.

ARTÍCULO 281. La filiación resulta:

I. Del nacimiento.

II. De las presunciones legales.

III. Del reconocimiento.

IV. De la adopción.

V. De una sentencia que la declare.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA FILIACIÓN QUE RESULTA DEL NACIMIENTO

ARTÍCULO 282. Se presumen hijos del esposo:

I. Los nacidos de la esposa durante el matrimonio.

II. Los nacidos de la esposa dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.

ARTÍCULO 283. El marido no puede desconocer a los hijos comprendidos en la fracción I del artículo anterior:

I. Si se probare que supo antes de casarse del embarazo de su futura consorte.

II. Si asistió al acta de nacimiento y si ésta fue firmada por él, o contiene su declaración de no saber firmar.

III. Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su esposa.

ARTÍCULO 284. Contra las presunciones establecidas por el artículo 282 no se admiten más pruebas que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer, en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento, o la esterilidad del mismo, salvo el caso de fecundación asistida.

ARTÍCULO 285. El marido no podrá desconocer a los hijos favorecidos por las presunciones establecidas en el artículo 282, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare contra la paternidad de aquél, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado o que demuestre que durante los diez meses que precedieron al nacimiento, no tuvo acceso carnal con su esposa.

ARTÍCULO 286. Mientras el marido viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo favorecido por las presunciones establecidas en el artículo 282.

ARTÍCULO 287. El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho, tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad, así como en el caso de separación de cuerpos ordenada judicialmente, conforme lo establecido en el artículo 222 de este código; pero la mujer, el hijo o el tutor de éste pueden sostener en tales casos que el marido es el padre.

ARTÍCULO 288. El marido podrá ejercitar también la acción de desconocimiento de la paternidad aun cuando no hayan transcurrido los trescientos días de la separación provisional, si para la fecha en que concluyó la separación de los cónyuges, ya habían transcurrido los ciento veinte primeros días de los trescientos anteriores al nacimiento.

ARTÍCULO 289. Los herederos del marido no podrán contradecir la paternidad de un hijo de éste, que se beneficie con las presunciones establecidas en las dos fracciones del artículo 432, pero podrán continuar el juicio iniciado por su causante si éste muere después de contestada la demanda.

ARTÍCULO 290. Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique esa paternidad.

ARTÍCULO 291. Si la viuda, la divorciada o aquélla cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajese nuevas nupcias dentro del período prohibido por la ley, la filiación del hijo que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

I. Se presume que el hijo es del anterior marido, si nace dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del anterior matrimonio y antes de ciento ochenta días de la celebración del siguiente matrimonio.

II. Se presume que es hijo del subsecuente marido si nace después de ciento ochenta días de la celebración del subsecuente matrimonio, aunque el nacimiento tenga lugar dentro de los trescientos días posteriores a la disolución del anterior matrimonio.

III. El que negare las presunciones establecidas en las dos fracciones que preceden, deberá probar plenamente la imposibilidad física de que el hijo sea del marido a quien se atribuye.

Si el hijo nace después de los trescientos días siguientes a la disolución del anterior matrimonio y antes de los ciento ochenta días contados desde la celebración del subsecuente matrimonio, no existe presunción legal alguna de paternidad.

ARTÍCULO 292. El marido que negare cualquiera de las presunciones establecidas por las fracciones I y II del artículo 291, sea para contradecir la paternidad que se le atribuye a él, sea para contradecir la que se atribuye al otro esposo, deberá probar plenamente la imposibilidad física de que el hijo sea del marido o quien se atribuye.

ARTÍCULO 293. Los dos artículos anteriores no son aplicables cuando las segundas nupcias se contrajeron habiéndose exhibido el certificado médico a que se refiere el artículo 114.

ARTÍCULO 294. En todos los casos en que el marido tenga el derecho de contradecir que el nacido es hijo de su matrimonio, deberá deducir su acción dentro de sesenta días contados desde el nacimiento, si está presente; desde el día en que llegó al lugar, si estuvo ausente; o desde el día en que descubrió el engaño, si se le ocultó el nacimiento.

ARTÍCULO 295. Si el marido está bajo tutela por causa de interdicción, este derecho puede ser ejecutado por su tutor. Si éste no lo ejercitare podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que tuvo conocimiento del hijo que dio a luz su esposa, o desde que se levantó el estado de interdicción si antes supo del nacimiento del hijo.

ARTÍCULO 296. Cuando el marido teniendo o no tutor, ha muerto sin recobrar la razón, sus herederos consanguíneos hasta el cuarto grado, bien por sucesión legítima o testamentaria, pueden contradecir la paternidad en los casos en que podría hacerlo el padre.

ARTÍCULO 297. Los herederos en el caso a que se refiere el artículo anterior, podrán contradecir la paternidad de un hijo nacido en el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo, si la acción de negación de paternidad no quedó precluida para el marido, pudiendo ejercitar dichos herederos la acción precitada dentro del plazo de sesenta días contados desde aquel en que el hijo haya sido puesto en posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean turbados por el hijo en la posesión de la herencia.

ARTÍCULO 298. El desconocimiento de un hijo, de parte del marido o de sus herederos, se hará por demanda en forma ante el juez competente. Todo desconocimiento practicado de otra manera será nulo.

ARTÍCULO 299. En el juicio de contradicción de la paternidad serán oídos, la madre, el hijo a quien se le nombrará tutor si es menor o incapaz y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 300. Faltando alguna de las circunstancias a que alude el párrafo tercero del artículo 31del Código Civil , nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.

ARTÍCULO 301. No puede haber sobre la filiación, ni transacción, ni compromiso en árbitros.

ARTÍCULO 302. Puede haber transacción o arbitramento sobre los derechos pecuniarios que de la filiación legalmente adquirida pudieran deducirse, sin que las concesiones que se hagan al que se dice hijo, importen la adquisición de estado de hijo de matrimonio.

ARTÍCULO 303. La filiación de los hijos favorecidos por las presunciones establecidas en los artículos 282 y 291 se prueba con la partida de nacimiento de aquéllos y el acta de matrimonio de sus padres.

ARTÍCULO 304. La filiación puede probarse, en juicio, por la posesión de estado de hijo de las personas a quienes se señalan como padres y, en defecto de esta posesión, por todos los medios ordinarios de prueba, en los siguientes casos:

I. Cuando no haya actas de matrimonio ni de nacimiento.

II. Cuando las actas que existieren fueren:
a) defectuosas
b) incompletas.
c) declaradas judicialmente falsas.

III. Cuando en las actas existentes hubiere omisión en cuanto a los nombres o apellidos.

IV. Cuando las personas a quienes se señala como padres, hubieren vivido públicamente como marido y mujer, y por ausencia o enfermedad, no les fuere posible manifestar el lugar donde se casaron.

V. Cuando hayan fallecido las dos personas a quienes se señalan como padres.

ARTÍCULO 305. La posesión de estado de hijo se justificará, en todo caso, demostrando por los medios ordinarios de prueba, que el hijo ha sido tratado por el presunto padre o por la familia de éste, como hijo del primero, que ha usado constantemente el apellido del presunto padre, que éste ha proveído a su subsistencia, educación y establecimiento y que ha sido reconocido por la comunidad como tal.

ARTÍCULO 306. La acción que compete al hijo para reclamar su estado, es imprescriptible para él y sus descendientes.

ARTÍCULO 307. Probada la posesión de estado de hijo, queda demostrada la filiación de éste.

ARTÍCULO 308. La filiación de los hijos que no se benefician de las presunciones establecidas en los artículos 282 y 291, resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento y para justificar éste, son admisibles todos los medios de prueba, pudiendo, en los juicios de intestado o de alimentos, probarse la filiación respecto a la madre dentro del mismo procedimiento.

ARTÍCULO 309. Respecto del padre, la filiación de los hijos a que se refiere el artículo anterior, se establece por el reconocimiento o por sentencia que declare la paternidad.

ARTÍCULO 310. Pueden reconocer a sus hijos, los que tenga la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido.

ARTÍCULO 311. El menor de edad no puede reconocer a su hijo sin el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de éstos, o por su negativa injustificada, sin la autorización judicial.

ARTÍCULO 312. Puede reconocerse al hijo que aún no ha nacido y al que ya murió, si dejó descendientes; pero en este último caso el que reconoce no tiene derecho a heredar por intestado al reconocido y a sus descendientes ni a recibir alimentos de éstos.

ARTÍCULO 313. La madre y el padre pueden reconocer, junta o separadamente, a su hijo.

ARTÍCULO 314. El reconocimiento hecho por el padre, o por la madre, puede ser contradicho por quien pretenda también ser el padre o madre del reconocido.

ARTÍCULO 315. Es irrevocable el reconocimiento de un hijo, y en el supuesto de haberse hecho en testamento, si éste se revoca, no se tiene por revocado aquél.

ARTÍCULO 316. El reconocimiento de un hijo deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:

I. En la partida de nacimiento, ante el Oficial del Registro Civil.

II. En acta especial ante el mismo Oficial.

III. En el acta de matrimonio de los padres; en este caso los padres tienen el deber de hacer el reconocimiento. Este deber subsiste aunque el hijo haya fallecido al celebrarse el matrimonio, si dejó descendientes.

IV. En escritura pública.

V. En testamento.

VI. Por confesión judicial.

ARTÍCULO 317. Cuando el padre o la madre reconozcan separadamente a un hijo, no podrán revelar en el acto del reconocimiento el nombre de la persona con quien fue habido, ni exponer ninguna circunstancia por donde aquélla pueda ser identificada. Las palabras que contengan la revelación, se testarán de oficio, de modo que queden absolutamente ilegibles.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, el reconocimiento del hijo que no ha nacido, salvo que se trate del hijo de una mujer casada, en cuyo caso no podrá efectuarse el reconocimiento.

ARTÍCULO 318. El Oficial del Registro Civil, el Juez de Primera Instancia, en su caso, y el notario que consientan en la violación del artículo que precede, serán sancionados con la pena de destitución de empleo e inhabilitación para desempeñar otro, por un término que no baje de dos ni exceda de cinco años.

ARTÍCULO 319. El cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro cónyuge; pero no tendrá derecho de llevarlo a vivir a la habitación conyugal si no es con la anuencia expresa de éste.

ARTÍCULO 320. El hijo de una mujer casada sólo podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, en cualquiera de los dos casos siguientes:

I. Cuando el marido lo haya desconocido y por sentencia ejecutoriada se haya declarado que no es hijo suyo.

II. Cuando la madre del hijo reconocido por otro hombre distinto del marido, no viva con éste y acepte ella, como padre, a quien hizo el reconocimiento.

ARTÍCULO 321. El hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento, ni el menor sin el de su tutor, si lo tiene, o el del tutor que el juez le nombrará especialmente para el caso.

ARTÍCULO 322. Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al mismo tiempo al hijo, convendrán cuál de los dos ejercerá la guarda de éste, y con quién de ellos habitará; y en caso de que no lo hicieren, el juez, oyendo a los dos progenitores, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

ARTÍCULO 323. Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre y la madre, y éstos no viven juntos, el que primero hubiere reconocido ejercerá la guarda del hijo, y éste habitará con él, sin perjuicio del convenio que celebren los dos progenitores y que el juez podrá modificar en beneficio del hijo, oyendo tanto a éste como a aquéllos.

ARTÍCULO 324. Si la madre contradice el reconocimiento que un hombre haga de un hijo que ella reconoce como suyo, y esa contradicción se hace valer para negar al padre los derechos que le da el reconocimiento, y el hijo fuere menor de edad, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Se proveerá al hijo de un tutor especial; y con audiencia de éste y del que lo reconoció como hijo, se resolverá lo que proceda acerca de los derechos controvertidos.

II. Quedarán a salvo los derechos del hijo para consentir en el reconocimiento del padre o en el de la madre, cuando llegue a la mayoridad.

III. Quedarán también a salvo los derechos hereditarios del hijo, si los padres muriesen durante la minoridad.

ARTÍCULO 325. Si la mujer ha cuidado de la lactancia del hijo, le ha dado su apellido o permitido que lo lleve y ha proveído a su educación y subsistencia, no se le podrá separar de su lado a menos que ella consienta en entregarlo o lo ordene una sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 326. Cuando el hijo, siendo mayor de edad consienta en el reconocimiento de la madre, en oposición al que haya hecho el padre, no conservará ninguno de los derechos que adquirió con el reconocimiento de éste.

ARTÍCULO 327. El que reconoce a un hijo no tiene derecho:

I. A alimentos, si al hacer el reconocimiento tenía necesidad de ellos.

II. A heredar al hijo si el reconocimiento se hizo durante la última enfermedad de éste.

ARTÍCULO 328. Está permitido al hijo y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios: pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada.

ARTÍCULO 329. La investigación de la paternidad está permitida:

I. En los casos de rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.

II. Cuando el hijo tiene o tuvo la posesión de estado de hijo del presunto padre.

III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre hacía vida marital con el presunto padre.

IV. Cuando durante la gestación o el nacimiento del hijo, o después del nacimiento, la madre haya habitado con el presunto padre, bajo el mismo techo, viviendo maritalmente; y con ellos el hijo, en el último supuesto, cualquiera que sea el tiempo que haya durado la vida familiar.

V. Cuando el hijo tenga a su favor cualquier otro principio de prueba contra el pretendido padre.

ARTÍCULO 330. La posesión de estado, para los efectos de la fracción II del artículo 329 se justificará demostrando, por los medios ordinarios de prueba, que al hijo se le ha permitido, por el presunto padre o por su familia, usar sus apellidos; que ha sido tratado por ellos como hijo y presentado a terceros como tal.

ARTÍCULO 331. Las acciones de investigación de maternidad o paternidad sólo pueden intentarse en vida de los padres.

Si los padres hubieren fallecido durante la menor edad de los hijos, tendrán éstos el derecho de intentar la acción antes de que se cumplan cuatro años de su mayor edad.

Si el hijo fallece durante la tramitación del juicio sus herederos legítimos podrán continuar la acción intentada por aquél.

SECCIÓN TERCERA

DE LA FILIACIÓN RESULTANTE DE LA FECUNDACIÓN HUMANA ASISTIDA

ARTÍCULO 332. Se entiende por asistencia médica para la procreación las prácticas clínicas y biológicas que permiten la concepción in vitro, la transferencia de embriones y la inseminación artificial, así como toda técnica de efecto equivalente que permita la procreación fuera del proceso natural.

ARTÍCULO 333. Sólo podrán ser destinatarios de las técnicas de reproducción humana asistida, quienes se encuentren unidos en matrimonio o concubinato, y que después de cinco años, por razones biológicas, no hayan podido engendrar o concebir, sin que sean estériles o infértiles.

En caso de esterilidad o infertilidad, médicamente diagnosticada, se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación heteróloga.

Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos y por fecundación heteróloga aquella en que por lo menos uno de los gametos es donado por un tercero.

ARTÍCULO 334. A los destinatarios de las técnicas de reproducción humana asistida, la Secretaría de Salud del Estado deberá entregarles una guía que contenga especialmente:

I. Las disposiciones legales sobre procreación asistida.

II. Descripción de las técnicas.

III. Las disposiciones legales relativas a la adopción y las instituciones de asistencia autorizadas para promoverla.

ARTÍCULO 335. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Salud del Estado deberá informar a los cónyuges o concubinos:

I. Las posibilidades que la ley ofrece en materia de adopción.

II. Las posibilidades de éxito o fracaso de las técnicas de la asistencia médica para la procreación.

III. Que solo se permite la fecundación de un ovocito que deberá ser implantado.

IV. Que una vez fecundado el ovocito deberá ser implantado a la solicitante.

V. Que está prohibido todo diagnóstico preimplantatorio.

ARTÍCULO 336. Previo al inicio del tratamiento, los cónyuges deberán dar su consentimiento en escritura pública otorgada ante notario y justificar con certificación de tres médicos especialistas en la materia, de los cuales uno lo será de la Secretaría de Salud del Estado, la necesidad de someterse a ese tratamiento. Igualmente deberán justificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484.

Quien haya dado su consentimiento para un tratamiento de asistencia médica para la procreación no podrá impugnar la filiación, a no ser que la pretensión se base en que el hijo no nació como consecuencia del tratamiento o que el consentimiento fue privado de efecto.

El concubino que prestó su consentimiento para un tratamiento de asistencia médica para la procreación esta obligado a reconocer la paternidad del hijo resultante de dicho tratamiento.

ARTÍCULO 337. El consentimiento a que se refiere el artículo anterior, quedará revocado de pleno derecho con la muerte de quien lo otorgó, si antes no se hubiere producido la fecundación.

ARTÍCULO 338. Si el matrimonio se disuelve por muerte, divorcio o nulidad, la mujer no podrá ser inseminada con material genético de quien fuera su marido. Si hubiere un óvulo fecundado en forma extracorpórea, deberá ser implantado a la viuda, divorciada o a la mujer cuyo matrimonio se anuló.

Si el hijo nace dentro de los trescientos días de disuelto el matrimonio, o de que el óvulo fue implantado, quedará atribuida la paternidad a quien era el marido de la madre.

ARTÍCULO 339. Todo pacto o convención que verse sobre la procreación o gestación realizado en nombre de otra persona es inexistente.

ARTÍCULO 340. La identificación de una persona por medio de sus improntas genéticas, está permitida cuando tenga por objeto establecer o rechazar un lazo filiatorio.

También está permitido a la persona la investigación de su origen biológico, pero tratándose de fecundación asistida heteróloga no se establecerá ningún lazo filiatorio entre el hijo y el donante de los gametos.

ARTÍCULO 341. El contrato de maternidad subrogada es inexistente y por lo mismo no producirá efecto legal alguno.

Si un óvulo fecundado fuese implantado en una mujer de quien no proviniera el material genético, la maternidad se atribuirá a ésta y no a quien lo aportó.

SECCIÓN CUARTA

DE LA ADOPCIÓN

SUBSECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 342. La adopción confiere al adoptado la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos los deberes inherentes a la relación paterno-filial.

ARTÍCULO 343. Los mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o más menores o incapacitados, aunque éstos sean mayores de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a aquéllos, previo estudio socio-económico de los adoptantes, quienes deberán acreditar además:

I. Que tienen medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación, y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar.

II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma.

III. Que los adoptantes son personas aptas y adecuadas para adoptar.

ARTÍCULO 344. Los cónyuges pueden adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo. En el caso de que uno de los contrayentes haya adoptado antes de contraer matrimonio, el otro cónyuge podrá adoptar en la misma fecha del matrimonio o con posterioridad, al hijo adoptivo de su cónyuge, siempre que se cumpla con lo dispuesto por el artículo anterior. Si no se quiere o no se puede adoptar por no cumplir con los requisitos que establece la ley, el hijo o hijos adoptivos del cónyuge que contrajo matrimonio, vivirán con éste en el domicilio conyugal, aun cuando se oponga el otro cónyuge.

ARTÍCULO 345. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 346. El tutor no puede adoptar al pupilo que estuvo bajo su tutela, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

ARTÍCULO 347. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar.

II. El tutor del que se va a adoptar.

III. Las personas que hayan acogido al que se pretende adoptar y lo traten como a hijo cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor.

IV. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.

Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

ARTÍCULO 348. Si el tutor, el Ministerio Público o las personas a que se refiere la fracción III del artículo anterior, sin causa justificada no consienten en la adopción, podrá suplir el consentimiento el juez, cuando la adopción sea conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado.

El procedimiento para hacer la adopción y para revocarla será fijado por el Código Procesal Civil. En estos procedimientos será parte la Procuraduría de la Familia y se oirá al Ministerio Público.

ARTÍCULO 349. El juez que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Oficial del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente, de acuerdo con el artículo 52.

ARTÍCULO 350. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten, los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DE LA ADOPCIÓN SEMIPLENA

ARTÍCULO 351. Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción semiplena, así como al parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado y sus respectivos descendientes.

ARTÍCULO 352. Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco por consanguinidad, no se extinguen por la adopción semiplena, excepto la patria potestad que será transferida al padre adoptivo, salvo que éste contraiga matrimonio con alguno de los progenitores del adoptado, en cuyo caso la patria potestad la ejercerán ambos cónyuges.

ARTÍCULO 353. La adopción semiplena produce sus efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante.

ARTÍCULO 354. El menor o el incapacitado que hayan sido adoptados, podrán impugnar la adopción semiplena dentro del año siguiente a la mayor edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad.

ARTÍCULO 355. La adopción semiplena puede revocarse:

I. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, es necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento para la adopción, debiendo oírse a la Procuraduría de la Familia y al Ministerio Público.

II. Por ingratitud del adoptado.

III. Cuando el o los adoptantes no cumplan con los deberes que les impone la adopción.

ARTÍCULO 356. Para los efectos de la fracción II del artículo 355, se considera ingrato al adoptado:

I. Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes.

II. Si el adoptado formula denuncia o querella contra el adoptante por algún delito, aunque se pruebe; a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge o la persona que viva con él como si lo fuere, de sus ascendientes o sus descendientes o de un incapaz de que sea tutor el adoptado, aun cuando no haya parentesco entre ellos.

III. Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante, cuando los necesite.

ARTÍCULO 357. En caso de mutuo acuerdo, el juez decretará que la adopción queda revocada si convencido de la espontaneidad con que se solicitó la revocación, encuentra que ésta es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado.

ARTÍCULO 358. La resolución judicial que revoque la adopción deja sin efecto ésta y restituye la situación entre adoptante y adoptado al estado que guardaba antes de la adopción misma.

La resolución que dicte el juez, aprobando la revocación, se comunicará al Oficial que levantó el acta de adopción y a la Dirección Estatal del Registro Civil para que al margen cancelen el acta de adopción y anoten la de nacimiento.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA ADOPCIÓN PLENA

ARTÍCULO 359. Con los mismos presupuestos establecidos en el artículo 343, se instituye con efectos irrevocables la adopción plena, en los términos establecidos por este código, en favor de los menores de siete años abandonados, expósitos, o que sin serlo, no estén sujetos a patria potestad y de los que sean entregados a una institución autorizada para promover su adopción.

El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos para contraer matrimonio. El adoptado deberá llevar los apellidos de quien lo adopte.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. Si uno de los adoptantes está casado con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

En la adopción plena el parentesco se extenderá a todos los ascendientes y descendientes de los adoptantes, en los términos del artículo 239de este ordenamiento.

No pueden adoptar mediante adopción plena las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor.

ARTÍCULO 360. En la adopción plena, la resolución judicial que la apruebe contendrá la orden al Oficial del Registro Civil, para que cancele en su caso el acta de nacimiento del adoptado, así como para que levante acta de nacimiento en la que figuren como padres los adoptantes y como hijo el adoptado y demás datos que se requieran conforme a la ley, sin hacer mención sobre la adopción.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 361. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional, y tiene como objeto incorporar en una familia a un menor de nacionalidad mexicana, que no puede encontrar una familia en su propio país de origen.

Esa adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en lo conducente por el Código Civil para el Distrito Federal. La adopción internacional será siempre plena.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el Estado. Esta adopción se rige por lo dispuesto en el presente Código.

En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a los mexicanos sobre los extranjeros.

TÍTULO TERCERO

DE LA PATRIA POTESTAD

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 362. Patria potestad es el conjunto de derechos y deberes recíprocos, reflejo de la filiación, que corresponde por una parte a los padres y en su defecto a los abuelos y por la otra a los descendientes menores de edad no emancipados, y cuyo objeto es su desarrollo integral, la guarda de su persona y de sus bienes, así como su representación legal. Es una función de orden público que se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia.

ARTÍCULO 363. Los descendientes menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad, mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

ARTÍCULO 364. La patria potestad es irrenunciable y no puede privarse de ella a quienes la ejercen, excepto en los casos previstos en la ley.

ARTÍCULO 365. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre conjuntamente, o por el supérstite, cuando uno de ellos haya muerto.

ARTÍCULO 366. Cuando mueran o estén impedidos el padre y la madre del menor sujeto a patria potestad, el ejercicio de ésta corresponde a los abuelos paternos y maternos, en los términos del artículo 372**.**

ARTÍCULO 367. Si el hijo es adoptivo, se aplicarán, en su caso, las siguientes disposiciones:

I. Cuando la adopción se hizo por un matrimonio, ambos cónyuges conjuntamente ejercerán la patria potestad.

II. Si el hijo sólo fue adoptado por una persona, a ésta corresponde ejercer la patria potestad.

ARTÍCULO 368. Cuando los dos progenitores reconocieron a un hijo, ejercerán ambos la patria potestad.

ARTÍCULO 369. En el caso del artículo anterior, si los progenitores viven separados, se observará en cuanto a la guarda y habitación del hijo, lo que disponen los artículos 322 y 323.

ARTÍCULO 370. Cuando por cualquiera circunstancias cese de tener la guarda del hijo el ascendiente a quien correspondía y deje aquél de habitar con éste, se encargará del hijo el otro ascendiente y con éste habitará aquél.

ARTÍCULO 371. Si se separan los padres que vivían juntos al hacer el reconocimiento, convendrán quien de los dos se encargará de la guarda del hijo, y si no se ponen de acuerdo sobre este punto, se encomendará al progenitor que designe el juez y con él habitará el hijo.

ARTÍCULO 372. En el caso del artículo 366, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Los abuelos a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos, si la ejercerán los de la línea paterna o los de la línea materna.

II. Si no se pusieren de acuerdo los abuelos, decidirá el juez, oyendo a los ascendientes y al menor si ya cumplió catorce años.

III. La resolución del juez a que se refiere la fracción anterior debe dictarse atendiendo a lo que sea más conveniente a los intereses del menor.

IV. Si el abuelo o abuela por una de las líneas es viudo o casado en segundas nupcias, y los dos abuelos por la otra línea viven juntos, puede el juez conferir a éstos o a aquél la patria potestad, según sea más conveniente para el menor.

V. Si la patria potestad se define por convenio o por resolución judicial a los abuelos por una línea, a falta o por impedimento de éstos, corresponderá ejercerla a los de la otra línea.

CAPÍTULO II

DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD

ARTÍCULO 373. Los hijos y sus ascendientes se deben respeto y consideración recíprocos.

ARTÍCULO 374. El menor sujeto a patria potestad debe vivir con el ascendiente o ascendientes que la ejerzan.

ARTÍCULO 375. Mientras el menor esté sujeto a patria potestad no podrá dejar el domicilio familiar sin permiso de quien o quienes ejercen aquélla.

ARTÍCULO 376. Las personas que tienen al menor bajo su patria potestad deben educarlo convenientemente y tienen la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada; en ningún caso esta facultad implicará cualquier forma de maltrato. Las mismas personas tienen la obligación de observar una conducta que sirva a los menores de buen ejemplo.

ARTÍCULO 377. Cuando llegue a conocimiento del juez que quienes ejercen la patria potestad no cumplen con los deberes que ella les impone, dictará de oficio las medidas que correspondan en interés del sujeto a la patria potestad.

ARTÍCULO 378. El Ministerio Público y la Procuraduría de la Familia deberán promover las medidas a que se refiere el artículo anterior, cuando los hechos lleguen a su conocimiento independientemente de que hayan sido conocidas por el juez y éste no las haya dictado.

ARTÍCULO 379. El que esté sujeto a patria potestad no puede:

I. Contraer obligaciones sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan aquella función.

II. Comparecer en juicio.

ARTÍCULO 380. Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes del menor será nombrado por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 381. El administrador nombrado en la forma prevista en el artículo anterior, consultará en todos los negocios al otro ascendiente o adoptante, en su caso, y si hubiere oposición, el juez, sin forma de juicio procurará avenirlos, y si no lo lograre, resolverá lo que fuere más conveniente a los intereses del menor.

ARTÍCULO 382. Quienes ejerzan patria potestad son legítimos representantes de los que están sujetos a ellas, y tiene la administración legal de los bienes que pertenecen a aquéllos, conforme a las prescripciones de este código.

ARTÍCULO 383. Las personas que ejerzan patria potestad representarán a los menores en juicio; pero si se nombra representante a una de ellas, no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, sin consentimiento expreso de su cónyuge.

ARTÍCULO 384. Cuando por ley o por voluntad del titular o titulares de la patria potestad, el menor tenga administración de bienes, se le considerará respecto de ésta como emancipado, con la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.

ARTÍCULO 385. Los que ejercen patria potestad pueden enajenar o gravar los bienes inmuebles y muebles preciosos de propiedad del hijo, por causa de absoluta necesidad o evidente beneficio, previa autorización del juez.

ARTÍCULO 386. Quienes ejercen patria potestad no podrán:

I. Arrendar bienes del menor por más de tres años.

II. Recibir renta anticipada del arrendamiento que celebren, por más de dos años.

III. Vender títulos de rentas, valores comerciales, industriales, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se cotice en plaza el día de la venta.

IV. Donar bienes del menor.

V. Remitir voluntariamente derechos del menor.

VI. Dar fianza en representación del menor.

ARTÍCULO 387. Cuando el juez conceda licencia a quienes ejercen patria potestad, para enajenar un bien inmueble o mueble precioso perteneciente al menor, tomará las medidas necesarias para que:

I. El producto de la venta se dedique al objeto a que se destinó.

II. El resto se invierta en la adquisición de un inmueble o se deposite en una institución de crédito o se imponga con segura hipoteca en favor del menor, según sea más conveniente para éste.

ARTÍCULO 388. Mientras se cumple lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior o en el caso de la fracción II del mismo artículo, el precio de la venta se depositará en una institución de crédito, procurando que la suma depositada reditúe el mayor interés y la persona que ejerce la patria potestad no podrá disponer de ese dinero sin orden judicial.

ARTÍCULO 389. Lo dispuesto en el artículo 385 es aplicable a los bienes de que sea copropietario el sujeto a patria potestad.

ARTÍCULO 390. Cuando las personas que ejerzan patria potestad tengan interés opuesto al de los menores sujetos a ella, serán éstos representados en juicio y fuera de él por un tutor especial.

ARTÍCULO 391. También nombrará el juez tutor especial a cada menor, en caso de que la oposición de intereses sea entre dos o más menores, sujetos a una misma patria potestad.

ARTÍCULO 392. Las medidas establecidas por las disposiciones anteriores se dictarán como lo dispone el artículo 51 del Código Civil **.**

ARTÍCULO 393. Las personas que ejercen patria potestad deben entregar a sus hijos, al llegar éstos a la mayoría de edad, o en su caso, al emanciparse, los bienes que les pertenecen y rendirles cuenta de su administración.

CAPÍTULO III

DE LOS MODOS DE ACABARSE Y SUSPENDERSE

LA PATRIA POTESTAD.

ARTÍCULO 394. La patria potestad se acaba:

I. Por la muerte o por la declaración de interdicción del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga.

II. Por la emancipación del menor.

III. Por llegar a la mayoría de edad el que estuvo sujeto a ella.

ARTÍCULO 395. Los derechos que la patria potestad confiere a quien o a quienes la ejercen, se pierden:

I. Cuando el que la ejerza cometa algún delito grave o intencional contra el menor.

II. Cuando el titular de ella sea condenado por delito intencional a una pena de prisión inconmutable.

III. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejerzan, malos tratamientos o abandono de sus deberes frente a sus hijos o nietos, en su caso, se pueda comprometer la salud, la seguridad o la moralidad del menor, aunque esos hechos no sean penalmente punibles.

IV. Cuando el padre, madre, abuelo o abuela, en su caso:

a) Expongan a su hijo o nieto menor de un año por más de un día.

b) Abandonen a su hijo o nieto por más de tres meses, si éste quedó a cargo de alguna persona;

c) Abandonen por más de un día a su hijo o nieto si el menor no hubiere quedado al cuidado de alguna persona y el abandono sea intencional.

V. En los casos de divorcio, cuando el juez lo determine.

ARTÍCULO 396. La pérdida de los derechos a que se refiere el artículo anterior se decretará:

I. En el caso de la fracción I, en la sentencia que termine el proceso respectivo, mandándose suspender entre tanto la patria potestad.

II. En los casos de las fracciones II a IV, en la sentencia del juicio civil que se siga especialmente al efecto.

III. En el caso de la fracción V, en la sentencia del juicio de divorcio.

La Procuraduría de la Familia podrá promover ante el Juez de lo Familiar, la tramitación de los juicios relativos a la pérdida de la patria potestad.

ARTÍCULO 397. La pérdida de derechos, regulada en los dos artículos anteriores, no extingue los deberes que la patria potestad impone, en cuanto su cumplimiento no se oponga a esa pérdida, a juicio del juez.

ARTÍCULO 398. Los ascendientes que contraigan segundas nupcias, no pierden por ese hecho la patria potestad.

ARTÍCULO 399. En el caso del artículo anterior, el segundo cónyuge no ejercerá la patria potestad sobre los descendientes del matrimonio anterior.

ARTÍCULO 400. Los derechos que confiere la patria potestad se suspenden:

I. Por incapacidad declarada judicialmente.

II. Por la ausencia declarada en forma.

III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

ARTÍCULO 401. Puede el juez, en beneficio de los menores modificar el ejercicio de la patria potestad, cuando considere que los hechos invocados y probados no son suficientes para privar o suspender al titular de ella, de los derechos que la misma patria potestad le confiere.

ARTÍCULO 402. Cuando conforme a este código deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda de un menor solamente uno de sus padres, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. El padre y la madre convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda del menor y con éste habitará el hijo.

II. Si los padres no llegaren a ningún acuerdo:

a) Los menores de siete años quedarán al cuidado de la madre.

b) El juez decidirá quién deba hacerse cargo de la guarda de los mayores de siete años, pero menores de catorce.

c) Los mayores de catorce años elegirán cuál de ambos padres debe hacerse cargo de ellos y si éstos no eligen, el juez decidirá quién deba hacerse cargo de ellos.

III. En caso de divorcio necesario se estará a lo que disponga la sentencia que lo decrete.

ARTÍCULO 403. Lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo anterior no impide al juez encomendar la guarda de los menores a los abuelos, cuando ello sea conveniente para los menores mismos.

ARTÍCULO 404. En los casos de los artículos 322, 323 y 402 cuando la patria potestad corresponda sólo al padre o a la madre, o sólo a uno de los abuelos, convendrán aquéllos o éstos, el tiempo, modo y lugar en que podrán visitar a los menores y comunicarse con éstos el ascendiente con el que no viva el menor, y si no llegaren a un acuerdo resolverá el juez estas cuestiones.

ARTÍCULO 405. La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

I. Cuando tengan setenta años cumplidos.

II. Cuando por su mal estado habitual de salud, no puedan atender debidamente a su desempeño.

TÍTULO CUARTO

DE LA TUTELA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 406. Están sujetos a tutela:

I. El menor que no tenga quien ejerza sobre él patria potestad.

II. El mayor de edad incapaz.

III. El menor emancipado.

ARTÍCULO 407. El objeto de la tutela es:

I. La atención, como dispone el artículo 49 de los incapaces sujetos a ella.

II. La representación interina del incapaz en los casos que señala la ley.

III. La representación del emancipado en los negocios judiciales de éste.

ARTÍCULO 408. La tutela es testamentaria, legítima, dativa o autodesignada.

ARTÍCULO 409. La tutela se desempeñará por el tutor con intervención del Juez de lo Familiar, del Ministerio Público y de la Procuraduría de la Familia, en los términos establecidos en este código.

ARTÍCULO 410. El cargo de tutor es voluntario; pero una vez aceptado no es renunciable sino por causa posterior a la aceptación, debidamente justificada a juicio del juez.

ARTÍCULO 411. Si el tutor, a pesar de serle desfavorable la calificación de la excusa, sin tener causa para excusarse, decide no continuar en el ejercicio del cargo, o es removido de éste por su culpa, responderá de los daños y perjuicios que al respecto se causen al incapacitado.

ARTÍCULO 412. El tutor testamentario que sin causa justificada no acepte el cargo, o ya aceptado no lo desempeñe, o sea removido de la tutela por su culpa, pierde todo lo que le haya dejado el testador, salvo si éste hubiere dispuesto lo contrario.

ARTÍCULO 413. El cónyuge y los parientes llamados a la tutela, que por su culpa no la ejerzan o que sean removidos de ella, pierden el derecho de heredar al pupilo si muere intestado.

ARTÍCULO 414. El incapaz, sujeto a tutela, no puede tener a un mismo tiempo más de un tutor definitivo.

ARTÍCULO 415. Un tutor puede desempeñar el cargo respecto de varios incapaces.

ARTÍCULO 416. Cuando los intereses de alguno o algunos de los incapaces sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, el tutor lo pondrá en conocimiento del juez, quien nombrará un tutor especial a cada incapaz para que defienda sus intereses mientras dure la oposición.

ARTÍCULO 417. Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, el ejecutor testamentario y en caso de intestado los parientes

o personas con quienes haya convivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al juez, dentro de ocho días, a fin de que se provea a la tutela.

ARTÍCULO 418. Si los obligados a dar parte del fallecimiento, en el caso del artículo anterior, no lo hacen, el juez les impondrá una multa cuyo importe será de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 419. Los encargados del Registro Civil y demás autoridades del Estado, deben informar al juez de los casos que conozcan, en ejercicio de sus funciones, en los que sea necesario nombrar tutor; y el juez dictará las medidas necesarias, para que se cuide provisionalmente de la persona y bienes del incapaz, hasta que se le nombre tutor.

ARTÍCULO 420. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el juez:

I. Encomendar la guarda de la persona del incapaz, menor o mayor, a una institución escolar o asistencial, oficial o particular respectivamente.

II. Encargar la administración de los bienes del pupilo a una institución fiduciaria.

ARTÍCULO 421. Si las medidas ordenadas por el juez conforme al artículo que precede, continúan después de haberse nombrado tutor, éste, cualquiera que sea la clase de tutela, además de ejercer sus funciones, deberá:

I. Vigilar la educación, readaptación o curación en su caso que se procure al incapaz.

II. Inconformar quincenal o mensualmente al juez, según lo disponga éste, de la forma en que se están realizando la educación, readaptación o curación.

III. Revisar la cuenta de administración que rinda la institución fiduciaria en su caso.

IV. Informar al juez, inmediatamente que advierta la comisión de una irregularidad en perjuicio del incapaz; y el juez en este caso dictará las medidas que procedan.

ARTÍCULO 422. Hecha excepción de la tutela de los niños abandonados y expósitos, ninguna otra tutela puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que lo disponga el Código Procesal Civil, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

ARTÍCULO 423. Los tutores no pueden ser removidos de su cargo sin que previamente sean oídos y vencidos en juicio.

ARTÍCULO 424. El menor de edad no sujeto a patria potestad, que se encuentre en alguno de los casos enumerados en la fracción II del artículo 48 estará sujeto a tutela de menores, mientras no llegue a la mayor edad.

ARTÍCULO 425. En el caso del artículo anterior, si al cumplirse la mayoría de edad continuare el padecimiento, el tutor nombrado seguirá en el desempeño de su cargo, mientras no se cumpla con lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 426. Si al llegar a la mayoría continúa el impedimento, el incapaz se sujetará a nueva tutela, previo juicio de interdicción, en el cual será oído el tutor anterior.

ARTÍCULO 427. En el caso del artículo anterior, el que fue tutor del menor puede ser nombrado tutor del mayor incapacitado.

ARTÍCULO 428. Si el ascendiente que ejerce patria potestad fuese judicialmente declarado incapaz, aquélla la ejercerán los ascendientes a quienes corresponda, y no habiendo en quien recayere, se proveerá al menor de tutor, que puede serlo también el del ascendiente.

ARTÍCULO 429. El cargo de tutor del mayor incapaz durará el tiempo que subsista la incapacidad, cuando el cargo sea desempeñado por los descendientes o por los ascendientes.

ARTÍCULO 430. El cónyuge del incapaz debe desempeñar el cargo de tutor de éste, mientras subsista el matrimonio.

ARTÍCULO 431. Los demás parientes del mayor incapaz, así como los extraños que desempeñen la tutela de éste, tienen derecho de que se les releve de ella a los cinco años de ejercerla.

ARTÍCULO 432. La incapacidad cesa por la muerte del mayor sujeto a ella, o por sentencia definitiva, que revoque la resolución que la haya declarado.

ARTÍCULO 433. El juez que discierna una tutela, el Ministerio Público y la Procuraduría de la Familia deben vigilar, bajo su responsabilidad, que el tutor cumpla estrictamente su función.

ARTÍCULO 434. Se concede acción pública para denunciar a las autoridades todo acto de mala conducta del tutor o de cualquiera otra persona, con relación al pupilo y a los bienes de éste.

CAPÍTULO II

DE LA TUTELA TESTAMENTARIA

ARTÍCULO 435. El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en este código, tiene derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquéllos sobre quienes la ejerza, con inclusión del hijo póstumo.

ARTÍCULO 436. El nombramiento de tutor testamentario hecho por el padre o por la madre, de acuerdo con el artículo anterior, excluye del ejercicio de la patria potestad a los abuelos.

ARTÍCULO 437. Si el testador excluyó de la patria potestad a los abuelos por estar incapacitados o ausentes, la tutela cesará cuando cese el impedimento o se presenten los abuelos, a no ser que el testador haya dispuesto expresamente que continúe la tutela.

ARTÍCULO 438. El testador que deje bienes a un incapaz, sea por legado, sea por herencia, puede nombrarle tutor sólo para la administración de los bienes que le deja.

ARTÍCULO 439. Si fueren varios los menores, el testador podrá nombrarles un tutor común o conferir a persona diferente la tutela de cada uno de ellos, observándose, en su caso, lo dispuesto en los artículos 414 y 415**.**

ARTÍCULO 440. El padre que ejerza la tutela de un hijo incapacitado mayor de edad, puede nombrarle tutor testamentario si la madre ha fallecido

ARTÍCULO 441. Puede también el padre que ejerza la tutela de su hijo incapacitado, nombrarle tutor testamentario si la madre no puede legalmente ejercer la tutela.

ARTÍCULO 442. En el caso del artículo anterior, la madre desempeñará la tutela, cuando cese la causa que le impida ser tutora. La madre, en su caso, podrá hacer el nombramiento a que se refieren los artículos 440 y 441**.**

ARTÍCULO 443. El adoptante que ejerza la patria potestad tiene derecho a nombrar tutor testamentario a su hijo adoptivo, en las mismas condiciones en que pueden hacerlo los padres conforme a los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 444. En ningún otro caso habrá tutela testamentaria del incapaz.

ARTÍCULO 445. El emancipado no estará sujeto a tutela testamentaria.

ARTÍCULO 446. Siempre que en un testamento se nombren varios tutores, desempeñará la tutela el primer nombrado, a quien substituirán los demás por el orden de su designación, en los casos de muerte, incapacidad, excusa o remoción.

ARTÍCULO 447. Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá cuando el testador haya establecido el orden en que los tutores deben sucederse en el desempeño de la tutela.

ARTÍCULO 448. Las reglas, limitaciones y condiciones puestas por el testador para la administración de la tutela, que sean perjudiciales al incapaz sujeto a ella, serán modificadas o dispensadas por el juez en beneficio de dicho incapaz, debiéndose oír al tutor, a la Procuraduría de la Familia y al Ministerio Público.

ARTÍCULO 449. Si por un nombramiento condicional de tutor, o por cualquier otro motivo, faltare temporalmente el tutor testamentario, el juez proveerá de tutor interino al menor, conforme a las reglas generales sobre nombramiento de tutores.

CAPÍTULO III

DE LA TUTELA LEGÍTIMA DE LOS MENORES

ARTÍCULO 450. Habrá tutela legítima:

I. Cuando no hay quien ejerza la patria potestad.

II. Cuando no hay tutor testamentario.

III. Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio.

ARTÍCULO 451. La tutela legítima corresponde:

I. A los hermanos o hermanas.

II. Por falta o incapacidad de las personas mencionadas en la fracción anterior, a los tíos o tías, hermanos o hermanas del padre o de la madre.

III. En el supuesto previsto por cualquiera de las dos fracciones anteriores, si hubiera varios hermanos o hermanas, o varios tíos o tías, el juez elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo; pero si el menor hubiera cumplido catorce años, él hará la elección.

ARTÍCULO 452. La falta temporal del tutor legítimo se suplirá con lo que dispone el artículo anterior.

ARTÍCULO 453. A los expósitos y abandonados se les aplicarán las siguientes disposiciones :

I. Tendrán como tutor, por ministerio de la ley, a la persona que por su propia voluntad se haya hecho cargo de ellos.

II. Los directores de los hospicios, casas de cuna, albergues, estancias infantiles y demás centros de beneficencia donde se reciban expósitos y abandonados, desempeñarán la tutela de éstos, con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos del establecimiento.

III. En estos casos, la tutela se ejercerá por ministerio de la ley y no será necesario el discernimiento del cargo.

IV. Si el menor que se encuentre en el caso previsto por este artículo, adquiere bienes, se le nombrará tutor dativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 463 y siguientes.

ARTÍCULO 454. El Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Procuraduría de la Familia, se hará cargo de los menores que sin ser expósitos o abandonados se encuentren en situación extraordinaria, de modo que pueda comprometerse su educación, moralidad, seguridad, o salud.

ARTÍCULO 455. Para los efectos de este ordenamiento, se considera expósito a aquel menor cuyo origen se desconoce y se coloque en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a protegerlo; y como abandonado al menor que conociendo su origen, los que ejercen la patria potestad o tutela, dejan de cumplir con sus deberes de protección y cuidado, sin importar la posibilidad de que alguna persona o institución se haga cargo del mismo.

El Estado debe encargarse de los menores expósitos o abandonados, cuando éstos no tengan el tutor a que se refiere el artículo 453.

CAPÍTULO IV

DE LA TUTELA LEGITIMA DE LOS MAYORES INCAPACITADOS

ARTÍCULO 456. Uno de los cónyuges es tutor legítimo y forzoso del otro, en caso de incapacidad de éste.

ARTÍCULO 457. Los hijos o hijas mayores de edad, son tutores de su padre o madre viudos, divorciados o solteros, que estén incapacitados.

ARTÍCULO 458. Cuando haya dos o más hijos o hijas, será preferido el hijo o la hija que viva en compañía del incapaz; siendo varios los que estén en el mismo caso, el juez elegirá entre ellos a quien le parezca más apto.

ARTÍCULO 459. El padre o la madre son de derecho tutores de sus hijos incapaces, sean divorciados, solteros o viudos, cuando éstos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela.

ARTÍCULO 460. Si viven ambos progenitores, deben ponerse de acuerdo, respecto de quién ejercerá la tutela, y en caso de disentimiento el juez elegirá al que le parezca más apto para el cargo.

ARTÍCULO 461. A falta de tutor testamentario y de persona que, con arreglo a los artículos anteriores, deba desempeñar la tutela, serán llamados a ella sucesivamente, los hermanos del incapaz, sus abuelos, abuelas y demás parientes del mismo a que se refiere el artículo 451, observándose en su caso lo dispuesto en el artículo 452 y, a falta de todos, el administrador del establecimiento en que se encuentre el incapaz.

ARTÍCULO 462. Debe el Estado encargarse del mayor incapaz que no tenga parientes y carezca de bienes.

CAPÍTULO V

DE LA TUTELA DATIVA

ARTÍCULO 463. La tutela es dativa:

I. Cuando no hay tutor testamentario ni persona a quien, conforme a la ley, corresponda la tutela legítima;

II. Cuando el tutor testamentario está impedido temporalmente para ejercer su cargo, y no hay parientes de los designados en el artículo 451.

ARTÍCULO 464. Son aplicables al nombramiento de tutor dativo, las siguientes disposiciones:

I. El tutor dativo será designado por el menor, si ya cumplió catorce años.

II. El juez confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobarla.

III. Para reprobar un segundo nombramiento, el juez oirá a la persona en quien recaiga éste, al menor y a un defensor de éste, que el mismo menor elegirá.

IV. Si tampoco se aprueba este segundo nombramiento hecho por el menor, el juez nombrará tutor conforme a lo dispuesto en la fracción siguiente.

V. Si el menor no ha cumplido catorce años, o en el caso de la fracción IV anterior, el nombramiento de tutor lo hará el juez, entre las personas que en la localidad gocen de buena fama por su honorabilidad y moralidad.

VI. Si el juez no hace oportunamente el nombramiento de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que se sigan al menor por esa falta.

ARTÍCULO 465. Siempre será dativa la tutela para asuntos judiciales del menor emancipado.

CAPÍTULO VI

DE LA TUTELA AUTODESIGNADA

ARTÍCULO 466. El mayor de edad capaz tiene derecho a designar su tutor para el caso de que sea declarado incapaz. Este nombramiento excluye del ejercicio de la tutela a las personas a las que pudiera corresponderles de acuerdo con este código.

La persona designada no está obligada a aceptar el cargo, aunque no tenga excusa para ello, pero si lo acepta deberá permanecer en él un año cuando menos, pasado el cual podrá solicitar al juez se le releve del mismo.

Si se nombran varios tutores, desempeñará la tutela el primero de los nombrados, a quien substituirán los demás en el orden de su designación, en los casos de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación o relevo del cargo; excepto que se haya establecido el orden en que los tutores deban sucederse en el desempeño de la tutela.

La designación de tutor debe hacerse ante notario y es revocable en cualquier tiempo mediante la misma formalidad.

En lo que no se opongan son aplicables al tutor autodesignado las disposiciones de la tutela en general, salvo lo dispuesto expresamente por quien lo nombre.

CAPÍTULO VII

DE LOS IMPEDIMENTOS, REMOCIÓN Y EXCUSAS DE LA TUTELA

ARTÍCULO 467. No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

I. Los menores de edad.

II. Los mayores de edad que se encuentren bajo tutela.

III. Los que hayan sido separados de otra tutela por la causa establecida en la fracción III del artículo siguiente.

IV. Los que por sentencia que cause ejecutoria, hayan sido privados de este cargo o inhabilitados para obtenerlo.

V. Los que hayan sido condenados o estén procesados por delitos contra la propiedad o por delitos infamantes.

VI. Los que no tengan oficio o modo de vivir honesto, o sean notoriamente de mala conducta.

VII. Los que al discernirse la tutela, tengan pleito pendiente con el incapacitado.

VIII. Los deudores del incapacitado, en cantidad considerable, a juicio del juez, a no ser que quien lo nombró tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento.

IX. Los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia y del Registro Civil, ni los que estén ligados, con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas en línea recta sin limitación de grado y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive, ni por afinidad sin limitación de grado en la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado.

X. Los que no estén domiciliados en el lugar en que deba ejercerse la tutela.

XI. Los empleados del Fisco, que por razón de su destino tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto.

XII. Los que padezcan enfermedad crónica contagiosa.

XIII. Los demás a quienes lo prohiba la ley.

ARTÍCULO 468. Serán separados de la tutela:

I. Los comprendidos en el artículo anterior, desde que sobrevenga o se advierta su inhabilidad.

II. Los que sin haber caucionado su manejo conforme a la ley, ejerzan la administración de la tutela.

III. Los que se conduzcan indebidamente o con negligencia en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapaz.

IV. Los tutores que no rindan sus cuentas dentro del término fijado por este código.

V. El tutor que sin la previa dispensa y aprobación de las cuentas de la tutela, contraiga nupcias con la persona que esté bajo su guarda;

VI. El tutor que se ausente por más de seis meses del lugar en que debe desempeñar la tutela.

ARTÍCULO 469. No pueden ser tutores de las personas comprendidas en la fracción II del artículo 48 del Código Civil, quienes hayan sido causa o fomentado directa o indirectamente tales enfermedades o padecimientos.

ARTÍCULO 470. El Ministerio Público y los parientes del pupilo deben promover la separación de los tutores, que se encuentren en alguno de los casos previstos en los artículos 467 y 468, pero debe el juez iniciar y continuar de oficio el procedimiento de separación del tutor, si no fuere promovido por ellos, o por el mismo incapaz en su caso.

ARTÍCULO 471. Si el tutor es procesado por delito intencional, se aplicarán las disposiciones siguientes:

I. Cualquiera que sea el delito por el que se procese al tutor, quedará éste suspenso en el ejercicio de su encargo desde que se provea el auto de formal prisión, hasta que se pronuncie sentencia irrevocable.

II. En el caso de que se trata en la fracción anterior, se proveerá a la tutela, conforme a la ley.

III. Absuelto el tutor, volverá a desempeñar su encargo.

IV. Si el tutor es condenado quedará separado definitivamente del cargo.

ARTÍCULO 472. Pueden excusarse de ser tutores:

I. Los empleados y funcionarios públicos.

II. Los militares en servicio activo.

III. Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes.

IV. Los que por ser de escasos recursos económicos, no puedan atender a la tutela.

V. Los que por el mal estado habitual de su salud, o por no saber leer ni escribir, no puedan atender debidamente a la tutela.

VI. Los que tengan sesenta años cumplidos.

VII. Los que tengan a su cargo otra tutela.

VIII. Los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio del juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela.

ARTÍCULO 473. El tutor debe proponer al juez, los impedimentos y excusas que tuviere, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le notifique su nombramiento.

ARTÍCULO 474. Cuando el impedimento o la causa legal de excusa ocurrieren después de la aceptación de la tutela, los plazos señalados en el artículo anterior correrán desde el día en que el tutor conoció el impedimento o la causa legal de la excusa.

ARTÍCULO 475. Si el tutor tuviere dos o más excusas, las propondrá simultáneamente dentro del plazo; y si propone una sola, se tendrán por renunciadas las demás.

ARTÍCULO 476. Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos anteriores, o aceptado el cargo por el tutor, se entiende que renuncia a las excusas que tuviere.

ARTÍCULO 477. Mientras se califica la excusa, el juez nombrará tutor interino del incapaz.

ARTÍCULO 478. El tutor testamentario que se excusare de la tutela, perderá todo derecho a lo que le haya dejado el testador, salvo si éste hubiera dispuesto lo contrario.

ARTÍCULO 479. Pierde el derecho que tenga para heredar al incapaz:

I. El tutor de cualquier clase que, sin excusa, o desechada la que hubiere propuesto, no desempeñe la tutela.

II. La persona a quien corresponda la tutela legítima, si legalmente citada no se presenta al juez, manifestando su parentesco con el incapaz.

CAPÍTULO VIII

DE LA GARANTÍA QUE DEBEN PRESTAR LOS TUTORES PARA ASEGURAR SU MANEJO

ARTÍCULO 480. El tutor, antes de que se le discierna el cargo, otorgará garantía para asegurar su manejo.

El importe de la garantía será fijado por el juez con base en lo dispuesto por el artículo 481**.** La garantía podrá otorgarse indistintamente mediante depósito en efectivo, hipoteca, prenda o fianza.

Los bienes dados en prenda se depositarán en una institución de crédito autorizada para recibir depósitos; a falta de ella se depositarán en poder de persona de notaria solvencia y honorabilidad.

El depósito en efectivo se hará en una institución de crédito, imponiéndolo a interés, y la suma que por este concepto se produzca aumentará el importe de la garantía.

ARTÍCULO 481. La garantía ordenada en el artículo anterior se dará:

I. Por una suma igual al importe de las rentas que deban producir en dos años los bienes raíces y los réditos de los capitales invertidos.

II. Por el valor de los bienes muebles, maquinaria, enseres y semovientes de las fincas rústicas.

III. Por el importe de los productos de las mismas fincas en dos años, calculados por peritos, o por el término medio en un quinquenio, a elección del juez.

IV. Por el importe de las utilidades anuales en las negociaciones mercantiles o industriales, calculadas por los libros, si están llevados en debida forma, o a juicio de peritos.

Si los bienes del incapacitado, enumerados en las fracciones que preceden, aumentan o disminuyen durante la tutela, deberán aumentarse y podrán disminuirse las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 482. Si el tutor, dentro de tres meses después de aceptado su nombramiento, no pudiere dar la garantía por las cantidades que fija el artículo 481, se procederá al nombramiento de nuevo tutor.

ARTÍCULO 483. Durante los tres meses señalados en el artículo precedente, desempeñará la administración de los bienes un tutor interino, quien los recibirá por inventario, y sólo podrá ejecutar los actos que el juez autorice y que se limitarán a los indispensables para la conservación de los bienes y percepción de los productos.

ARTÍCULO 484. Están exceptuados de la obligación de dar garantía:

I. El tutor testamentario, cuando expresamente lo haya relevado de esta obligación el testador.

II. El tutor testamentario, legítimo o dativo, si el incapaz no está en posesión efectiva de sus bienes, y tenga sólo créditos o derechos litigiosos.

III. El cónyuge del incapaz y el padre, madre, abuelo o abuela, en los casos en que conforme a la ley son llamados a la tutela de sus descendientes, salvo lo dispuesto en el artículo 488.

IV. Los tutores a que se refieren las fracciones I y II del artículo 453, salvo que hayan recibido pensión para cuidar del menor, o cuando el tutor haya sido nombrado en cumplimiento de la fracción IV del mismo artículo.

V. El tutor designado conforme al artículo 466.

ARTÍCULO 485. Si el haber de varios incapaces procede de una herencia indivisa y los tutores son varios, sólo se exigirá a cada uno de ellos garantía por la parte que corresponda al incapaz o incapaces que representen.

ARTÍCULO 486. Los tutores a que se refieren las fracciones I y V del artículo 484, sólo estarán obligados a dar garantía cuando sobrevenga una causa que, a juicio del juez, haga necesaria aquélla.

ARTÍCULO 487. En el caso de la fracción II del artículo 484, luego que se realicen algunos créditos o derechos, o se recobren los bienes, aun cuando sea en parte, estará obligado el tutor a dar la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 488. Cuando la tutela del incapaz recaiga en el cónyuge, en los ascendientes o en los hijos, no se dará garantía, salvo el caso de que el juez lo crea conveniente.

ARTÍCULO 489. Cuando el tutor sea también coheredero del incapaz, y éste no tenga más bienes que los hereditarios, no se podrá exigir al tutor otra garantía que la de su misma porción hereditaria, a no ser que esta porción no iguale a la mitad de lo que corresponde al incapaz, pues en tal caso se integrará la garantía de acuerdo con las disposiciones aplicables a ésta.

ARTÍCULO 490. La garantía que preste el tutor no impedirá que el juez, de oficio o a petición del Ministerio Público, de los parientes del sujeto a tutela o de éste, dicte las medidas que estime útiles para la conservación de los bienes del mismo incapaz.

ARTÍCULO 491. Al presentar el tutor su cuenta anual, el juez calificará la supervivencia e idoneidad de las garantías otorgadas por el tutor. Si las mismas no se actualizan, se removerá al tutor.

ARTÍCULO 492. El Ministerio Público debe exigir que el tutor garantice el manejo de la tutela, cuando esté obligado a ello y promover, anualmente, la información de la supervivencia e idoneidad de las garantías.

El juez y el Ministerio Público responden subsidiariamente con el tutor, de los daños y perjuicios que sufra el incapaz por no haber exigido que se caucione el manejo de la tutela, o por no haber exigido la información y la actualización de las garantías.

CAPÍTULO IX

DEL DESEMPEÑO DE LA TUTELA

ARTÍCULO 493. El tutor está obligado:

I.- A alimentar y educar al incapaz, a cargo del patrimonio de éste.

II. A destinar, de preferencia, los recursos del incapaz a la curación de sus enfermedades o a su regeneración si es un ebrio consuetudinario o abusa habitualmente de las drogas enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia.

III. A formar inventario solemne y circunstanciado de cuanto constituya el patrimonio del incapaz, dentro del término que el juez designe, con intervención del Ministerio Público y del mismo incapaz si goza de discernimiento y ha cumplido catorce años de edad.

IV. A administrar el caudal del incapaz. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando es capaz de discernimiento y mayor de catorce años. La falta de consulta no perjudica a los terceros.

El plazo para formar el inventario no podrá ser mayor de seis meses.

V. A representar al incapaz en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, el reconocimiento de hijos, el testamento y otros estrictamente personales.

VI. A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

ARTÍCULO 494. Es aplicable a los tutores lo dispuesto por los artículos 376 y 377**.** El tutor destinará al menor a la profesión u oficio que éste elija según sus circunstancias. Si el tutor infringe esta disposición, puede el menor por si mismo o por conducto del Ministerio Público ponerlo en conocimiento del juez, para que dicte las medidas pertinentes.

Si el que tenía la patria potestad sobre el menor lo había dedicado a alguna profesión u oficio, el tutor no variará éstos sin la aprobación del juez, quien decidirá este punto prudentemente y oyendo en todo caso al mismo menor.

ARTÍCULO 495. Los gastos de alimentación del incapaz y de la educación en su caso del menor deben regularse de manera que nada necesario le falte, según su condición y posibilidad económica.

El monto de tales gastos será fijado por el juez con audiencia del Ministerio Público y del tutor al entrar éste al ejercicio de su cargo, y sin perjuicio de modificarlo, según el aumento o disminución del patrimonio del incapaz y otras circunstancias. Por las mismas razones podrá el juez modificar la cantidad que el testador que nombró tutor testamentario hubiere señalado para dicho objeto.

ARTÍCULO 496. Si las rentas del menor no alcanzan a cubrir los gastos de su alimentación y educación, el juez decidirá si ha de ponérsele a aprender un oficio o adoptarse otro medio para evitar la enajenación de sus bienes y si fuere posible, sujetará a las rentas de éstos los gastos de alimentación.

ARTÍCULO 497. Si el pupilo fuese indigente o careciese de suficientes medios para los gastos que demandan su alimentación y educación en su caso, el tutor exigirá judicialmente la prestación de esos gastos a los parientes que tienen obligación legal de alimentar al incapaz. Las expensas que esto origine serán cubiertas por el deudor alimentario. Cuando el mismo tutor esté obligado a dar alimentos por razón de su parentesco con su tutelado, el Ministerio Público ejercitará la acción a que este artículo se refiere.

ARTÍCULO 498. Si el pupilo indigente no tiene personas que estén obligadas a alimentarlo, o si teniéndolas no pudieren hacerlo, el tutor, con autorización del juez, oirá el parecer del Ministerio Público, pondrá al pupilo en un establecimiento de beneficencia pública o privada en donde pueda educarse. Si esto no fuere posible, el tutor procurará que los particulares suministren trabajo al incapacitado, compatible con su edad y circunstancias personales, con la obligación de alimentarlo y educarlo. No por eso el tutor queda eximido de su cargo, pues continuará vigilando al menor, a fin de que no sufra daño por lo excesivo del trabajo, lo insuficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta.

ARTÍCULO 499. El incapacitado indigente que no pueda ser alimentado y educado por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo será a costa de las rentas públicas municipales o estatales, pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al gobierno los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 500. El tutor de los incapaces a que se refiere la fracción II del artículo 493, está obligado a presentar al juez, en el mes de enero de cada año, un certificado de dos médicos, de preferencia psiquiatras si es que los hay en la localidad, que declaren acerca del estado del individuo sujeto a interdicción, a quien para ese efecto reconocerán en presencia del juez quien se cerciorará del estado que guarda el incapacitado y tomará todas las medidas que estime convenientes para mejorar su condición.

ARTÍCULO 501. Para la seguridad, alivio y mejoría de las personas a que se refiere el artículo anterior, el tutor adoptará las medidas que juzgue oportunas, previa la autorización judicial, que se otorgará con audiencia del Ministerio Público. Las medidas que fueren muy urgentes podrán ser ejecutadas por el tutor, quien dará cuenta inmediatamente al juez para obtener la debida aprobación.

ARTÍCULO 502. La obligación de hacer inventario no puede ser dispensado ni aun por los que tienen derecho de nombrar tutor testamentario y autodesignado.

ARTÍCULO 503. Mientras que el inventario no estuviese formado, la tutela debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del incapaz.

ARTÍCULO 504. El tutor está obligado a inscribir en el inventario el crédito o créditos que tenga contra el incapaz; si no lo hace, pierde el derecho de cobrarlos.

ARTÍCULO 505. Los bienes que el incapaz adquiera después de la formación del inventario, se incluirán inmediatamente en él, con las mismas formalidades prescritas en la fracción III del artículo 493**.**

ARTÍCULO 506. Hecho el inventario, no se admitirá al tutor rendir pruebas contra él en perjuicio del incapaz, ni antes ni después de la mayor edad de éste, ya sea que litigue en nombre propio o con la representación del incapacitado.

ARTÍCULO 507. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los casos en que el error del inventario sea evidente o cuando se trate de un derecho claramente establecido.

ARTÍCULO 508. Si se hubiere omitido listar algunos bienes en el inventario, el menor mismo, antes o después de llegar a la mayor edad, o cualquier pariente suyo, puede ocurrir al juez pidiéndole que los bienes omitidos se listen y el juez, oído el parecer del tutor, determinará en justicia.

ARTÍCULO 509. El tutor, dentro del primer mes de ejercer su cargo, fijará, con aprobación del juez, la cantidad que haya de invertirse en gastos de administración y el número y sueldos de los dependientes necesarios. Ni el número ni el sueldo de los empleados podrá aumentarse después, sino con aprobación judicial.

ARTÍCULO 510. Lo dispuesto en el artículo anterior no libera al tutor de justificar, al rendir sus cuentas, que efectivamente han sido gastadas dichas sumas en sus respectivos objetos.

ARTÍCULO 511. Si el padre o la madre del menor ejercían algún comercio o industria, el juez, con informe de dos peritos y audiencia del Ministerio Público, decidirá si ha de continuar o no la negociación a no ser que los padres hubieren dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad en cuanto no ofrezca grave inconveniente a juicio del juez.

ARTÍCULO 512. El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiera de cualquiera otro modo, será puesto en depósito en una institución de crédito al mayor interés posible.

ARTÍCULO 513. El tutor que no cumpla con lo dispuesto con el artículo anterior, pagará los correspondientes réditos bancarios mientras no haga el depósito, pero si transcurre un mes sin que haga éste, previa audiencia del mismo tutor, será removido por el juez.

ARTÍCULO 514. Los bienes inmuebles, los derechos anexos a ellos, los muebles preciosos, las acciones, certificados de participación, obligaciones y cualquier otro título semejante, no pueden ser enajenados ni gravados por el tutor, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad del pupilo y previa audiencia del Ministerio Público y autorización judicial.

ARTÍCULO 515. Cuando la enajenación se haya autorizado para cubrir con su producto algún objeto determinado, el juez señalará al tutor un plazo dentro del cual deberá acreditar que el producto de la enajenación se ha invertido en su objeto y mientras no se haga la inversión, el precio de la venta se depositará en una institución de crédito, con el mejor rédito posible.

ARTÍCULO 516. La venta de bienes raíces de los menores y de los mayores incapaces, es nula si no se hace judicialmente en pública subasta. En la enajenación de alhajas y muebles preciosos, el juez decidirá si conviene o no la almoneda, pudiendo dispensarla, acreditada la utilidad que resulte al tutelado.

ARTÍCULO 517. Los tutores no podrán vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados pertenecientes al incapaz, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta, ni dar fianza ni ninguna otra garantía a nombre de su tutelado.

ARTÍCULO 518. Para todos los gastos extraordinarios que no sean de conservación ni de reparación, necesita el tutor ser autorizado por el juez, con audiencia del Ministerio Público.

ARTÍCULO 519. Se requiere licencia judicial con audiencia del Ministerio Público, para que el tutor pueda transigir o comprometer en árbitros los negocios del incapaz.

ARTÍCULO 520. El nombramiento de árbitros hecho por el tutor deberá sujetarse a la aprobación del juez, con audiencia del Ministerio Público.

ARTÍCULO 521. Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella, puede el tutor comprar o arrendar los bienes del incapaz, ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, sus ascendientes, su cónyuge, sus descendientes o hermanos por consanguinidad o afinidad. Si lo hiciere, además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva.

ARTÍCULO 522. Cesa la prohibición establecida por el artículo anterior respecto de la venta de bienes, en el caso de que el tutor, su cónyuge o sus mencionados parientes sean coherederos, copartícipes o socios del incapaz.

ARTÍCULO 523. El tutor no podrá hacerse a sí mismo pago de sus créditos contra el incapaz, sin que el juez lo autorice, oyendo previamente al Ministerio Público.

ARTÍCULO 524. El tutor no puede aceptar para sí, a título gratuito u oneroso, la cesión de algún derecho o crédito contra el incapaz y sólo puede adquirir esos derechos por herencia.

ARTÍCULO 525. El tutor no puede dar en arrendamiento los bienes del incapaz, por más de cinco años, sino en caso de necesidad o utilidad, y previa autorización judicial otorgada con audiencia del Ministerio Público.

ARTÍCULO 526. El arrendamiento hecho de conformidad con el artículo anterior, subsistirá por el tiempo convenido, aun cuando se acabe la tutela; pero será nula toda anticipación de rentas o alquileres por más de dos años.

ARTÍCULO 527. Sin autorización judicial no puede el tutor recibir dinero prestado en nombre del incapaz, ya sea que se constituya o no hipoteca en el contrato.

ARTÍCULO 528. El tutor no puede hacer donaciones a nombre del incapaz.

ARTÍCULO 529. Durante la tutela no corre la prescripción ni la usucapión entre el tutor y el incapaz.

ARTÍCULO 530. El tutor tiene obligación de admitir las donaciones simples, legados y herencias que se hagan o dejen respectivamente al incapaz, y para aceptar las donaciones condicionales necesita de la autorización judicial, con audiencia del Ministerio Público.

ARTÍCULO 531. Cuando el tutor de un incapaz sea el cónyuge, se observarán, en sus respectivos casos, las siguientes reglas:

I. En los casos en que conforme a derecho se requiera el consentimiento del cónyuge, se suplirá éste por el juez con audiencia del Ministerio Público.

II. En los casos en que el cónyuge incapaz pueda querellarse contra el otro o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representado por un tutor especial que el juez le nombrará y es obligación del Ministerio Público promover este nombramiento, y si no la cumple será responsable de los daños y perjuicios que se causen al incapaz.

ARTÍCULO 532. En caso de maltrato, de negligencia en los cuidados debidos al incapaz o de mala administración de sus bienes, podrá el tutor ser removido de la tutela a petición del propio incapaz, del Ministerio Público, de la Procuraduría de la Familia, o de los parientes del incapaz y aún de oficio por el juez.

ARTÍCULO 533. El tutor tiene derecho a una retribución sobre los bienes del incapaz, que podrá fijar el testador que lo nombre en su testamento y la persona que lo designó conforme al artículo 466. En el supuesto de que no se hubiera fijado y para los tutores legítimos y dativos fijará el juez la retribución, la que en ningún caso bajará de cinco ni excederá del diez por ciento de las rentas líquidas de dichos bienes.

El tutor testamentario y el nombrado conforme al artículo 466 tiene derecho de escoger entre la retribución fijada por el juez y la retribución señalada por quien lo nombró.

ARTÍCULO 534. Si los bienes del incapaz tuvieren un aumento en sus productos, debido exclusivamente a la industria y diligencia del tutor, éste tendrá derecho a que se le aumente la remuneración hasta un veinte por ciento de los productos líquidos. La calificación del aumento se hará por el juez, con audiencia del Ministerio Público.

ARTÍCULO 535. Para que pueda hacerse, en la retribución de los tutores, el aumento extraordinario que permite el artículo anterior, será requisito indispensable que por lo menos en dos años consecutivos haya obtenido el tutor la aprobación absoluta de sus cuentas.

ARTÍCULO 536. El tutor no tendrá derecho a remuneración alguna, y restituirá lo que por este título hubiese recibido, si él o sus descendientes contraen matrimonio con el pupilo sin que hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

CAPÍTULO X

DE LAS CUENTAS DE LA TUTELA

ARTÍCULO 537. El tutor está obligado a rendir al juez cuenta detallada de su administración, en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se hubiere discernido el cargo. La falta de presentación de la cuenta, en los tres meses siguientes al de enero motivará la remoción del tutor.

ARTÍCULO 538. También tiene obligación de rendir cuentas cuando, por causas graves que calificará el juez, la exijan el Ministerio Público, los propios incapaces señalados en la fracción II del artículo 48 del Código Civil o los menores que hayan cumplido catorce años de edad.

ARTÍCULO 539. La cuenta de administración comprenderá no sólo las cantidades en numerario que hubiere recibido el tutor por producto de los bienes y la aplicación que les haya dado, sino, en general, todas las operaciones que se hubieren practicado, e irá acompañada de los documentos justificativos y de un informe del estado de los bienes.

ARTÍCULO 540. El tutor es responsable del valor de los créditos activos si dentro de sesenta días, contados desde el vencimiento de su plazo, no ha obtenido su pago o garantía que asegure éste, o no ha pedido judicialmente el uno o la otra.

ARTÍCULO 541. Si el incapaz no esta en posesión de todos los bienes a que tiene derecho, será responsable el tutor de la pérdida de los que falten, si dentro de dos meses contados desde que tuvo noticia del derecho del incapacitado, no entabla a nombre de éste las acciones conducentes para recobrar aquéllos.

ARTÍCULO 542. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que, después de intentadas las acciones, puede resultar al tutor por su culpa o negligencia en el desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 543. Las cuentas deben rendirse en el lugar en que se desempeña la tutela.

ARTÍCULO 544. Deben abonarse al tutor todos los gastos hechos debida y legalmente, aunque los haya anticipado de su propio caudal y aunque de ellos no haya resultado utilidad al menor, si esto ha sido sin culpa del primero.

Ninguna anticipación ni crédito contra el incapacitado se abonará al tutor, si excede de la mitad de la renta anual de los bienes de aquél, a menos que al efecto haya sido autorizado por el juez.

El tutor será igualmente indemnizado, según el prudente arbitrio del juez, del daño que haya sufrido por causa de la tutela y en desempeño necesario de ella, cuando no haya intervenido de su parte culpa o negligencia.

ARTÍCULO 545. La obligación de dar cuenta no puede ser dispensada por disposición de última voluntad o por cualquier otro negocio jurídico, ni aún por el mismo tutelado; y si esa dispensa se pusiere como condición en cualquier acto, se tendrá por no puesta.

ARTÍCULO 546. El tutor que sea reemplazado por otro estará obligado, y lo mismo sus herederos, a rendir cuenta general de la tutela al que lo reemplaza y el nuevo tutor responderá al incapaz por los daños y perjuicios si no pidiere y tomare las cuentas de su antecesor.

ARTÍCULO 547. El tutor, o en su falta, quien lo represente, rendirá las cuentas generales de la tutela en el plazo de tres meses, contados desde el día en que fenezca la tutela. El juez podrá prorrogar este plazo hasta por tres meses más, si circunstancias extraordinarias así lo exigieren.

ARTÍCULO 548. La obligación de dar cuenta pasa a los herederos del tutor; y si alguno de ellos sigue administrando los bienes de la tutela, su responsabilidad será la misma que la de aquél.

ARTÍCULO 549. La garantía dada por el tutor no se cancelará sino cuando las cuentas hayan sido aprobadas.

ARTÍCULO 550. Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

CAPÍTULO XI

DE LA EXTINCIÓN DE LA TUTELA

ARTÍCULO 551. La tutela se extingue:

I. Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad.

II. Cuando el incapacitado sujeto a tutela entre a la patria potestad, por el reconocimiento o por adopción.

CAPÍTULO XII

DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

ARTÍCULO 552. El tutor, concluida la tutela, está obligado a entregar todos los bienes del incapacitado y todos los documentos que le pertenezcan, conforme a los estados contables que se hubieren presentado en la última cuenta aprobada.

ARTÍCULO 553. La obligación de entregar los bienes no se suspende por estar pendiente la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 554. La entrega de bienes debe hacerse durante el mes siguiente a la terminación de la tutela y cuando los bienes sean muy cuantiosos o estuvieren ubicados en diversos lugares, el juez puede fijar un término prudente para su conclusión, pero en todo caso deberá comenzar en el plazo antes señalado.

ARTÍCULO 555. El tutor que entre al cargo sucediendo a otro, está obligado a exigir la entrega de bienes y cuentas al que le ha precedido y si no lo exige, es responsable de todos los daños y perjuicios que por su omisión se siguieren al incapaz.

ARTÍCULO 556. La entrega de los bienes y la cuenta de la tutela se efectuará a expensas del incapaz. Si para realizarse no hubiere fondos disponibles, el juez podrá autorizar al tutor a fin de que proporcione él los necesarios para dicho fin, los cuales le serán reembolsados con los primeros fondos de que se pueda disponer.

ARTÍCULO 557. Cuando intervenga dolo o culpa de parte del tutor, serán de su cuenta todos los gastos.

ARTÍCULO 558. El saldo que resulte en pro o en contra del tutor, producirá interés legal. En el primer caso correrá desde que previa entrega de los bienes se haga el requerimiento legal para el pago; y en el segundo desde la rendición de cuentas, si hubiesen sido dadas dentro del término designado por la ley; y si no, desde que expire el mismo término.

ARTÍCULO 559. Cuando en la cuenta resulte algún alcance contra el tutor, aunque por un arreglo con el menor o el incapaz o sus representantes se otorguen plazos al responsable o a sus herederos para satisfacerlo, quedarán vivas las hipotecas u otras garantías dadas para la administración, hasta que se verifique el pago.

ARTÍCULO 560. Si la caución fuere de fianza, el convenio que conceda nuevos plazos al tutor se hará saber al fiador. Si éste consiente, permanecerá obligado hasta la solución; si no consiente, no habrá espera y se podrá exigir el pago inmediato o la substitución del fiador por otro igualmente idóneo que acepte el convenio.

ARTÍCULO 561. Si no se hiciere saber el convenio al fiador, éste no permanecerá obligado.

ARTÍCULO 562. Todas las acciones por hechos relativos a la administración de la tutela que el incapaz pueda ejercer contra su tutor o contra los fiadores y garantes de éste, quedan extinguidas por el lapso de dos años, contados desde el día en que se cumpla la mayor edad, o desde el momento en que se hayan recibido los bienes y la cuenta de la tutela, o desde que haya cesado la incapacidad en los demás casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 563. Si la tutela hubiere fenecido durante la minoridad, el menor podrá ejercitar las acciones correspondientes contra el primer tutor y los que le hubieren sucedido en el cargo, computándose entonces los términos desde el día en que llegue a la mayor edad; y tratándose de los demás incapaces, los términos se computarán desde que cese la incapacidad.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 564. Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Para los efectos de este título, se entiende por familia a las personas que estando unidas por matrimonio o por parentesco consanguíneo, civil o afín, habitan una misma casa y tienen, por ley o voluntariamente, unidad en la administración del hogar.

Para los mismos efectos se entiende por familia a las personas que viven juntos como si estuvieran casados sin estarlo y sin que exista en ellos ningún impedimento no dispensable para que contraigan matrimonio.

ARTÍCULO 565. El patrimonio de la familia está compuesto por todos aquellos bienes constituidos para la satisfacción de las necesidades mínimas de subsistencia y desarrollo de los miembros del núcleo familiar en los términos de este código.

Son susceptibles de constituir el patrimonio de la familia los bienes inmuebles, y muebles, que no rebasen la cuantía determinada por el artículo 577 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 566. Las personas a que se refiere el artículo 564 y las que sean acreedoras alimentarias de ellas, tienen derecho de habitar y de aprovechar los frutos de los bienes que constituyen el patrimonio de la familia.

ARTÍCULO 567 La constitución del patrimonio de la familia no transmite la propiedad de los bienes que lo formen a quienes tienen el derecho que concede el artículo 566 y éstos sólo pueden disfrutar de esos bienes según se dispone en este código.

ARTÍCULO 568. El acreedor alimentario que no pueda ser incorporado a la familia de su deudor de alimentos, no tiene el derecho que concede el artículo 566.

ARTÍCULO 569. El derecho establecido en el artículo 566 es intransmisible, no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno y se extingue para el miembro de la familia del constituyente, que forme a su vez otra familia.

ARTÍCULO 570. En caso de muerte del constituyente del patrimonio de la familia, si le sobreviven personas que tengan los derechos que concede el artículo 566, continuará existiendo el citado patrimonio sin dividirse, mientras subsista el derecho de éstas o de una de ellas sobre dicho patrimonio.

ARTÍCULO 571. Los herederos del constituyente del patrimonio de la familia deben respetar el derecho concedido por las disposiciones legales a los beneficiarios de ese patrimonio, derecho que por la muerte del constituyente se convierte en usufructo parcial, el cual durará mientras subsista alguno de los beneficiarios de ese patrimonio que necesite alimentos.

ARTÍCULO 572. Los beneficiarios de los bienes afectados al patrimonio de la familia, serán representados en sus relaciones con personas extrañas a ellos, en todo lo que a ese patrimonio se refiere, por el que lo constituyó y, en su defecto, por el que nombre la mayoría.

ARTÍCULO 573. El representante de los beneficiarios del patrimonio de la familia tendrá la administración de los bienes que lo formen.

ARTÍCULO 574. A los bienes que formen parte del patrimonio de la familia, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Son inalienables.

II. No estarán sujetos a embargo ni a gravamen alguno.

III. La constitución de ese patrimonio no causará ningún impuesto, contribución, derecho o carga fiscal, por la transmisión del dominio ni por su inscripción en el Registro Público.

ARTÍCULO 575. Sólo puede constituirse el patrimonio de la familia, con bienes sitos en el municipio en que está domiciliado el que lo constituye, o en los municipios conurbados a aquél.

ARTÍCULO 576. El patrimonio de la familia podrá establecerse por cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 564 y por el tutor, cuando administre bienes pertenecientes a menores.

Por cada familia, sólo puede constituirse un patrimonio de la clase reglamentada en este capítulo, y serán inexistentes los que se constituyan subsistiendo el primero.

ARTÍCULO 577. El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia, será el que resulte de multiplicar por 42,500 el importe del salario mínimo general diario vigente en el lugar donde se encuentren los bienes en que se constituya el patrimonio.

El incremento que sobrevenga respecto al valor de los mismos, originado por cualquier causa, no los sustrae del régimen que los salvaguarda, por lo que tal incremento o excedente, tampoco será embargable; pero el valor original o su incremento, sí podrán disminuirse para encuadrarse dentro de los límites establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 578. Para constituir el patrimonio de la familia, el interesado presentará por escrito una solicitud al juez de su domicilio, manifestando su voluntad para la constitución, designando con toda precisión los bienes que se pretende afectar, a fin de poder acordarse oportunamente la inscripción del patrimonio en el Registro Público, y ofrecerá pruebas sobre los hechos a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 579. Comprobará el constituyente del patrimonio de la familia, lo siguiente:

I. Que es mayor de edad o que está emancipado.

II. Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio.

III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio y que es miembro de la misma.

IV. El parentesco o matrimonio entre los miembros de la misma familia, o las circunstancias previstas en el tercer párrafo del artículo 564

V. Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio de la familia y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres.

VI. Que, en su caso, se extinguió legalmente el patrimonio de la familia constituido con anterioridad.

VII. Que el valor de los bienes que van a formar ese patrimonio queda dentro de los límites del artículo 577**.**

ARTÍCULO 580. El valor del inmueble o inmuebles que integrarán el patrimonio de la familia, solamente se acreditará mediante avalúo catastral. Los muebles serán valuados mediante dictamen pericial.

ARTÍCULO 581. Si el inmueble destinado al patrimonio de la familia reporta gravámenes, podrá constituirse con ese bien, aunque el acreedor o los acreedores no consientan en ello; pero, en todo caso, el inmueble responderá del pago del adeudo a que se refiere el gravamen como disponga la ley.

ARTÍCULO 582. El juez instruirá a los interesados de los requisitos necesarios para la constitución del patrimonio de la familia y en caso de que advirtiere deficiencias en la solicitud a que se refieren los artículos 578 y 579, y el promovente lo pidiere o el juez advirtiere que es necesario deberá redactarla el juez mismo, haciéndola constar en acta y supliendo las mencionadas deficiencias.

ARTÍCULO 583. Si se satisfacen los requisitos exigidos por este Capítulo, el Juez, previos los trámites que fije el Código Procesal Civil, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

ARTÍCULO 584. Cuando el valor de los bienes que forman el patrimonio de la familia sea inferior al máximo fijado en el artículo 577, podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor. La ampliación se sujetará al mismo procedimiento que para su constitución.

ARTÍCULO 585. Cuando haya peligro de que un deudor de alimentos pierda sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando, su cónyuge o la persona a que se refiere el párrafo tercero del artículo 564, sus acreedores alimentistas, los representantes de éstos, la Procuraduría de la Familia y el Ministerio Público pueden exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de la familia, hasta por los valores fijados en el artículo 577.

ARTÍCULO 586. En la constitución del patrimonio de la familia a que se refiere el artículo anterior, se observará en lo conducente lo dispuesto en los artículos 578 a 583.

ARTÍCULO 587. Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderá a las personas que tengan capacidad legal, quieran constituirlo y no sean propietarias de un bien inmueble, las propiedades raíces que a continuación se expresan:

I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno del Estado o a los municipios, que no estén destinados a un servicio público, ni sean de uso común.

II. Los terrenos que el Gobierno adquiera para dedicarlos a la formación de este patrimonio, en beneficio de familias que cuenten con pocos recursos.

ARTÍCULO 588. Para la adquisición de los terrenos comprendidos en lo dispuesto por la fracción I del artículo anterior, tendrá preferencia sobre cualquier otra personas, quien desee constituir el patrimonio de la familia.

ARTÍCULO 589. El precio de los terrenos a que se refiere la fracción I del artículo 587, se pagará en no más de veinte anualidades, de acuerdo con las condiciones económicas del comprador, que amorticen capital y réditos, a un tipo de interés que no exceda al de interés social fijado por el Banco de México.

ARTÍCULO 590. En los casos previstos en el artículo 587 la autoridad vendedora fijará la forma y plazo para el pago del precio de los bienes vendidos, tomando en cuenta la capacidad económica del comprador.

ARTÍCULO 591. El que desee constituir el patrimonio de la familia con la clase de bienes que menciona el artículo 587, además de cumplir con los requisitos exigidos por las fracciones I, II y III del artículo 579 comprobará:

I. Que es mexicano.

II. Su aptitud o la de sus familiares para desempeñar algún oficio, profesión, industria o comercio.
III. Que él o sus familiares poseen los instrumentos y demás objetos indispensables para ejercer la ocupación a que se dediquen, en su caso de no ser asalariados.

IV. El promedio de sus ingresos, a fin de que se pueda calcular, con probabilidades de acierto, que el comprador pagará el precio del terreno que se le venda.

V. Que carece de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 592. Si se demuestra posteriormente que al adquirir uno de los terrenos a que se refiere el artículo 587, quien constituyó el patrimonio de la familia con ese terreno, era propietario de otro u otros bienes raíces, la compraventa y la constitución del patrimonio serán nulas.

ARTÍCULO 593. La constitución de que trata el artículo 587, se sujetará a la tramitación administrativa que fijen los reglamentos respectivos y se inscribirá en el Registro Público una vez que sea aprobada.

ARTÍCULO 594. La constitución del patrimonio de la familia no puede hacerse en fraude de los derechos de los acreedores.

ARTÍCULO 595. Constituido el patrimonio de la familia, los miembros de ésta, mencionados en el artículo 566, deben habitar la casa que forme parte de aquél, y esa casa será el domicilio familiar. Deben también, en su caso, cultivar la parcela.

ARTÍCULO 596. Del cumplimiento de habitar la casa, según lo dispuesto en el artículo anterior, puede sustraerse la familia, sin necesidad de declaración judicial, si la persona que constituyó el patrimonio y los beneficiarios del mismo, por evidente necesidad o conveniencia, acuerdan darla en arrendamiento. Si al ocurrir lo anterior no hubiere mediado el acuerdo de referencia, el contrato pactado será nulo. Respecto a los hijos menores o personas incapaces, la responsabilidad de la determinación que se tome recae en los restantes miembros de la familia, salvo que exista persona que por declaración judicial los represente, la que en ese caso habrá de hacerlo.

ARTÍCULO 597. El patrimonio de la familia se extingue, en cualquiera de los casos siguientes:

I. Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho de percibir alimentos.

II. Cuando sin causa justificada, la familia deje de habitar, por un año, la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos, la parcela que forma parte de ese patrimonio.

III. Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad en la extinción del patrimonio de la familia, para quienes tienen sobre éste los derechos que concede el artículo 566.

IV. Cuando se expropien los bienes que lo forman.

V. Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos conforme al artículo 587, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.

ARTÍCULO 598. La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el juez competente, mediante el procedimiento fijado en el Código Procesal familiar o procesal civil en su caso y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

ARTÍCULO 599. En el caso de la fracción IV del artículo 597, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse la cancelación que proceda en el Registro Público.

ARTÍCULO 600. La indemnización por la expropiación y la cantidad pagada por el seguro de un siniestro sufrido por los bienes afectados al patrimonio de la familia, se depositarán en una institución de crédito y de modo que produzca el mayor interés posible, a fin de dedicarlos a la constitución de un nuevo patrimonio de la familia, y durante un año son inembargables el precio depositado, o el importe del seguro y los intereses.

ARTÍCULO 601. Si la persona a quien se expropiaron los bienes, no constituye nuevamente el patrimonio de la familia dentro del plazo de seis meses, los beneficiarios tienen derecho a exigir judicialmente su constitución.

ARTÍCULO 602. Transcurrido un año desde que se hizo el depósito a que se refiere el artículo 600, sin que se hubiere promovido la constitución del patrimonio, la cantidad depositada se entregará al dueño de los bienes.

ARTÍCULO 603. Puede disminuirse el patrimonio de la familia:

I. Cuando se demuestre que ello es necesario o útil para quien lo constituyó y para quienes tiene el derecho establecido por el artículo 566.

II. Cuando el patrimonio familiar, por causas posteriores a su constitución, ha rebasado en mas de un doscientos por ciento el valor máximo que puede tener conforme al artículo 577.

ARTÍCULO 604. Extinguido el patrimonio de la familia, los bienes que lo formaban vuelven al pleno dominio del que lo constituyó, si la extinción se verifica en vida del mismo, y en su caso se transmitirán a los herederos del constituyente.

ARTÍCULO 605. El Ministerio Público y la Procuraduría de la Familia serán oídos en la constitución, ampliación, reducción y extinción del patrimonio de la familia**.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero .- El presente Decreto Entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Saltillo Coahuila a lunes, 29 de junio de 2004

ATENTAMENTE

DIPUTAD LATIFE ELOISA BURCIAGA NEME

DIPUTADA MARTHA LOERA ARAMBULA

DIPUTADA HILDA ESTELA FLORES ESCALERA

DIPUTADO RAMÓN DÍAZ ÁVILA
(intervienen también en la lectura de la iniciativa la Diputada Martha Loera Arámbula y el Diputado Ramón Díaz Avila.)

Durante la lectura de esta iniciativa, el Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar informa al Pleno que un grupo de transportistas materialistas solicitan ser recibidos por una Comisión de Diputados, por lo que designa a los Diputados Esteban Martínez Díaz, Gregorio Contreras Pacheco, Gabriel Calvillo Ceniceros y José Luis Triana Sosa, para que los atiendan.

Diputado Ramón Díaz Avila:
Diputado Presidente, antes de terminar mi participación le quiero pedir que fuera de darle al presente Proyecto de Decreto que crea el Código Familiar para el Estado de Coahuila, el trámite Legislativo correspondiente, solicito a la Presidencia sea puesto en consideración el turno de la iniciativa en comento al Consejo Interinstitucional vía la Comisión de Equidad y Género como documento de trabajo, ya que iniciamos el Período de Receso y posiblemente la Comisión Interinstitucional se reúna en estos días. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado y conforme a su solicitud, se pone a consideración de este Pleno el que este documento sea turnado como documento de trabajo, esta Iniciativa sea turnada como documento de trabajo a la Comisión Interinstitucional vía la Comisión de Equidad y Género.

Está a consideración para que voten las Diputadas y Diputados y solicito al Diputado Fernando Castañeda Limones nos informe el resultado de la votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Señor Presidente, informo sobre el resultado de la votación: 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 4 ausencias. Rectificando 31 votos a favor.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud hecha por el Diputado Ramón Díaz Avila, en el sentido de que esta Iniciativa de ley sea turnada a la Comisión Interinstitucional vía la Comisión de Equidad y Género, como documento de trabajo.

A continuación se concede la palabra al Diputado Jesús De León Tello, para dar segunda lectura a una Iniciativa de Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Jesús De León Tello:
Diputado Presidente, pongo a consideración de este H. Pleno la siguiente solicitud de dispensa.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Luis Héctor Alvarez” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131 y 132 y demás relativos y aplicables del reglamento interior del Congreso del

Estado, solicitamos a este Pleno la dispensa de la segunda lectura de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por lo que solicitamos a la Presidencia de esta Mesa Directiva someta a votación la presente proposición.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración esta solicitud de dispensa de segunda lectura, rogándole a las Diputadas y Diputados que lo manifiesten, que manifiesten su voto en la forma acostumbrada y pidiéndole asimismo al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones nos informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Informo señor Presidente sobre el resultado de la votación: 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, rectificando, 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 4 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud de dispensa y en atención a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso. A continuación se someterá a consideración la iniciativa que fue leída anteriormente, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Tiene la palabra el Diputado Jesús De León Tello.

Diputado Jesús De León Tello:
Diputado Presidente, con su permiso.

La iniciativa presentada responde a la necesidad de dar cumplimiento a la facultad Constitucional del Congreso del Estado para crear el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya competencia se resume en conocer de los conflictos entre la autoridad administrativa y el particular.

Las bondades de estos tribunales están ampliamente comprobados en otras entidades federativas y siendo Coahuila un estado cuya legislación se considera de vanguardia, es necesario crear y dotar a este órgano de facultades que permitan socorrer al particular contra posibles abusos de la autoridad. Se destaca que su naturaleza es la de ser un órgano autónomo condición que es indispensable para garantizar la imparcialidad de sus decisiones y en ese contexto el nombramiento y toma de protesta de sus integrantes se realiza en el Congreso del Estado.

También se considera relevante señalar que la ley no solo contempla la creación funcionamiento y facultades y regulación del proceso que se llevará ante el Tribunal de lo contencioso administrativo, sino que incluye la normatividad de un procedimiento de impugnación ante la misma autoridad ejecutiva estatal siendo optativo para el particular optar por el recurso administrativo o por el juicio ante el Tribunal.

Dicho recurso administrativo no se incluyó en esta ley para la defensa de los actos de las autoridades administrativo municipales ya que el código municipal vigente lo incluye.

Reiteramos las bondades de la creación de esta ley y creemos que esta iniciativa aportará elementos que las condiciones de este Congreso deberán tomarán en cuenta para que en conjunto con las ya presentadas pronto podamos contar con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo atendiendo al Punto de Acuerdo que se establecen las prioridades legislativas tomadas por esta Legislatura en sesiones pasadas.

Esperando contar con el apoyo de los diferentes Grupos Parlamentarios, así como con la Iniciativa presentada en su momento por el Diputado Ramón Díaz, que se puedan incluir también a la Comisión Interinstitucional y podamos sacar adelante una ley y crear lo más pronto posible estos tribunales que hacen falta en nuestra entidad. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones se dispone que esta Iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, solicito a la Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de reforma a la Ley del Instituto Coahuilense de Ecología, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la Iniciativa de Reforma a la Ley del Instituto Coahuilense de Ecología planteada por el Ejecutivo del Estado.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 de junio del año 2004, se cumplió con el trámite de la segunda lectura de la Iniciativa de Reforma a la Ley del Instituto Coahuilense de Ecología planteada por el Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la mesa directiva del Pleno del Congreso, se dispuso turnar dicha iniciativa a esta comisión, para efectos de estudio y dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por el cuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, como por lo dispuesto en lo artículos 41 y 42 apartado 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa se sustentó con la siguiente Exposición de Motivos:

Que este Congreso emitió el Decreto Número 77 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 30 de marzo de 2001. A través de este decreto fue creado el Instituto Coahuilense de Ecología como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
Que la ley que crea el Instituto Coahuilense de Ecología, define como objetivos del propio Instituto los siguientes puntos:

I. Ejecutar las acciones necesarias para velar por la utilización rac8inal y la conservación de todos los recursos naturales.

II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

III. Proteger y defender el ambiente.

Que, a fin de continuar con los esfuerzos para mejorar la eficacia del Instituto Coahuilense de Ecología, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo e informar el avance de su cumplimiento, durante la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de junio del año dos mil tres, los Consejeros acordaron que sean dos las sesiones ordinarias que anualmente deba celebrar el Consejo Directivo del Instituto.

Lo anterior con el propósito de que, siendo dos las sesiones ordinarias que habrá de celebrar dicho Consejo, sea posible que los consejeros titulares asistan a las mismas y, de esa forma, las decisiones fundamentales que se tomen en las sesiones respectivas, respondan a los objetivos del Instituto señalados.

TERCERO. Por los motivos anteriores, nos permitimos someter a la consideración de este Congreso para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Coahuilense de Ecología, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 26, del día 30 de marzo de 2001, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. El Consejo celebrará sesión ordinaria cada semestre y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para la eficaz marcha del Instituto, previa convocatoria de su Presidente.

...

I a IV. …

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Támez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Felipe Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera. Saltillo, Coahuila, junio 28 del año 2004.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza — Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme — Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup — Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández — Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Es todo, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputada Secretaria.

Cumplido lo anterior, a continuación se procederá a la discusión y votación del dictamen que se dio a conocer, al respecto esta Presidencia informa que dicho dictamen se someterá a discusión y votación en lo general y en lo particular al mismo tiempo, ya que se refiere a la reforma de un solo artículo.

Conforme a lo señalado, se somete a consideración en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar tanto en lo general como en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas así como el sentido de su voto. Asimismo, se pide a la Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez que se sirva tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:
El resultado de la votación, señor Presidente son: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 8 no votaron.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la expedición del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con relación a una Iniciativa de reforma al Código Civil y al Código Procesal Civil en materia de adopciones, planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:

DICTAMEN de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisión de Justicia de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Reforma al Código Civil y al Código Procesal Civil en materia de adopciones, planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 25 de mayo del año 2004, se dio cuenta de la iniciativa de Reforma al Código Civil y al Código Procesal Civil en materia de adopciones, planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Que por instrucción del presidente del Pleno del Congreso, dicha iniciativa se turnó a esta comisión para efecto de estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por el acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, como por lo dispuesto por los artículos 41 y 42 apartado 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos:

Siendo la familia la base de la sociedad, la figura jurídica de la adopción cobra especial importancia pues reincluye a un menor o incapaz al núcleo familiar, lo que le da sentido de pertenencia y le permite desarrollarse adecuadamente tanto en lo físico como en lo moral.
Hemos estado en contacto con organizaciones vinculadas con la adopción que hicieron de nuestro conocimiento inquietudes legales sobre el tema, a lo cual el suscrito se avocó a la investigación de las propuestas y tengo a bien proponer a este Pleno modificar el orden jurídico vigente a fin de dar solución a los siguientes asuntos:

A. *El primero está relacionado a las actas del registro civil pues actualmente en la adopción semiplena se ordena la anotación marginal en el acta de nacimiento del adoptado el nuevo nombre o apellidos, según el caso, del menor o incapaz así como los datos del o de los*

adoptantes por lo que en las copias certificadas que se expiden en el Registro Civil se revelan estas dos nuevas condiciones, pero permanecen los datos de los abuelos originales del menor, que obviamente no coinciden con los nuevos apellidos del menor ni con los que en realidad son padres de los adoptantes.

Lo anterior revela la condición de adoptado, muchas veces en perjuicio del menor, pues en la gran mayoría de los casos no se le explica su situación legal, simplemente se le da el trato de hijo en la familia.

Al respecto, en la adopción plena no ocurre este problema, pues se levanta una nueva acta de nacimiento por lo que se propone se dé el mismo tratamiento a la semiplena, en aras del beneficio del menor o incapaz, únicamente señalando que se testarán los espacios de los ascendientes de los adoptantes, pues debemos recordar que no existe vínculo jurídico con ellos.

Queremos en este punto reconocer que a veces, por decisión administrativa, en el Registro Civil se testan los espacios en donde se expresan los datos de los abuelos, pero esto responde a una atinada decisión administrativa que se realiza en beneficio del menor. Sin embargo, nuestra propuesta es modificar la Ley para que sin excepción se guarde el dato de la condición de adoptado.

Ahora bien, dado que la legislación vigente prevé la revocación de la adopción semiplena, esta iniciativa establece en estos casos se levantará nueva acta con los datos de la cancelara.

Para estos efectos de este punto, se propone la modificación de los artículos 189, 190 y 510 del Código Civil así como del 612 del Código Procesal Civil.

B. *Se propone aclarar en el artículo 501 del código sustantivo que el adoptado debe llevar los apellidos de quien lo adopte, tal y como sucede en la adopción plena, reiterando la importancia que tiene el sentido de pertenencia a una familia.*

C. *Otra inquietud mostrada por las instituciones mencionadas en esta exposición de motivos es la referente a la falta de regulación de la conversión de la adopción semiplena en plena, a lo cual se plantea la adición de este procedimiento en el Código adjetivo en un artículo 609 Bis con su correlativo en el numeral 510 Bis del Código Civil.*

D. *Finalmente se propone un agregado al Código Procesal Civil en el artículo 605 para establecer un Juicio Especial de Pérdida de Patria Potestad pues la vía ordinaria es muy tardada y el transcurso del tiempo se traduce en perjuicios al menor pues éste crece sin la posibilidad de ser incluido en un núcleo familiar.*

Ahora bien, dada la importancia que reviste la figura de la patria potestad, este juicio sumario que se propone, sólo procederá respecto de menores acogidos en instituciones de asistencia social, públicas o privadas, pues son los niños que tienen una situación especial por ser expósitos, abandonados o maltratados.

Para estos efectos, se respetaron las garantías jurídicas de los tenedores del derecho de Patria Potestad pero se agilizaron los tiempos procesales.

Cabe hacer notar que este juicio sumario ya existe en otras legislaciones estatales concretamente en Nuevo León y ha redundado en beneficio para los menores.

SEGUNDO. Que el proyecto de decreto es del tenor literal siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza por modificación de los artículos 189, 501 y 510; así como por la adición de un artículo 510 Bis en dicho ordenamiento para quedar como sigue:

ARTÍCULO 189. .....

En los casos de adopción plena y semiplena, se cancelará el acta de nacimiento del adoptado, si es que existe; en su lugar se levantará acta de nacimiento que contendrá los datos del adoptado, de los padres adoptivos y los ascendientes de éstos, así como los testigos de ese acto. En los casos de adopción semiplena se testarán los espacios de los ascendientes de los adoptantes. A partir del levantamiento del acta de nacimiento no se publicará ni se expedirá alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal. En caso de que la adopción semiplena sea revocada, se levantará nueva acta de nacimiento con los datos de la cancelada.

.....

I. .....
II. .....
III. .....

ARTÍCULO 501. Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción semiplena, así como al parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado y sus respectivos descendientes. El adoptado deberá llevar los apellidos de quien lo adopte.

ARTÍCULO 510. En la adopción plena y semiplena, la resolución judicial que la apruebe contendrá la orden al Oficial del Registro Civil, para que cancele en su caso el acta de nacimiento del adoptado, así como para que levante acta de nacimiento en la que figuren como padres los adoptantes y como hijo el adoptado y demás datos que se requieran conforme a la ley, sin hacer mención sobre la adopción.

ARTÍCULO 510 BIS.- Podrá promoverse la conversión de adopción semiplena en plena en los términos que establezca el Código Procesal Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza por modificación de los artículos 605 y 612, así como por la adición de un artículo 609 Bis en dicho ordenamiento para quedar como sigue:

ARTÍCULO 605.- Juicio sobre pérdida de la patria potestad.

.....
.....
.....
.....

Tratándose de menores acogidos en instituciones de asistencia social, públicas o privadas, la pérdida de la patria potestad se tramitará en un juicio especial, en el que tendrán aplicación las siguientes reglas:

a) Corresponde la acción al Ministerio Público o al Titular de la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia.
b) Admitida que sea la demanda se correrá traslado de ella a quienes ejerzan la patria potestad y a las personas a que se refiere el artículo 516 del Código Civil a fin de que en el plazo de cinco días produzcan su contestación.
c) Las notificaciones se ajustarán a lo dispuesto en este Código y en caso de no realizar la contestación de la demanda se estará a lo establecido en el artículo 406 y demás relativos de este ordenamiento.
d) Todas las excepciones deberán hacerse valer en la contestación.
e) Los incidentes no suspenderán el procedimiento y todas las excepciones que se opongan y recursos que se interpongan se resolverán en la sentencia definitiva.

f) Transcurrido el período para que los demandados produzcan su contestación, dentro de los tres días siguientes, se celebrará un audiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes conforme a las reglas de las notificaciones personales, con las prevenciones y apercibimientos que legalmente se requieran.

g) Las pruebas deberán ofrecerse en los escritos de demanda o contestación. Las pruebas supervinientes se regirán por las reglas establecidas en este Código.

h) Si no fuere posible desahogar todas las pruebas, la audiencia podrá diferirse por una sola vez por un término no mayor de tres días.

i) Desahogadas las pruebas y concluida la fase de alegatos, la sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes.

j) Contra la sentencia que se dicte procede el recurso de apelación.

ARTÍCULO 609 BIS. Conversión de adopción semiplena en plena.

El juez podrá decretar la conversión de adopción semiplena en plena atendiendo al interés superior del menor a solicitud del adoptante o de los adoptantes, debiéndose cumplir a tal efecto lo dispuesto las fracciones I, II y IV del artículo anterior, cumplido lo cual el juez deberá resolver en un plazo no mayor de ocho días hábiles oyendo al Ministerio Público y a la Procuraduría de la Familia.

ARTÍCULO 612. Inscripción de las resoluciones en el Registro Civil.

Las resoluciones que dicte el juzgador aprobando o revocando la adopción, se comunicarán al Oficial del Registro Civil que corresponda y a la Dirección Estatal del Registro Civil para los efectos que determina el Código Civil.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tratándose de los juicios ordinarios de pérdida de patria potestad que se estuvieren tramitando respecto de menores acogidos en instituciones de asistencia social, éstos continuarán su trámite conforme a la legislación vigente en el momento de la interposición de la demanda.

TERCERO. Que así mismo con fundamento en lo que dispone el artículo 53 de la Constitución Política local, dése vista al Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el presente dictamen, a fin de que puedan realizar un análisis y nos proporcione los comentarios y sugerencias que estimen procedentes.

Que por los anteriores motivos esta Comisión estima procedente emitir el siguiente proyecto de:

D I C T A M E N

ÚNICO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política local, dése vista al Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el presente dictamen, a fin de que puedan realizar un análisis y nos proporcione los comentarios y sugerencias que estimen procedentes.

Así lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), diputado Carlos Tamez Cuellar, diputada Latiffe Burciaga Neme, diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, diputado Miguel Mery Ayup, diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, diputado Luis Fernando Salazar Fernández, diputado Jesús de León Tello, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, Saltillo, Coahuila., a junio 28 del año 2004.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza — Dip. Carlos Támez Cuellar

Dip. Latiffe Burciaga Neme — Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup — Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández — Dip. Jesús de León Tello

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado Secretario.

Se somete a consideración el dictamen que acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Informo señor Presidente el resultado de la votación: 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 11 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen que se dio a conocer, por lo que debe procederse a lo que corresponda conforme a los términos del mismo.

A continuación solicito al Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, a contratar con el aval del Gobierno del Estado, un crédito con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones a dicho municipio, hasta por la cantidad de 12 millones cuatrocientos veintitrés mil trece pesos, noventa y seis centavos, más accesorios financieros, a fin de destinarlos a la realización de diversas obras de infraestructura, urbana, hidráulica, educativa y de salud.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para que contrate un crédito hasta por la cantidad de $12'423,013.96 (Doce Millones cuatrocientos veintitrés mil trece pesos 96/100 M.N.), más los accesorios financieros correspondientes, con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones para el propio municipio.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Compromiso prioritario de las administraciones públicas, estatal y municipales, es el de proporcionar a la ciudadanía coahuilense obras e infraestructura a través de las cuales se sienten las bases para mejorar su calidad de vida, así como responder y hacer frente, mediante esas obras, a situaciones de fuerza mayor que alteren la vida cotidiana de la misma.

SEGUNDO.- Que así pues, en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, se ha determinado trabajar en diversas obras de infraestructura urbana, hidráulica, educativa y de salud. Para la realización de esas obras, el Cabildo del Ayuntamiento de Piedras Negras, acordó en sesión celebrada el 28 de mayo de 2004, autorizar la contratación, con la institución bancaria que ofrezca las mejores condiciones de crédito para el municipio, de una línea de crédito hasta por la cantidad de $12'423,013.96 (Doce millones cuatrocientos veintitrés mil trece pesos 96/100 M.N.), más los accesorios financieros correspondientes, para destinarlo a la realización de las obras citadas en el considerando que antecede.

TERCERO.- Que en tal contexto, el Ayuntamiento de Piedras Negras gestionó ante la Comisión Técnica de Financiamiento, prevista en la Ley de Deuda Pública, la opinión que, conforme a los lineamientos señalados en el citado ordenamiento, le corresponde emitir.

CUARTO.- En tal virtud, esa Comisión emitió con fecha del 23 de junio de 2004, opinión favorable para que el Ayuntamiento de Piedras Negras contrate el crédito referido, más los accesorios financieros correspondientes, a fin de que el citado ayuntamiento se encuentre en posibilidad de realizar las citadas obras que incluyen, entre otras, las referentes a pavimentación y reciclado en diversas vialidades de la ciudad de Piedras Negras.

QUINTO.- Para la contratación del crédito objeto de la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Piedras Negras solicitó el aval del Gobierno del Estado, así como la intervención del Ejecutivo a mi cargo para tramitar ante ese Honorable Congreso las autorizaciones correspondientes.

SEXTO.- Que para que el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, pueda contratar el crédito en mención, así como para que afecte en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraiga, las

participaciones que en impuestos federales le correspondan y para que el Gobierno del Estado se constituya en aval del mismo, es necesaria la autorización de esta Legislatura Estatal.

En virtud de lo anterior, esta Comisión encuentra plenamente justificado proponer a esta Legislatura para su estudio, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para que contrate un crédito hasta por la cantidad de $12'423,013.96 (Doce Millones cuatrocientos veintitrés mil trece pesos 96/100 M.N.), más los accesorios financieros correspondientes, con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones para el propio municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate con base en la presente autorización, deberá destinarse a la realización de obras de infraestructura urbana, hidráulica, educativa y de salud, entre las cuales se encuentran las de pavimentación y reciclado de diversas vialidades de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de la contratación del crédito que se autoriza en el presente decreto, afecte a favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que le correspondan de acuerdo a lo establecido por la fracción IV, inciso b), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto el Gobierno del Estado se constituya en aval del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, en el crédito que hasta por la cantidad de $12'423,013.96 (Doce Millones cuatrocientos veintitrés mil trece pesos 96/100 M.N.), más los accesorios financieros correspondientes, contrate con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al referido municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza, así mismo, al Ejecutivo del Estado para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, derivadas del crédito a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, afecte a favor de la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al municipio, las participaciones presentes o futuras que en impuestos federales le correspondan al estado. Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, deberá asegurarse de que las obras a financiar con los recursos que se deriven del crédito que se autoriza contratar en este decreto, sean factibles técnicamente, a efecto de que recaude los ingresos municipales suficientes para amortizar el crédito contratado, de modo que no se pongan en riesgo las participaciones federales que correspondan al estado, ni la operación normal del municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, así como al Síndico, al Secretario y al Tesorero de ese ayuntamiento para que concurran a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente decreto y pacte las condiciones que estime más convenientes para el estado, en su carácter de aval del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila,

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

ip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

ip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

ip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputada Secretaria.

Se somete a consideración el dictamen que acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:
El resultado de la votación, señor Presidente son: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 8 no votaron.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen que se dio a conocer, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, a contratar, con el aval del municipio de Torreón, un crédito hasta por la cantidad de 74 millones ochocientos mil pesos, más accesorios financieros, a fin de proceder a la reposición de siete colectores sanitarios y a la construcción de una línea de conducción de agua tratada en la ciudad de Torreón.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo del Estado, para que se autorice al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, a contratar un crédito hasta por la cantidad de $74'500,000.00 (Setenta y Cuatro Millones Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros correspondientes, con la institución financiera que ofrezca las condiciones crediticias más favorables para el propio sistema municipal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es compromiso prioritario de la administración pública, estatal y municipal, proporcionar a la ciudadanía coahuilense obras e infraestructura a través de las cuales se sienten las bases para mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO.- Así pues, en el Municipio de Torreón, a través del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, se ha estimado necesario realizar diversas obras hidráulicas para mejorar la prestación de sus servicios.

TERCERO.- Que en ese contexto, el citado sistema municipal, dentro de los Programas de Alcantarillado y de Saneamiento, ha programado la reposición de siete colectores sanitarios y la realización de una línea de conducción de agua tratada para la Ciudad de Torreón, Coahuila.

CUARTO.- Que por ello y dada la importancia y los beneficios que arrojará la realización de esas obras, el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, en sesiones ordinarias celebradas el día 16 de diciembre de 2003 y 17 de febrero de 2004, autorizó, en la primera de las citadas sesiones, la contratación de un crédito hasta por la cantidad de $64'500,000.00 y, en la segunda, de un crédito hasta por la cantidad de $10'000,000.00, a fin de encontrarse en posibilidad de realizar las obras señaladas.

QUINTO.- Conforme lo previsto por la Ley de Deuda Pública del Estado, el Cabildo del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila acordó en sesión celebrada el 28 de abril de 2004, autorizar al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón a contratar los referidos créditos para las obras citadas en los considerandos que anteceden, así como a otorgar su aval y afectar sus participaciones presentes y futuras en garantía del pago de los créditos respectivos.

SEXTO.- Que en tal contexto, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila y el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de esa ciudad, gestionaron ante la Comisión Técnica de Financiamiento, prevista en la Ley de Deuda Pública, la opinión que, conforme a los lineamientos señalados en el citado ordenamiento, le corresponde emitir.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud, esa Comisión emitió con fecha del 23 de junio de 2004, opinión favorable para que el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, con el aval del Ayuntamiento de Torreón, contrate un crédito hasta por la cantidad de $74'500,000.00 (Setenta y Cuatro Millones Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros correspondientes, que serán destinados a la reposición de siete colectores sanitarios en la ciudad de Torreón, así como a la construcción de una Línea de Conducción de Agua Tratada de esa ciudad.

OCTAVO.- Además, para la autorización de la contratación del crédito objeto de la presente iniciativa, el organismo municipal respectivo y el Ayuntamiento de Torreón solicitaron al Ejecutivo a mi cargo ser el conducto, en razón de su competencia en materia de deuda pública, para presentar ante ese Honorable Congreso esta iniciativa.

NOVENO.- Que para que el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, pueda contratar el crédito en mención, así como para que el Ayuntamiento de Torreón, en su carácter de aval, afecte en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraiga dicho organismo, las participaciones que en impuestos federales le correspondan, es necesaria la autorización de esta Legislatura Estatal.

En virtud de lo anterior, esta Comisión encuentra plenamente justificado proponer a esta Legislatura para su estudio, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, para que contrate un crédito hasta por la cantidad de $74'500,000.00 (Setenta y Cuatro Millones Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros correspondientes, con la institución financiera que ofrezca las condiciones crediticias más favorables para el propio sistema municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que se cree un Fideicomiso que revise que el monto del crédito que se contrate con base en la presente autorización deberá destinarse única y exclusivamente a la reposición de siete colectores sanitarios en la ciudad de Torreón, así como a la construcción de una línea de conducción de agua tratada de esa ciudad.

Así mismo, los recursos que por concepto de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que en su oportunidad le sean devueltos al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, así como aquellos que, en su caso, resulten por economía una vez efectuadas las citadas obras con los recursos del crédito que se autoriza contratar, deberán ser destinados única y exclusivamente a la reposición de otros colectores sanitarios que se requieran en la ciudad de Torreón, Coahuila.

Esta Quincuagésimo Sexta Legislatura recomienda que el Órgano Fiscalizador que es la Contaduría Mayor de Hacienda presente cada Trimestre el avance realizado en las obras por el Fideicomiso.

Prioridades	Descripción de la Obra	Localización	Montos ($)	Longitud (Mts)	Diámetro (Pulgadas)
1	Reposición del Colector Sanitario "Revolución Poniente"	Centro	7'400,000	3,379	15"y18"y24"
2	Reposición del Colector Sanitario "Escobedo"	Centro	15'000,000	3,650	30" y 36"
3	Reposición Colector Sanitario "California-La Joya" (2ª. Etapa)	Fracc. Nueva California	14'900,000	2,290	48"

4	Reposición Colector Sanitario "Paxedis" (2ª. Etapa)	Norte de la Ciudad	6'900,000	1,025	30"
5	Reposición Colector Sanitario "Xochimilco" (2ª. Etapa)	Col. Carolinas	2'400,000	1,021	15" y 18"
6	Reposición Colector Sanitario "Lázaro Cárdenas" (2ª. Etapa)	Sur de la Ciudad	9'400,000	2,386	30"
7	Reposición Colector Sanitario " Vicente Guerrero"	Sur de la Ciudad	8'500,000	1,530	24" y 30"
8	Línea de Conducción de Agua Tratada de la Ciudad de Torreón, Coahuila	Oriente de la Ciudad	10'000,000	13,850	----------
		Total	74'500,000	29,131	

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Torreón, Coahuila, para que se constituya en aval del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, en el crédito que hasta por la cantidad de $74'500,000.00 (Setenta y Cuatro Millones Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, contrate dicho organismo con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias al propio sistema municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Así mismo, se autoriza al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven a su cargo en su carácter de aval del citado organismo municipal, derivadas de la contratación del crédito que se autoriza en el presente decreto, afecte a favor de la institución financiera correspondiente, las participaciones presentes o futuras que le correspondan de acuerdo a lo establecido por la fracción IV, inciso b), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila y el Municipio de Torreón, deberán asegurarse de que las obras y adquisiciones a financiar con los recursos que se deriven del crédito que se autoriza contratar en este decreto, sean factibles técnicamente, a efecto de que recauden los ingresos municipales suficientes para amortizar el crédito contratado, de modo que no se pongan en riesgo las participaciones federales que correspondan al municipio, ni la operación normal del sistema municipal señalado.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, para que, a través de su representante legal, concurra a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente decreto y pacte las condiciones que estime más convenientes para dicho sistema.

ARÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, así como al Síndico, al Secretario y al Tesorero de ese ayuntamiento para que concurran a la suscripción del contrato de crédito que se celebre con base en el presente decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Torreón, Coahuila, en su carácter de aval del referido sistema municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Ayuntamiento de Torreón el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila,

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	ip. Gabriel Ramos Rivera
Dip. Fernando de la Fuente Villarreal	ip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme
Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez	ip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado Secretario.

Se somete a consideración el dictamen que acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra la Diputada Mary Telma Guajardo.

Diputada Mary Telma Guajardo:
Si señor Presidente, gracias.

Solicito que se aclare el sentido de mi voto en el dictamen.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Bien. Efectivamente, existe un voto en contra y solicito al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones dé lectura al mismo.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Voto en contra del Grupo Parlamentario, dice: voto en contra del Grupo Parlamentario del PRD al dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en relación a la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo del Estado para que se autorice al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón a contratar un crédito hasta por la cantidad de 74 y medio millones de pesos.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Yo solicitaría mejor a la Diputada Mary Telma Guajardo que dé lectura a este voto en contra.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:
Gracias Diputado Presidente.

Lo que pasa es que nada más solicitaba que el compañero Diputado pudiera hacer aclaración de que el voto del PRD en este dictamen es en contra. Voy a fundamentar del por qué de nuestro voto en contra.

Voto en contra del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática al dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la

Iniciativa de Decreto del Ejecutivo del Estado para que se autorice al sistema municipal de aguas y saneamiento de Torreón a contratar un crédito hasta por la cantidad de 74 y medio millones de pesos, más los accesorios financieros correspondientes, con la institución financiera que ofrezca las condiciones crediticias más favorables para el propio sistema.

Antecedentes

El ayuntamiento de Torreón, administración municipal 2003-2005, presidida por el Licenciado Guillermo Anaya Llamas sigue aplicando una política recaudatoria ajena a las diferencias sociales que por motivos de insuficiencia económica permea a la sociedad torreonense.

Cuestionando la política social en materia de prestación de servicios y pago de derechos de la administraciones municipales priístas, el ayuntamiento de Torreón enfrenta uno de los índices más altos de rezago en los pagos de la clase trabajadora. Basten dos ejemplos de lo anterior. La recaudación por el impuesto predial alcanzó en esta administración un índice negativo que indica desconfianza y resistencia a los torreonenses a la forma en que se administran los recursos familiares y esperan regularizar sus pagos en la próxima administración municipal.

Otro problema serio en Torreón es la política de cobranza de SIMAS por la prestación y administración del servicio de agua potable, saneamiento, alcantarillado y ahora, tratamiento de aguas negras. Los recibos domiciliarios por el consumo de agua potable y drenaje arrojan líneas de cobranza sin fundamento y motivo. Bajo el renglón de otros, o rezagos, o, lo que quiera introducir el sistema de computo que controla irregularmente la desigual cobranza por el servicio.

Por si esto fuera poco, SIMAS en Torreón, sin facultades ni motivación jurídica alguna ha subcontratado despachos jurídicos de familiares de conocidos panistas quienes embargan televisiones, lavadoras y radios a los torreonenses por adeudos de 200 a 500 pesos, esto en abierta violación al Código Municipal y las Leyes en la Materia.

Aun cuando la política recaudatoria de la administración en comento es persecutoria y violatoria de los derechos humanos de los ciudadanos, los torreonenses han tenido que enfrentar las necesidades económicas irrefrenables de su autoridad municipal pues tiene comprometido recursos de SIMAS para el pago de la planta tratadora de aguas negras que la administración había previsto y contratado como autofinanciable, y de la administración municipal con la compra del edificio del banco Mexicano, un elefante blanco que se compro con la aprobación de un empréstito que este Congreso aprobó y determinó su pago antes de que concluyera la administración municipal 2003-2005.

Considerando

Primero.- Que de la Revisión de la cuenta pública de la administración municipal en comento, la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda emitió señalamiento diversos, sancionadas en la rendición de cuentas del municipio de Torreón por la Contaduría Mayor de Hacienda, cuya corrección, obligación del Cabildo 2003-2005 de Torreón, aun no ha presentado a este Congreso y demás órganos de fiscalización.

Segundo.- Que existen temores fundados de que la administración municipal y el propio SIMAS pudiera desviar los fondos al financiamiento de otro rubro o a necesidad financiera del Presidente Municipal o del mismo sistema, pues se determina la creación de un fideicomiso para administrar el empréstito.

Tercero.- Que el SIMAS Torreón, de manera ilegal, se ha apropiado del impuesto al valor agregado que mes con mes retiene y cobra a los usuarios del servicio de agua potable, que suman más de 250 mil usuarios.

Cuarto.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda deberá tutelar trimestralmente el ejercicio y avance de obra, por suspicacias encontradas en la justificación de la necesidad del recurso para las necesaria obras.

Cuarto.- Que una nueva afectación a las participaciones presentes y futuras quedaran como garantía del pago, cuando la política de gasto e inversión de la administración es suntuaria e innecesaria y tiene compromisos muy fuertes que lo hacen perseguir al contribuyente o usuario de servicios, sin atender la insuficiencia de pago; acciones que violan las garantías constitucionales de los torreonenses al cortar el agua potable que es un bien prioritario de la nación.

En virtud de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, "Heberto Castillo" propone a esta Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- se niega la autorización al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila.

Artículo Segundo.- se reconoce la necesidad, Ramiro**,** y urgencia e la realización de las obras de reposición de los 7 colectores y la línea de conducción de agua tratada.

Artículo tercero.- Se acuerde la realización de la obra mencionado con los recursos económicos recaudados por concepto de varios, recargos y demás; así como por el monto devuelto del impuesto al valor agregado aportado por los torreonenses, IVA, cobrado por el SIMAS a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por los ejercicios fiscales de los años subsecuentes de la administración municipal.

Artículo cuarto.- Este Congreso deberá revisar la situación financiera de la inversión de obra para la reposición de colectores y construcción de línea de conducción de agua tratada.

¡Democracia ya, Patria para todos!

Y quiero entregar al Presidente de la Mesa Directiva, a la Mesa de este Congreso del Estado, una copia de un recibo de aguas donde consta que se esta cobrando el IVA, 253, por un total de 1686, incluyendo recargos y demás.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema, bien, estamos ya en proceso de votación posteriormente le concedo la palabra.

Solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Señor Presidente, con su permiso señor Presidente…

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Informo…

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Con su permiso, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Le solicito que…

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

He solicitado la palabra antes de que se iniciara la votación y usted me ha negado el derecho.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
No se lo niego, estamos en proceso de votación, posteriormente tiene usted la palabra.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Discúlpeme señor Presidente, usted no ha explicado, es una moción de procedimiento, usted no ha explicado a la asamblea la forma en que se debe votar este dictamen en virtud de que hay dos dictámenes, el voto en contra que se ha leído en este momento y el dictamen de la Comisión, por lo que se suplica sea usted instruido por la Oficialía Mayor sobre el procedimiento de votación y discusión de estos por separado.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Solamente tenemos este dictamen y está sometido a votación y solicito al Diputado Fernando Castañeda Limones nos dé el resultado de la votación.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
No, no, espéreme, estamos pidiendo la palabra antes de la votación señor Presidente.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Informo señor Presidente: 25 votos a favor, 2 en contra, 0 abstenciones y 8 ausencias.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Le están pidiendo la palabra antes de la votación, señor Presidente. No se está aplicando el derecho de los Diputados que queremos hacerlo.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen que se dio a conocer, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Con su permiso, señor Presidente.

El día de hoy, al saludar a mis compañeros legisladores comenté que como el Mío Cid, traía la espada enterrada, en virtud de no querer seguir luchando contra un sistema que impone la ilegalidad por encima de la razón.

Esto en virtud de que la Diputada Mary Telma Guajardo firmó en contra el dictamen que se discutió, que no se discutió, que se olvidó su discusión, y que se nos conculcó el derecho para hacer la discusión correspondiente.

Resulta ser que en Torreón, resulta ser que en Torreón, el señor Presidente Municipal Guillermo Anaya Llamas está haciendo obras suntuarias, que la ciudadanía no necesita, para beneficiar a sus familiares directos que son los dueños de la constructora, tal es el caso de la modernización del boulevard del diagonal Reforma, en abierta violación a la Ley de Ecología en el Estado de Coahuila, está haciendo retirar todos los árboles que de alguna manera alimentan el semidesierto en el que vivimos en la ciudad de Torreón.

Asimismo, el señor Presidente Municipal de Torreón, acordó en Sesión de Cabildo el volver a pedir prestado por tercera ocasión, hipotecando el futuro de las administraciones municipales para obras muy importantes para la ciudad, pero hay una que quisiera destacar, que obviamente está financiando a la iniciativa privada y que obviamente está cayendo en responsabilidad este funcionario público y me quiero referir a la línea de conducción de agua tratada, ¿por qué?, porque otra vez los mexicanos y sus

impuestos van a volver a subsidiar el agua tratada, la línea de conducción de agua tratada que está cobrando SIMAS, si la está cobrando SIMAS ¿a dónde están los recursos y por qué nosotros tenemos que volver a cargar con la deuda?.

¿Por qué, me pregunto, la mayoría priísta de este Congreso está pactando con la administración municipal panista?, ¿qué intereses oscuros o qué acuerdos sostienen para inclusive conculcar el derecho de los Diputados que solicitamos, antes de la votación, iniciar la discusión y buscar con el debate convencer a los que ya están verdaderamente siendo corresponsables de los abusos que hace el Presidente Municipal de Torreón.

Quede cuenta para la historia del contubernio que se vive aquí, de como mi compañero Luis Fernando Salazar a un lado del señor Presidente de la Gran Comisión, apoyó y dio instrucciones para que Carlos Tamez, el Presidente de la Mesa Directiva, negara el derecho de hablar de los que estábamos solicitándolo antes de la votación, quede registrado en la historia de este Congreso la sonrisa de mis compañeros Diputados panistas que lo festejan como una travesura, ¡claro que sí, compañeros! en contra de los ciudadanos torreonenses. Es todo.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputada.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez, que proceda a la lectura del dictamen presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las Cuentas Públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, tanto del Congreso del Estado como de la Contaduría Mayor de Hacienda, y Judicial del Estado, correspondientes al cuarto trimestre de 2003.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:

D I C T A M E N : De la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, respecto de las Cuentas Públicas de los **Poderes Ejecutivo, Legislativo tanto del Congreso del Estado como de la Contaduría Mayor de Hacienda y Poder Judicial, correspondientes al cuarto trimestre del 2003**; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que **Ejecutivo del Estado** ha dado cumplimiento al artículo 84 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila, presentando a este Congreso del Estado la Cuenta Pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal del 2003

Que en lo referente al **Poder Legislativo** tanto al **Congreso del Estado** como de la **Contaduría Mayor de Hacienda,** se advierte que han dado cumplimiento al artículo 67 fracción XXIV de la Constitución Política Local respecto del Congreso del Estado, y artículos 4 fracción I y 13 fracción XII de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda respecto al Órgano Técnico, presentando a esta Comisión la Cuenta Pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal del 2003.

Igualmente el **Poder Judicial,** ha dado cumplimiento al artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, presentando a este Congreso la Cuenta Pública del cuarto trimestre del 2003.

SEGUNDO.- Que una vez recibidas por este Congreso del Estado las Cuentas Públicas mencionadas en el considerando primero conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, esta Comisión las turnó a nuestro Órgano Técnico Superior de Fiscalización para su estudio y revisión, a excepción de la cuenta pública del Órgano Técnico.

TERCERO.- Que respecto a la revisión de la cuenta pública de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda faculta a esta Comisión para su recepción y revisión así como dictaminarla para posteriormente presentarla al Pleno de este Congreso del Estado, para lo cual está Comisión contrató los servicios de auditoría externa a quien le fue instruido realizar la revisión al cien por ciento, y después de haber revisado el dictamen de la cuenta pública, y no existir observaciones relevantes, esta comisión emite el dictamen respectivo.

CUARTO.- Que a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se le turnaron expedientes conteniendo los resultados correspondientes de las cuentas públicas del **Poder Ejecutivo, Poder Legislativo,** respecto del **Congreso del Estado y Poder Judicial.**

QUINTO.- Que esta Comisión realizó el estudio y análisis de los informes de las cuentas públicas y después de comentarlas en reuniones de trabajo y de haber conocido a detalle la situación de cada una de las entidades, esta Comisión procede a someter al Pleno de este Congreso el presente dictamen.

SEXTO.- Que respecto al Poder Ejecutivo, la cuenta pública es dictaminada por auditores externos contratados por la Secretaría de la Contraloría, Órgano de Control del Ejecutivo y sus dependencias, auditores que coadyuvan en la función de vigilancia, fiscalización y control, propias de la Contraloría, función que le corresponde realizar durante el proceso administrativo, por lo que analiza, discute y valida los resultado que expresan los dictámenes de los despachos contratados.

No obstante lo anterior, la Secretaría de la Contraloría, en cumplimiento a su función realiza revisiones especiales cuando lo considera conveniente.

La Contaduría Mayor de Hacienda no ha recibido observaciones ni comentarios relevantes, que modifiquen los resultados contables de la entidad, por parte de la Secretaría de la Contraloría ni de los Auditores Externos.

SÉPTIMO.- Que es importante mencionar que cuando las entidades están dictaminadas por contador público externo, el Órgano Técnico con base en las facultades contenidas en el artículo 13 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, procede a realizar una revisión exhaustiva de

los papeles de trabajo del dictaminador, con el fin de constatar que utilizó las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas y verificando si a consideración de ese Órgano Técnico, los alcances son suficientes. No obstante lo anterior, la Contaduría Mayor cuando lo considera necesario profundiza esa revisión, solicitando al auditor externo información complementaria, extensión de alcances y/o revisa directamente la entidad.

DICTAMEN DE CUENTAS PUBLICAS de los **Poderes Ejecutivo, Legislativo tanto del Congreso del Estado como de la Contaduría Mayor de Hacienda y Poder Judicial, correspondientes al cuarto trimestre del 2003.**

Respecto a la **cuenta pública del Poder Ejecutivo, correspondiente al cuarto trimestre del 2003,** fue presentada ante este Congreso del Estado con fecha 30 de enero de 2004, dictaminada por el C.P. Roberto Lozano Garza, debidamente registrado ante nuestra Contaduría Mayor de Hacienda con número CMH-RC-060, despacho contratado por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, Órgano de Control del Ejecutivo y sus dependencias, auditor que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, coadyuva en la función de vigilancia, fiscalización y control, propias de la Contraloría, función que le corresponde realizar durante el proceso administrativo, Secretaría de la Contraloría que en cumplimiento de su función realiza revisiones especiales, y como resultado de esas revisiones la Contaduría Mayor de Hacienda no recibió observaciones ni comentarios relevantes de su revisión, igualmente el auditor en su dictamen expresa que los estados financieros del Poder Ejecutivo no contienen errores importantes y presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión de la cuenta pública, respecto al estado de origen y aplicación de recursos, **establece la Contaduría Mayor de Hacienda que el Poder Ejecutivo en el cuarto trimestre del 2003 inició con un saldo de efectivo y valores de 882 millones 575 mil 580 pesos, y que los ingresos totales del trimestre fueron 5 mil 209 millones 867 mil 90 pesos,** mismos que se integran como sigue: Participaciones por adhesión al sistema de coordinación fiscal la cantidad de 1 mil 127 millones 680 mil 408 pesos, de los cuales 879 millones 986 mil 316 pesos corresponden al Estado y 247 millones 694 mil 92 pesos corresponden a los municipios.

Por aportaciones federales del Ramo 33 ingresó la cantidad 1 mil 672 millones 406 mil 650 pesos correspondientes a los Fondos siguientes: Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 1 mil 271 millones 613 mil 457 pesos recursos ejercidos por la Secretaría de Educación Pública del Estado para cubrir la nómina y prestaciones de la plantilla del sector educativo conforme a las atribuciones que al efecto establece la normatividad; Fondo de Aportaciones para Servicios de Salud la cantidad de 174 millones 675 mil 130 pesos, confirmándose que estos recursos fueron correcta y oportunamente

transferidos al organismo público descentralizado Servicios de Salud de Coahuila; Fondo para Infraestructura Social 18 millones 254 mil 641 pesos, de los cuales al Fondo para Infraestructura Social Municipal le correspondió la cantidad 16 millones 42 mil 179 pesos, revisándose que haya sido recibido conforme a la publicación en el Diario Oficial en mensualidades iguales, así como también, revisado que los recursos se hayan transferido a los municipios en tiempo y forma conforme a la normatividad, y por concepto del Fondo de Infraestructura Social Estatal se recibió la cantidad de 2 millones 212 mil 462 pesos; Fondo de Aportación para Fortalecimiento 135 millones 699 mil 29 pesos revisándose que este Fondo haya sido recibido conforme a la publicación en el Diario Oficial, en mensualidades iguales, revisándose del mismo modo la transferencia a los municipios en tiempo y forma conforme a la normatividad; Fondo de Aportaciones Múltiples 30 millones 194 mil 514 pesos, ejerciéndose como sigue: Desarrollo Integral de la Familia 11 millones 149 mil 243 pesos; Infraestructura para la Educación Básica 9 millones 339 mil 39 pesos y para infraestructura para la educación superior 9 millones 706 mil 232 pesos; Fondo de Educación Tecnológica y de Adultos la cantidad de 34 millones 634 mil 928 pesos destinados para servicios de educación tecnológica y de adultos, ejerciéndose la mayor parte a través del Colegio de Educación Profesional Técnica. Por el Fondo de Seguridad Pública la cantidad de 7 millones 334 mil 951 pesos aplicados en profesionalización, equipamiento, tecnología e infraestructura en las instancias de coordinación. Por aportaciones del Ramo General 39 ingresó la cantidad de 100 millones de pesos por concepto del Fondo de Fortalecimiento a Entidades Federativas.

Por gestión del Ejecutivo del Estado mediante convenio se reasignaron recursos federales al Estado por un monto de 821 millones 264 mil 510 pesos por los siguientes conceptos: Educación Media Superior y Superior 221 millones 922 mil 782 pesos; Consejo Nacional de Fomento Educativo 8 millones 245 mil 900 pesos; Programa de la Comisión Nacional del Agua 59 millones 574 mil 499 pesos; Caminos y Puentes Federales 179 mil 39 pesos; Fideicomiso para infraestructura en los estados 171 millones 888 mil 661 pesos; Alimentación de Reos Federales 4 millones 708 mil 296 pesos; Programas de SAGARPA 96 millones 325 mil 736 pesos; Desarrollo Turístico (350 mil 918 pesos); Convenio Desarrollo Social 78 millones 994 mil 491 pesos; Fondo de Infraestructura Deportiva 4 millones 660 mil pesos; Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa 144 millones 107 mil 895 pesos; SEMARNAP Ecología 2 millones 988 mil 892 pesos; Sistema de COMPRANET (831 mil 791 pesos); Programa de los Habitantes del Semidesierto 2 millones 888 mil 169 pesos; Programa Jardín para la Humanidad 2 millones 142 mil 500 pesos; Secretaria de Salud 2 millones de pesos; Programa de Federalismo y Desarrollo Municipal 958 mil 580 pesos; Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los estados 2 millones 491 mil 97 pesos; DIF Nacional 18 millones 370 mil 682 pesos y por Otros Apoyos Federales recibió la cantidad de 32 millones 951 mil 495 pesos.

Por ingresos propios se recaudó la cantidad de 469 millones 145 mil 418 pesos, por los siguientes conceptos: Impuestos 74 millones 303 mil 395 pesos; derechos 57 millones 171 mil 868 pesos;

contribuciones especiales 294 millones 569 mil 744 pesos; productos 7 millones 763 mil 577 pesos; por aprovechamientos 35 millones 336 mil 834 pesos, por otros orígenes netos se registró la cantidad de 103 millones 843 mil 29 pesos, derivada de la diferencia entre las cuentas por cobrar a favor del Ejecutivo y de los pasivos a su cargo. La suma total del origen de los fondos en el trimestre ascendió a la cantidad de 5 mil 209 millones 867 mil 90 pesos.

Las aplicaciones del trimestre ascendieron a la cantidad 4 mil 680 millones 536 mil 250 pesos, ejercido por programa como sigue: Función Legislativa 34 millones 970 mil 973 pesos incluyendo previsión social; Impartición de Justicia 43 millones 440 mil 323 pesos incluyendo previsión social, Procuración de Justicia y Seguridad Pública 171 millones 663 mil 399 pesos; Administración de la Función Pública 195 millones 975 mil 458 pesos; Educación, Cultura y Deporte 2 mil 98 millones 339 mil 173 pesos; Desarrollo Social 547 millones 954 mil 353 pesos; Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad se ejerció la cantidad de 239 millones 116 mil 570 pesos; Fortalecimiento Municipal 535 millones 301 mil 616 pesos; Comunicaciones y Transportes 214 millones 897 mil 475 pesos; en Previsión Social 270 millones 205 mil 562 pesos; Deuda Pública 320 millones 45 mil 282 pesos, y para Organismos Electorales la cantidad 8 millones 626 mil 66 pesos.

El saldo de efectivo y valores al 31 de Diciembre del 2003 fue de 529 millones 330 mil 840 pesos.

Por lo que el total de las aplicaciones ascendió a la cantidad de 5 mil 209 millones 867 mil 90 pesos, cantidad igual que los orígenes.

Se consideró conveniente para un mejor análisis del ejercicio del gasto examinar los egresos por Capítulo y por objeto del gasto, mismos que como ya se mencionó totalizan la cantidad de 4 mil 680 millones 536 mil 250 pesos, fueron aplicados como sigue: En el capítulo de Servicios Personales de 35,244 trabajadores del Estado ejerció la cantidad de 1 mil 864 millones 837 mil 908 pesos de los cuales Educación Pública ejerció 1 mil 630 millones 346 mil 864 pesos, en los siguientes conceptos: en Sueldos y Salarios de 25,724 trabajadores de la educación 861 millones 1 mil 305 pesos; Prestaciones Sociales 404 millones 559 mil 884 pesos y Servicio Médico y Otras Prestaciones 364 millones 785 mil 675 pesos. El resto de lo ejercido en el Capitulo de Servicios Personales que representa la cantidad de 234 millones 491 mil 44 pesos para 9,520 burócratas se ejerció por las Dependencias del Ejecutivo como sigue: En Sueldos y Salarios 188 millones 718 mil 703 pesos; Prestaciones Sociales 22 millones 811 mil 877 pesos y Servicio Médico y Otras Prestaciones 22 millones 960 mil 464 pesos.

Por lo que corresponde al capítulo de Materiales y Suministros, se erogó en el trimestre la cantidad de 75 millones 85 mil 37 pesos en las siguientes partidas: Combustible 11 millones 951 mil 862 pesos ejercido en las dependencias del Ejecutivo como sigue: Oficina del Ejecutivo la cantidad de 241 mil 823 pesos; Secretaría de Gobierno 671 mil 649 pesos; Secretaría de Finanzas 1 millón 841 mil 379 pesos; Procuraduría General de Justicia 4 millones 12 mil 600 pesos; Desarrollo Social 357 mil 157 pesos; Educación Pública 852 mil 308 pesos; Seguridad Pública 2 millones 507 mil 145 pesos; Secretaría de Salud 27 mil 750 pesos; Planeación y Desarrollo 124 mil 239 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 1 millón 8 mil 271 pesos; Fomento Agropecuario 159 mil 475 pesos; Secretaría de la Contraloría 122 mil pesos y en la Oficina de la Ciudad de México 26 mil 66 pesos. Respecto a la partida de Alimentación, los egresos ascendieron a 4 millones 237 mil 913 pesos ejercido en las siguientes dependencias; Oficina del Ejecutivo la cantidad de 150 mil pesos; Secretaría de Gobierno 211 mil 344 pesos; Secretaría de Finanzas 519 mil 445 pesos; Procuraduría General de Justicia 521 mil 900 pesos; Desarrollo Social 117 mil 890 pesos; Educación Pública 1 millón 807 mil 944 pesos; Seguridad Pública 576 mil 141 pesos; Secretaría de Salud 20 mil 700 pesos; Planeación y Desarrollo 53 mil 925 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 203 mil 290 pesos; Fomento Agropecuario 34 mil 551 pesos; Secretaría de la Contraloría 7 mil 308 pesos y en la Oficina de la Ciudad de México 13 mil 475 pesos. En la partida de **Alimentación a reos se ejerció la cantidad de 4 millones 63 mil 655 pesos. En Materiales para Valores se erogó la cantidad de 735 mil 301 pesos. En Gastos para Control Vehicular la Secretaría de Finanzas ejerció la cantidad de 37 millones 691 mil 932 pesos. En materiales y suministros de laboratorio se erogó 89 mil 69 pesos. En** la partida de **Material de Oficina se aplicó la cantidad de 1 millón 771 mil 938 pesos** ejercido en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo la cantidad de 86 mil 731 pesos; Secretaría de Gobierno 84 mil 883 pesos; Secretaría de Finanzas 588 mil 439 pesos; Procuraduría General de Justicia 64 mil 863 pesos; Desarrollo Social 61 mil 722 pesos; Educación Pública 392 mil 810 pesos; Seguridad Pública 174 mil 781 pesos; Secretaría de Salud 15 mil 360 pesos; Planeación y Desarrollo 34 mil 513 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 165 mil 703 pesos; Fomento Agropecuario 73 mil 212 pesos; Secretaría de la Contraloría 25 mil 666 pesos y en la Oficina de la Ciudad de México 3 mil 255 pesos. **En material de cómputo se erogó la cantidad de 1 millón 906 mil 533 pesos** ejercido en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo la cantidad de 119 mil 320 pesos; Secretaría de Gobierno 22 mil 243 pesos; Secretaría de Finanzas 437 mil 682 pesos; Procuraduría General de Justicia 96 mil 714 pesos; Desarrollo Social 119 mil 342 pesos; Educación Pública 358 mil 899 pesos; Seguridad Pública 263 mil 18 pesos; Secretaría de Salud 13 mil 693 pesos; Planeación y Desarrollo 44 mil 127 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 329 mil 590 pesos; Secretaría de Fomento Agropecuario 13 mil 787 pesos; Secretaría de la Contraloría 88 mil 118 pesos. **En Material Didáctico se ejerció la cantidad de 1 millón 221 mil 66 pesos** ejercido en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo la cantidad de 48 mil 374 pesos; Secretaría de Gobierno 126 mil 109 pesos; Secretaría de Finanzas 169 mil 679 pesos; Procuraduría General de Justicia 21 mil 969 pesos; Desarrollo Social 9 mil 735 pesos; Educación Pública 574 mil 9 pesos; Seguridad Pública 38 mil 870 pesos;

Secretaría de Salud 11 mil 850 pesos; Planeación y Desarrollo 14 mil 159 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 154 mil 942 pesos; Fomento Agropecuario 10 mil 719 pesos; Secretaría de la Contraloría 38 mil 786 pesos y en la Oficina de la Ciudad de México 1 mil 865 pesos. **En Materiales para Construcción se aplicó la cantidad de 960 mil 682 pesos. En Material de Limpieza erogó la cantidad de 832 mil 705 pesos** ejercido en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo la cantidad de 46 mil 785 pesos; Secretaría de Gobierno 4 mil 831 pesos; Secretaría de Finanzas la cantidad de 295 mil 641 pesos; Procuraduría General de Justicia 31 mil 69 pesos; Desarrollo Social 6 mil 825 pesos; Educación Pública 157 mil 259 pesos; Seguridad Pública 208 mil 80 pesos; Secretaría de Salud 3 mil pesos; Planeación y Desarrollo 8 mil 928 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 60 mil 654 pesos; Fomento Agropecuario 3 mil 772 pesos; Secretaría de la Contraloría 5 mil 861 pesos. **En Materiales de Impresión ejerció la cantidad de 719 mil 148 pesos,** ejercido en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 24 mil 263 pesos; Secretaría de Gobierno 263 mil 314 pesos; Secretaría de Finanzas 112 mil 69 pesos; Procuraduría General de Justicia 41 mil 265 pesos; Secretaría de Desarrollo Social 2 mil 272 pesos; Educación Pública 42 mil 972 pesos; Seguridad Pública 117 mil 264 pesos; Secretaría de Salud 900 pesos; Planeación y Desarrollo 2 mil 186 pesos; Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas 8 mil 176 pesos; Secretaría de la Contraloría 2 mil 602 pesos y en la Oficina de la Ciudad de México 1 mil 865 pesos. **En Vestuario y Uniformes aplicó la cantidad de 1 millón 816 mil 702 pesos** ejercido en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 128 mil 908 pesos; Secretaría de Gobierno 214 mil 82 pesos; Secretaría de Finanzas 599 mil 965 pesos; Procuraduría General de Justicia 118 mil 659 pesos; Desarrollo Social 85 mil 732 pesos; Educación Pública 316 mil 936 pesos; Seguridad Pública 31 mil 26 pesos; Planeación y Desarrollo 43 mil 525 pesos; Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas 219 mil 507 pesos y en la Secretaría de Fomento Agropecuario 58 mil 362 pesos. **En Gas para Carburación** se erogó la cantidad de 2 millones 651 mil 740 pesos ejercido en las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno 16 mil 305 pesos; Secretaría de Finanzas 84 mil 701 pesos; Procuraduría General de Justicia 1 millón 275 mil 347 pesos; Desarrollo Social 38 mil 170 pesos; Educación Pública 36 mil 800 pesos; Seguridad Pública 1 millón 133 mil 223 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 34 mil 650 pesos; Fomento Agropecuario 13 mil 344 pesos y Secretaría de Contraloría 19 mil 200 pesos **y la cantidad de 4 millones 434 mil 791 pesos, se erogó en materiales diversos como: Estructuras y Manufacturas, Material Eléctrico, Artículos Deportivos entre otros, material fotográfico, accesorios y herramientas menores y medicamento.**

Respecto al capítulo de servicios generales se erogó la cantidad de 148 millones 701 mil 698 pesos en las siguientes partidas: Gastos de publicaciones, impresiones y difusión 41 millones 114 mil 563 pesos. En la partida de **servicio telefónico se ejerció la cantidad de 13 millones 356 mil 594 pesos** en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 1 millón 193 mil 881 pesos; Secretaría de Gobierno 1 millón 545 mil 551 pesos; Secretaría de Finanzas 1 millón 559 mil 582 pesos; Procuraduría General de Justicia 1 millón 836 mil 344 pesos; Desarrollo Social 932 mil 430 pesos;

Educación Pública 2 millones 334 mil 93 pesos; Seguridad Pública 1 millón 660 mil 216 pesos; Secretaría de Salud 10 mil 500 pesos; Planeación y Desarrollo 432 mil 879 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 882 mil 511 pesos; Fomento Agropecuario 297 mil 796 pesos; Secretaría de la Contraloría 146 mil 677 pesos; Oficina en la Ciudad de México 524 mil 134 pesos. **En mantenimiento y conservación** se aplicó la cantidad de **16 millones 598 mil 632 pesos** en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 398 mil 429 pesos; Secretaría de Gobierno 986 mil 591 pesos; Secretaría de Finanzas 1 millón 774 mil 123 pesos; Procuraduría General de Justicia 2 millones 794 mil 691 pesos; Desarrollo Social 508 mil 22 pesos; Educación Pública 4 millones 316 mil 884 pesos; Seguridad Pública 3 millones 699 mil 526 pesos; Secretaría de Salud 169 mil 983 pesos; Planeación y Desarrollo 194 mil 942 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 1 millón 398 mil 924 pesos; Fomento Agropecuario 194 mil 138 pesos; Secretaría de la Contraloría 124 mil 629 pesos; Oficina en la Ciudad de México 37 mil 750 pesos. **En arrendamientos** que comprende: de edificios, inmuebles, de maquinaria y equipo de transporte se erogó la cantidad de **14 millones 641 mil 793 pesos** en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 160 mil pesos; Secretaría de Gobierno 2 millones 973 mil 662 pesos; Secretaría de Finanzas 2 millones 782 mil 705 pesos; Procuraduría General de Justicia 1 millón 54 mil 946 pesos; Desarrollo Social 657 mil 558 pesos; Educación Pública 3 millones 979 mil 319 pesos; Seguridad Pública 520 mil 706 pesos; Secretaría de Salud 393 mil 689 pesos; Planeación y Desarrollo 391 mil 137 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 1 millón 33 mil 284 pesos; Fomento Agropecuario 432 mil 989 pesos; Secretaría de la Contraloría 189 mil 38 pesos; Oficina en la Ciudad de México 72 mil 760 pesos. **En servicio de energía eléctrica** se ejerció la cantidad de **16 millones 21 mil 937 pesos,** en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 20 mil 29 pesos; Secretaría de Gobierno 779 mil 547 pesos; Secretaría de Finanzas 873 mil 755 pesos; Procuraduría General de Justicia 540 mil 655 pesos; Desarrollo Social 146 mil 318 pesos; Educación Pública 11 millones 18 mil 478 pesos; Seguridad Pública 2 millones 58 mil 815 pesos; Planeación y Desarrollo 49 mil 836 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 399 mil 62 pesos; Fomento Agropecuario 88 mil 523 pesos; Secretaría de la Contraloría 37 mil 689 pesos y en la Oficina en la Ciudad de México 9 mil 230 pesos. **En viáticos** se aplicó la cantidad de **5 millones 582 mil 890 pesos** en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 45 mil 378 pesos; Secretaría de Gobierno 437 mil 551 pesos; Secretaría de Finanzas 668 mil 486 pesos; Procuraduría General 358 mil 493 pesos; Desarrollo Social 294 mil 310 pesos; Educación Pública 1 millón 925 mil 459 pesos; Seguridad Pública 562 mil 295 pesos; Secretaría de Salud 106 mil 706 pesos; Secretaría de Planeación y Desarrollo 1 mil 398 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 774 mil 444 pesos; Fomento Agropecuario 112 mil 318 pesos; Secretaría de la Contraloría 285 mil 267 pesos; Oficina en la Ciudad de México 10 mil 785 pesos. **En Servicio de Agua Potable** se erogó la cantidad de **5 millones 97 mil 169 pesos** ejercido en las dependencias como sigue: Oficina del Ejecutivo 33 mil 591 pesos; Secretaría de Gobierno 117 mil 450 pesos; Secretaría de Finanzas 111 mil 438 pesos; Procuraduría General de Justicia del Estado 80 mil 375 pesos; Desarrollo Social 9 mil 747 pesos; Educación Pública 3 millones 221 mil 439 pesos; Seguridad Pública 1 millón 432 mil 477 pesos; Secretaría de Planeación y Desarrollo 3 mil 799 pesos; Secretaría de Urbanismo y Obras

Públicas 43 mil 214 pesos; Secretaría de Fomento Agropecuario 20 mil 223 pesos y la Secretaría de la Contraloría 23 mil 416 pesos. **En Otros Servicios** se ejerció la cantidad **4 millones 495 mil 914 pesos** como sigue: Oficina del Ejecutivo 65 mil 37 pesos; Secretaría de Gobierno 1 millón 201 mil 216 pesos; Secretaría de Finanzas 990 mil 313 pesos; Procuraduría General de Justicia 439 mil 60 pesos; Desarrollo Social 15 mil 540 pesos; Educación Pública 120 mil 522 pesos; Seguridad Pública 264 mil 555 pesos; Planeación y Desarrollo 294 mil 850 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 677 mil 924 pesos; Secretaría de Fomento Agropecuario 800 pesos y en la Secretaría de la Contraloría 426 mil 97 pesos. **En Congresos, Convenciones y Exposiciones** se aplicó la cantidad de **4 millones 782 mil 974 pesos** como sigue: Secretaría de Gobierno 489 mil 680 pesos; Secretaría de Finanzas 690 mil 551 pesos; Procuraduría General de Justicia 92 mil 146 pesos; Desarrollo Social 214 mil 960 pesos; Educación Pública 2 millones 207 mil 536 pesos; Secretaría de Seguridad Pública 120 mil 389 pesos; Secretaría de Salud 78 mil 900 pesos; Planeación y Desarrollo 224 mil 128 pesos; Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas 203 mil 856 pesos; Fomento Agropecuario 306 mil 314 pesos; Secretaría de la Contraloría 108 mil 49 pesos y en la Oficina en la Ciudad de México 46 mil 465 pesos. **En Asesoría y Capacitación** se erogó la cantidad de **3 millones 443 mil 377 pesos** como sigue: Oficina del Ejecutivo 162 mil 555 pesos; Secretaría de Gobierno 65 mil 654 pesos; Secretaría de Finanzas 1 millón 438 mil 581 pesos; Procuraduría General de Justicia 29 mil 876 pesos; Desarrollo Social 42 mil 335 pesos; Educación Pública 907 mil 443 pesos; Seguridad Pública 1 mil 200 pesos; Secretaría de Salud 33 mil 937 pesos; Planeación y Desarrollo 98 mil 210 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 90 mil 351 pesos; Fomento Agropecuario 246 mil 330 pesos; Secretaría de la Contraloría 325 mil 945 pesos y en la Oficina en la Ciudad de México 960 pesos. **En gastos ceremonial y orden social** se ejerció la cantidad **789 mi 138 pesos** en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 116 mil 553 pesos; Secretaría de Gobierno 41 mil 715 pesos; en la Secretaría de Finanzas 157 mil 655 pesos; Procuraduría General de Justicia 264 mil 314 pesos; Desarrollo Social 12 mil 338 pesos; Educación Pública 117 mil 247 pesos; Seguridad Pública 13 mil 805 pesos; Secretaría de Salud 24 mil pesos; Planeación y Desarrollo 4 mil 728 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 22 mil 30 pesos; Secretaría de la Contraloría 2 mil 933 pesos y en la Oficina en la Ciudad de México 11 mil 820 pesos. **En seguros y fianzas** se aplicó la cantidad de **3 millones 530 mil 139 pesos** en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 85 mil 331 pesos; Secretaría de Gobierno 80 mil 82 pesos; en la Secretaría de Finanzas 159 mil 194 pesos; Procuraduría General de Justicia 785 mil 607 pesos; Desarrollo Social 78 mil 376 pesos; Educación Pública 165 mil 282 pesos; Seguridad Pública 1 millón 169 mil 759 pesos; Secretaría de Salud 261 mil 448 pesos; Secretaría de Planeación y Desarrollo 34 mil 443 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 501 mil 333 pesos; Fomento Agropecuario 144 mil 791 pesos; Secretaría de la Contraloría 38 mil 290 pesos y en la Oficina en la Ciudad de México 26 mil 203 pesos. **En la partida de pasajes** se erogó la cantidad de **1 millón 783 mil 909 pesos** en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 47 mil 183 pesos; Secretaría de Gobierno 178 mil 942 pesos; en la Secretaría de Finanzas 576 mil 667 pesos; Procuraduría General de Justicia 57 mil 984 pesos; Desarrollo Social 78 mil 416 pesos; Educación Pública 291 mil 227 pesos;

Seguridad Pública 152 mil 661 pesos; Secretaría de Salud 30 mil 345 pesos; Planeación y Desarrollo 94 mil 667 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 71 mil 776 pesos; Fomento Agropecuario 35 mil 35 pesos; Secretaría de la Contraloría 104 mil 586 pesos; Oficina en la Ciudad de México 64 mil 420 pesos. **En servicio de vigilancia** se ejerció la cantidad de **3 millones 252 mil 789 pesos** en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 83 mil 606 pesos; Secretaría de Gobierno 130 mil 243 pesos; Secretaría de Finanzas 475 mil pesos; Desarrollo Social 114 mil 772 pesos; Educación Pública 1 millón 999 mil 671 pesos; Urbanismo y Obras Públicas 267 mil 983 pesos; Fomento Agropecuario 114 mil 772 pesos; Secretaría de la Contraloría 66 mil 742 pesos. **En servicios de informática** se ejercieron **966 mil 466 pesos. En Servicios de Limpieza** se erogó **2 millones 197 mil 60 pesos. En Estudios, Investigaciones y Asignaciones** se ejerció la cantidad de **2 millones 23 mil 540 pesos** en las siguientes dependencias: Oficina del Ejecutivo 142 mil 225 pesos; Secretaría de Gobierno 233 mil 189 pesos; Secretaría de Finanzas 316 mil 856 pesos; Procuraduría General de Justicia 681 mil 219 pesos; Desarrollo Social 94 mil 799 pesos; Educación Pública 4 mil 510 pesos; Seguridad Pública 92 mil 625 pesos; Secretaría de Salud 37 mil 500 pesos; Secretaría de Planeación y Desarrollo 70 mil 272 pesos; Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas 161 mil 854 pesos; Fomento Agropecuario 33 mil 916 pesos; Secretaría de la Contraloría 11 mil 700 pesos; Oficina en la Ciudad de México 142 mil 875 pesos, **y la cantidad de 9 millones 22 mil 814 pesos se ejerció en impuestos, servicio postal, servicios audiovisuales y fotográficos, fletes y maniobras, espectáculos culturales, programa de fiscalización, servicio de skytel, servicio telegráfico, servicio de gas, servicios de auditoría, servicios bancarios, servicio de telecomunicaciones.**

Por lo que corresponde al capítulo de Transferencias se erogó en el trimestre la cantidad de 1 mil 531 millones 736 mil 594 pesos, recursos transferidos como sigue: **Poder Legislativo 34 millones 970 mil 973 pesos; Poder Judicial 43 millones 440 mil 323 pesos; Participaciones a Municipios 415 millones 128 mil 538 pesos y a Organismos Descentralizados 506 millones 201 mil 601 pesos,** transferidos como sigue: Desarrollo Integral de la Familia 57 millones 367 mil 193 pesos, de los cuales 29 millones 23 mil 985 pesos corresponden al Presupuesto de Egresos autorizado por este Congreso y 28 millones 343 mil 208 pesos son de Inversión Pública; Instituto Coahuilense de Cultura 25 millones 281 mil 760 pesos, de los cuales 7 millones 816 mil 567 pesos corresponden al Presupuesto de Egresos autorizado por este Congreso y 17 millones 465 mil 193 pesos son de Inversión Pública; Instituto de Pensiones para los Trabajadores del Estado 4 millones 35 mil 587 pesos; Patronato de Promotores Voluntarios de Coahuila 10 millones 987 mil 140 pesos; Comisión Estatal de Derechos Humanos 2 millones 833 mil 827 pesos; Instituto Estatal del Deporte 12 millones 430 mil 778 pesos, de los cuales 8 millones 644 mil 726 pesos corresponden al Presupuesto de Egresos autorizado por este Congreso y 3 millones 786 mil 52 pesos son de Inversión Pública; Museo de las Aves 1 millón 28 mil 250 pesos; Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial 3 millones 887 mil 693 pesos; Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica 2 millones 404 mil 971 pesos;

Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas 54 millones 762 mil 836 pesos, de los cuales 3 millones 501 mil 637 pesos corresponden al Presupuesto de Egresos autorizado por este Congreso y 51 millones 261 mil 199 pesos son de Inversión Pública; Servicios de Salud de Coahuila 175 millones 147 mil 381 pesos; Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología 2 millones 818 mil 945 pesos; Colegio de Educación Profesional 17 millones 487 mil 401 pesos; Instituto Coahuilense de las Mujeres 1 millón 494 mil 996 pesos; Instituto Coahuilense de Ecología 62 millones 877 mil 765 pesos, de los cuales 2 millones 19 mil 353 pesos corresponden al Presupuesto de Egresos autorizado por este Congreso y 60 millones 858 mil 412 pesos son de Inversión Pública; Instituto Estatal de Turismo 4 millones 161 mil 662 pesos, de los cuales 942 mil 877 pesos corresponden al Presupuesto de Egresos autorizado por este Congreso y 3 millones 218 mil 785 pesos son de Inversión Pública; Instituto Coahuilense de la Juventud 1 millón 913 mil 490 pesos; Instituto Coahuilense de Adultos Mayores 367 mil 555 pesos; Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento 64 millones 912 mil 371 pesos, de los cuales 4 millones 932 mil 400 pesos corresponden al Presupuesto de Egresos autorizado por este Congreso y 59 millones 979 mil 971 pesos son de Inversión Pública. **Transferencias a Secretarías del Ejecutivo 78 millones 668 mil 382 pesos; en Becas se ejerció la cantidad de 7 millones 955 mil 724 pesos. En Subsidios a la Universidad Autónoma de Coahuila se ejerció** la cantidad de **278 millones 302 mil 589 pesos;** En Subsidios **al Instituto Tecnológico de Saltillo** se ejerció la cantidad de **10 millones 169 mil 481 pesos; En Otros Subsidios a Instituciones de Educación Superior** se ejerció la cantidad **142 millones 285 mil 775 pesos,** aplicados como sigue: Universidad Tecnológica de Coahuila 14 millones 75 mil 288 pesos, Instituto Estatal para la Educación de los Adultos 42 millones 194 mil 883 pesos; Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos 23 millones 309 mil 908 pesos, Fomento Educativo 13 millones 59 mil 888 pesos; Instituto Tecnológico de la Región Carbonífera 9 millones 323 mil 781 pesos, Instituto Tecnológico de Acuña 5 millones 529 mil 675 pesos; Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado 6 millones 233 mil 23 pesos: Universidad Tecnológica del Norte (Piedras Negras) 7 millones 393 mil 446 pesos; Universidad Tecnológica de Torreón 8 millones 455 mil 989 pesos, Instituto Estatal de Capacitación y Actualización del Magisterio 2 millones 30 mil 416 pesos; Instituto Tecnológico Superior de Monclova 5 millones 600 mil 625 pesos; Universidad Tecnológica de Monclova (Centro) 2 millones 523 mil 419 pesos; Centro Siglo XXI 1 millón 545 mil 302 pesos y otras instituciones 1 millón 10 mil 132 pesos. **En Organismos Electorales 8 millones 626 mil 66 pesos; Subsidios a la Agricultura 5 millones de pesos; Programa de Material Escolar 2 millones 52 mil 159 pesos; Programa Cálido Invierno 1 millón 500 mil pesos; Ingles en Primaria 626 mil 877 pesos; Libros de Texto 1 millón 803 mil 106.**

Respecto al capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles se ejerció la cantidad de 11 millones 810 mil 142 pesos la cual se invirtió como sigue: En mobiliario 880 mil 465 pesos; Equipo de Administración se invirtió la cantidad de 135 mil 672 **pesos; en Equipo y Aparatos de Comunicación 269 mil 437 pesos; en Equipo de Cómputo 3 millones 948 mil 386 pesos; Maquinaria y Equipo Diverso 188 mil 81 pesos; Edificios y Locales 1 millón 600 mil pesos; Bienes Artísticos y**

Culturales 896 mil 853 pesos; Equipo Médico 353 mil 920 pesos y en Refacciones y Accesorios Mayores 3 millones 537 mil 328 pesos.

Respecto al capítulo de Inversión Pública se ejerció la cantidad 728 millones 319 mil 590 pesos integrados como sigue: Obras Públicas por Administración se ejerció la cantidad de 361 millones 6 mil 876 pesos, aplicado básicamente a la conservación de caminos, obras de urbanización y de pavimentación. **En Convivencia Urbana Ferroviaria** se ejerció la cantidad de **872 mil 564 pesos. Fondo de Infraestructura Social Estatal 5 millones 681 mil 523 pesos. Convenio Secretaría de Economía 3 millones 281 mil 923 pesos; Programa SAGARPA 17 millones 936 mil 677 pesos; Convenio de Reasignación de Recursos CONAZA 496 mil 637 pesos; Apoyo a Entidades Federativas 87 millones 377 mil 222 pesos; Alianza para el Campo 108 millones 315 mil 677 pesos; Seguridad Pública 31 millones 409 mil 540 pesos; Programa Carretero 4 millones 124 mil 583 pesos; Fideicomiso Infraestructura para los Estados 85 millones 226 mil 743 pesos; Comisión Nacional del Agua 19 millones 732 mil 599 pesos; SEMARNAP 2 millones 790 mil 226 pesos y en el Convenio Sectur se ejerció la cantidad de 66 mil 800 pesos.**

Aplicado al servicio de la Deuda Pública se ejerció la cantidad de 320 millones 45 mil 281 pesos en donde destacan los siguientes conceptos: Amortización de la Deuda Pública 313 millones 639 mil 2 pesos y en Intereses de la Deuda Pública 6 millones 406 mil 279 pesos.

Resumiendo lo anterior, se advierte que los egresos por capítulo fueron como sigue: en Servicios Personales 1 mil 864 millones 837 mil 908 pesos; en Materiales y Suministros 75 millones 85 mil 37 pesos; en Servicios Generales 148 millones 701 mil 698 pesos; en Transferencias 1 mil 531 millones 736 mil 594 pesos; en Bienes Muebles e Inmuebles 11 millones 810 mil 142 pesos; en Inversión Pública 728 millones 319 mil 590 pesos; y al Servicio de la Deuda Pública 320 millones 45 mil 281 pesos.

El análisis de los egresos por objeto del gasto, que totalizaron la cantidad de 4 mil 680 millones 536 mil 250 pesos, ejercidos en las siguientes dependencias: **Poder Legislativo 34 millones 970 mil 973 pesos; Poder Judicial 43 millones 440 mil 323 pesos; Oficina del Ejecutivo 7 millones 989 mil 145 pesos** los cuales fueron aplicados en los siguientes conceptos: Servicios Personales 4 millones 131 mil 588 pesos, Materiales y Suministros 1 millón 23 mil 645 pesos, Servicios Generales 2 millones 836 mil 458 pesos, Transferencias (69 mil 916 pesos) y Bienes Muebles e Inmuebles 67 millones 370 pesos. **En la Secretaría de Gobierno 63 millones 1 mil 360 pesos** los cuales fueron ejercidos en los siguientes conceptos: Servicios Personales 32 millones 72 mil 959 pesos, Materiales y Suministros 1 millón 999 mil 691 pesos, Servicios Generales 22 millones 553 mil 652 pesos, Transferencias 3 millones 550 mil 409 pesos, Bienes Muebles e Inmuebles 91 mil 272 pesos y en

Inversión Pública 2 millones 733 mil 377 pesos. **En la Secretaría de Finanzas 120 millones 385 mil 365 pesos** los cuales fueron aplicados en los siguientes conceptos: Servicios Personales 48 millones 721 mil 152 pesos, Materiales y Suministros 43 millones 132 mil 587 pesos, Servicios Generales 16 millones 659 mil 890 pesos, Transferencias 2 millones 348 mil 84 pesos y Bienes Muebles e Inmuebles 9 millones 523 mil 652 pesos. E**n la Procuraduría General de Justicia 68 millones 493 mil 641 pesos** los cuales fueron aplicados en los siguientes conceptos: Servicios personales 48 millones 856 mil 373 pesos, Materiales y Suministros 6 millones 490 mil 43 pesos, Servicios Generales 11 millones 908 mil 457 pesos; Bienes Muebles e Inmuebles 90 mil 175 pesos, y en Inversión Pública 1 millón 148 mil 593 pesos. **En la Secretaría de Desarrollo Social 218 millones 996 mil 26 pesos** los cuales fueron aplicados en los siguientes conceptos: Servicios Personales 10 millones 333 mil 751 pesos, Materiales y Suministros 856 mil 189 pesos, Servicios Generales 6 millones 845 mil 335 pesos, Transferencias 42 millones 23 mil 108 pesos, en Bienes Muebles e Inmuebles (556 mil 51 pesos) y en Inversión Pública 159 millones 493 mil 694 pesos. **En la Secretaría de Educación Pública 2 mil 163 millones 826 mil 958 pesos** los cuales se ejercieron como sigue: Servicios Personales 1 mil 630 millones 346 mil 864 pesos, Materiales y Suministros 7 millones 36 mil 660 pesos, Servicios Generales 43 millones 916 mil 68 pesos, Transferencias 470 millones 607 mil 25 pesos, Bienes Muebles e Inmuebles 1 millón 933 mil 985 pesos y en Inversión Pública 9 millones 986 mil 356 pesos. **En la Secretaría de Seguridad Pública 107 millones 293 mil 350 pesos** los cuales se aplicaron como sigue: en Servicios Personales 40 millones 973 mil 574 pesos, en Materiales y Suministros 10 millones 280 mil 635 pesos, en Servicios Generales 23 millones 984 mil 303 pesos, Transferencias 35 mil 350 pesos, Bienes Muebles e Inmuebles 244 mil 409 pesos, y en Inversión Pública 31 millones 775 mil 79 pesos. **En la Secretaría de Salud 18 millones 366 mil 422 pesos** los cuales se aplicaron como sigue: en Servicios Personales 9 millones 668 mil 925 pesos, en Materiales y Suministros 115 mil 753 pesos, en servicios generales 1 millón 557 mil 864 pesos, Transferencias 4 millones 837 mil 87 pesos; Bienes Muebles e Inmuebles 353 mil 920 pesos y en Inversión Pública 1 millón 832 mil 873 pesos. **En la Secretaría de Planeación y Desarrollo 21 millones 449 mil 257 pesos** los cuales se aplicaron como sigue: en Servicios Personales 7 millones 498 mil 904 pesos, en Materiales y Suministros 352 mil 718 pesos, en Servicios Generales 2 millones 141 mil 736 pesos y en Inversión Pública 11 millones 455 mil 899 pesos. **En la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas** se erogó la cantidad de **215 millones 880 mil 116 pesos** mismos que fueron aplicados como sigue: en Servicios Personales 15 millones 882 mil 53 pesos, en Materiales y Suministros 3 millones 49 mil 992 pesos, en Servicios Generales 11 millones 203 mil 904 pesos, Transferencias 5 mil pesos; Bienes Muebles e Inmuebles 61 mil 410 pesos y en Inversión Pública 185 millones 677 mil 757 pesos. **En la Secretaría de Fomento Agropecuario** se erogó la cantidad de **218 millones 916 mil 936 pesos** como sigue: en Servicios Personales 9 millones 155 mil 946 pesos, en Materiales y Suministros 380 mil 847 pesos, en Servicios Generales 2 millones 154 mil 515 pesos, Transferencias 5 mil pesos, y en Inversión Pública 207 millones 220 mil 628 pesos. **En la Secretaría de la Contraloría** se aplicaron **8 millones 715 mil 508 pesos** de los cuales en Servicios Personales se ejerció la cantidad de 5 millones 718 mil 378

pesos, en Materiales y Suministros 314 mil 608 pesos; en Servicios Generales 1 millón 944 mil 626 pesos; Transferencias 27 mil 945 pesos, y en inversión pública 709 mil 951 pesos. **En la Oficina de la Ciudad de México se ejerció la cantidad de 2 millones 523 mil 998 pesos** los cuales se aplicaron como sigue: en Servicios Personales 1 millón 477 mil 440 pesos, en Materiales y Suministros 51 mil 667 pesos y en Servicios Generales 994 mil 891 pesos.

Transferencias por participaciones a Municipios 531 millones 413 mil 924 pesos y en transferencias a Organismos Descentralizados 506 millones 201 mil 601 pesos.

Ejercido por concepto del servicio de la Deuda Pública 320 millones 45 mil 281 pesos, mientras que a Organismo Electorales se transfirió la cantidad de 8 millones 626 mil 66 pesos.

Con fecha 23 y 27 de octubre de 2003, el Gobierno del Estado de Coahuila liquidó el total de la deuda pública directa. El importe total del adeudo liquidado a esas fechas fue de 313 millones 639 mil 2 pesos, más intereses generados.

Así mismo informa la Contaduría Mayor de Hacienda que al 31 de diciembre del 2003, el saldo de los avales otorgados por el Gobierno del Estado a los municipios y organismos descentralizados asciende a la cantidad de 261 millones 303 mil 260 pesos, como sigue: Municipios 86 millones 917 mil 665 pesos, en los municipios siguientes: Saltillo 74 millones 392 mil 1 pesos, Torreón 982 mil 489 pesos, Ramos Arizpe 2 millones 258 mil 769 pesos, Piedras Negras 3 millones 468 mil 401 pesos, Múzquiz 2 millones 308 mil 389 pesos, Nava 2 millones 422 mil 614 pesos, Acuña 1 millón 69 mil 939 pesos, Cuatrociénegas 9 mil 95 pesos y San Pedro 5 mil 968 pesos. Puente Internacional Piedras Negras II, 158 millones 937 mil 547 pesos. A los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento 15 millones 448 mil 48 pesos, distribuidos como sigue: Región Carbonífera 2 millones 417 mil 854 pesos, Ramos Arizpe 596 mil 912 pesos, y Acuña 12 millones 433 mil 282 pesos.

Es importante destacar que el Instituto Estatal de la Vivienda tiene créditos contratados por un monto de 30 millones 448 mil 44 pesos, el que está garantizado con su propio patrimonio, por lo que el Gobierno del Estado no es aval.

La suma de los avales otorgados y la deuda del Instituto Estatal de la Vivienda, al 31 de diciembre del 2003 asciende a la cantidad de 291 millones 751 mil 304 pesos.

Concluye la Contaduría Mayor de Hacienda que una vez revisado el dictamen de la cuenta pública respectiva así como los papeles de trabajo de los auditores externos, y habiendo efectuado pruebas de la documentación comprobatoria y al no haber recibido observaciones ni

comentarios relevantes por parte de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa que modifiquen los resultados contables de la entidad, conforme lo establece la fracción XIV del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, es de dar crédito al dictamen de los auditores externos.

Respecto a la **cuenta pública del cuarto trimestre del 2003 del Congreso del Estado, fue presentada con fecha 30 de enero de 2004,** el cual es dictaminado por el auditor externo C.P. Genoveva Lucía Hernández Guerra, registrada ante la Contaduría Mayor de Hacienda bajo el número CMH-RC-062, quien expresó haber realizado una revisión al cien por ciento y que los estados financieros del Congreso del Estado no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad. El Órgano Técnico con base en las facultades contenidas en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó una revisión de los papeles de trabajo del dictaminador, con el fin de constatar que fueron utilizadas las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas, verificando el alcance de la revisión.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que el Congreso del Estado como saldo inicial de efectivo y valores registró la cantidad de 7 millones 304 mil 711 pesos y **obtuvo ingresos por la cantidad de 35 millones 62 mil 653 pesos,** de los cuales por transferencias del Ejecutivo corresponden 34 millones 970 mil 973 pesos, y la cantidad de 91 mil 680 pesos corresponden a otros ingresos, por otros orígenes se registró la cantidad de 188 mil 926 pesos, derivada de la diferencia entre las cuentas por cobrar a su favor y los pasivos a su cargo. Sumando el total de los orígenes 42 millones 556 mil 290 pesos.

Las aplicaciones en el trimestre ascendieron a la cantidad de 40 millones 48 mil 352 pesos, ejerciendo en servicios personales 16 millones 907 mil 11 pesos, en sueldos y prestaciones de los empleados y Diputados.

En materiales y suministros se erogaron 971 mil 648 pesos, en los siguientes conceptos: material de administración 355 mil 632 pesos; en alimentación y utensilios 280 mil 504 pesos; en materiales y artículos diversos 6 mil 609 pesos; en combustibles y lubricantes 80 mil 786 pesos y en mercancías diversas 248 mil 117 pesos.

En servicios generales se aplicaron 7 millones 177 mil 255 pesos, como sigue: básicos 471 mil 279 pesos; en arrendamiento 80 mil 860 pesos; asesoría y estudios 112 mil 125 pesos; comercial y bancario 42 mil 811 pesos; conservación y mantenimiento 145 mil 389 pesos; información y difusión 1 millón 24 mil 778 pesos; viáticos y traslados 1 millón 244 mil 841 pesos y en servicios oficiales 4 millones 55 mil 172 pesos.

En el capítulo de transferencias se ejercieron 11 millones 70 mil 438 pesos, de los cuales se transfirió a la Contaduría Mayor de Hacienda 10 millones 778 mil 747 pesos y 291 mil 691 pesos fueron aplicados en ayudas al sector social y privado; y en el capítulo de **bienes muebles e inmuebles se erogaron 120 mil 252 pesos,** aplicado a la compra de mobiliario y equipo y en Inversión Pública 3 millones 801 mil 748 pesos.

El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre de 2003 fue de 2 millones 507 mil 938 pesos, por lo que el total de aplicaciones ascendió a 42 millones 556 mil 290 pesos, igual a los orígenes de fondos.

Con relación a la cuenta pública de la Contaduría Mayor de Hacienda, del cuarto trimestre del 2003, fue presentada con fecha 30 de enero de 2004, ante el Congreso del Estado, fue dictaminada por auditor externo Genoveva Lucía Hernández Guerra, Contador Público, auditor debidamente registrado ante la Contaduría Mayor de Hacienda con número de registro CMH-RC-062, una vez que se ha revisado al cien por ciento la cuenta pública de la Contaduría Mayor de Hacienda, se presentan los resultados de la revisión en los siguientes términos:

De la revisión al estado de origen y aplicación de fondos se advierte que el saldo de efectivo y valores al inicio del período fue de 4 millones 389 mil 347 pesos y **obtuvo ingresos de 9 millones 809 mil 91 pesos,** cantidad conformada por transferencias del Ejecutivo a través del Congreso del Estado un monto de 9 millones 777 mil 177 pesos y por otros ingresos 31 mil 914 pesos. Por otros orígenes netos registró la cantidad de 458 mil 959 pesos, sumando el total de los orígenes 14 millones 657 mil 397 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 12 millones 539 mil 47 pesos, ejerciendo en servicios personales 7 millones 439 mil 47 pesos, en sueldos y prestaciones de los empleados.

En materiales y suministros se erogaron 911 mil 29 pesos, como sigue: material de administración 250 mil 568 pesos; en alimentación y utensilios 217 mil 452 pesos; en refacciones y accesorios 46 mil 340 pesos; en materiales y artículos diversos 43 mil 210 pesos; en combustibles y lubricantes 215 mil 868 pesos y en mercancías diversas 137 mil 591 pesos.

En servicios generales se erogaron 3 millones 757 mil 327 pesos, en los siguientes servicios: básicos 306 mil 498 pesos; arrendamiento 272 mil 323 pesos; asesoría y estudios 1 millón 347 mil 708 pesos; seguros y fianzas 867 mil 214 pesos; conservación y mantenimiento 368 mil 668 pesos;

información y difusión 234 mil 792 pesos; viáticos y traslados 298 mil 51 pesos y en servicios oficiales 62 mil 73 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se ejercieron 431 mil 644 pesos, aplicados a la compra de mobiliario y equipo.

El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre de 2003 fue de 2 millones 118 mil 350 pesos, ascendiendo el total de aplicaciones a 14 millones 657 mil 397 pesos, igual al origen de fondos.

Respecto a la cuenta pública del Poder Judicial correspondiente al cuarto trimestre de 2003, fue presentada ante el Congreso del Estado con fecha 26 de enero de 2004, dictaminada por el auditor externo C.P. Genoveva Lucia Hernández Guerra, auditor debidamente registrada ante la Contaduría Mayor de Hacienda con número CMH-RC-062, dictaminador que expresa en los resultados de su revisión que los estados financieros del Poder Judicial del Estado de Coahuila presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de fondos, se advierte que registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 96 millones 330 mil 350 pesos, **obtuvo ingresos de 45 millones 576 mil 951 pesos,** cantidad integrada por transferencias estatales de 43 millones 440 mil 323 pesos, de los cuales 41 millones 288 mil 512 pesos corresponden al Tribunal Superior de Justicia y 2 millones 151 mil 811 pesos al Tribunal Estatal Electoral, órgano especializado del Poder Judicial, según adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada con fecha 16 de noviembre del 2001, y por ingresos propios se recaudaron 2 millones 136 mil 628 pesos, por los siguientes conceptos: por venta de copias 247 mil 782 pesos, por certificados de depósito 536 mil 757 pesos, por productos financieros 1 millón 195 mil 289 pesos y por otros ingresos 156 mil 800 pesos, por otros orígenes se registró la cantidad de 4 millones 267 mil 661 pesos, derivada de la diferencia entre las cuentas por cobrar a su favor y los pasivos a su cargo, sumando el total de los orígenes la cantidad de 146 millones 174 mil 962 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 52 millones 73 mil 955 pesos, ejerciendo en servicios personales 40 millones 727 mil 198 pesos, en sueldos y prestaciones de Magistrados, Jueces, Secretarios y personal administrativo del Poder Judicial.

En materiales y suministros se aplicó 1 millón 506 mil 933 pesos como sigue: en material de administración 821 mil 259 pesos; alimentación y utensilios 87 mil 22 pesos; materiales diversos 74 mil 235 pesos; combustible y lubricantes 111 mil 468 pesos; mercancías diversas 412 mil 949 pesos.

En servicios generales se ejercieron 8 millones 296 mil 399 pesos en los siguientes conceptos: en servicios básicos 976 mil 580 pesos; arrendamiento 1 millón 296 mil 782 pesos; asesoría y estudios 779 mil 204 pesos; servicios comercial y bancario 70 mil 502 pesos; servicio de conservación y mantenimiento 532 mil 520 pesos; información y difusión 200 mil 768 pesos; viáticos y traslados 947 mil 635 pesos; servicios oficiales 1 millón 551 mil 632 pesos; seguros y fianzas 1 millón 770 mil 43 pesos y en servicio de limpieza 170 mil 733 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicó 1 millón 509 mil 619 pesos, en la compra de mobiliario y equipo para los tribunales y juzgados. **En inversión pública se ejercieron 33 mil 806 pesos**

El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre del 2003 fue de 94 millones 101 mil 7 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 146 millones 174 mil 962 pesos, cantidad igual al origen de fondos.

OCTAVO.- Que con base en lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción XI, 45 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las Cuentas Públicas correspondientes al cuarto trimestre del 2003 de las entidades siguientes:

a) Poder Ejecutivo,
b) Congreso del Estado,
c) Contaduría Mayor de Hacienda, y del
d) Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO: Extiéndase el finiquito correspondiente a los Titulares de los Poderes del Estado mencionados en el artículo primero del presente acuerdo, debidamente firmado por el Contador Mayor de Hacienda, C.P. Ricardo Álvarez García, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo dictaminan y lo aprueban por unanimidad los diputados integrantes de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda pertenecientes a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Jesús Mario Flores Garza, Karla Samperio Flores y Salomón Juan-Marcos Issa.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. Saltillo, Coahuila; a 21 de junio de 2004.

POR LA COMISIÓN DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA **DIP. KARLA SAMPERIO FLORES**

DIP. SALOMÓN JUAN-MARCOS ISSA.

(Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva interviene también en la lectura de este dictamen el Diputado Fernando Castañeda Limones.)

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado Secretario.

Conforme a lo señalado, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quien desee intervenir para hacer algún comentario que solicite la palabra mediante el sistema electrónico.

A continuación se concederá la palabra a quien solicite intervenir para hacer comentarios en lo particular, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para este efecto, además de las Diputadas y Diputados, de hecho nadie se inscribió para hacer comentarios en lo general, se sirvan indicarlo para su registro, señalándose que sus comentarios solo podrán referirse a las cuentas públicas reservadas en las intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar tanto en lo general como en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, solicito asimismo al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones que nos dé el resultado de la votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Comunico a usted el resultado de la votación, señor Presidente: 24 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 11 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba este dictamen, por lo que deberá procederse en consecuencia y habiéndose resuelto sobre la aprobación de las cuentas públicas que se mencionaron, esta Presidencia declara aprobado tanto en lo general como en lo particular, el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría, por unanimidad, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del acuerdo relativo a las cuentas públicas a que se refiere el mismo dictamen y a lo que corresponda conforme a los términos del mismo.

A continuación solicito al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones, se sirva proceder a la lectura del dictamen de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas del municipio de Nadadores, correspondientes al primero y segundo trimestres del 2003; así como del organismo público descentralizado municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2003.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:

D I C T A M E N : De la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, respecto de las Cuentas Públicas del municipio de Nadadores, correspondiente al primer y segundo trimestre del 2003; así como del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro correspondiente al primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el municipio de Nadadores y el Organismo Descentralizado Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro presentaron sus cuentas públicas.

SEGUNDO.- Que una vez recibidas por este Congreso del Estado las Cuentas Públicas mencionadas en el considerando primero, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, esta Comisión las turnó a nuestro Órgano Técnico Superior de Fiscalización para su estudio y revisión.

TERCERO.- Que a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se le turnaron expedientes conteniendo los resultados correspondientes de las cuentas públicas del Municipio y del Organismo Descentralizado Municipal.

CUARTO.- Que es importante mencionar que cuando las entidades están dictaminadas por contador público externo, el Órgano Técnico con base en las facultades contenidas en el artículo 13 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, procede a realizar una revisión exhaustiva de los papeles de trabajo del dictaminador, con el fin de constatar que utilizó las normas y procedimientos de

auditoría generalmente aceptadas y verificando si a consideración de ese Órgano Técnico, los alcances son suficientes. No obstante lo anterior, la Contaduría Mayor cuando lo considera necesario profundiza esa revisión, solicitando al auditor externo información complementaria, extensión de alcances y/o revisa directamente la entidad.

QUINTO.- Que las cuentas públicas de los municipios pasan por el procedimiento de fiscalización, control y vigilancia siguiente:

El Órgano de Control Interno del Municipio conforme al Código Municipal tiene la obligación de vigilar, fiscalizar, controlar y evaluar los ingresos y egresos del municipio, por lo que trimestralmente con la cuenta pública remite una declaratoria certificando los resultados de la revisiones realizadas.

Del mismo modo, el Síndico Municipal tiene la obligación conforme al Código Municipal de vigilar que la cuenta pública se integre en la forma y términos de ley, por lo que trimestralmente remite con la cuenta pública una declaratoria certificando que los estados financieros cumplen con las disposiciones legales.

Por su parte los ayuntamientos conforme lo establece el Código Municipal coordinan, supervisan y vigilan los ingresos y además de que mensualmente revisan y aprueban los estados financieros y las cuentas públicas trimestrales.

SEXTO.- Que esta Comisión realizó el estudio y análisis de los informes de las cuentas públicas y después de comentarlas en reuniones de trabajo se acordó solicitar información complementaria de la cuenta pública a las entidades a revisar e información complementaria en algunos casos, por lo que se ha conocido a detalle la situación de cada una de las cuentas públicas por lo que esta Comisión procede a someter al Pleno de este Congreso el presente dictamen, mismo que fue aprobado en Comisión por unanimidad de sus integrantes.

DICTAMEN DE CUENTAS PUBLICAS del municipio de Nadadores, correspondiente al primer y segundo trimestre de 2003; y del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, respecto al **primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003.**

MUNICIPIO DE NADADORES.- La **cuenta pública del primer trimestre de 2003**, fue presentada ante este Congreso del Estado con fecha 28 de noviembre de 2003.

De la revisión se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 9 mil 48 pesos, **obtuvo ingresos de 2 millones 614 mil 864 pesos**, correspondiendo por

Participaciones y Fondos 2 millones 391 mil 280 pesos, integrados como sigue: por participaciones 1 millón 997 mil 366 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 159 mil 844 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 234 mil 70 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 223 mil 584 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 44 mil 363 pesos; derechos 178 mil 379 pesos; aprovechamientos 800 pesos y por otros ingresos 42 pesos, sumando el total de los orígenes la cantidad de 2 millones 623 mil 912 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 2 millones 11 mil 608 pesos, ejerciendo en servicios personales 1 millón 128 mil 142 pesos en sueldos y prestaciones de los empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 343 mil 550 pesos como sigue: combustibles 135 mil 316 pesos; alimentación de personas 37 mil 127 pesos; estructuras y manufacturas 35 mil 375 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 32 mil 360 pesos; mercancías para su distribución en la población 17 mil 42 pesos; materiales de construcción 16 mil 925 pesos; materiales y útiles de oficina 15 mil 304 pesos; material eléctrico y electrónico 14 mil 76 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 10 mil 542 pesos; artículos deportivos 9 mil 496 pesos; vestuario, uniformes y blancos 6 mil 71 pesos; material de limpieza 4 mil 42 pesos; materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos 2 mil 807 pesos; materiales de información 2 mil 739 pesos; lubricantes y aditivos 2 mil 493 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 1 mil 346 pesos; material didáctico 300 pesos y en sustancias químicas 189 pesos.

En servicios generales se aplicaron 369 mil 473 pesos, como sigue: servicio de energía eléctrica 241 mil 600 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 23 mil 350 pesos; viáticos 20 mil 493 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 19 mil 344 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 15 mil 43 pesos; servicio telefónico convencional 12 mil 357 pesos; gastos de propaganda e imagen 8 mil 373 pesos; arrendamiento de maquinaria y equipo 5 mil 750 pesos; asesoría 5 mil 175 pesos; arrendamiento de vehículos para servidores públicos 3 mil 400 pesos; otros gastos de publicación, difusión e información 3 mil 325 pesos; servicios audiovisuales y fotográficos 3 mil 190 pesos; servicio de gas 2 mil 759 pesos; servicio de agua 2 mil 400 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 1 mil 58 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 856 pesos; gastos de ceremonial 500 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 400 pesos y en servicio de telefonía celular 100 pesos.

En transferencias se registraron egresos de 154 mil 769 pesos como sigue: en funerales 800 pesos; becas 14 mil 735 pesos; ayudas culturales y sociales 115 mil 234 pesos y en donativos a instituciones privadas sin fines de lucro 24 mil pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 1 mil 874 pesos en adquisición de mobiliario.

En inversión pública se destinaron 13 mil 800 pesos, en el programa de urbanización.

Dentro de los egresos informados en la cuenta publica del periodo en mención se incluye el ejercicio de los recursos de los fondos de infraestructura social y fortalecimiento municipal los cuales se aplicaron en las siguientes obras y programas:

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 17 mil 372 pesos, como sigue: en el programa de estímulos a la educación 17 mil 324 pesos y en comisiones bancarias 48 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 179 mil 266 pesos, de los cuales en saneamiento financiero se aplicaron 53 mil 715 pesos y en seguridad publica 125 mil 551 pesos.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 203 mil 271 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 31 de marzo de 2003 fue de 409 mil 33 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 2 millones 623 mil 912 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE NADADORES.- La **cuenta pública del segundo trimestre de 2003**, fue presentada ante este Congreso del Estado con fecha 28 de noviembre de 2003.

De la revisión se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 409 mil 33 pesos, **obtuvo ingresos de 3 millones 120 mil 849 pesos**, correspondiendo por Participaciones y Fondos 2 millones 892 mil 647 pesos, integrados como sigue: por participaciones 2 millones 301 mil 776 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 351 mil 105 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 239 mil 766 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 228 mil 202 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 43 mil 157 pesos; derechos 181 mil 502 pesos; aprovechamientos 3 mil 250 pesos y por otros ingresos 293 pesos, sumando el total de los orígenes la cantidad de 3 millones 529 mil 882 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 3 millones 253 mil 740 pesos, ejerciendo en servicios personales 1 millón 632 mil 455 pesos en sueldos y prestaciones de los empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 566 mil 119 pesos como sigue: combustibles 178 mil 635 pesos; alimentación de personas 106 mil 834 pesos; materiales de construcción 54 mil 308

pesos; refacciones, accesorios y herramientas 50 mil 650 pesos; vestuario, uniformes y blancos 41 mil 718 pesos; material eléctrico y electrónico 24 mil 917 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 23 mil 207 pesos; estructuras y manufacturas 23 mil 122 pesos; materiales y útiles de oficina 13 mil 898 pesos; artículos deportivos 12 mil 255 pesos; utensilios para el servicio de alimentación 8 mil 523 pesos; materiales complementarios 6 mil 958 pesos; material de limpieza 4 mil 714 pesos; mercancías para su distribución en la población 3 mil 550 pesos; lubricantes y aditivos 3 mil 510 pesos; materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos 3 mil 500 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 3 mil 320 pesos y en material didáctico 2 mil 500 pesos.

En servicios generales se aplicaron 612 mil 411 pesos, como sigue: en servicio de energía eléctrica 250 mil 652 pesos; gastos de ceremonial 74 mil 802 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 46 mil 53 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 34 mil 138 pesos; viáticos 33 mil 482 pesos; gastos de propaganda e imagen 31 mil 345 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 27 mil 299 pesos; servicio telefónico convencional 27 mil 68 pesos; otros impuestos y derechos 25 mil 859 pesos; asesoría 13 mil 813 pesos; servicio de agua 12 mil pesos; arrendamiento de maquinaria y equipo 10 mil 575 pesos; otros gastos de publicación, difusión e información 4 mil 935 pesos; servicio de gas 4 mil 183 pesos; servicios audiovisuales y fotográficos 3 mil 675 pesos; fletes y maniobras 3 mil 200 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 1 mil 891 pesos; arrendamientos de vehículos para servicios administrativos 1 mil 880 pesos; mantenimiento y conservación de bienes informáticos 1 mil 417 pesos; servicio de telefonía celular 1 mil 407 pesos; arrendamiento de vehículos para servidores públicos 950 pesos; arrendamiento de edificios y locales 900 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 587 pesos y en gastos de orden social y espectáculos culturales 300 pesos.

En transferencias se registraron egresos de 266 mil 247 pesos como sigue: en funerales 2 mil 500 pesos; becas 54 mil 737 pesos; ayudas culturales y sociales 161 mil 10 pesos y en donativos a instituciones privadas sin fines de lucro 48 mil pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 42 mil 815 pesos como sigue: en mobiliario 14 mil 312 pesos; equipo de administración 12 mil 233 pesos; maquinaria y equipo industrial 4 mil 31 pesos y en equipo y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones 12 mil 239 pesos.

En inversión pública se destinaron 113 mil 693 pesos, aplicándose en obras públicas de agua potable 58 mil 605 pesos; de urbanización 24 mil 428 pesos; de infraestructura educativa 15 mil 92 pesos; de gastos indirectos 10 mil 632 pesos y de electrificación 4 mil 936 pesos.

En deuda publica se registro un ejercicio de 20 mil pesos en amortización de la deuda.

Dentro de los egresos informados en la cuenta publica del periodo en mención se incluye el ejercicio de los recursos de los fondos de infraestructura social y fortalecimiento municipal los cuales se aplicaron en las siguientes obras y programas:

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 79 mil 349 pesos, como sigue: en el programa de estímulos a la educación 15 mil 877 pesos; en gastos indirectos 14 mil 657 pesos; en obra publica 48 mil 550 pesos y en comisiones bancarias 265 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 297 mil 440 pesos, de los cuales en saneamiento financiero se aplicaron 92 mil 70 pesos y en seguridad publica 205 mil 370 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (360 mil 604 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 30 de junio de 2003 fue de 636 mil 746 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 3 millones 529 mil 882 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro.- La **cuenta publica del primer trimestre de 2003** fue presentada ante este Congreso del Estado con fecha 22 de abril de 2003.

De la revisión se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 2 mil 345 pesos, **obtuvo ingresos de 665 mil 266 pesos**, por los siguientes conceptos: subsidio de la presidencia municipal 586 mil 714 pesos y por otros ingresos como cuotas de recuperación por servicios que otorga el DIF a la ciudadanía, donativos y otros 78 mil 552 pesos, sumando el total de los orígenes la cantidad de 667 mil 611 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 648 mil 270 pesos, ejerciendo en servicios personales 556 mil 714 pesos en sueldos y prestaciones de 79 empleados.

En materiales y suministros se erogaron 63 mil 624 pesos como sigue: en mercancías diversas 50 mil 101 pesos; alimentación de personas 3 mil 637 pesos; material de oficina 2 mil 958 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 2 mil 350 pesos; material de limpieza 1 mil 927 pesos; accesorios y herramientas menores 1 mil 277 pesos; material estadístico y geográfico 822 pesos; material didáctico y de información 426 pesos y en combustible 126 pesos.

En servicios generales se erogaron 17 mil pesos, como sigue: en mantenimiento y conservación de inmuebles 5 mil 157 pesaos; viáticos 3 mil 460 pesos; servicio telefónico 2 mil 410 pesos; servicio de gas 2 mil 13 pesos; intereses, descuentos y servicios bancarios 1 mil 110 pesos;

servicio de skytel 876 pesos; otros gastos de difusión e información 500 pesos; mantenimiento de y conservación de maquinaria y equipo 400 pesos; servicio de lavandería, limpieza e higiene 250 pesos; gastos de ceremonial y orden social 230 pesos; servicio postal y mensajería 202 pesos; otros impuestos y derechos 190 pesos; arrendamientos especiales 152 pesos y en asesoría y capacitación 50 pesos.

En apoyos diversos se aplicaron 10 mil 932 pesos, como sigue: para gastos médicos y medicamentos 5 mil 97 pesos; apoyos para pasajes 2 mil 661 pesos; ayudas culturales y sociales 1 mil 330 pesos; apoyos para despensas 889 pesos; apoyo para funerales 575 pesos y en apoyo con aparatos ortopédicos 380 pesos.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 5 mil 897 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 31 de Marzo del 2003 fue de 13 mil 444 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 667 mil 611 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro.- La **cuenta publica del segundo trimestre de 2003** fue presentada ante este Congreso del Estado con fecha 15 de julio de 2003.

De la revisión advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 13 mil 444 pesos, **obtuvo ingresos de 718 mil 784 pesos**, por los siguientes conceptos: subsidio de la presidencia municipal 600 mil 562 pesos y por otros ingresos como: cuotas de recuperación por servicios que otorga el DIF a la ciudadanía, donativos y otros 118 mil 222 pesos, sumando el total de los orígenes la cantidad de 732 mil 228 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 710 mil 147 pesos, ejerciendo en servicios personales 570 mil 562 pesos en sueldos y prestaciones de los empleados.

En materiales y suministros se erogaron 67 mil 950 pesos como sigue: en mercancías diversas 52 mil 809 pesos; alimentación de personas 6 mil 609 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 3 mil 503 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 994 pesos; combustibles 980 pesos; materiales y equipo fotográfico 894 pesos; materiales y útiles de oficina 692 pesos; material de limpieza 676 pesos; material didáctico 456 pesos y en lubricantes y aditivos 337 pesos.

En el rubro de servicios generales se erogaron 19 mil 309 pesos como sigue: en servicio telefónico convencional 5 mil 20 pesos; viáticos 2 mil 107 pesos; gastos de ceremonial y orden social 2 mil 32 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 1 mil 627 pesos; pasajes 1 mil 493 pesos; servicio de skytel 1 mil 332 pesos; fletes y maniobras 1 mil 290 pesos; impresiones y

publicaciones oficiales 1 mil 150 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 1 mil 16 pesos; servicio de gas 694 pesos; servicio de lavandería, limpieza e higiene 400 pesos; asesoría y capacitación 345 pesos; servicio postal, telegráfico y mensajería 334 pesos; gastos de promoción y organización 220 pesos; gastos menores 204 pesos y en mantenimiento y conservación de inmuebles 45 pesos.

En apoyos diversos se aplicaron 49 mil 975 pesos, como sigue: en el programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables 32 mil 400 pesos; donativos a instituciones sin fines de lucro 9 mil 300 pesos; apoyo para traslados 2 mil 513 pesos; apoyos para gastos médicos 2 mil 346 pesos; apoyo a discapacitados 1 mil 370 pesos; despensas 981 pesos; apoyos a personas de escasos recursos 765 pesos y en apoyos para funerales 300 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 2 mil 351 pesos en adquisición de teléfono celular 1 mil 34 pesos; radio grabadora 999 pesos y en baumanómetro 318 pesos.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 8 mil 77 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 30 de junio del 2003 fue de 14 mil 4 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 732 mil 228 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro.- La **cuenta pública del tercer trimestre de 2003**, fue presentada ante el Congreso del Estado en fecha 17 de Octubre del 2003.

De la revisión se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 14 mil 4 pesos, **obtuvo ingresos de 698 mil 458 pesos**, por los siguientes conceptos: subsidio de la presidencia municipal 613 mil 570 pesos y por otros ingresos como: cuotas de recuperación por servicios que otorga el DIF a la ciudadanía, donativos y otros 84 mil 888 pesos, sumando el total de los orígenes la cantidad de 712 mil 462 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 693 mil 720 pesos, ejerciendo en servicios personales 583 mil 570 pesos en sueldos y prestaciones de los empleados.

En materiales y suministros se erogaron 67 mil 963 pesos como sigue: en mercancías diversas 47 mil 183 pesos; alimentación de personas 12 mil 70 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 1 mil 653 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 3 mil 88 pesos; combustibles 100 pesos; material y equipo fotográfico 705 pesos; materiales y útiles de oficina 542 pesos, material de limpieza 2 mil 62 pesos y en material didáctico 560 pesos.

En servicios generales se erogaron 18 mil 246 pesos como sigue: en servicio telefónico convencional 6 mil 48 pesos; viáticos 2 mil 753 pesos; gastos de ceremonial y orden social 3 mil 300 pesos; pasajes 1 mil 350 pesos; servicio de skytel 225 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 575 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 866 pesos; servicio de gas 403 pesos; servicio de lavandería, limpieza e higiene 400 pesos; asesoría y capacitación 200 pesos; servicio postal, telegráfico y mensajería 341 pesos; gastos menores 129 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 1 mil 106 pesos; arrendamientos especiales 360 pesos y en otros impuestos y derechos 190 pesos..

En apoyos diversos se aplicaron 23 mil 941 pesos, como sigue: en apoyo al programa de asistencia alimenticia 10 mil 800 pesos; apoyos para traslados 4 mil 390 pesos; apoyos para gastos médicos 5 mil 141 pesos; apoyos a iglesias 340 pesos; despensas 1 mil 480 pesos; apoyos a personas de escasos recursos 1 mil 503 pesos y en apoyos para funerales 287 pesos.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 7 mil 770 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 30 de Septiembre de 2003 fue de 10 mil 972 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 712 mil 462 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro.- La cuenta publica del **cuarto trimestre de 2003** fue presentada extemporánea ante este Congreso del Estado con fecha 21 de enero de 2004.

De la revisión se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 10 mil 972 pesos, **obtuvo ingresos de 947 mil 501 pesos**, por los siguientes conceptos: subsidio de la presidencia municipal 851 mil 514 pesos y por otros ingresos como son cuotas de recuperación por servicios que otorga el DIF a la ciudadanía, donativos y otros 95 mil 987 pesos, sumando el total de los orígenes la cantidad de 958 mil 473 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 962 mil 90 pesos, ejerciendo en servicios personales 821 mil 514 pesos en sueldos y prestaciones de 79 empleados.

En materiales y suministros se erogaron 61 mil 64 pesos como sigue: en mercancías diversas 49 mil 142 pesos; material de limpieza 3 mil 702 pesos; alimentación de personas 3 mil 626 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 1 mil 695 pesos; material y equipo fotográfico 1 mil 36 pesos; accesorios y herramientas menores 785 pesos; combustible 650 pesos; material didáctico y de información 340 pesos y en material de oficina 88 pesos.

En servicios generales se erogaron 15 mil 65 pesos como sigue: en servicio telefónico 7 mil 410 pesos; viáticos 2 mil 420 pesos; pasajes 1 mil 637 pesos; otros impuestos y derechos 1 mil 220 pesos; arrendamientos especiales 900 pesos; intereses, descuentos y servicios bancarios 586 pesos; servicio de lavandería, limpieza e higiene 550 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 172 pesos; servicio postal y mensajería 88 pesos y en gastos de promoción y organización 82 pesos.

En apoyos diversos se aplicaron 64 mil 447 pesos, en ayudas culturales y sociales.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de 21 mil 377 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre del 2003 fue de 17 mil 760 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 958 mil 473 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

SÉPTIMO.- Que con base en lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción XI, 45 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las cuentas públicas del municipio de Nadadores, correspondiente al primer y segundo trimestre del 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba la cuenta pública del Organismo Descentralizado Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, respecto del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2003.

ARTICULO TERCERO: Extiéndase el finiquito correspondiente a los Titulares de las entidades mencionadas en los artículos primero y segundo del presente acuerdo, debidamente firmado por el Contador Mayor de Hacienda, C.P. Ricardo Álvarez García, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo dictaminan y lo aprueban por unanimidad los diputados integrantes de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda pertenecientes a la Quincuagésima Sexta

Legislatura del Congreso del Estado, Jesús Mario Flores Garza, Karla Samperio Flores y Salomón Juan-Marcos Issa.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. Saltillo, Coahuila; a 21 de junio de 2004.

POR LA COMISIÓN DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA **DIP. KARLA SAMPERIO FLORES**

DIP. SALOMÓN JUAN-MARCOS ISSA

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular, conforme a ello el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones ni habiéndose separado ningún artículo para votar en lo particular, procederemos a votar tanto en lo general como en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo se pide al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Comunico a usted señor Presidente el resultado de la votación: 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, rectificando, 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 8 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen que se dio a conocer y habiéndose resuelto sobre la aprobación de las cuentas públicas, esta Presidencia declara aprobado tanto en lo general como en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del acuerdo relativo a las cuentas públicas a que se refiere el mismo dictamen y de lo que corresponda conforme a los términos del mismo.

A continuación solicito al Diputado Fernando Castañeda Limones, se sirva dar lectura al dictamen de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los organismos públicos descentralizados estatales siguientes: Instituto Estatal del Deporte, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2003, e Instituto Estatal de la Vivienda Popular, correspondiente al cuarto trimestre del 2003.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:

D I C T A M E N : De la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, respecto de las Cuentas Públicas de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales siguientes: Instituto Estatal del Deporte correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2003 y el Instituto Estatal de la Vivienda respecto del cuarto trimestre del 2003; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que los Organismos denominados: Instituto Estatal del Deporte y el Instituto Estatal de la Vivienda presentaron su cuenta pública.

SEGUNDO.- Que una vez recibidas por este Congreso del Estado las Cuentas Públicas mencionadas en el considerando primero, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, esta Comisión las turnó a nuestro Órgano Técnico Superior de Fiscalización para su estudio y revisión.

TERCERO.- Que a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se le turnaron expedientes conteniendo los resultados correspondientes de las cuentas públicas de los Organismos Descentralizados del Estado.

CUARTO.- Que es importante mencionar que cuando las entidades están dictaminadas por contador público externo, el Órgano Técnico con base en las facultades contenidas en el artículo 13 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, procede a realizar una revisión exhaustiva de los papeles de trabajo del dictaminador, con el fin de constatar que utilizó las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas y verificando si a consideración de ese Órgano Técnico, los alcances son suficientes. No obstante lo anterior, la Contaduría Mayor cuando lo considera necesario profundiza esa revisión, solicitando al auditor externo información complementaria, extensión de alcances y/o revisa directamente la entidad.

QUINTO.- Que esta Comisión realizó el estudio y análisis de los informes de las cuentas públicas y después de comentarlas en reuniones de trabajo se acordó solicitar información complementaria de la cuenta pública a las entidades a revisar e información adicional a la complementaria en algunos casos, por lo que se ha conocido a detalle la situación de cada una de las cuentas públicas por lo que esta Comisión procede a someter al Pleno de este Congreso el presente dictamen, mismo que fue aprobado por la Comisión por unanimidad de sus integrantes.

DICTAMEN DE CUENTAS PUBLICAS de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales siguientes: **Instituto Estatal del Deporte correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2003 y el Instituto Estatal de la Vivienda respecto del cuarto trimestre del 2003.**

Instituto Estatal del Deporte.- La **cuenta pública del tercer trimestre de 2003** fue presentada ante este Congreso del Estado con fecha 31 de octubre de 2003 fue dictaminada por auditor externo C.P. Ricardo Rodríguez Barrera, con registro número CMH-RC-0047, quien expresó que los estados financieros de la entidad no contienen errores importantes y que presenta razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad 567 mil 156 pesos, **obtuvo ingresos de 15 millones 177 mil 231 pesos,** por los siguientes conceptos: por transferencias del Ejecutivo del Estado 11 millones 374 mil 788 pesos, las cuales fueron conciliadas con el Ejecutivo; Aportación Federal CONADE 1 millón 300 mil 232 pesos; uso de la alberca 917 mil 599 pesos; arrendamientos 255 mil 785 pesos; paseo en tren escénico 132 mil 434 pesos; otros ingresos 1 millón 195 mil 595 pesos y productos financieros 798 pesos, sumando el total de los orígenes la cantidad de 15 millones 744 mil 387 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 24 millones 381 mil 521 pesos ejerciendo en servicios personales 4 millones 154 mil 474 pesos en sueldos y prestaciones de los 79 empleados que laboran para el instituto de sus cuatro coordinaciones regionales.

En materiales y suministros se ejerció 1 millón 716 mil 318 pesos, como sigue: en artículos deportivos 1 millón 451 mil 785 pesos; combustible 108 mil 200 pesos; alimentación de personas 73 mil 865 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 29 mil 629 pesos; mercancías diversas 15 mil 48 pesos; material y equipo fotográfico 946 pesos; material didáctico y de información 15 mil 858 pesos; material de oficinas 19 mil 213 pesos; refacciones y accesorios 427 pesos; material de limpieza 995 pesos y en material y útiles de impresión y reproducción 352 pesos.

En servicios generales se erogaron 3 millones 180 mil 187 pesos, aplicado a los servicios siguientes: otros servicios 650 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 258 mil 76 pesos; arrendamiento de servicio de transporte 393 mil 9 pesos; arrendamiento de maquinaría y equipo 97 mil 33 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaría y equipo 37 mil 261 pesos; servicio de energía eléctrica 293 mil 757 pesos; viáticos 233 mil 628 pesos; mantenimiento unidad para olimpiada 129 mil 553 pesos; servicio telefónico 463 mil 949 pesos; arrendamiento de equipo de computo 120 mil pesos; impresiones y publicaciones oficiales 88 mil 663 pesos; asesoría y capacitación 522 mil 984 pesos; seguros y fianzas 79 mil 302 pesos; gastos de ceremonial y orden social 11 mil 10 pesos; acarreo de

agua 20 mil 654 pesos; gastos de propaganda 307 mil 951 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo 874 pesos; pasajes 39 mil 950 pesos; arrendamiento de edificios y locales 45 mil 950 pesos; fletes y maniobras 8 mil 990 pesos; arrendamientos especiales 9 mil 520 pesos; mantenimiento y conservación de equipo de computo 9 mil 57 pesos; cuotas y peajes 5 mil 73 pesos; servicio de agua potable 933 pesos; servicio de lavado, limpieza e higiene 1 mil 526 pesos y en otros impuestos y derechos 834 pesos.

En transferencias se ejercieron 10 millones 304 mil 616 pesos, como sigue: en becas 565 mil 265 pesos y en ayudas culturales y sociales 9 millones 739 mil 351 pesos.

En gastos de obra se aplicaron 4 millones 427 mil 861 pesos, como sigue: mantenimiento obra auditorio Torreón 250 mil pesos; mantenimiento de obra en Parque Paraíso 53 mil 121 pesos; mantenimiento de obra en Unidad Deportiva Venustiano Carranza 88 mil 250 pesos; mantenimiento Unidad deportiva Francisco I. Madero 115 mil 377 pesos; mantenimiento y rehabilitación de canchas populares 2 millones 420 mil 707 pesos; mantenimiento obra Oscar Flores Tapia 1 millón 401 mil 306 pesos y en centro acuático 99 mil 100 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se erogaron 592 mil 3 pesos, como sigue: en mobiliario 3 mil 366 pesos, equipo y obra 2001 586 mil 490 pesos y en maquinaria y equipo 2 mil 147 pesos.

En gastos financieros se aplicaron 6 mil 62 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (8 millones 756 mil 260 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 30 de septiembre de 2003, fue de 119 mil 126 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 15 millones 744 mil 387 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Instituto Estatal del Deporte.- La **cuenta pública del cuarto trimestre de 2003** fue presentada ante este Congreso del Estado con fecha 30 de enero de 2004, fue dictaminada por el auditor externo C.P. Ricardo Rodríguez Barrera, registrado ante la Contaduría Mayor de Hacienda bajo el número CMH-RC-0047, quien expresó que los que los estados financieros de la entidad no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad 119 mil 126 pesos, **obtuvo ingresos de 17 millones 136 mil 678 pesos,** por los siguientes conceptos: por transferencias del Ejecutivo del Estado 13 millones 42 mil 387 pesos, las cuales fueron conciliadas con el Ejecutivo; Aportación Federal CONADE 2 millones 284

mil 107 pesos; uso de la alberca 281 mil 63 pesos; cursos SICCED 6 mil 400 pesos; otros ingresos 1 millón 521 mil 480 pesos y por productos financieros 1 mil 241 pesos, sumando el total de los orígenes la cantidad de 17 millones 255 mil 804 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 18 millones 279 mil 772 pesos ejerciendo en servicios personales 4 millones 860 mil 224 pesos en sueldos y prestaciones de los 79 empleados que laboran para el instituto de sus cuatro coordinaciones regionales.

En materiales y suministros se ejerció 1 millón 263 mil 170 pesos, como sigue: en artículos deportivos 297 mil 792 pesos; combustible 327 mil 303 pesos; alimentación de personas 304 mil 903 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 30 mil 148 pesos; mercancías diversas 136 mil 173 pesos; material y equipo fotográfico 209 pesos; material didáctico y de información 1 mil 596 pesos; material de oficinas 82 mil 27 pesos; material de limpieza 74 mil 289 pesos; material y útiles de impresión y reproducción 4 mil 183 pesos; materiales y suministros médicos 2 mil 750 pesos; utensilios para servicio de alimentación 1 mil 215 pesos y en material eléctrico 582 pesos.

En servicios generales se ejercieron 4 millones 399 mil 174 pesos, como sigue: en otros servicios 55 mil 312 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 344 mil 696 pesos; arrendamiento de servicio de transporte 544 mil 889 pesos; arrendamiento de maquinaría y equipo 22 mil 425 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 66 mil 72 pesos; servicio de energía eléctrica 266 mil 225 pesos; viáticos 194 mil 571 pesos; servicio telefónico 327 mil 93 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 110 mil 747 pesos; asesoría y capacitación 1 millón 273 mil 881 pesos; seguros y fianzas 50 mil 713 pesos; gastos de ceremonial y orden social 153 mil 604 pesos; acarreo de agua 16 mil 456 pesos; gastos de propaganda 210 mil 950 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo 9 mil 348 pesos arrendamientos especiales 267 mil 276 pesos; pasajes 173 mil 699 pesos; arrendamiento de equipo de computo 97 mil 932 pesos; arrendamiento de edificios y locales 158 mil 486 pesos; fletes y maniobras 479 pesos; cuotas y peajes 26 mil 303 pesos; servicio postal 9 mil 183 pesos; servicio de agua potable 2 mil 566 pesos; servicio de lavado, limpieza e higiene 9 mil 674 pesos; asignaciones a servidores públicos 3 mil 810 pesos; servicio de gas 2 mil 734 pesos y en traslado de personal 50 pesos.

En transferencias se ejercieron 3 millones 927 mil 961 pesos, como sigue: en becas 297 mil 52 pesos y en ayudas culturales y sociales 3 millones 630 mil 909 pesos.

En gastos de obra se aplicaron 3 millones 784 mil 915 pesos, como sigue: mantenimiento velódromo Chango Vélez 2 millones 281 mil 304 pesos; mantenimiento de obra en Unidad Deportiva Venustiano Carranza 443 mil 545 pesos; mantenimiento Unidad deportiva Francisco I. Madero 104 mil

146 pesos; mantenimiento y rehabilitación de canchas populares 697 mil 934 pesos y centro acuático 257 mil 986 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se erogaron 17 mil 896 pesos, como sigue: en mobiliario 1 mil 725 pesos y equipo de computación 16 mil 171 pesos.

En gastos financieros se aplicaron 26 mil 432 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (1 millón 60 mil 484 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre de 2003, fue de 36 mil 516 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 17 millones 255 mil 804 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Instituto Estatal de la Vivienda Popular.- La **cuenta pública del cuarto trimestre de 2003** fue presentada ante este Congreso del Estado con fecha 30 de enero de 2004, fue dictaminada por el auditor externo C.P. Agustín I. López Barrón, con registro número CMH-RC-0057, quien expresó que los estados financieros de la entidad no contienen errores importantes y que presenta razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 5 millones 684 mil 976 pesos, **obtuvo ingresos de 24 millones 93 mil 78 pesos**, por los siguientes conceptos: por ventas de terrenos 23 millones 290 mil 628 pesos; otros ingresos 789 mil 797 pesos y por productos financieros 12 mil 653 pesos, sumando el total de los orígenes la cantidad de 29 millones 778 mil 54 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 29 millones 408 mil 684 pesos ejerciendo en servicios personales 6 millones 117 mil 779 pesos en sueldos y prestaciones de 93 empleados.

En costo y gastos de construcción se erogaron 20 millones 933 mil 161 pesos.

En materiales y suministros se aplicaron 365 mil 486 pesos, como sigue: en combustible, lubricantes y aditivos 156 mil 815 pesos; material y útiles para el proceso de equipo de computación 60 mil 634 pesos; mercancías diversas 16 mil 681 pesos; alimentación de personas 15 mil 960 pesos; material de oficinas 101 mil 967 pesos; material didáctico y de información 2 mil 690 pesos; material de limpieza 8 mil 632 pesos; material y equipo fotográfico 1 mil 122 pesos y en artículos deportivos 985 pesos.

En servicios generales se ejerció 1 millón 978 mil 693 pesos, como sigue: en pasajes 8 mil 863 pesos; viáticos 176 mil 897 pesos; servicio telefónico 169 mil 672 pesos; otros servicios 298 mil 49 pesos; programa "VIVAH 2001" 497 mil 887 pesos; arrendamientos de locales y edificios 39 mil 22 pesos; energía eléctrica 52 mil 528 pesos; servicios de vigilancia 78 mil 660 pesos; servicio de lavandería, limpieza e higiene 60 mil 137 pesos; gastos de propaganda 19 mil 518 pesos; servicio de Sky tel 39 mil 332 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 95 mil 725 pesos; intereses descuentos y otros servicios bancarios 28 mil 449 pesos; otros impuestos y derechos 46 mil 57 pesos; servicio postal y mensajería 13 mil 958 pesos; seguros y fianzas 4 mil 784 pesos; servicio de agua potable 6 mil 420 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 8 mil 551 pesos; asignaciones y requerimientos de cargos de servidores públicos 12 mil 818 pesos; gastos de fabricación adoblock 4 mil 347 pesos; gastos menores 4 mil 312 pesos; mantenimiento y conservación de equipo de cómputo 30 mil 888 pesos; otros gastos de difusión e información 9 mil 661 pesos; servicio de gas 410 pesos; asesoría y capacitación 30 mil 583 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo 2 mil 150 pesos; congresos, convenciones y exposiciones 119 mil 407 pesos; impresiones y publicaciones 40 mil 603 pesos; servicio de transportación 1 mil 773 pesos; arrendamientos especiales 66 mil 527 pesos; gastos de promoción y organización 8 mil 348 pesos y en servicio de informática 2 mil 357 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se erogaron 13 mil 565 pesos como sigue: en mobiliario y equipo de administración 13 mil 15 pesos y en equipo de computación electrónica 550 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (2 millones 503 mil 970 pesos). El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre de 2003, fue de 2 millones 873 mil 340 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 29 millones 778 mil 54 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.

SEXTO.- Que con base en lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción XI, 45 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las cuentas públicas de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales siguientes:

a) Instituto Estatal del Deporte, respecto del tercer y cuarto trimestre de 2003;

b) Instituto Estatal de la Vivienda Popular correspondiente al cuarto trimestre de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Extiéndase el finiquito correspondiente a los Titulares de las entidades mencionadas en el artículo primero del presente acuerdo, debidamente firmado por el Contador Mayor de Hacienda, C.P. Ricardo Álvarez García, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo dictaminan y lo aprueban por unanimidad los diputados integrantes de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda pertenecientes a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Jesús Mario Flores Garza, Karla Samperio Flores y Salomón Juan-Marcos Issa.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. Saltillo, Coahuila; a 21 de junio de 2004.

POR LA COMISIÓN DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA **DIP. KARLA SAMPERIO FLORES**

DIP. SALOMÓN JUAN-MARCOS ISSA.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a lo señalado, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones y tampoco habiéndose reservado nada en lo particular, procederemos a votar tanto en lo general como en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el

carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo, se pide al Diputado Fernando Castañeda Limones que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Informo señor Presidente del resultado de la votación: 28 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención, 6 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen que se dio a conocer y habiéndose resuelto sobre la aprobación de las cuentas públicas, esta Presidencia declara aprobado, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del acuerdo relativo a las cuentas públicas a que se refiere el mismo dictamen y a lo que corresponda conforme a los términos del mismo.

A continuación solicito al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones, se sirva dar lectura al dictamen de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a los resultados de la auditoría practicada a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. del período correspondiente del cuarto trimestre del 2002 al cuarto trimestre del 2002.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:

D I C T A M E N: De la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a los resultados de la auditoría practicada a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C. V. del periodo correspondiente del cuarto trimestre del 2001 al cuarto trimestre del 2002; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 26 de febrero de 2003, la Contaduría Mayor de Hacienda con fundamento en los artículos 1, 5 fracción III-e 13 fracciones I, VII y IX, 16, 17 fracciones I, IV y V, 21, 25, 27, 28, 29 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda inició la auditoría a la empresa paramunicipal denominada Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Que la revisión practicada por la Contaduría Mayor de Hacienda a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. comprendió el área técnica y de obra pública; de auditoría financiera y de legalidad.

TERCERO.- Que a esta Comisión de la Contaduría. Mayor de Hacienda le fue turnado el resultado de la revisión mencionada para el dictamen correspondiente.

CUARTO.- Que esta Comisión realizó el estudio y análisis del resultado de la revisión por lo que se procede a someter al Pleno de este Congreso del Estado el presente informe.

DICTAMEN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA EMPRESA PARAMUNICIPAL AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2001 AL CUARTO TRIMESTRE DE 2002.

De la revisión efectuada a la empresa paramunicipal, la Contaduría Mayor de Hacienda detectó las siguientes irregularidades:

- Obras no reportadas al Consejo de Administración con un costo global de $1,880,056.87 (Un millón ochocientos ochenta mil cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.), contraviniendo lo establecido en el artículo Trigésimo Primero de los estatutos sociales que establece que los funcionarios de la sociedad deberán informar de sus actividades al Presidente del Consejo, si se presenta el caso durante el ejercicio de sus funciones.

- Dos obras presentaron diferencias entre lo realizado y lo pagado por la empresa por un monto de $124,644.69 (Ciento veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N).

- Se detectó la adquisición de vehículos por un total de $10,353,982.26 (Diez millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.) sin haber llevado a cabo el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado y lo relativo al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio del 2002.

- Se detectó que la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. recuperó la cantidad de $18,559,000.00 (Dieciocho millones quinientos cincuenta nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de cartera vencida, recurso que pertenece a SIMAS Saltillo, pretendiendo cobrar la empresa paramunicipal una comisión del 15% sobre el cobro de esta cartera.

- De la revisión realizada a la empresa paramunicipal se detectó que los sueldos y prestaciones de los funcionarios de la empresa no realizaron conforme al procedimiento que establece el Acta Constitutiva de la Sociedad, específicamente artículo Trigésimo Sexto inciso b)

  Se revisó el presupuesto original anual para el ejercicio del 2002 no advirtiéndose del mismo los sueldos y prestaciones que deberían percibir los funcionarios y empleados de la empresa paramunicipal, ni los cargos que debieron haber sido creados por el Consejo de Administración, contraviniendo el artículo Trigésimo Sexto inciso b) de los estatutos de la sociedad.

Relación de sueldos

Puesto	Nombre	Sueldo 2001	Sueldo 2002	Sueldo 2004	Percepción Mensual aprox
Gerente General	Ing. Jesús Ma. García García	352,053	1,707,504	2,491,000	208,000
Gerente de Finanzas	Lic. Manuel Pérez Sarrnentero	266,595	1,352,244	2,072,292	172,500
Gerente Comercial	Lic. Alejandro Osuna Ruiz-Poveda	179,058	1,050,048	1,595,952	133,000
Gerente de Sistemas	Ing Sigfredo Santiago Hernández	178,110	957,084	1,480,740	123,500
Gerente Técnico	Ing. Ignacio Escudero García	245,306	1,283,988		
Gerente Producción	Ing Salvador Bueso Sánchez (un mes)	75,411	1,093,692	1,554,588	129,500
Gerente de Planeación				1,721,172	143,500
Gerente de Operación				886,380	74,000

- Se detectó que de acuerdo con el artículo Segundo de los Estatutos Sociales, es objeto de la sociedad revisar y establecer modificaciones a las tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado mediante incrementos iguales al incremento mensual del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México, habiendo existido un desfase en el cobro de esas tarifas en un monto superior al mencionado índice en las distintas tarifas que cobra la empresa paramunicipal.

- Se detectó contradicción entre lo establecido en los estatutos de la sociedad que establecen los aumentos de capital social variable y lo que dispone los artículos 180, 181 y 182 de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

- Se detectó que indebidamente fue reformado el artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos, condicionando la validez de las decisiones del Consejo de Administración a un voto afirmativo de los consejeros Interagbar de México, S.A. de C. V.

- Se detectó que la empresa no está citando a los comisarios de la sociedad para que cumplan su función, contraviniendo lo establecido en el artículo 166 fracciones VII y VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- Se detectó que los comisarios de la sociedad no están cumpliendo con las obligaciones que le impone el artículo 166 en sus distintas fracciones que en resumen consiste en vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad, así mismo contravienen lo establecido en los artículos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales.

- Se observó que no se anexan a las actas de Asamblea de Accionistas ni a las del Consejo de Administración los informes ni documentación alguna relativa a los asuntos que hayan tratado en las sesiones respectiva.

- Se detectó que en una ocasión el Consejo de Administración no sesionó por lo menos una vez cada tres meses como lo establece el artículo Vigésimo Octavo de los estatutos de la sociedad.

- Se observó que la designación del Gerente General llevada a cabo en la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 15 de agosto del 2001 no se propuso al Consejo de Administración, contraviniendo los artículos Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto, en relación con el artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la sociedad además de observarse que la contratación del Gerente General fue realizada por el Gerente de Administración y Finanzas y éste a su vez fue contratado por el Gerente General contraviniendo lo dispuesto por los artículos Vigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto de los estatutos de la sociedad.

- Se detectó que las modificaciones de estatutos así como el cambio de consejeros no fueron registrados ante el Registro Público de la Propiedad además de que faltó de nombrar consejeros suplentes.

Con base en lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción XI, 45 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado esta Comisión somete a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- De las irregularidades consistentes en la omisión de reportar las obras al Consejo de Administración que contravine lo establecido en el artículo Trigésimo Primero de los estatutos sociales, de las obras que presentaron diferencias entre lo realizado y lo pagado por la empresa, de haber adquirido vehículos por un total de $10,353,982.26 (Diez millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N), contraviniendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda considera que el órgano de control interno del municipio de Saltillo, Coahuila deberá iniciar el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, y sancionar a quien o quienes resulten responsables por las

omisiones en los casos señalados en atención a que se estima que las irregularidades detectadas son graves en el desempeño de un servicio público .

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto a la cantidad de $18,559,000.00 (Dieciocho millones quinientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) que la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C. V recuperó por concepto de cartera vencida que pertenece a SIMAS Saltillo y por la cual pretende cobrar una comisión del 15% sobre el cobro de esta cartera, esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda estima improcedente el porcentaje que la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. pretende cobrar por este concepto, por lo que el órgano de control interno del municipio deberá estar atento y vigilar que la empresa reintegre al patrimonio de SIMAS Saltillo la cantidad señalada y sin el cobro de comisión por el porcentaje señalado.

ARTICULO TERCERO.- Respecto a las asignaciones por concepto de sueldos y prestaciones que perciben los funcionarios de la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C. V. , esta Comisión estima que los ingresos que percibieron y que perciben los funcionarios de primer nivel de la empresa son muy elevados por tratarse de la prestación de un servicio público, además de que no existe fundamento para pagar esos sueldos al personal, por lo que el Consejo de Administración deberá prestar mayor atención en este aspecto debiendo readecuar los emonumentos que perciben los funcionarios y vigilar que en lo sucesivo analice y posteriormente autorice el monto de los ingresos y prestaciones que deberán percibir los funcionarios, directivos y empleados de la empresa y dicte todas las medidas necesarias de conformidad con los artículos Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los estatutos de la sociedad, a efecto de que no se vuelva a presentar la situación observada. Así mismo se recomienda al Ayuntamiento de Saltillo para que promueva una modificación a los estatutos de la sociedad a efecto de determinar clara y precisamente el procedimiento para el incremento de sueldos y prestaciones de los funcionarios de la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.

ARTICULO CUARTO.- Respecto a las tarifas de agua potable y alcantarillado, si bien es cierto que el artículo Segundo punto 10 de los estatutos de la sociedad establece la facultad a la empresa de modificar las tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado mediante incrementos iguales al incremento mensual del índice Nacional de Precios al Consumidor, de la revisión practicada a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. se detectó un desfase en el cobro de las tarifas de agua potable y alcantarillado. En virtud de lo anterior el órgano de control interno deberá realizar una investigación y determinar que todo incremento realizado superior al índice Nacional de Precios al Consumidor, deberá ser aplicado para que en lo sucesivo no se cobren los incrementos a las tarifas hasta en tanto se igualen ambos porcentajes. Así mismo el órgano de control interno del municipio deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Estatales y Municipales del Estado de Coahuila y sancionar a quien o quienes resulten responsables. Respecto del Consejo de Administración, deberá estar atento para que en lo sucesivo vigile cuidadosamente todos y cada uno de los incrementos que la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. pretenda cobrar, debiendo realizar un estudio pormenorizado antes de autorizar cualquier incremento.

ARTICULO QUINTO.- Por lo que hace al Área de Legalidad y atención a la contradicción entre lo establecido en los estatutos de la sociedad que establecen los aumentos de capital social variable y los artículos 180, 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; a que el Consejo de Administración no sesionó con la periodicidad que establece el artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales ni a que a las actas de Asamblea de Accionistas así como a las del Consejo de Administración no fueron anexados los informes ni documentación relativa a los asuntos tratados, esta Comisión considera que el Ayuntamiento de Saltillo como el Consejo de Administración deberán disponer la modificación de los estatutos sociales, en su parte conducente, a efecto de ajustarlos a lo que establece la Ley, así como para que vigilen el cumplimiento por parte de la empresa de los estatutos sociales y propicien que a toda acta de sesión de Asamblea o de Consejo se anexen los informes y documentación relativa a los asuntos que en las mismas se analicen, con el propósito de tener mayor certeza de lo tratado en las sesiones.

ARTICULO SEXTO.- En cuanto al artículo Vigésimo Noveno de los estatutos de la sociedad que fuera reformado para condicionar la validez de las decisiones del consejo de Administración a un voto afirmativo de los consejeros de Interagbar de México, S.A. de C. V., esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda considera que es por demás contrario a la constitución de la sociedad Aguas de Saltillo, S.A. de C. V. , toda vez que Interagbar de México, S.A. de C.V. participa en menor porcentaje que el diverso accionista SIMAS Saltillo por lo que tanto el Ayuntamiento de Saltillo como el Consejo de Administración de la empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. deberán disponer la modificación del artículo Vigésimo Noveno a efecto de no condicionar la validez de las decisiones a un voto afirmativo de los consejeros de Interagbar de México, S.A. de C. V y con ello restablecer la situación que se encontraba en vigencia antes de la reforma.

ARTICULO SÉPTIMO.- Tocante a que la empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. no está citando a los comisarios de la sociedad para que cumplan la función establecida en el artículo 166 fracciones VII y VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con los artículos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales y de que los comisarios tampoco están cumpliendo con las facultades y obligaciones que consignan los artículos mencionados como es la de exigir a los administradores una información mensual, la de realizar un examen de las operaciones, documentación, registros, la de asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo y en general la de vigilar ilimitadamente y en

cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad, pues de la revisión practicada no se advierte que se haya dado cumplimiento a los artículos señalados, y considerando trascendental que los comisarios hubieren cumplido con su función, esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda determina dar vista al Consejo de Administración así como al órgano de control interno del municipio de Saltillo, Coahuila a efecto de que este último inicie procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila cuyo objeto sea realizar todas las investigaciones al respecto y, en su caso, aplique la sanciones que procedan en contra del funcionario o funcionarios que resulten responsables y que el Consejo de Administración de la empresa vigile también la actuación de los comisarios de la sociedad de conformidad con los artículos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales en relación con los artículos 166 y 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO OCTAVO.- Respecto a la designación del Gerente General efectuada en la Asamblea Ordinaria de Accionista de fecha 15 de agosto de 2001, la cual no fue propuesta al Consejo de Administración, en violación a los artículos Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto en relación con el artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la sociedad, así como de las diversas irregularidades señaladas en los artículos que anteceden, mismas que han perjudicado el desarrollo y la función así como la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, por tratarse de conductas inapropiadas, deben observarse, y ésta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda recomienda tanto al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila como al Consejo de Administración de la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. para que evalúen el desempeño de la función del Gerente General de la empresa y se considere por parte de los socios de la empresa al Consejo de Administración el nombramiento de dos Gerentes Generales uno por parte del accionista SIMAS Saltillo y otro por parte de Interagbar de México, S.A. de C. V. debiendo promover las reformas a los estatutos de la sociedad en lo conducente para tomar en cuenta la observación señalada, toda vez que de conformidad con el artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se puede nombrar uno o varios Gerentes Generales.

ARTICULO NOVENO.- Al observar el incumplimiento de inscribir ante el Registro Público de la Propiedad la modificación de estatutos y el cambio de integrantes del Consejo de Administración se considera que no se producen efectos frente a terceros, y así en este contexto, se considera como Presidente del Consejo, al Presidente Municipal de la fecha de la constitución de la sociedad y lo mismo sucede con la figura del comisario en virtud de que el nombramiento del mismo se hizo respecto de la persona que fungía como Contralor Municipal en ese momento.

ARTICULO DÉCIMO.- Lo considerado en el presente dictamen se acuerda sin perjuicio de dictaminar en su momento la cuenta pública de la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique el presente acuerdo al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal, al órgano de control interno del municipio de Saltillo, Coahuila, al Consejo de Administración de la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C. V. por conducto de su Presidente y a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. por conducto de su Gerente General.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo dictaminan y lo aprueban por unanimidad los diputados integrantes de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda pertenecientes a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Jesús Mario Flores Garza, Karla Samperio Flores y Salomón Juan-Marcos Issa.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar. Saltillo, Coahuila a 28 de junio de 2004.

POR LA COMISION DE LA CONTADURÍA
MAYOR DE HACIENDA

DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA **DIP. KARLA SAMPERIO FLORES**

DIP. SALOMÓN JUAN-MARCOS ISSA.

Cumplida su encomienda, señor.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado Secretario.

Se somete a consideración el dictamen que acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:
Con su permiso señor Presidente.

Muy interesante y acertada es el fundamento que utiliza la Comisión para la emisión de este dictamen, es una lástima que sea uno más de los trabajos legislativos pervertidos por la intencionalidad política y me refiero al contubernio que existe entre algunos panistas con los burbujos integrantes de esta Legislatura por hacerle el trabajo sucio en Saltillo.

Y es que hay algunos precandidatos a la gubernatura que necesitan de Diputados para que se alíen con otros Diputados y se hagan la guerra sucia.

Definitivamente, hay muchísimos errores en Aguas Saltillo, definitivamente, hay muchísimos errores en el Simas Torreón igual se cobra el IVA a los usuarios en Agsal que se cobra en SIMAS Torreón.

Es una lástima que aquí si nos dejen intervenir y en el momento en que nosotros debíamos haber hecho uso de la voz para hacer un llamado al estado de derecho, no se nos permitió.

Desde esta tribuna denuncio y acuso a quienes se están prestando en la carrera por la gubernatura del PRI a ser utilizados como caballos de Troya, espero que logremos recuperar el estado de derecho y la concordia entre nosotros para que efectivamente la aplicación y el velar por las leyes en Coahuila sea en beneficio de los coahuilenses.

No a la guerra entre Raúl Sifuentes Guerrero y Humberto Moreira.

Es todo, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputada.

No habiendo intervenciones se somete a votación, perdón, tiene la palabra la Diputada Karla Samperio.

Diputada Karla Samperio Flores:
Con su permiso, señor Presidente.

Antes de iniciar mi intervención nada más dejar en claro que el resultado de esta auditoría y del dictamen que se presenta aquí hoy es producto del trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda y de la comisión de elementos reales con elementos objetivos y que creo que es muy lamentable que se descalifique el trabajo que se ha realizado, a actos meramente políticos.

A continuación voy a iniciar con mi intervención señor Presidente.

Hoy hemos dado un paso más para alcanzar una verdadera transparencia, hoy se empieza a combatir una etapa de oscuridad en la administración pública municipal, hoy se cuenta por fin después de mucha espera con un dictamen que refleja la situación económica que guarda una empresa que fue constituida con el erario público municipal y por tanto, de la cual somos propietarios todos los ciudadanos saltillenses.

A través de esta auditoría realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda, podemos tener acceso a una información que nos ha sido negada en forma sistemática, al menos durante el período que ha transcurrido desde la instalación de esta Legislatura y hasta este momento, lo que nos lleva a reflexionar sobre las dificultades que tienen que pasar los ciudadanos comunes quienes sin ocupar un puesto público acuden a solicitar los servicios de la empresa Aguas de Saltillo.

Esto sin duda se ha visto reflejado en inconformidad manifiesta de los usuarios del servicio que ofrece la empresa paramunicipal, quienes hacen señalamientos no solo por los altos cobros del mismo, sino por los cobros injustos que se les pretenden realizar, entablando así una contienda estéril en los medios de comunicación que nada resuelve la situación de las familias que ven afectado su patrimonio familiar, pero que requieren de un servicio indispensable y que por tanto, no tiene opciones ya que dicha empresa cuenta con el monopolio del mismo.

La espera ha sido larga para quienes somos miembros de este Poder Legislativo y tenemos interés en conocer fielmente el uso, destino y recaudación que realiza una empresa ciudadana, era justo que este momento llegara, sin embargo para hacerlo hubo necesidad de que este Congreso del Estado ordenara una auditoría por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que refleja la falta de voluntad, de la paramunicipal para proporcionar y transparentar la situación que guarda.

Resulta por demás inquietante la resistencia mostrada por la paramunicipal para permitir a este Poder Legislativo el conocer la forma en que fue constituida, resultando completamente difícil conseguir una copia certificada de su acta constitutiva en un registro público en el cual en principio, se supone se encuentran asentados todas las sociedades anónimas, esto sin reparar en el hecho de que la entrega de la información por esta empresa, ha venido siendo retrasada constantemente a la Contaduría Mayor de Hacienda como si se ocultara algo.

Considero que este dictamen viene a dilucidar situaciones importantes y que traerá consigo un sinnúmero de respuestas e interrogantes de la sociedad, sin embargo aún quedan muchas interrogantes, en la rapidez por hacer una reforma para poder crear la empresa paramunicipal se les olvidó hacer la regulación para este tipo de empresas y nos encontramos frente a un ente híbrido que lo regula tanto el derecho público como el derecho privado y esto la hace de forma mucho más complicada.

Creo que además de las observaciones vertidas en este dictamen por la Comisión de Contaduría Mayor de Hacienda, debemos mencionar la negligencia o irresponsabilidad, tanto de la administración de Oscar Pimentel González como del actual encabezada por Humberto Moreira Valdés, que dejaron de hacer las cosas que se tenían que hacer, estoy convencida como muchos saltillenses que en ningún momento se ha ejercido la mayoría que se tiene en esta empresa y que además de eso se le ha regalado la mayoría al socio privado, la modificar Oscar Pimentel, el artículo 29 de los estatutos aun en contra de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al no ejercer ningún tipo de acción legal el actual alcalde Humberto Moreira para recuperar.

Además de la reforma del artículo 21 de estos mismos estatutos donde declina el entonces Presidente Municipal Oscar Pimentel, el cargo de Presidente del Consejo, además del cambio de Consejeros propietarios, nada de esto está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, por lo que solo surte efectos interpartes, es decir entre SIMAS Saltillo e INTERAGBAR de México, no efectos ERGAOMEZ.

Por lo que para todos nosotros el Presidente del Consejo de Administración durante el 2002, fue Oscar Pimentel y hoy por hoy es Humberto Moreira Valdés, es decir, ni si quiera cumplen con estos requisitos, los consejeros sería hasta hoy entonces los que están registrados en escritura constitutiva y no los que se ostentan, así como el comisario al ser individualizado en nombre como Jorge Alanís Canales y no por cargo sería siendo el Contralor, ¿quién es el responsable de esta omisión?.

Otra pregunta para el municipio es ¿por qué no se le dio trámite al acuerdo de cabildo 213/27/2002 en donde se declara la liquidación de SIMAS de Saltillo?, ¿por qué si esta entidad aún existe jurídicamente todavía no presenta cuentas públicas y aún el municipio le transfiere recursos a SIMAS Saltillo?, la pregunta aquí señores sería durante todo este tiempo 2002, que es lo que hace el dictamen pero también durante el 2003 y lo que va durante el 2004, ¿dónde está el comisario de la serie E de la sociedad que son nuestras acciones?, ¿qué ha hecho con las facultades ilimitadas de vigilancia que le da la ley?.

Si existen tantas irregularidades porque no existe una denuncia pública de su parte o por parte del municipio, ¿dónde está nuestro alcalde que no querido asumir su lugar en el consejo con voz y voto para cuidar los intereses del municipio de Saltillo?.

Exhorto al alcalde a asumir acciones contundentes y no solo a hacer declaraciones en los medios que no lleva solución alguna, lo exhorto a que perciba al comisario para que ejerza sus facultades ilimitadas de vigilancia, exhorto al alcalde a ejercer la mayoría para exigirle cuentas a Jesús García y si fuese necesario removerlo, ejercer la mayoría para decidir sobre los cobros de las tomas de agua, ejercer de la mayoría para fijar las tarifas de agua, ejercer de mayoría para decidir sobre la ampliación de la red de agua, ejercer la mayoría para fijar los sueldos y las prestaciones de los empleados y directivos de esta empresa, ejercer la mayoría por y para los saltillenses.

Existen irregularidades que hasta el día de hoy subsisten y no solo son del 2002, creo que no necesitamos otra auditoría para solventar esta situación. Pido al alcalde Humberto Moreira que en un acto de voluntad investigue a fondo y aplique las sanciones debidas a quien haya incurrido en irregularidades, las vertidas en este dictamen y las que se han estado cometiendo de forma continua,

existen responsables que paguen sus errores. El señor alcalde no necesita que el Congreso lo ordene, el municipio lo puede hacer, repito, solo se necesita voluntad y responsabilidad, lleva 18 meses en su encargo y nada se ha hecho, los saltillenses tenemos la esperanza que eso cambie.

Espero contar con su voto para este dictamen y espero que esta situación se regularice, que nuestras autoridades ejerzan el mandato Constitucional que les fue otorgado en beneficio de los saltillenses, que nos se niegue al ciudadano y a este Poder Legislativo, un derecho que por naturaleza le corresponda y que consiste precisamente en el hecho de conocer en forma fiel la situación de una empresa que nos pertenece, aún queda mucho por hacer respecto a esta empresa, los convoco a todos, Diputados, ayuntamiento y sociedad, a que sigamos esforzándonos para hacer de Saltillo, la ciudad que todos queremos.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputada. Ha pedido la palabra el Diputado Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:
Con su permiso, señor Presidente.

Diputados y Diputadas.

Yo quiero referirme también al dictamen de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, en la que nosotros emitimos una opinión al Pleno, en el que este dictamen hicimos los señalamientos precisos de las situaciones que se presentaron en la auditoría que llevó a cabo la Auditoría Mayor.

Nuestro dictamen no está sujeto o no quedó sujeto a influencias políticas y creemos que podría estar fuera de orden el que se nos señalara que hubo un contubernio, que hicimos una cosa ahí para hacer un señalamiento en relación con este dictamen, el dictamen se apega a la ley, señala los aspectos que se valoraron y esos aspectos fueron señalados con toda claridad en el dictamen, se hicieron las observaciones y se establece como marca la ley que sea el organismo de Contraloría municipal el que lleve acabo los estudios y dicte las resoluciones y las sanciones que en su caso se requieran.

Yo creo que el dictamen se apegó al documento que nos presenta como informe previo de la Contaduría Mayor de Hacienda y ratifico que se cumplió con la ley, que se señalaron las obligaciones, que se señalaron las responsabilidades y que consideramos que existe la voluntad política de los organismos del Congreso, nosotros como Congreso considero que tiene que ser también responsabilidad y obligación del ayuntamiento de dar solución a este problema.

Tenemos la mejor intención y estamos seguros de que la ley se tendrá que aplicar en el caso al que nos estamos refiriendo, les ratifico que nuestro informe, ratifico que nuestro dictamen es un dictamen apegado a la ley, con los señalamientos, obligaciones y responsabilidades que corresponda. Gracias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Informo señor Presidente, sobre el resultado de la votación: 30 votos a favor; 0 en contra; rectificando, 32 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 3 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen que se dio a conocer, por lo que debe procederse a la formulación del acuerdo correspondiente, así como a lo que proceda conforme a los términos del mismo.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez, que se sirva dar lectura al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con relación a un oficio enviado por el Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual se pronuncia de manera solidaria a favor de los usuarios de las carreteras del Estado de Sonora, por los retrasos, molestias, daños y pérdidas económicas que les producen los puntos de revisión instalados por el Ejército Mexicano y la Procuraduría General de la República.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:

DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en relación al oficio que envía el Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual se pronuncia de manera solidaria a favor de los usuarios de las carreteras del Estado de Sonora, por los retrasos, molestias, daños y pérdidas económicas que les producen los puntos de revisión instalados por el ejército mexicano y la Procuraduría General de la República, con la solicitud de su adhesión al mismo.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado el día 1° de abril de 2004, se dio cuenta del oficio que remite el Congreso del Estado de Sonora mediante el cual se pronuncia de manera solidaria a favor de los usuarios de las carreteras del Estado de Sonora, por los retrasos, molestias, daños y pérdidas económicas que les producen los puntos de revisión instalados por el ejército mexicano y la Procuraduría General de la República, determinándose solicitar al poder Ejecutivo Federal que realice las acciones necesarias para que los puntos de revisión que se encuentran en el país y en esa entidad, estén bien integrados con personal suficiente y debidamente preparado para que las revisiones sean más ágiles, menos molestas y costosas para la economía del Estado de Sonora, disponiéndose el envío de dicha comunicación a las Legislaturas de los Estados, a efecto de que manifiesten su apoyo a dicho acuerdo, con la solicitud de su adhesión al mismo.

SEGUNDO. Que dicho documento se turnó a esta comisión para los efectos que resulten procedentes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 y 42, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que se anexa al presente dictamen el oficio que presenta el Congreso del Estado de Sonora, mismo que se tiene íntegramente reproducido.

TERCERO. Que del análisis del documento esta comisión advierte que el acuerdo radica en que este Congreso del Estado se pronuncie de manera solidaria a favor de los usuarios de las carreteras del Estado de Sonora por los retrasos, molestias, daños y pérdidas económicas que les producen los puntos de revisión instalados por el ejército mexicano y la Procuraduría General de la República, determinándose solicitar al poder Ejecutivo Federal que realice las acciones necesarias para que los puntos de revisión que se encuentran en el país y en esa entidad, estén bien integrados con personal suficiente y debidamente preparado para que las revisiones sean más ágiles, menos molestas y costosas para la economía del Estado de Sonora, por lo que los integrantes de esta comisión consideramos procedente proponer el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se adhiere al acuerdo aprobado por la actual legislatura del Congreso del Estado de Sonora por el que se exhorta a las demás legislaturas de los estados para que se pronuncien a favor de los usuarios de las carreteras de dicho estado, por los retrasos, molestias, daños y pérdidas económicas que les producen los puntos de revisión instalados por el Ejército Mexicano y la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO. Que esta legislatura así mismo se adhiere a la solicitud enviada al Poder Ejecutivo Federal para que realice las acciones necesarias y lograr que los puntos de revisión que se encuentran en el país y en particular en Sonora, estén integrados con personal suficiente y debidamente preparado para que las revisiones sean más ágiles, menos molestas y costosas para la economía del Estado de Sonora.

TERCERO. Comuníquese el presente dictamen a la Legislatura del Estado de Sonora para los efectos procedentes.

Así lo acuerdan y firman los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

POR LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros
Coordinador

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup	**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**
Dip. Samuel González Pérez	**Dip. José Luis Triana Sosa**
Dip. José G. Saldaña Padilla	**Dip. M. Beatriz Granillo Vázquez**

Saltillo, Coahuila, a 29 de junio de 2004

Cumplida la Comisión, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputada Secretaria.

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez que tome nota e informe el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:
El resultado de la votación señor Presidente son: 26 votos, 27, no cambió el número, son 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y no votaron 9.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen que se dio a conocer, por lo que debe procederse a lo que corresponda conforme a los términos del mismo.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones, se sirva dar lectura al proyecto de convocatoria para la designación de Consejeros del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:

El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con base en los artículos 67, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 33, fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en relación con su artículo segundo transitorio, emite la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

PRIMERO. Se convoca a todos los interesados que conforme a la ley reúnan el perfil correspondiente, a participar en la integración el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El procedimiento de selección de Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a través de una Comisión integrada por tres Consejeros Electorales que designará su consejero presidente, instrumentará el procedimiento de selección de los Consejeros, a partir de las bases siguientes:

I. Señalará el lugar, el plazo para la presentación de las solicitudes, los contenidos temáticos del examen y demás requisitos que todo interesado tendrá que cubrir para presentar su solicitud. En todo caso, la fecha límite para la presentación de las solicitudes, deberá ser el día 10 de agosto de 2004, a las 20.00 horas, en los lugares que autorice la Comisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

II. Señalará los documentos idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad para poder ser aspirante a Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

III. Elaborará, aplicará y calificará, a través de la Comisión, un examen oral sobre los temas básicos de la materia y bajo el formato que autorice para tal efecto. La comisión autorizará los contenidos temáticos del examen, el lugar, fecha, hora y forma de su aplicación, la cual necesariamente deberá llevarse a cabo durante el mes de agosto o septiembre del presente año.

IV. Una vez hecho lo anterior, la Comisión enviará al Consejo de la Judicatura, los expedientes de cada uno de los solicitantes. Los expedientes deberán contener: la solicitud correspondiente, la calificación del examen, así como todo los documentos que el interesado hubiere presentado.

V. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá instrumentar otros mecanismos académicos y confiables para verificar el requisito de los conocimientos en la materia de los aspirantes.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura, una vez que reciba las solicitudes, procederá a lo siguiente:

I. Dictaminará la procedencia de los requisitos de elegibilidad de cada uno de los interesados, debiendo fundar y motivar su calificación, en cada una de las solicitudes, señalando con precisión si en cada caso se reúnen o no los requisitos de ley.

II. Enviar con toda oportunidad el dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado sobre cada solicitud, en donde se determinará la calificación legal de

cada expediente con sus documentos y la calificación del examen calificado por la Comisión respectiva del órgano electoral.

QUINTO. De entre la lista de los aspirantes que contenga el dictamen del Consejo de la Judicatura, cada una de las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso del Estado, realizarán su propuesta de consejeros a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido dicho dictamen del Consejo de la Judicatura, siempre y cuando los perfiles reúnan los requisitos de ley.

SEXTO. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, se reunirá para elaborar un dictamen en donde propondrá tres consejeros propietarios y tres consejeros suplentes al Pleno del Congreso del Estado.

SÉPTIMO. El Congreso del Estado, con base en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, designará a los consejeros mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

OCTAVO. En caso de que no se obtenga la votación calificada, el Congreso del Estado solicitará de nueva cuenta a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que elabore una nueva propuesta de dictamen, en forma parcial o total, según se acuerde.

NOVENO. Las determinaciones de la comisión del órgano electoral y del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

DÉCIMO. De conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, los interesados en participar en el procedimiento de selección deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Contar por lo menos con veinticinco años al día de la designación.

III. Contar con título profesional de licenciatura en general.

IV. Tener conocimientos y experiencia en la materia, de preferencia con estudios de postgrado.

V. No haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

VI. No haber desempeñado el cargo de Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia o Director General de una entidad paraestatal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

VII. No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

VIII. No tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación.

IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

UNDÉCIMO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y el Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Convocatoria, deberán desarrollar el procedimiento dentro de los plazos necesarios y remitir la información y la documentación necesaria para que el Pleno del Congreso del Estado proceda a la elección de los consejeros generales en el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del decreto 97, expedido por el Pleno del Congreso del Estado el día 8 de octubre de 2003.

DUODÉCIMO. Corresponde al Congreso del Estado y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, difundir ampliamente la presente Convocatoria a través de los medios de comunicación masiva que estimen pertinentes o cualquier otro medio.

DECIMOTERCERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes junio del año dos mil cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS TAMEZ CUÉLLAR.

DIPUTADA SECRETARIA.	**DIPUTADO SECRETARIO.**
MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ.	**J. FERNANDO CASTAÑEDA LIMONES.**

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado Secretario.

Se somete a consideración el proyecto de convocatoria que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
El resultado de la votación señor Presidente es el siguiente: 29 votos a favor, rectificando, 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 5 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la convocatoria para la designación de consejeros del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por lo que debe procederse a su publicación y a lo que corresponda conforme a los términos de la misma.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a intervenciones de Diputadas y Diputados, se concede la palabra al Diputado Fernando Castañeda Limones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre “Ciencia y Tecnología”.

Diputado Fernando Castañeda Limones:

Diputado Carlos Tamez Cuéllar,
Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

Hablar de la ciencia y la tecnología en México, no es materia sencilla, ya que en ella se tiene el sustento del crecimiento del país, porque la creación de desarrollo científico y tecnológico tiene como consecuencia el desarrollo de la humanidad al aportar a ésta los medios necesarios para la subsistencia con una mejor calidad de vida y en pro de nuevas alternativas de crecimiento.

El mismo Presidente de la República, el día 23 de junio próximo pasado, reconoció justo en el evento de entrega del premio "México de Ciencia y Tecnología 2003", que los gobiernos que no inviertan en ciencia y tecnología condenan a sus países a la pobreza y por ello se pronunció por que México pueda canalizar más recursos económicos en este rubro, pues de lo contrario estaremos condenando a la nación a ser una maquiladora, cosa que en lo personal no nos avergüenza, sin embargo también nos debe enorgullecer que México logre posicionarse como creador de ciencia y tecnología, vistas éstas como las más valiosas herramientas para abatir rezagas históricos.

La riqueza de un país se mide por su capital humano. Por eso es que preparando científicos, tecnólogos, humanistas, técnicos y profesionistas que exige el siglo XXI, es como lograremos el crecimiento anhelado incluso en la economía de este país.

Es por lo anterior, que resulta indispensable el destinar mayores recursos económicos y no sólo buena voluntad y ganas de trabajar a este rubro, que incluso en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2004, publicado en el diario oficial de la federación de fecha 31 de diciembre del 2003, define como ramos administrativos:

Por medio de los cuales se asignan recursos en este presupuesto a las dependencias; a la Presidencia de la República; a la Procuraduría General de la República; a los Tribunales Administrativos, y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Mismo Decreto que en su anexo 3, establece las erogaciones de las dependencias y entidades destinadas al programa de ciencia y tecnología, y que asciende a 26 mil ochocientos treinta y tres millones, ciento ochenta y cinco mil y un peso. cantidad que de primera vista parece ser gigantesca pero que en concreto no representa ni el 1% del producto interno bruto del país.

Para qué enviamos a nuestros hijos a estudiar y obtener una carrera universitaria, con perfil científico o tecnológico, si no es para que desarrollen todo lo que su potencial intelectual pueda, para lo cual se requiere, como lo sabemos, del apoyo económico equivalente al esfuerzo.

Cuantos talentos y capacidades y cerebros se han fugado del país en busca de mejores oportunidades que en este renglón y por la falta de recursos México no les puede ofrecer.

Por lo que con fundamento en los Artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 17 de la Ley Orgánica de este Congreso, presento a su consideración lo siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Que sea enviado el presente Punto de Acuerdo al Congreso de la Unión con la petición de que para el próximo presupuesto de egresos de la federación, contemple una erogación no menor al 1% del producto interno bruto para ciencia y tecnología.

Segundo. Que el Punto de Acuerdo sea enviado a los Congresos de los demás estados del país, para que se sumen a la propuesta.

Tercero. Que el presente Punto sea enviado a la Comisión de Ciencia y Tecnología de este Congreso, para su seguimiento.

Atentamente,
Por la Comisión de Ciencia y Tecnología

Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides,
Coordinador.

Diputada Martha Loera Arámbula.
Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez.
Diputado Fernando Castañeda Limones

Gracias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias a usted Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria, ¿si está solicitando la palabra?, ah, bien, mediante el sistema manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:
El resultado de la votación señor Presidente, son: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones y 9 no votaron.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo en este caso en los términos en que fue planteado, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Angel Pérez Hernández, sin embargo me pidió el Diputado pasar al final, por lo que se concede la palabra al Diputado Francisco Ortiz del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre “Negligencia y cerrazón en el IMSS”.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:
Con su permiso, Diputado Presidente.

En diferentes ocasiones se han abordado en esta tribuna asuntos que aquejan a la población del Estado de Coahuila, sobre la negligencia, abusos y arbitrariedades que existen en el servicio que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dichos asuntos, queremos suponer optimistamente, han sido atendidos debidamente a través de los acuerdos que aquí se han tomado y de la interlocusión que se ha tenido con las autoridades de la dependencia.

Sin embargo, continúan llegando a estas oficinas personas inconformes que nos exigen, con todo derecho solución a sus demandas.

Por esta razón intentamos entablar comunicación personal con el Delegado Estatal del IMSS y aprovechando un evento de la Comisión de Salud de este Congreso fue posible comentar con él algunos asuntos que por su gravedad deberían atenderse con prontitud y discreción

El Delegado nos comentó que estaba informado al respecto y se comprometió personalmente a resolver los asunto mostrando una total disposición por lo que a la brevedad tendríamos noticias del caso, de esto hace casi dos meses.

Por otra parte, hace algunos días se realizó en las afueras de este edificio una manifestación por parte de familiares y amigos de una persona que habiendo sido intervenida por problemas en un tobillo falleció durante el proceso, y los manifestantes, contra todo lo que se pudiera pensar, no venían a reclamar ni a buscar explicaciones sobre el fallecimiento de su familiar y amigo sino a solicitar la intervención de este Congreso para que no se ejecutara una amenaza de demanda vertida por parte de las autoridades del Seguro Social contra ellos.

Otro ejemplo, con documentos probatorios han llevado el caso de una menor de 10 años que habiéndose diagnosticado equívocamente violación y embarazo y por lo tanto practicado un legrado innecesario ha sufrido junto con su familia las consecuencias de la negligencia, la difamación, la burla y el cinismo de las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por su naturaleza este caso, igual que muchos otros, obliga a un tratamiento acompañado de la más elemental de las discreciones, sin embargo, bajo el amparo de proceder de acuerdo a la ley, el mismo fue notificado a las autoridades y divulgado en los medio masivos de comunicación con el consiguiente perjuicio psicológico a la menor y a su familia.

Compañeros Diputados a todos les consta que en lo personal siempre hemos tratado de privilegiar el diálogo sobre la confrontación, sin embargo cuando existe la cerrazón manifiesta de las autoridades para reconocer sus errores y desagraviar a los ofendidos por la negligencia y la discrecionalidad con que se maneja el personal de algunas dependencias, se hace obligado llamar la atención de Ustedes, mis compañeros de legislatura para reforzar las solicitudes de atención que cada uno de nuestros representados merecen.

Pongámonos por un momento en la situación de los padres de la recién nacida en la ciudad de Acuña que por equivocación se entregó a los servicios funerarios en calidad de muerta, y que después de días descubren que estaba viva; pongámonos en el caso de la familia de la persona fallecida que además son amenazados de demanda; y finalmente en la situación del abuelo, el padre y el maestro que fueron irresponsablemente acusados de presuntos violadores de la menor en el caso que antes comento, donde incluso el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social cruzaba apuestas sobre cual de los tres era el culpable siendo que los patólogos del propios instituto demostraron después de que se trataba de solo un trastorno hormonal.

Hoy, la pequeña derechohabiente, por razones obvias, no acude a los servicios médicos del Seguro Social siendo que es cuando más lo necesita por el daño físico y psicológico que le han causado.

Por lo anterior me permito poner a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- Que este Congreso establezca comunicación con la Delegación Estatal del Seguro Social a efecto de poder tratar todos los asuntos que la ciudadanía hace llegar a este Pleno y/o a cada uno de los Diputados para su atención.

SEGUNDO.- Que se turne este asunto a la Comisión de Salud para su concreción y/o seguimiento.

TERCERO.- Que este Congreso envíe copia del presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Salud del Congreso de la Unión y a la Dirección General del IMSS para su conocimiento.

Atentamente.
Diputado Francisco Ortiz del Campo

Gracias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado. Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado la palabra el Diputado García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:
Con el permiso de la Presidencia.

Las unidades médicas de medicina familiar del Seguro Social otorgan semestralmente en todo el país 35 millones 481 mil 372 consultas y si a esto le agregamos la atención en urgencias que trabaja las 24 horas de los 365 días del año esta atención médica se incrementa.

Más el proceso de hospitalización en donde tenemos una cifra de 954 mil 342 egresados internados en los hospitales del Seguro Social y si todavía le agregamos de los servicios de rehabilitación más el programa de IMSS oportunidades es explicable que se presenten problemas en la calidad y calidez de los servicios médicos del Seguro Social.

Incluso en las Comisiones de Arbitraje Médico en los estados en donde ya están trabajando dichas comisiones el Seguro Social presenta la número uno en cuanto a quejas ante esta Comisión.

Yo quiero manifestar que el Delegado del Seguro Social el Ingeniero Carlos de la Peña ha acudido al llamado del Congreso al seno de la Comisión de Salud, para tratar asuntos por ejemplo como el desabasto de medicamentos el problema de los transplantes el problema de muerte cerebral, la bomba de cobalto, la problemática del sistema de jubilaciones y pensionados entre otros tantos asuntos ha estado trabajando con nosotros en la Comisión de Salud el Ingeniero Carlos de la Peña Delegado Estatal del Seguro Social.

Acción Nacional esta de acuerdo a los puntos que propone el Diputado Ortiz del Campo, pero yo quisiera que el punto uno y dos se fusionaran en este sentido que este Congreso a través de la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario establezca comunicación con la Delegación Estatal del Seguro Social a efecto de tratar todos los asuntos que la ciudadanía hace llegar a este Congreso.

Y el tercero punto quede igual de tal manera para seguir con esta comunicación con el Delegado y seguirle ventilando los problemas que los coahuilenses tienen con esta institución. Es cuanto.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado.

Yo le pregunto al Diputado Ortiz del Campo si se allana a la solicitud o a la propuesta del Diputado García Villa. Si se allana.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, con la modificación que se mencionó por parte del Diputado García Villa, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:

Señor Presidente, informo sobre el resultado de la votación: 30 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 5 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso con las modificaciones que se le hicieron, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Reforma educativa en las secundarias". En su lugar va a tomar la palabra el Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:
Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros Diputadas, compañeros Diputados:

En un país donde el método de los acuerdos no se ha socializado hasta convertirse en práctica diaria, y por lo tanto no se ha transformado en una herramienta para la discusión y la aprobación de reformas necesarias para el país y sus regiones, cualquier propuesta que involucre cambios en aspectos esenciales en la vida nacional, deben de tener como ingrediente básico la consulta como vía para encontrar respaldos.

Afirmamos esto porque hoy esta inquietando a la vida nacional un problema relacionado con los cambios y tiempos para reformar contenidos educativos. Particularmente nos referimos a la propuesta que se ha difundido desde la Secretaria de Educación Publica para compactar materias en la enseñanza secundaria, particularmente la reducción de las horas dedicadas a la historia.

En los pocos días que este tema ha estado en la discusión nacional, a través particularmente de los medios de comunicación, se han dibujado ya dos bandos bien diferenciados, por un lado, aquellos que están totalmente en contra de estas reformas y enfrente, los que las defienden calificándolas como positivas para el país.

Nosotros, en el Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" de Unidad Democrática de Coahuila, sin dibujar a fondo una opinión al respecto, sobre todo porque creemos que este tema tan controvertido debe tener un espacio tanto en tiempos como en formas para la discusión, si queremos expresar una opinión particular a este respecto.

Una experiencia de años recientes nos indica que el abordaje de estos y otros temas nodales y sobre todo las formas y acciones para implementarlos, requieren un acuerdo más consistente de todos los actores involucrados.

Queremos hacer memoria de solo dos casos de propuestas que siendo correctas fueron estorbadas por los involucrados. Recuerden ustedes que hace años se debía instalar un equipo de golf en Tepozotlán, estado de Morelos, pero en este proyecto no se tomó en cuenta a los propietarios de los terrenos, los ejidatarios del lugar, ni a los grupos ecologistas, después de momentos de inestabilidad que terminaron con un campesino muerto el proyecto se frustró.

Aquí mismo, en la década pasada se elaboró el proyecto para establecer un tiradero de desechos industriales en Paila, pero por no agotar las vías de la consulta con quienes tenían algún involucramiento con este proyecto, esta acción, necesaria para la entidad, no se concluyo.

Como estos casos existen varios, lo que nos demuestra que hoy es necesario tomar en cuenta a la sociedad en las acciones que emprende no sólo el gobierno sino también la empresa privadas o estatales. Este es ya un elemento imprescindible en la tarea de construir la gobernabilidad que requiere el país y la entidad. Por eso en este caso que hoy nos ocupa es totalmente necesaria la participación de

los maestros que están frente al grupo, de quienes conocen diariamente los resultados de su tarea educativa.

Decimos esto porque la información que tenemos hasta ahora nos indica que esta consulta, este camino para arribar a los acuerdos, no se ha recorrido. El mismo subsecretario Gómez Morín lo acepta al señalar que aún esperan respuesta tanto de los miembros de la Academia Mexicana de Historia, como de los maestros ya que no han abordado el tema, el fondo del tema con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

Esto lo confirma el dirigente del SNTE, Rafael Ochoa, al manifestar su rechazo al proyecto de Reforma Integral de Educación Secundaria, porque está construido desde los escritorios, porque no hay en esa reforma la opinión de los maestros ni tampoco de su organización sindical, por eso, continuo que al sindicato magisterial, le desconcierta que los verdaderos expertos en educación, los maestros, no sean considerados para las reformas que se hacen en cualquier nivel educativo.

Pero existe otro elemento que nos inquieta, este se relaciona con la situación particular de Coahuila.

Creemos nosotros que en este momento hay varios elementos que nos indican que existe intranquilidad en el gremio magisterial, particularmente están los casos de las irregularidades en la aplicación del programa de carrera magisterial y las inconformidades despertadas por la intención gubernamental de cambiar el convenio que regula respaldos a los maestros que estudian en la Universidad Pedagógica.

Creemos nosotros que a estos centros de conflicto en la entidad se les puede agregar el descontento por esta reforma que sé esta tratando de implementar desde la SEP. Reforma que, de acuerdo con la información de los medios, ya fue aprobada por los funcionarios educativos de las entidades. Por eso creemos que es necesario que este tema se discuta con mayor profundidad, involucramiento y tiempo por todos los interesados, particularmente los profesores. De no hacerlo así esto se puede traducir en un conflicto mas en la entidad.

Pero además por otra característica demasiado ligada a Coahuila. Con los intensos procesos de integración que se están dando en el mundo, de los cuales nosotros somos parte al haber signado el TLC con Estados Unidos y Canadá, estamos observando como se debilitan los tejidos regionales, las costumbres, las identidades locales, las tradiciones. Esta realidad nos indica que se deben asumir acciones encaminadas a preservar este bagaje histórico y cultural. Pero sentimos que con esta propuesta esta tarea se dificultara mas,

Por eso coincidimos con Beatriz Paredes cuando advierte que, como nunca antes, la globalización y la universalización cultural a partir de las industrias mediáticas y de la generalización del paradigma estadounidense de vida como sinónimo de éxito y de satisfacciones, que deslumbra a las nuevas generaciones, nos obliga a ser celosos guardianes de los elementos que nos hacen singulares y únicos en la colectividad del orbe. A nosotros, a nosotras, a los mexicanos.

También estamos de acuerdo con el legislador perredista Salvador Martínez del la Roca, presidente de la Comisión de Educación en la Cámara de Diputados, quien considera que es necesario fortalecer los tres cursos de historia universal y los tres de historia de México, sobre todo en estos momentos de globalización y de *americanización* del mundo, momentos que requieren fortalecer nuestra identidad nacional.

Tomando en cuenta estas consideraciones proponemos los siguientes:

Puntos de Acuerdo:

PRIMERO. Que la Comisión de Educación convoque a la Secretaría de Educación Pública de Coahuila, a su titular María de los Ángeles Errisúriz Alarcón, para que informe en que sentido son los acuerdos que ha asumido en este controvertido tema con la SEP

SEGUNDO. Que la Comisión de Educación le proponga a la SEPC y con pleno respeto a la autonomía sindical, también a las secciones 5, 38 y 35, la necesidad de abrir un espacio para la información entre el gremio magisterial sobre los contenidos de esta propuesta.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado Jesús Alfonso Arreola.

Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez:
Con su permiso, señor Presidente.

Creo que lo que ha señalado la Fracción de la Unidad Democrática de Coahuila tiene mucha profundidad y es un asunto muy importante desde luego al cual nos vamos a adherir.

Es muy grave que se quiera mutilar la memoria histórica de las generaciones que se educan en estos momentos en secundaria, la pretensión de que solamente se aprenda historia a partir del siglo XV hace que pierda legitimidad la presencia de los grupos indígenas en el país que forman parte de nuestra historia hace que pierda sentido también la lucha de los pueblos que fueron colonizados por otros pueblos y hace que pierda sentido también el deseo de independizarse lograr la independencia de quien ha sido más fuerte y ha colonizado a otros.

Creo que ese punto tal como ha sido propuesto compromete a que en este Congreso se deje sentir la necesidad de conocer a fondo esa propuesta. Es cuanto.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada Mary Telma Guajardo.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:
Gracias Diputado Presidente.

Efectivamente yo creo que el punto que presenta la UDC en voz del compañero Diputado Gregorio es muy importante y es importante dejar en claro que yo creo que tendríamos que revisar a través de la Comisión de Educación este proceso que está llevando a cabo la Secretaría de Educación, porque el Partido de la Revolución Democrática está a favor de una reforma integral y es lo que se pretende a través de esta reforma educativa de educación media.

¿Qué es lo que se pretende?. Generalmente los contenidos de educación preescolar, de educación primaria y de educación secundaria o educación media estaban aislados entre si, ahora con esta reforma lo que se pretende y yo creo que en eso estamos de acuerdo, es que exista una articulación entre los contenidos que existen en la currícula de la educación preescolar de educación primaria y de educación primaria.

Indiscutiblemente que para poder hacer esta articulación se tendrá que hacer un reforzamiento en los contenidos de cada uno de los niveles, pero la medida de hacer una reforma integral y manejar la educación básica desde educación preescolar yo creo que es correcto, aquí en todo caso efectivamente habría que cuidar cuales son los contenidos que se van a manejar en cada una de las materias, porque hasta donde tenemos entendido esta reforma que se pretende realizar a partir del próximo año, en este año se va a llevar a cabo uno de los niveles de esta reforma que es lo que se refiere a la preparación y actualización de los maestros para que pueda entrar en vigor a partir del próximo año escolar.

Aquí esta reforma se tiene que ver en dos sentidos: una en la cuestión organizativa que tiene que ver con los maestros y otra claro con toda la cuestión administrativa, institucional y otra que tiene que ver con la currícula, con la pedagógica, con los contenidos.

Yo creo que es un gran esfuerzo el que se está haciendo, es un gran esfuerzo el que está haciéndose para que pueda haber una articulación entre los contenidos y que no estemos hablando de un perfil de egreso de educación preescolar, de un perfil de egreso de educación primaria y que estemos hablando de un perfil de egreso de los muchachos que salen de educación secundaria, sino que estemos hablando de un perfil de egreso de educación básica y que abarca desde el preescolar hasta la educación media básica o educación secundaria.

Entonces yo creo que aquí pues para que no tengamos duda y para que no solamente los maestros estén involucrados en esta gran reforma que se pretende realizar, es importante que también el Legislativo, que la sociedad conozca en que consiste esta reforma educativa de educación secundaria y cuales son los beneficios y uno de los beneficios que nosotros el PRD consideramos que se va a dar con esta reforma integral, es que haya una articulación entre los contenidos y que hablemos de un perfil de egreso de educación básica y no de tres perfiles de egreso. Es todo, gracias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Señor Presidente, informo sobre el resultado de la votación: 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, 3 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso en los términos en que fue presentado, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Excedentes de Petróleo".

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:
Con su permiso señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

En México se fue consolidando un esquema que permitía concentrar los recursos en manos del gobierno federal, así se estructuró un modelo demasiado centralista para que debilitó paulatinamente tanto las finanzas estatales como las municipales.

El Doctor Jorge Carpizo McGregor, exrector de la UNAM, señala esta tendencia al apuntar que a principios del siglo pasado por cada peso de ingreso fiscal, 63 centavos eran para el Gobierno Federal; 24 para las entidades federativas, y 12.9 para los municipios. En 1929, esta proporción cambió a 71 centavos a la Federación; 21 a los estados y tan sólo 8 a los municipios. Para 1994, 80 centavos se quedaban en el Gobierno Federal, 16 a las entidades y 4 a los municipios. Este esquema de distribución sumamente centralista se sigue manteniendo.

En cuanto a las finanzas de los estados este modelo se mantiene, por ejemplo, en la página de la Secretaria de Finanzas, se apunta que el gobierno federal esta muy lejos de cumplir la promesa de un

trato más equitativo para con las entidades federativas en cuanto a la distribución de los recursos, pues, se dice, se mantiene la proporción de un 94.9 manejado por le federación y un 5.1 por los estados, mientras que en otros países esta promoción esta mucho más equilibrada, ya que el gobierno central maneja el 50.3 por ciento de los recursos y los estados el 49.7

Esta inequidad también se manifiesta entre la proporción de generación de riqueza que se produce en la entidad que es, de acuerdo a la página del Centro de Investigaciones para el Desarrollo Coahuila, del 3.2 al Producto Interno Bruto nacional, es decir de la entidad salen alrededor de 200 mil millones de pesos, pero en correspondencia la parte que se recibe de participaciones federales no recompensa mínimamente estos recursos.

Indudablemente que en los últimos veinte años ha crecido la proporción de los recursos que se reciben de la federación, pero este crecimiento no alcanza a compensar la injusta distribución de los recursos que se genera en los estados. De ahí la importancia del esfuerzo que se ha iniciado a través de la Conferencia Nacional de Gobernadores para lograr que se implante un régimen más equitativo en la distribución de los fondos públicos.

Creemos en el Grupo Parlamentario Evaristo Pérez Arreola de Unidad Democrática de Coahuila, creemos que se debe de impulsar la idea de reformar los esquemas en cuanto a la distribución de los recursos, sobre todo para que las finanzas estatales y municipales se fortalezcan para atender con mayor eficiencia y oportunidad las demandas ciudadanas.

Por eso estamos de acuerdo con la propuesta de las entidades federativas en el sentido de reconvertir este 94.9 que maneja el gobierno federal en otra formula más equitativa que dote a estados y municipios de mayores recursos. En este sentido la propuesta levantada es la de una distribución como la siguiente 70 por ciento para la federación y 30 por ciento para los estados.

También respaldamos la propuesta de la Federación Nacional de Municipios de México A.C. (FNMM), cuando plantean la necesidad de proponer a la Convención Nacional Hacendaría el acuerdo de un nuevo sistema de competencias y distribuciones de recursos nacionales con énfasis federalista.

Coincidimos con la propuesta elaborada desde distintos foros federalistas en el sentido de incrementar la bolsa de recursos a distribuir ente estados y municipios constituida en el Fondo General de Participaciones en un punto porcentual hasta llegar al 25 por ciento de la recaudación federal participable.

También son necesarios, sobre todo para los municipios de la faja fronteriza del norte, en este caso Acuña y Piedras Negras, recursos adicionales para enfrentar la demanda que genera la intensa migración que tiene como cruce a estas dos ciudades fronterizas, sobre todo que el 50 por ciento de lo recaudado por el peaje de los puentes internacionales se quede en el municipio donde esta la instalación.

En este tema queremos abordar la disposición reciente que obliga al gobierno federal a entregar a los estados una proporción los excedentes petroleros, recientemente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó distribuir entre las entidades 5 mil millones de pesos por este concepto, de esta cantidad a Coahuila le corresponden, 117.9.

En cuanto al monto a distribuir de los excedentes petroleros coincidimos con el Punto de Acuerdo asumido la semana pasada por La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mismo que señala la exigencia hacia el Poder Ejecutivo en el sentido de instruir a la Secretaría de Hacienda para que entregue un informe detallado que permita conocer los ingresos que por excedentes petroleros tiene la Federación en este 2004.

En este acuerdo se señala que se proporcione el estado de las finanzas públicas, especificando la evolución y proyección de ingresos del sector público para 2004 en cuanto a los ingresos excedentes "y particularmente los derivados de las exportaciones de petróleo".

Esta exigencia esta sostenida por los gobernadores en el sentido de insistir en que les corresponden más recursos que los aplicados por hacienda. Sobre todo porque, de acuerdo a la información, el hecho es que el total de los ingresos petroleros al primer trimestre del año ya suma 154 mil millones de pesos, de los cuales 17 mil reunirían las condiciones para ser considerados como excedentes.

Nosotros agregamos la necesidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aclare que esos 5 mil millones corresponden al primer trimestre del año, para evitar que se reduzcan los recursos en los trimestres restantes.

En función a estas consideraciones anotamos los siguientes,

Puntos de Acuerdo:

PRIMERO. Que este Congreso del Estado respalde las acciones encaminadas a que se fortalezcan las finanzas estatales y municipales emprendidas por el gobierno del Estado a través de la Secretaría Finanzas, particularmente en el sentido de exigir una explicación clara en cuanto a los recursos provenientes de los excedentes petroleros.

SEGUNDO. Que nuestros representante ante la Convención Nacional Hacendaria levanten en esta instancia de discusión y análisis, las demandas orientadas a rediseñar de una forma más equitativa la distribución nacional de los recursos que capta el gobierno federal.

TERCERO. Que a través de la Comisión de Finanzas del Congreso del Estado, se le haga llegar a la Secretaría de Finanzas la propuesta de elaborar un convenio que determine con claridad que proporción de los excedentes petroleros le debe de corresponder a los municipios.

Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico. Ha pedido la palabra la Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:
Con su permiso señor Presidente.

Solamente para respaldar los Puntos de Acuerdo que se han vertido en esta tribuna por parte de Unidad Democrática de Coahuila, ya que Legisladores de otras entidades como Secretarios de Finanzas, han estado demandando a la Secretaría de Hacienda que se les sean entregados los recursos excedentes para las obras de infraestructura en sus entidades.

La Secretaría de Hacienda ha informado que entregará a los estados un anticipo de 5 mil millones de pesos, recursos que serán bajados a los estados a través del fideicomiso para infraestructura en los estados, mencionando además una elevada probabilidad de que se obtengan ingresos excedentes, esto depende obviamente de la evolución de los precios internacionales del petróleo y de los resultados de las reuniones de organización de países exportadoras de petróleo.

Hay que recordar nada más que de los excedentes que sean recibidos en el estado, tendrá la obligación la Secretario de Finanzas de informar a este Pleno según está estipulado en el artículo segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila para el 2004, que establece que en caso de que los recursos económicos asignados al Estado de Coahuila de Zaragoza, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal para el 2004 o por cualquier otro concepto sean superiores a los estimados en la ley vigente del 2004, serán incorporados a la misma y deberán aplicarse los programas de presupuesto y

egresos para el ejercicio fiscal 2004, mediante una ampliación de partidas presupuestales, previa aprobación del Congreso del Estado de conformidad con la legislatura vigente.

Estaremos muy pendientes pues, de que al conocerse la cifra real, la cifra oficial, tengamos por parte de la Secretaría de Finanzas en este Congreso, la relación de las obras que va a ejecutar con este excedente derivado de petróleo para su aprobación. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria María Beatriz Granillo Vázquez:
El resultado de la votación señor Presidente son: 34 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones y 1 no votó.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso en los términos en que fue planteado, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre “Inseguridad Pública”.

Diputado José Angel Pérez Hernández:
Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados.

La gran marcha ciudadana que protagonizaron gente de todas las edades, y de todas las clases sociales en la Ciudad de México y en varias ciudades del país, debe hacer pensar a funcionarios y legisladores sobre la magnitud de éste flagelo.

Hemos observado y escuchado a través de los medios de comunicación, a cientos de miles de personas, cada una con una historia trágica de contar. Durante horas nos enteramos de secuestros, de robos y asesinatos que no solamente ocurren en la capital de país, sino en todo el territorio nacional y que son un síntoma del grave deterioro en el tejido social, en cuyas causas casi nadie ha refraccionado con verdadero sentido de responsabilidad.

Este grito de inconformidad, nos reclama hoy profundizar en el trabajo Legislativo, a fin de destinar más recursos al combate al crimen, y también nos señala que la recesión que padecemos está llevando al extremo a muchos mexicanos que no tienen otra opción más que robar para sacar adelante a sus familias.

Es cierto que ningún delito es justificable, pero hay que entender: las causas para tomar las medidas adecuadas que frene el grave deterioro social que padecemos.

Por todo lo anteriormente citado, en la presentación de este punto de acuerdo, se solicita que el Congreso del Estado a través de la Comisión de Seguridad Pública, revise las participaciones asignadas a los gobiernos estatales y municipales, al rubro de seguridad pública. Y pido a su vez, el apoyo para que la Quincuagésima Sexta Legislatura, haga un llamado al Congreso de la Unión, con la intención de que revise los montos de los presupuestos Federales en materia de Seguridad Pública, que hemos visto como en varias ocasiones, Alejandro Hertz Manero, ha manifestado que la Secretaría a su cargo tiene un

escaso margen de maniobra debido a su magro presupuesto. Finalmente hago un llamado a las diferentes instancias del Gobierno, para que hagamos a un lado las controversias estériles, ya que en este momento, asignar culpas o atribuir movimientos ciudadanos de ésta naturaleza, a complots planeados desde la ultraderecha, no beneficia en lo absoluto a resolver los problemas de la inseguridad en nuestro país.

Hoy más que nunca, los mexicanos debemos estar unidos buscando la solución a nuestros problemas. Los invito también a que a través del diálogo busquemos las respuestas que nuestro pueblo demanda.

Es por todo lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67, Fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo XVII Fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se propone para su aprobación los siguientes,

Puntos de Acuerdo:

Primero.- Que la Comisión de Seguridad Pública de este Congreso del Estado, revise las participaciones asignadas a los municipios para atender a la seguridad pública, a fin de que si no son suficientes los recursos de que disponen para atender este renglón se solicite en su caso, un incremento adecuado en tal sentido.

Segundo.- Que este Pleno realice un atento exhorto al Congreso de la Unión, con la intensión de que se revisen bajo los mismos criterios los presupuestos federales asignados al rubro de seguridad pública.

"Por una patria ordenada y generosa"

Gracias señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones que tome nota e informe sobre el resultado de su votación.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Señor Presidente, informo sobre el resultado de la votación: 32 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones; 3 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, en los términos en que fue presentado, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer un pronunciamiento sobre “Problema de educación en el estado”.

Diputado José Angel Pérez Hernandez:
Gracias señor Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados;

En los últimos días, los problemas del magisterio coahuilense han ocupado las primeras planas de los espacios noticiosos, el año anterior tuvieron lugar las irregularidades cometidas en el programa de carrera magisterial, en donde hubo desvío de dinero público, personas beneficiadas y fraude en la realización de los trámites, lo único que no hubo de acuerdo a las investigaciones realizadas por las Comisiones de Educación Pública, Finanzas y de la Contraloría, fueron responsables de todas las anomalías detectadas.

Actualmente existe la intención por parte del Gobierno del Estado de modificar el convenio mediante el cual se incrementa el ingreso de los profesores que lleven a cabo estudios de licenciatura en la Universidad Pedagógica Nacional, el mencionado convenio fue celebrado entre el Gobierno del Estado y Comité Ejecutivo de la Sección 38 del SNTE en el mes de mayo de 1992. Dicho convenio establece en su cláusula tercera, lo siguiente: "El Gobierno del Estado, pagará a los maestros de educación preescolar y primaria con título de Universidad Pedagógica Nacional, un salario equivalente a 40 horas de nivel secundaria."

También se busca modificar el convenio que para estimular la participación de los docentes en el programa de carrera magisterial, celebrado en 1998 ya que se pretende que el estimulo económico consistente en 40 horas secundaria sea retirado en lo consecutivo para los egresados de UPN que no cuenten con el nivel 7-A del programa carrera magisterial.

Los maestros de las secciones 5, 35 y 38 del SNTE, han manifestado su inconformidad en contra de que el gobierno estatal modifique las reglas que benefician económicamente a los egresados de la UPN. Numerosos alumnos de esta institución han suspendido clases y han demandado a la SEP estatal dar marcha atrás a las modificaciones de las cláusulas del convenio con el Gobierno y las diversas secciones sindicales, los inconformes insisten que con la nueva cláusula, al concluir sus estudios no reciban automáticamente un cincuenta por ciento mas del salario que perciben ya que para ingresar al controvertido programa Carrera Magisterial han encontrado diversos obstáculos.

Hemos visto caravanas en autos y marchas aquí en Saltillo, numerosas manifestaciones y bloqueo de vialidades importantes en Torreón así como otros movimientos. Incluso en otras poblaciones del estado, además en este mismo Recinto el Poder legislativo hemos recibido visita de los maestros inconformes, quienes exigen respuestas y soluciones inmediatas. Las inconformidades son muchas, pero esperemos que las respuestas a sus demandas sean las mas benéficas tanto para el gremio magisterial como para las autoridades de la materia.

Desde esta, la máxima Tribuna del Estado, el Grupo Parlamentario "Luis Héctor Álvarez" hacemos un atento llamado al Gobierno del Estado, así como a las autoridades Educativas de la entidad y a las dirigencias sindicales de las Secciones 5, 35, y 38 del SNTE para que en conjunto, se busquen los cauces para una solución satisfactoria a los intereses de los profesores, ya que la superación profesional redundará en beneficio de la educación que reciben miles de niños y jóvenes coahuilenses.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Diputado José Angel Pérez Hernández.

Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado. Conforme al siguiente punto del Orden del Día, a continuación procederemos a la elección de la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

La cual deberá integrarse por 11 miembros propietarios que son un Presidente, un Vicepresidente, 2 Secretarios y 7 vocales, asimismo deberán elegirse respectivamente 11 suplentes para cubrir las ausencias absolutas o temporales de los propietarios.

Al respecto esta Presidencia informa que para la elección de los integrantes propietarios y suplentes de la Diputación Permanente se acordó presentar una propuesta en los siguientes términos.

Presidente	Diputado Miguel Felipe Mery Ayup.
Suplente	Diputado Fernando De la Fuente Villarreal.
Vicepresidente	Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez.
Suplente	Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.
Secretario	Diputado José Andrés García Villa.
Suplente	Diputado José Angel Pérez Hernández.
Secretario	Diputado Francisco Ortiz del Campo.
Suplente	Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal.
Vocal	Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides.
Suplente	Diputada Karla Samperio Flores.
Vocal	Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.
Suplente	Diputado Gregorio Contreras Pacheco.
Vocal	Diputado Ramón Verduzco González.
Suplente	Diputado Ramiro Flores Morales.
Vocal	Diputada Latiffe Burciaga Neme.
Suplente	Diputado Fernando Castañeda Limones.
Vocal	Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros.
Suplente	Diputado Jesús Mario Flores Garza.
Vocal	Diputado Samuel González Pérez.
Suplente	Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez.
Vocal	Diputada María Eugenia Cázares Martínez.
Suplente	Diputado Ramón Díaz Avila.

Señalado lo anterior, a continuación se someterá a votación la propuesta que se dio a conocer, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto, señalándose que en este caso la votación tendrá el carácter de secreta por lo que únicamente se registrará la emisión del voto y el resultado general de la votación sin que se consigne el sentido en que voten las Diputadas y Diputados.

Para proceder a lo señalado, se pide al Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones, se sirva tomar nota de la votación e informar sobre el resultado de la misma.

Diputado Secretario Fernando Castañeda Limones:
Informo señor Presidente del resultado de la votación: 31 votos a favor; 0 en contra; 1 abstención; 3 ausencias.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:

Según el resultado de la votación, la Diputación Permanente que estará en funciones durante el segundo período de receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura se integrará en la forma establecida en la propuesta que fue aprobada.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, esta Presidencia propone al Pleno que se acuerde facultar a la Diputación Permanente para que durante su funcionamiento, además de cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Congreso y en otros ordenamientos, tramite y resuelva los asuntos pendientes y aquellos que se presenten en el mismo período, con excepción de los que estrictamente requieran la intervención directa del Congreso y de los relativos a iniciativas para la expedición o reforma de leyes.

Se somete a votación la propuesta planteada por esta Presidencia, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaría María Beatriz Granillo Vázquez que se sirva tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaría María Beatriz Granillo Vázquez:
El resultado de la votación señor Presidente, son: 31 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones y 4 no votaron.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la propuesta formulada por la Presidencia respecto al funcionamiento de la Diputación Permanente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica debe informarse a los Poderes del Estado sobre la clausura de este Período Ordinario de Sesiones por conducto de sendas comisiones.

Y en atención de lo señalado y conforme a lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso esta Presidencia dispone que dichas comisiones serán integradas por los mismos integrantes de la Diputación Permanente que se acaban de elegir.

Cumplido lo anterior, a continuación procederemos a la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados así como al público asistente que se sirvan poner de pie.

El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, clausura el día de hoy, 29 de junio del año 2004, el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Congreso, se manda expedir el acuerdo en que se dé cuenta de lo anterior.

Favor de tomar asiento.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Presidente de la Diputación Permanente que pase a la Tribuna para que proceda a hacer la declaratoria de instalación de la Diputación Permanente.

Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:
Compañeros Diputados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Congreso, el día de hoy, 29 de junio del año 2004, se declara formalmente instalada la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

Comuníquese oficialmente lo anterior a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado así como a los poderes Federales y de las entidades federativas.

Habiendo quedado formalmente instalada la Diputación Permanente se cita a sus integrantes para sesionar a las 11 horas del día martes 6 de julio del 2004. Es cuanto.

Diputado Presidente Carlos Tamez Cuéllar:
Gracias Diputado.

Agotados los puntos del Orden del Día se levanta esta sesión siendo las 18 horas con 5 minutos del día 29 de junio del año 2004. Muchas gracias a todos.